

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//52.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1841

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 167 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Tom. 10. N.º 4.º 167

Freguesia

Libro Año de 1843

2099
170

De las personas que se casaron en
este año de 1843.

San Mateo

Lic.º D. Agustín de Santiago Sauter

D. Miguel C...

Regidores

D. Juan Panguan Masas

D. Estan Chamorro Masas

D. Juan Moreno Montas

D. Miguel Masas

D. Rafael San Agustín y Poma

D. Estan Poma

D. Juan Cabañal

D. Diego Lobo

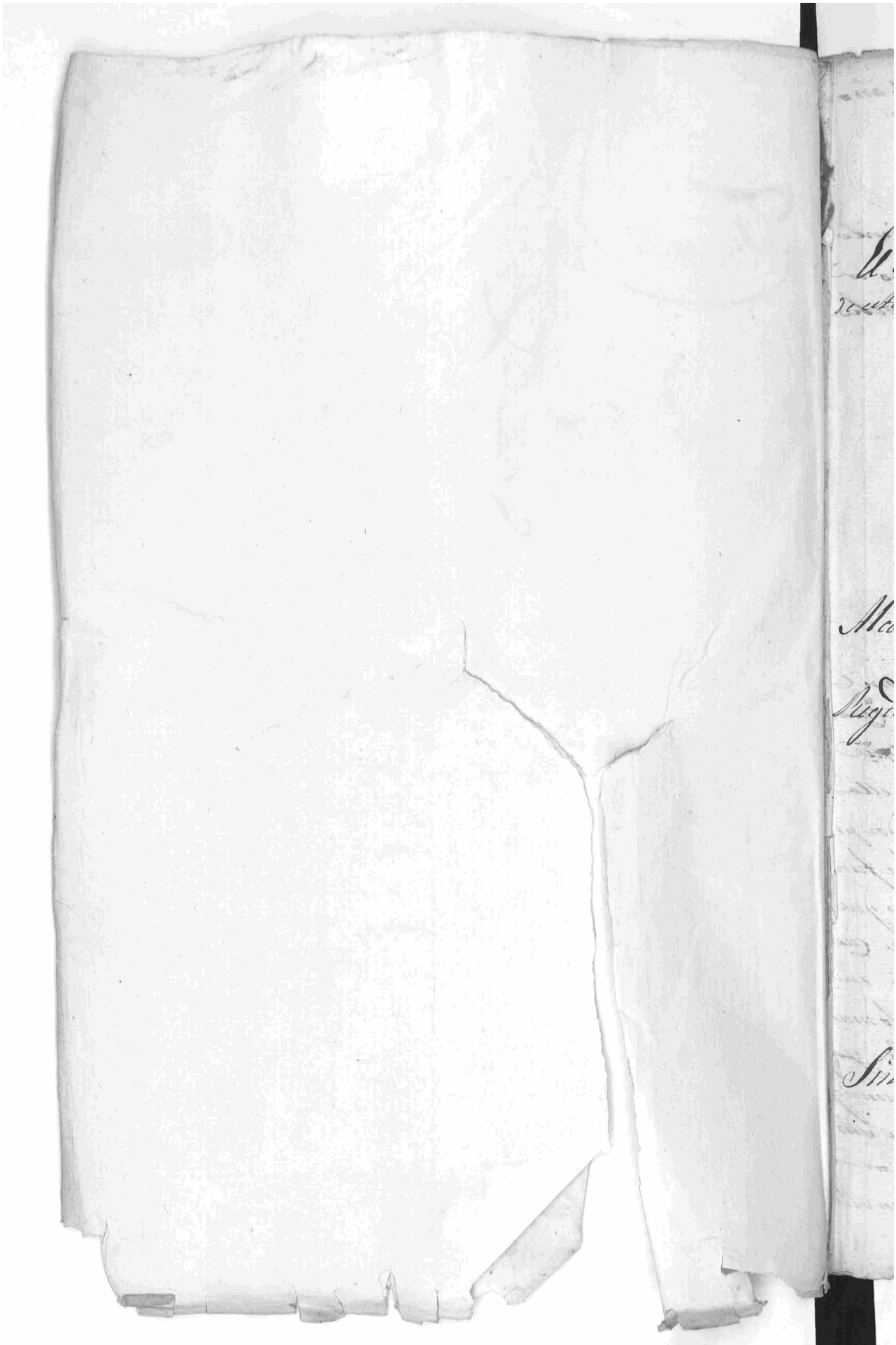
Juicio

D. Juan Lino Pabiz

D. Juan Lobo Masas

Notario

D. Juan Panguan Masas





Al Ilustre Sr. Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Jiquinalmí, donicillo de...

El oficio que del Expediente de Elecciones para la renovacion del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa en el presente año de la fecha a virtud de lo mandado por la Regencia Provisional del Reyno en su decreto de veinte y siete de Noviembre ultimo, han sido nombrados por los Jueces del Poder Ejecutivo en junta celebrada a veinte y siete de Diciembre pasado anterior, los Concejales siguientes

Alcaldes... Don Alcalde primero Sr. D. Agustín de Sant.º
Alcalde Segundo Sr. Miguel Carrasco

Regidores... D. Juan Barragan Moreno: Antonio Chamorro
Beato: Juan Moreno Montano: Angel Moreno
D. Rafael Sanchez Arjona y Dora: D. Clemente
Beato: Juan Carrasco y D. Diego Lovo: guardando cada uno de ellos dicho Regidores en el orden que han colocado el mismo de su nombramiento: con advertencia de que los cuatro ultimos de ben deban en fin de Diciembre de este año, y los cuatro primeros han de continuar en el de mil ochocientos cuarenta y dos

Sindicos... Juan Lucas Rubio y Jose Carlos Moreno recibiendo el primero sueldo este año y el siguiente de cuarenta y dos y el ultimo solo el actual

Y para que conste y obedecidos los efectos oportunos

nos en el libro capitular de acuerdos del año
que hoy empieza, en el que han de
tomar posesion los nuevos electos
y con referencia a lo que se pide
que obra en la Secretaria de Ayuntamiento
de mi cargo, pongo la presente que firmo en
Juzgado a primero de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y uno.

Antonio de la Cruz
Dominguez

Posicion y
En la Villa de Juzgado a primero de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y uno: reunidos en las Casas
Capitulares y Sala de sus sesiones los señores que
componen el Ayuntamiento Constitucional de ella
presidido por el Sr. D. Juan Lemus Regidor por
voto de dicha Corporacion que desempeña las funci-
ones de Alcalde por ausencia del unico que
la ejercia: a efecto de dar posesion de sus car-
gos a los que nuevamente han sido electos en
renovacion de los salientes con arreglo a lo man-
dado por la Regencia en Decreto de Veinte y
siete de Noviembre ultimo: y estando presentes
los Sr. D. Agustin de Santo Justo y Sr.
Juan Carrasco Alcalde: D. Juan Barragan
Masero: Antonio Chamorro Bravo: Juan Ma-



2
1.º Don Antonio Muñoz: D. Rafael
Ara. Argona y Bera. D. Cleto de Paz: Juan
Cavajal y D. Diego Loro Regidore. Juan
Luis Rubio y Don Carlos Moreno Sindico
cada uno por el orden de su nombramiento en que que-
dan colocados, y que deben ejercer sus respectivos
Cuatro primeros regidore y primer Sindico a todo
el presente año y en el siguiente de mil ochocien-
tos cuarenta y dos y los demas han de cesar
al fin de Diciembre proximo Venidero. En su virtud
el Sr. Presidente instruyo a todos del objeto de
la convocatoria y en seguida les recito el ju-
ramento siguiente: Jurais por Dios y por
los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar
la constitucion politica de la Monarquia san-
cionada en el año de mil ochocientos treinta y
siete: su fidelidad a la Reyna Doña Isabel de
segunda y legitimo Gobierno, obedecer y ha-
cer se observe la ley y superiores disposi-
ciones, defender los privilegios y regalias de
esta Villa, y cumplir cada uno con sus respec-
tivos cargos? A que contestaron: Si juramos.
A lo que el Sr. Presidente replico: Si asi whi-
cieren Dios os lo premie y si no os lo demande
y seais responsable con arreglo a las leyes.
Concluido el acto del juramento se procedio al
de la posesion, entregandose las Varas de Jus

livia alor do Sr. Mada y colocandose
el primero en el lugar de la Presidencia,
y los demas Sr. Concejales en sus respec-
tivo asiento por el orden de su nom-
bramiento, todo en señal de Verdad y posesion
que tomaron quieto y pacificamente sin contada-
cion alguna: y cuyo auto se franquencia con
binonio al que lo apeteziese, dandose tambien
conocimiento a los Jefe Político y Diputacion Provincial
en el Correo proximo. Yo firmo en dicho Sr.
re que yo el Secretario Publico =

Juan de Somo. Ap. de P. P. P.
Josef de la Cruz. Nif. Carrasco
Lucas Votero
Juan Prada
gas y Masera
Antonio
Chamorro
Juan Moreno
Manuel Magro
Juan Casaval
Juan Lucas Rubio
Josef Carlos Moreno
Antonio de la Cruz
En



La Villa & Pregonal á tres & Enero & mil ochocientos cuarenta y uno: reunidos en la sala & sus sesiones los ^{señores} que componen el Ayuntamiento Constitucional & ella que se expresan al margen con el fin & tratar los asuntos del servicio publico y demas & sus atribuciones, & acordó lo siguiente: #

Boletines N.º 152 al 154 — Se leyeron los Boletines oficiales numerados al margen & cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó: se obedezcan, guarden y cumplan las N.ºs. ordenes y disposiciones que comprenden, teniendo presente en los casos que ocurran:

Extraordinaria.

Se dio cuenta & las circulares & la Intendencia que se insertan en el Boletín n.º 154 para q. se proceda á hacer el repartim.º de la contribucion extraordinaria & guerra y que se adelante á cuenta & los cupos las sumas que sean posibles para atender á las urgencias del Estado. Con este objeto se dio cuenta igualmente de la proposicion & la ley & treinta & julio ultimo é instruccion & la Regencia & seis & Noviembre inscritas en el boletín n.º 139: asi como tambien el repartim.º hecho por la diputacion en cuatro & Diciembre inserto en el boletín n.º 153 el martes veinte y dos del propio mes en que constan los cupos & los pueblos & esta Provincia. Y para llevar á efecto el reparto con la brevedad que exige su importancia, se acordó nombrar peritos que asociados con el Ayuntamiento y sin alzar mano, den principio á los trabajos del repartim.º dividiendose en secciones, lo hagan inmediatamente y al propio tiempo los respectivos á las contribuciones ordinarias & cuota fija & presente año que todas debenejecutarse á la vez. Fueron nombrados como tales peritos los siguientes: Eugenio Masero: Casimiro Masero: Fran.º Galan: José Hermenegildo Rodriguez: Vicente Terenzi: Miguel Esprun go: Antonio Rebollo Sobr.: Dr.º José Galan: Antonio Carr...

menor: D.^o Rafael Argona y Vargas: D.^o José Idalgo Ybró:
D.^o Maximino Chamorro idem: Agapito Regalado:
Antonio Basero: Fran.^{co} Rudo: José Fran.^{co} Sanchez:
Mannel Barragan: Miguel Lanchazo: Juan Chandra:
Mannel Candelario: D.^o Antonio Ayala: D.^o Pedro Sanchez
Argona: Fran.^{co} Tuga: Mannel Magro, y Antonio Cordes
mayor, y por la clase de haciendas forasteras, á su fecha
Suengo apoderado al Sr. Marqués de Matema, entendiéndose
también el Sr. Marqués queda electo como apoderado
de q. es el Sr. D.^o Fernando de la Vera Vecino de Merida
por los de Higuera la Real á D.^o Luis Ramirez Tous de
Monsalve; y por los de Bodonal á D.^o José Benito de
villas: á todos los cuales se haga saber personalmente
excepto á los dos últimos que se verificará por medio
de oficio á sus justicias: haciéndose hoy mismo la comu-
catoria para que mañana concurren á las causas
peticiones con el fin de arreglar en junta de separa-
timiento las bases sobre que este ha de girar, y las recio-
nes en que se han de dividir para q. se hagan á la par, tan-
to los de la ordinaria como los de la extraordinaria
con la urgencia y brevedad que tanto se encarga al
Ayuntam.^{to} bajo su responsabilidad y la de los mismos pe-
nitos repartidores.

Diciendo.

Debiendo proceder al repartimiento y cobranza de la cuota
que ha correspondido á este pueblo en la contribucion extra-
ordinaria de ciento y ochenta millones decretada por la
ley de treinta de Julio último: en la que ha de abonarse á los con-
tribuyentes lo que pagaron por el Diezmo en el año de mil
ochocientos treinta y ocho; se acordó que con presencia del
padron cobrador del Diezmo que presentó su Adminis-
trador D.^o Manuel Diaz del Olmo y de los demas antece-
dentes que existan sobre la materia, se proceda á hacer
exacta liquidación de lo que á cada contribuyente de
abonarse por dicho concepto en proporcion directa de
abono general que arroja la certificación pedida
por el Sr. Administrador de Decimales de la Provincia
que ha de ser admisible al pueblo en cuenta de sus en-



pos, y verificada dicha liquidacion se saque copia & ella que se entregara al Cobrador para que tengan efecto los bonos individuales a los contribuyentes =

Nombramientos

Para la mejor administracion de los fondos publicos y que en todo se observen las leyes e instrucciones acordadas el Ayuntamiento proceda al nombramiento de Oficios & Empleados Municipales y demas que corren a cargo de la Villa: lo qual se verifica de conformidad en las personas siguientes:

Dip. de Monte

Por Diputados de Monte fueron electos los S. D. D. Miguel Carrasco y Regidor Juan Moreno Montero: los cuales quedan encargados de todo cuanto concierne a la conservacion y fomento de los montes del comun, cuidando que los guardas cumplan con sus respectivas obligaciones para que se eviten los danos que puedan causarse al arbolado, y adoptaran las providencias que estimen mas conformes en utilidad de aquellos, dando parte a la Corporacion de lo que juzgen digno de ponerlo en su noticia para aplicar el oportuno remedio =

V. de fiestas

Para Diputados de fiesta de Iglesia fueron nombrados los S. Regidores D. Esteban Texer y D. Diego Soto: quienes presidan todas las festividades a que el Ayuntamiento deba concurrir y practiquen cuantos actos y diligencias sean de su inspeccion =

Libranzas

Para libranzas fueron nombrados los S. D. D. Agustin & Santiago Fuentes Alcalde primero D. Juan Barragan Masero Regidor primero y el Sindico Juan Lucas Rubio con el V. de esta Corporacion: quienes autorizaran todas las libranzas que deban expedirse contra los fondos de proprio atemperandose al presupuesto acordado por la Excm. Diputacion Provincial como igualmente a las leyes y ordenes Superiores que se comunicen sobre el particular y a los acuerdos

& esta caporacion en cuanto a las cantidades que no com-
tend el dicho presupuesto =

Dep. no Prop. Jara depositario & los caudales & propios ya arbitrarios &
esta villa fue nombrado D. José Fernandez recordando
la fianza que otorgo en el año precedente: a lo qual se haga sa-
ber no satisfaga cantidad alguna sin libramto formalizado
y subscrito por los cuatro referidos =

Vd. Posito Jara depositario & el ponto fue tambien electo el mismo
D. José Fernandez =

Vd. penar de fam. Jara depositario & los fondos & pena & Camasa y gastos &
justicia se nombra igualmente al mismo D. José Fernandez =

Cobrador de Jara depositario Cobrador & las Contribuciones ordinarias
Contrib. & cuota fija, así como tambien & la extraordinaria &

guerra fue electo el Sr. Regidor D. Diego Lobo quien en su
cuenta y riesgo podra valer & persona & en confianza
q. le ayude y auxilie en la cobranza con los cargos y obli-
gaciones que previenen las instrucciones & rentas: reser-
vándosele por retribucion el dos por ciento de la ordinaria
y el medio por ciento en la extraordinaria & los cupos
que recorde & los Contribuyentes con exclusion de
imposte & los abastos y ramos arrendables =

Bulas. y Jara receptor & Bulas y sumarios & Curada & la pu-
blacion & este año fue nombrado el mismo Regidor
D. Diego Lobo con iguales circunstancias =

Secretario & Ayuntamiento confirma a su Secretario D. Antonio de la
Cruz Dominguez en el destino que hasta el día ha des-
perado con paciencia y exactitud; y espera & su patrio-
mo y celo por el mejor servicio que continuara en lo
necesario con el mismo celo sin dar motivo a que se
haga variacion =

Alcaide & tambien fue confirmado en el cargo & Alcaide & la ca-
zel & esta cabeza & Partido a José Romeo Domí-
quez que lo era antes =

Alguaciles tambien confirma en sus destinos a los ministros ó ch-
quaciles ordinarios porteros & este Ayuntamiento Nome-
Cordero y Maximo Barragan: los cuales continuaran
en su ejercicio interin su conducta no los mive



se desmerecedores & la confianza que se les dispensa =
Guardas. Y Asimismo se confirmó en sus respectivos destinos à los
guardas & la dehesa & las Vabas José Tinto y Juan Covarrubias
Chavez: à Miguel Magueda & la dehesa & la Traspallera
José Jorge Rodríguez & la El Valdivo ó donadio & el
Valcaliente: los cuales continuaran si viendo estos des-
tinos por el tiempo & la voluntad & el Ayuntamiento,
sin poder alegar pro. e. non, pero que no se les privará &
ella, mientras cumplan con su obligación y cancele los
en el fomento y conservación & los montes que están bajo
su custodia =

Procuradores. Y Asimismo se acordó continen en sus destinos & Procura-
dores el municipio y jurgado & esta Villa à José Martínez
Pastor, Don José Fernández, (Jovato Archidona) y Manuel
Coco Chender: si en perjuicio & ampliar su numero, si se esti-
mase preciso & se elija alguno & los primeros, si tambien
en esto pasa ello =

Peritos & campo. Para peritos & daños & montes y sembraderas y tasadores
& fincas rústicas se nombraron Juan Chanda, Mi-
guel Lancha y Juan Chender, que son los mismos que
lo estaban & ahora desempeñando =

Peritos de aguas. Para perito de aguas & fuentes fue nombrado Manuel de
los Campos =
Peritos de obras. Para peritos de obras se nombró à Antonio Comador y de
perito de regado & albarilería: y à José Juan Sánchez con
Manuel Candelario & carpintería: y à Mercedes ó Carra-
gena à Lucas Jetero y José López Cumanza =

Peritos de Sastre. Fue nombrado Manuel Trados por perito en el oficio de Sastre =
Sesiones. Se acordó celebrar una ordinaria por ahora à lo menos una vez en
cada semana, señalándose al efecto el día del Domingo como el mas
proporcionado para que los capitulares que son labradores no de-
tiendan su labores, pero con la precisa condición & que asista

todos los Domingos, y en el caso de enfermedad u otra causa legítima que lo impida, lo pondrán en noticia del Sr. Presidente y en el caso de no concurrir à alguna de las sesiones cualquiera de los Sres. Capitulares, quedan responsables y se obligan à estar y parar por lo que acuerden los demás sus compañeros, y sin acción para reclamar en contrario, si fuere de distinta opinión. Cuando haya motivo para celebrar sesión extraordinaria, el Sr. Presidente se servirá convocar à los Capatales, citándolos por medio de los porteros =

Subsidio

Se dio cuenta de una orden del Sr. Subdelegado de Rentas Nacionales de este Partido de Huamantla de Diciembre proximo en que se manda formar y remitir la matrícula de Industria y Comercio el presente año en el termino de seis dias. En su cumplimiento se acordó proceder à la formación de dicha matrícula; para lo cual el Ayuntamiento con los peritos que se nombren practiquen a que las citando previamente al efecto al Administrador de Rentas de esta Villa como parte de la Hacienda pública =

Cuentas

También se acordó que para proceder con orden y método en la administración de fondos públicos y propios, positos, contribuciones y de mas ramos que corren à cargo de los Ayuntamientos el presente presente à la mayor brevedad cuentas justificadas e ingresos y su distribución. Las cuales después de examinadas por esta Corporación se remitiran à la Superioridad para su aprobación con el contingente de sus valores que corresponde à la Nación; y à mayor abundamiento se sacará un extracto de la mismas cuentas que se fijará en forma de edicto en las puertas de las Casas Consistoriales para que los habitantes de esta Villa se enteren de la manera con que sus Ayuntamientos manejan los fondos públicos sin mala veración u otros vicios reprobados, & que algunos disuollos y mal intencionados han querido precalarse para ultrajar la buena opinión de los Ayuntamientos de años anteriores: en cuya medida el actual deba por objeto no solo hacer ver la buena administración de dichos fondos, como es de su deber y obligación, sino tambien para vindicar la buena reputación ofendida de las Corporaciones Municipales à quienes injustamente se ha agravado =



Con lo que se levantó la sesion ordinaria de este dia.

Ag. de Fr. Miguel Carrasco

Juan Barragan y Masera

Angel Alvarez

José Lobo

Fran. Canoyal

José Carlos Moxera

Bo. ac. del Ay. to Antonio de la Cruz

Señalada en el Ayuntamiento a diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno por el Sr. Alcalde primer Constitucionario y propietario de los N. del Ayuntamiento que asistió

Se leen los Decretos N.ales numerados con el 155 de los hechos al margen de cuyo contenido queda este coniente de Ayuntamiento. y acordó a ordenar que se

y Cumplan las ¹o. edemas y disposiciones que
comunicadas, dadas en la deuda publi-
ca y de las mismas, presentadas en la Casa
que ocurren =

Segunda. Y según lo prevenido en el Cédula de la Suble-
vación de la Villa y Lugar de San. (D. 97. 1.º) debe
recomendarse a los suplicantes de la venta de Aguas
de Santa y de Santa que lo tienen arrendado en esta
Villa, y que se le presenten los auxilios que re-
quiere. Por lo que se acuerda, que este arrendamiento
solo ha sido y debe entenderse de las Cuatro que
han partes que la Hacienda pública ha percibido
hasta ahora; y que la otra quinta parte corres-
ponde al fondo de propios de los pueblos
por las edemas siguientes: se acordó hacer saber
al Mandatario en esta Villa de Vicuña de
manifestarle si tiene o no de su jurisdicción
y el arrendamiento de esta quinta parte que ha de
entregarse por tercios en la Diputación de
propios como lo ha sido en anteriores años
y que en caso contrario, remita al mismo de
principio, y que lo presente al efecto, y que
haga los perjuicios que de otro modo que-
den sugetos si da lugar a perjuicios por
su inobservancia en la cobranza de esta quinta
parte que pertenece a propios =

Acto de la sesión se hizo presente por el Sr. Al-
calde primer. D. Juan Benigno Masera
que hace tres años está desempeñando



la Mayordomía de Santa María Santísima
de los Remedios Salvoa y real. de esta Villa: y
que asimismo no viene en Cuentas. Trácese
Cuentas año en pos de otro, como que lo ha sido
de varios mundos como resulta del Libro de
ellas que obra en su poder ha sido y quise con-
ditar del tiempo de su Administración, y si ya
no lo ha sido ha sido por que viene en Cuentas
equivalente ante la autoridad competente y por
el Director del Hospital que nombra el Sr. Jefe
no: y sin embargo de que no es su asunto
pueda de esta realia al Tribunal Sec. de
derecho le pertenece no puede menos de ma-
nifestarlo a este Ayuntamiento como Salvoa con
cuya intervención debe ejecutarse, y que en
su virtud disponga lo que estime mas conve-
niente a fin de que tenga efecto la rendición de
Cuentas lo mas breve posible; y que esta
Comunidad Municipal a quien compete el
nombroamiento de Mayordomo ^{don} de los
Reales y rentas de Sta. Señora, el Sr. D. Juan
Serna que le reemplaza en este cargo por llevar
ya tres años de ejercicio. El Ayuntamiento en vir-
tud de lo expuesto por Sr. Mayor primero,
Acordó: que sin hacerse novedad por ahora en
la Administración y Mayordomía de Sta.



que de lo contrario se procederá a lo que haya
lugar y a llevar a efecto lo mandado por Sta. Señal.
Diputación Provincial =

Presidencia de Sevilla. unanime algunos de los individuos
que componen la Junta municipal de Benefi-
cencia de esta Villa, se acordó: que además de Sr.
Alfaro primer Distinguido y segundo tambien
primero que era vocal y voto, en lugar
de Sr. Alfaro que en la Clase de Excmo
particular lo era el año anterior, fue nom-
brado el Sr. D. Mateo Estrella y Espasa y Bra-
gas: al Cura de Sta. Sta. Ana D. Cayetano
Brazo Muñillo que era vocal por imposibili-
dad del Sr. Mariano de S. J. y de Morales,
cumpliendo el Cura actual de Sta. Maria co-
mo parroquia mayor y mas antigua de la
ciudad de Sevilla: quedando los demas vo-
cales que lo eran en este ultimo año sin otra
alteracion ni variacion alguna: para lo que
al se fue a la misma Junta y a
los nuevos electos q. se intelig. =

Morales y en el fin de hacer a punto cierto el
estado en que se encuentran los Morales de
propios se acordó: que los S. S. Diputados
nombrados en sesion anterior, con los sin-
dicos y dos señores para a hacer un

y monacum. wach. de otros montes, por
vno dequestos resultados en noti-
cia del Ayuntamiento. p. que con vista
de un actual vno. quedan adoptarse
las medidas que se crean conducentes a
su mayor fomento y conservacion: para lo
cual se forme expediente con testimonio por
Carrera de este particular. Y sin perjuicio
de las demas provid. que combengan a
acuerdo igual. se publique por bando y
dichos en la forma susd. que ninguna per-
sona sea de la clase que fuere haga cosas en
las dehesas y montes de propios y sin
cun perjuicio ni perjuicio p. algunos de que
vados sin que anteceda licencia por dca-
to de uno de los dos S. N. Alcaldes: p. de lo con-
trario sean castigados con arresto a cadencia
ria de montes =

Cuando se viene. tambien ha de en el presente año to-
dadas de propios situadas en el partido
de la Camada de la Dehesa de las Navas p.
señaladas en el inmediato se acordó un
través de p. de labranza y semabr. de citada
tierras que se verificara el Domingo proxi-
mo diez y siete del corriente en los pos-
tores que mas ofuscan por cada una de
las partes en q. estan subdivididas esta
tierras: con cuyo objeto en el Exped. que
se forme se pondra testimonio de la trasca



en unta que tiene unalada cada una de estas
 Fuentes sin necesidad de nuevo aprecio a vi-
 las gastos y dilaciones.

En lo que se levanta la Sesión de este día

Fuentes Carrasco Barragan
 Lobo Pardo Albarez
 Franco Cavafal
 Rubio de Morena
 Por ac. del Sr. Jefe
 Antonio de la Cruz
 Rio

Sesion extraord. celebrada en Jueves a once de
 Enero de mil ochocientos cuarenta y uno presidida
 por el Sr. Alcalde primero Constitucional y compuesta
 de los Srs. del Ayuntamiento que abajo firman con la
 de su uso =

El Sr. Presidente manifestando haber reunido
 extraordinariamente la Corporacion con motivo
 que en el día de hoy se le han presentado por
 cion considerable de penales por ser en so-
 litud de que se les de trabajo y ocupacion y
 como con sus penales la grande necesidad en
 que se encuentran ellos y sus familiares y
 otros muerdones de hambre de usula

no haber ganado un jornal ni un mes de
un mes, y por que absolutamente no tienen
vienes ni rentas de ninguna especie
con que poder sustentarse: que conociendo
el Sr. Alcalde la urgencia de estas mila-
raciones y la falta de la Caridad publica
que no alige por los males temporales, y
que es preciso poner un pronto remedio a males de
este tamaño que pueden comprometer el orden pu-
blico y la seguridad de las personas y bienes de esta
habitantes, amonara a su yd. cerca por la diver-
sidad de familia de dichos Señores
penales indelincos que por falta de trabajo ven-
ren, lo haia presental Ayuntamiento. 1.º que en su
virtud se disponga lo que por una mas conveniente
a poner pronto remedio a males tan graves. Sube-
rada de la Corporacion de lo expuesto por el Sr. De-
sidente en un caso de la Caridad de cuando despa re-
suelto, despues de discutido detenidamente acerca de
las medidas que combendra adoptar en la presen-
te Caridad que es mas grave de lo que parece
y termina en consideracion que no hay Aydy
publicos municipales ni de beneficencia de que
pueda disponer 2.º dar trabajo y ocupacion a lo
mas de ochenta de penales de que se com pro-
sta poblacion que pasan de quinientos: que
habiendo de recurrir al arbitrio de que pueda va-
lora, que evitar el padecimiento de las personas
presuntas 3.º que por un moderado cobijamiento
den ocupacion y trabajo a otros penales 4.º que
siguiera quean ellos y sus familias alimen-
tarse con un pedazo de pan, con lo que se lo
que el doble objeto de que no pierdan, y que
no se entreguen a vicios y torpezas que



comprometan la tranquilidad publica, atacan-
do la propiedad de los mismos perjudicados, de
que es urgente librarlos por su seguridad y la
de sus bienes; se acordó: que en el dia de ma-
ñana doce del Corriente se publique bando y
que todos los que sean pobres penales se
presenten a las puertas de las Casas Comisto-
riales y se formen una lista y registro de todos
los que se hallen desacomodados y que por
falta de trabajo quieran optar a recibir don-
dacion de penal que se les señala, y que sean
destinados a casa de los Duenos perjudicados
y que los empleen en los trabajos que cada
uno de ellos tenga a bien: designandose este
penal. Han sido en razon a que mas bien
se considera por via de timonero, y de resaca
de las aguas y el mal estado de los campos
no pueden hacer en ellos labranza y trabajos
utiles que equivalgan a la recompensa de
un penal ordinario. Para el registro se comi-
sionó a los S. Regidores D. Juan Barragan, D.
Antonio Chasmoreno, Angel Alvarez, y D. Diego
Luis; quienes inscribirán solo a los penales
que sean verdaderam. pobres y no tengan de
que subsistir mas que de su penal diario:
exceptuando los que se hallen acomodados
por ganaderias u otras labores, y que solo se
inscribirán los que actualm. no tengan trabajo.

si los auxilios con que mantuvimos: representando
en el bando que se presenten todos desde
las nueve hasta las doce de la mañana
precisamente: y que el que no lo haga no se
sea incluido en el repartimiento que por la tarde
ha de hacer el Ayuntamiento entre los vecinos que
dieren según las respectivas facultades de cada
uno y su prioridad de darles ocupación en sus
dehesas, viñas y demás terrenos rurales, o bien
en negocios domésticos: para lo cual uno de
los señores de Ayuntamiento se firmará y sellará
en el Sr. Jefe de la Real Audiencia en las que se expresa la necesidad
la urgencia de dárlos remedio en la presente ca-
lidad, y que se le de traslado para que se
reponga por el modo que se dice en el
en el concepto de que si alguno no hubiere abren-
dado para el uso de alguno de los terrenos
pueda ser incluido en el repartimiento que se
destinara para el uso de alguna utilidad pública:
Viciándose así en los bandos como también que
alguno de otros vecinos pidiere se reparta a
un solo de los terrenos que se le repartieren
no les quisieren dar la distribución señalada de
dos e. de jornal diario, se le asignará a admitir
doble número del que se le haya señalado en el
papelote: sin perjuicio de proceder a lo demás que
haya lugar según los casos y circunstancias de
la repartición y conformidad que queda ordenada: en
concepción de que el Ayuntamiento en sesión pública
se constituirá en las Salas de sus sesiones pasadas
mañana diez como día en que ha de principiar a
comenzar la repartición de terrenos, y en cualquiera
punto de interposición que se presente. O. y. y. y. y. y.



Los Decretos que se usan aprobados en el se-
-punto = Con lo que se levanta a las diez de la
noche esta Sesión extraordinaria =

Fuente Mij. Canales Baragatz
Hoyos Lobo
Moreno
Alvarez

Rubio
Soto Cruz
no Dominguez
Canojal

Sesión ordinaria celebrada en Jergual a doce
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno
presidida por el Sr. Alcalde primero y compare-
-ndo de los S. S. que van firmados.

Con presencia de las listas y Formas por
la Comisión de los Senadores que se le han presen-
-tado en la mañana de este día un numero de
-votos ochenta y cinco tres Decretos Cervera de
Familia se acordó proceder a su examen. entre
los Decretos judiciales según sus facultades: y
asi verificando se hicieron papetes firmados
por el Sr. Presidente que se distribuirian por la
Comisión nombrada de ocho a ocho horas de la
mañana del proximo día hoy, entre los Se-
-nadores q. que se presenten con ellos en las Com.

donde van delinidos: y con el fin de reser-
 var cualquier justa reclamacion que se
 suponga por los indios, el Ayunta-
 miento usara su sesion permanente, y
 q. acordar al mismo tiempo cuando pueda ser
 util y convenia al fin que se ha propuesto:
 volviendo a publicar bando q. que otros In-
 dios yudientes no se nieguen a admitir los
 jornaleros que se le embien vrsos la multa con-
 tra acordada y las demas que haya lugar segun
 los casos y circunstancias. Lo firmaron otros 11
 de que certifico =

Fuentes	Caacoma	Parragary
_____	_____	_____
Moynog	Labo	Pezor
Muhigge	Albarran	_____
	Canasajal	_____
	Moreno	San. Cruz
	_____	Compinaga

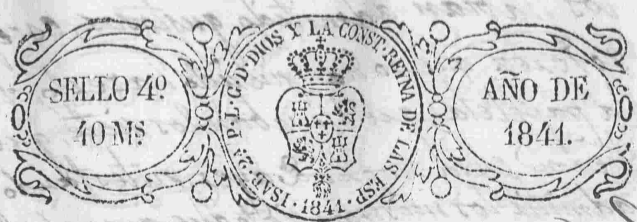
Sesion permanente en sesion a diez de Enero
 de mil ochocientos Cuarenta y uno vrsos la
 justia del Sr. Alcalde primer Constituido =

Reunido el Ayuntamiento a efecto de resolver y re-
 solver las reclamaciones, asi se hizo de las que considero
 justas: y mediante a que se han presentados hoy casi
 dos cientos numero de jornaleros no inscriptos ni re-
 gistrados ayer y que se hallan en igual caso y necesi-
 dad, se acorda hacer un nuevo reglamento, mandando el
 que se hizo aqui entre los vecinos yudientes con el mismo
 jornal de dos d. diarios =



En motivo á que á pesar de lo vando
 publicado en este dia j. que los Vecinos y de
 otros admitieron los papeletas y les di-
 sen repacion al numero de ellos designado
 en sus respectivas papeletas, D. Casimi-
 ro Diaz se ha negado á admitir los pape-
 letas que se le designaron, y aunque le to-
 cavan algunos mas en el repartimiento, como
 se tuvo presente que hubo algunos otros en
 sus favores ordinarios. Llegando hasta el
 estremo de devolver por tres veces la papele-
 ta que se le mando. Firmado por el Sr. D. Fe-
 liciano, desobediendo la autoridad y en contra-
 vencion á los vandos publicados: se acordó
 que consiguientemente á lo que se le recargue con do-
 ble numero de los que se le designaron por
 via de multa: demas del recargo extra-
 ordinario que hay que hacerse por el conside-
 rable aumento que ha habido hoy de pape-
 letas que no se hubieron presentes en el dia
 de ayer; por lo qual j. mañana a las once
 se le repartiran siete nombres de los pape-
 letas pobres que piden un papeleta en sus
 vitas y otras muchas vitas medicas
 que piden: hoy sin perjuicio de los otros
 que tengan en sus favores ordinarios, como
 sucede á otros muchos propietarios que tienen

cuñado varios jornaleros, y no obstante
puedan con los que ahora se les dis-
tincion en la presente publica cata-
strada, y por que es forzoso equi-
tante por la conservación del orden y segu-
ridad de las personas y bienes de los due-
ños que es muy posible se comprometan
uno se adoptan medidas instantes a re-
saca la necesidad de mas de quinientas fa-
milias de otros tantos jornaleros que pe-
sacen de hambre por no tener un pedazo
de pan. Asimismo se acordó en idiosincrasia una
medida a todas las personas que sin justa
Causa se opongan por el Ayuntamiento se sus-
tengan a admitir los jornaleros que se le re-
partan - En este estado se presentaron ante
la Corporación siete de la clase de jornaleros
no inscritos en lista, que dijeron estaban ocu-
pados por otros Señores y los ha despedido por
no acordarse ya de ellos jornal, y pidieron
se les destine f. mañana donde puedan comer
arse: en su virtud se acordó se inscriban en la
lista y se les de destino como a los demás: y
con este visto el Ayuntamiento y las paguetas f.
mañana fueron tambien comprendidos los siete
jornaleros que tenia ocupados y los ha despedido
D. Crispin Lopez: y sin perjuicio de que el Ayun-
tamiento se constituiria tambien mañana en la
Sala de sus sesiones f. via toda reclamacion y acor-
dar las medidas que considere utiles, la Comision
nombrada de su seno se encargara desde muy tem-
prano en la distribucion de paguetas entre los



ponerlos por el nuevo recargo acordado. Con lo que se levanto entre nueve y diez de la noche la Sesion en hand.ª de este dia =

Fuentes Carrasco Francisco

Morera Isabel

Rubio Alvarez P. St. del St.

Morera Carrasco P. St. del St.

Morera Morera P. St. del St.

Vuelto á reunir extraordinariamente en las Salas & sesiones el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa á las nueve & la mañana & hoy catorce del propio mes de Enero, con el fin y objeto de adoptar las medidas que convengan para remedio de las necesidades publicas en la presente calamidad, y que de este modo queda conservarse el orden y tranquilidad de la poblacion y la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes. La Comision de su seno, encargada desde la madrugada & hoy en distribuir las papeletas para dar ocupacion á los jornaleros, hizo presente haber cumplido su cometido, y que todos los Vecinos, á quienes se enviaron jornaleros

los habian admitido gustosos, excepto D. Casimiro
Tereza, que no ha querido hacerlo, devolviendole
la papeleta, que llevaban los siete, que se le repa-
raron en la noche & ayer, pretestando que solo que
admita los mismos siete que ayer despidió, y otros
mas, que componen nueve hombres. y como por el
reparto hecho, los siete jornaleros despedidos por
fueron destinados à otro caso, con igual jornal, se ha
de desacomodados los referidos siete, que aque-
llos debia emplear. El Ayuntamiento acordó que en el
fuese comparecido el D. Casimiro Tereza, y a ^{# citarlo, se presento este voluntario con} ~~partida~~ ^{de}
fue reconvenido y amonestado por el Sr. Presidente
cerca & su desobediencia y poca consideracion en re-
prestarle à socorrer las necesidades publicas, cuando
todos los demas Vecinos lo han hecho & buena vo-
luntad, mucho mas si se atiende à que puede
emplear en sus viñas, olivares, y otras haciendas
no solo los siete hombres, que se le han destinado
sino tambien, muchos mas, sin menoscabo &
sus intereses, pues con el moderado jornal & dos d.
que se ha señalado, à nadie se quita, ànn cuando el
trabajo que los jornaleros hagan por el mal tempora-
no corresponde al que pudieran hacer en estacion
mas favorable: añadiendo que el Ayuntamiento es por
& su patriotismo, admita dichos siete hombres, les
de trabajo para evitar la holgazaneria, y los socorra
con el estipendio prefijado al menos, si no quisiere
ampliarse como lo han executado otros muchos Ciu-
dadanos, que en lugar de dos y medio reales
& jornal diario à los hombres que se les han des-
tinado, por que se han hecho cargo & el grave mal
que nos aflige y & la urgencia & un pronto re-
medio = Enterado & todo el D. Casimiro Tereza con



testo en el acto: que estaba pronto a admitir el número
de siete jornaleros y aun hasta nueve, si fuese necesario;
pero que exigía que precisamente fueran los mismos q.
había despedido el día anterior. El Ayuntamiento acep-
tó su oferta en cuanto al número pero no pudo acce-
der a la exigencia & que fuesen los mismos q. había
tenido, por q. obrando con la prudencia q. le caracte-
riza, no había tenido por conveniente el designar-
selos por la misma razón, & q. habían sido despedi-
dos y como ya estaban destinados a otras casas en
q. les daban ocupación y hasta el jornal & la si-
no podía hacer alteración en esta parte; y además se
le manifestó, que parecía contradictoria su pretension
en este día, cuando en el anterior, los había arren-
dado & su casa, y abandonado a la miseria; expresan-
do q. si sus verdaderos sentimientos hubieran sido &
sostenidos, durante la calamidad, debía haberlo he-
cho así presente al Ayuntamiento antes de despedirlos. Va-
sa barto para hacer desistir a Verea & su empeño; y
después de varias contestaciones, manifestó expresan-
do para pagar los siete jornaleros, q. el Ayuntamiento le
había designado, carencia & metálico; pero q. la Muni-
cipalidad podía disponer de sus bienes, como tubiese
por oportuno, presentaba conforme en q. los era-
genase para cubrir el jornal & los referidos.

La Corporación, notando ofendida & la desobe-
diencia y falta de respeto con q. se ha conducido D.
Casimiro Verea en un negocio & tal gravedad y con

desprecio y contravencion à los bandos publicados,
to por la necesidad en que se encuentran & socorro
indigencia que aflige à los infelices jornaleros y sus fa-
lias y q. & tolerarlo, sería un fatal precedente, que à su
ejemplo acaso imiten otros vecinos menos saudables
que Terez. y viendo por otra parte con el mas profundo
tinte q. oia hay buena fe en el proceder & este interesa
al vecino conforme en recibia siete jornaleros, y oponerse pre-
samente à los q. se le han designado, siendo como son, capaces
& desempeñar todo genero de trabajos de campo, empuñando
en q. se le demuestran, los q. el mismo abandonó à la indige-
cia, obligandolos à presentarse à pedir socorro: a cordón
conformidad que se debe à pua y debida egecucion
dispueto sobre este punto: que los jornaleros, repartidos à
Casimiro Terez, se pongan à disposicion & este para q.
los emplee en el trabajo q. à bien tenga, en el supuesto
que & sus bienes ha & satisfacerse les el jornal & los sa-
diarios en el interin q. hasta tanto q. variando la esi-
cion se levanten à los demas vecinos: con cuyo objeto y
mediante su conformidad en que se le vendan bienes, de
puso el Ayuntamiento q. en el acto parreyo el Prof. ascripto
Secretario con el Alguacil ordinario Maximo Barragan de
Molino & D. Fernando Faragueda, donde tiene entera
pda. su aceituna de Casimiro Terez para embarque le y re-
nente seis arrobas & aceite que se tendran à disposicion de
Ayuntamiento luego q. se muela para con su importe pagar
dichos jornales, si antes no lo solventare su dueño, en
cuyo caso se le alzara el embargo y retencion, para q.
disponga & aceite à su voluntad, cuya diligencia practi-
que en el propio acto, haciendose la oportuna intimacion
al dueño & molino, y al molinero encargado en él; &
log. quedó enterado el Ayuntamiento y a cordón igualmente
que si, como es & presumir, según lo que acaba & ex-
ner ante la Corporacion, D. Casimiro Terez no quisiere
se dar trabajo y ocupacion à dichos jornaleros, el
Ayuntamiento los empleara en alguna obra & util



dad común para que estén entretenidas y no anden holgando en perjuicio de la moral pública, cuando todos los demás están ocupados en los trabajos, á q. cada vecino los destina, y en consideracion tambien, á q. los citados siete son de los mas capaces y escogidos para las faenas de campo, lo q. se ha sucedido á otros vecinos, y con especialidad á los Capitalace q. componen este Ayuntamiento q. han tomado á su cargo los jornaleros menos robustos y mas debiles, y aun en mayor numero de los que podian locales con el fin de dar ejemplo, y que en ningun tiempo pudiera dudarse de su imparcialidad y justicia en el repartimto, ni de su patriotismo y socorro á tantos infelices victimas de la presente calamidad: razón por la q. nadie se ha quepido, mas q. D. Casimiro Perez, y todos los demas se prestan gustosos al socorro de la humanidad, por q. así lo prescribe nuestra Religión, y por q. así conviene al mismo tiempo á la conservación de l'orden publico y á la seguridad de las personas y bienes de estos habitantes punto tan recomendado por las leyes y que por la L. de 2 de febrero de mil ochocientos veinte y tres en su artículo ciento ochenta y cuatro se previene á los Alcaldes tomen y egecuten las disposiciones convenientes á este efecto y por el ciento noventa y dos, q. los Ayuntamientos presten los auxilios q. para ello fueren necesarios, sin haberse encontrado otros medios, ni recursos de q. poder usar de pronto para conseguir el fin propuesto: pues si el socorro se hubiere limitado á diez, quince, ó veinte personas solamente, en tal caso los fondos publicos hubieran podido sufra-

gar este gasto; pero no, cuando son mas de quinientos los jornaleros & esta poblacion, cuyas familias solo se sostienen de jornal diario, y faltandoles este, tienen que pedir una limosna para no perecer, & cometer robos y otros excesos que la Autoridad debe precaver y prevenir para no tener que castigarlos, despues de cometidos =

En ultimo se acordó q. con testimonio de las actas & sesiones extraordinarias celebradas desde el dia que se trata el & hoy se da cuenta de todo al Jefe Superior Politico de esta Provincia, además de la parte ordinaria semanal de seguridad publica, para q. S. S. se sirva aprobar las medidas adoptadas, o resolver lo que fuere mas conforme.

Con lo que se levantó la sesion extraordinaria de este dia

Puente Carrasco *Francisco*
 Moreno *Lobo*
 Carrascal *Alvarez*
 Pubriga *Moreno*
 Pardo *Antonio de la*
de la

Sesion ordinaria celebrada en Jeneral a diez y siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, presidida por el Sr. Alcalde primer y concurrido de las Capitanes que abajo firman como acostumbra =

Boletines 2, 3
76

Se leyeron los Boletines oficiales numeros del marzo, & cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan, guarden y cumplan las N. N. de



nes y disposiciones Superiores que comprenden, á las que se daia la debida publicidad y se tendan presentes en los casos que ocurran:

Subastas & propios

Consigniente á lo mandado por la Regencia Provisional el diez y dos de Diciembre próximo inserta en el Boletín número cuatros sobre el modo de subastar las fincas & propios, en que previene no se admita en ella á los forasteros, interin sea ya vecinos que las apetecian por los ganados & su propiedad y adquirido seis meses antes del remate con prohibición de subarriendo á los forasteros, y que solo se admita á estos en los sobrantes que resulten, se acordó tener muy á la vista esta disposición por lo interesante q. es á los vecinos su observancia. Inmediante á que en este día debe celebrarse el arriendo & lustreras & labor el Partido & las Cañadas en la dehesa & las Navas por barbecharlas este año y sembrarlas en el inmediato siguiente, se acordó que en el expediente de subasta se observe con puntualidad cuanto en la misma del orden se previene y manda.

Diputados á Cortes

El Ayuntamiento quedó enterado de la designación de distritos electorales hecha por la Diputación en cinco el actual por la próxima elección de Senadores y Diputados á Cortes que se inserta en el Boletín extraordinario de seis el mismo: en este Partido se designan cuatro distritos, siendo uno de ellos esta Villa & su término concurriendo la S. Rodona y con el fin de que todo este preparado por cuando llegue

El dia primero de febrero, en que ha de
 dar principio la eleccion, se señala el mismo
 local & costumbre que fue Colegio de los extin-
 guidos jesuitas: y teniendo tambien presente que
 en debido tiempo se han fijado las listas electorales
 al publico, sin que hasta el dia se haya hecho recu-
 macion alguna, cumplido el termino de los quince
 que señala la ley, se dara por concluido este seccion.
 Segun lo acordado en las sesiones extraordinarias que
 antecedan, a consecuencia del mal tiempo que contin-
 ha sido preciso dar ocupacion a los pobres jornaleros y
 carceres & trabap. para emplear con utilidad alguna
 a los que el Ayuntamiento ocupe con los fondos de Muni-
 cipales, y los q. al propio tiempo no ha querido ocupar
 Casimiro Perez, como consta en la ultima sesion, el
 presidente ha dispuesto se haga una Calzada en el
 Callejon que baja a la Devesa al punto al Convento de
 S. Francisco obra utilissima, por que evitara muchos pe-
 pucios en las inundaciones y avenidas de la saquia.
 Ayuntamiento aprueba el proyecto del Sr. presidente y acor-
 da que se continúe la obra, y lo mismo en algunas
 otras q. haya pendiente de utilidad publica, y se libre su importe del con-
 dal de propios, previa cuenta justificada q. se presente.
 Con lo q. se levanta la sesion on. de este dia

Obras publicas

Frantes
 Carrasco
 Paragang
 Lobo
 Alonzo
 Paredes
 Flores
 Moreno
 Canvajal
 Rubio
 Moreno
 Cruz
 Cruz



17

Curada Real Administración & Curadas-fregenal & la
Sierra = uno & mil ochocientos cuarenta y uno = Nos
la Justicia y Ayuntamiento & fregenal & la Sierra de
Cinos. que hemos recibido & Don Domingo Tesorero &
la Venta & Curada & la Diócesis & Badajoz y Priora
to & S. Marcos & Leon el número & Bulas y Sumarios
& la Clase que se expresan en esta Escritura, que hemos
considerado necesario para el uso & los fieles en
el presente año á saber = de vivos seiscientos = & difun-
tos veinte y cuatro = & Nueves dos = de composición dos
lactuinos & tercera dos = dichos & quinta seis = in-
dultos & segundo dos = dichos & tercera trescientos =
para que conste qd dicho Don Domingo & resguarda
esta obra & obligación, que otorgamos, interin que se
puntuaria la correspondiente cobranza & los que
en todo el mes & agosto y Setiembre el mismo año
resulten haber consumido el referido vecindario,
cuyas cantidades hemos & dar cobradas en los dos
citados meses y remitirlas en dicho termino &
nuestra cuenta y riesgo al mismo Don Domingo Teso-
rero, sin perjuicio & tener á su disposición las cuen-
tas correspondientes siempre qd lo tenga por con-
veniente, como tambien las bulas y Sumarios lo-
brantes firmamos todos los Caballeros & Justi-
cia y Locales & este Ayuntamiento en frega-
nal veinte y uno & Enero & mil ochocientos cua-
renta y uno = siguen las firmas =
Es copia & la obra & obligación otorgada por los S. res.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Villa
en el presente año de las Bulas y Sumarios
de la Santa Cruzada de la predicacion del
mismo y que original se entregó al veredero rece-
tor que las condace: cuyos sumarios fueron en-
gados a D. Cayetano Bravo Guerra en nombre
de D. Diego Lobo Regidor del Ayuntamiento de esta V.
receptor nombrado para su distribucion: y de su con-
formidad firmó el oportuno recibo. Y para que con-
te y obre los efectos oportunos pongo la presente
firmo en Jerez a Veinte y uno de Enero de mil
ochocientos cuarenta y uno =

Cayetano Bravo Guerra

Antonio de la Cruz
& Dominguez
Dios

Session ordinaria celebrada en Jerez a la veinte y una
de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno presidida por el Sr.
calle primero Constitucional y compuesta de los Sr. Capitulares
suscriben =

Boletines n.º 5
al 9

Y se leyeron los Boletines oficiales de Provincia numero de
margen, de cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y au-
do se obedezcan guarden y cumplan las D. Ordenes y dis-
posiciones Superiores que comprenden dandoseles la debida
publicidad y teniendose presentes en los casos que ocurran.

Milicia N.º

Segun lo prevenido en el orden de diez y seis de Diciembre
que inserta en el Boletin numero seis, los Curas Parro-
y Economos como los demas Ecos están sujetos al paga-
za la contribucion de exentos de Milicia Nacional.
con el fin de asegurar este servicio no solo con respect
a los Ecos, sino tambien a los demas q. de ban co-
tribuir segun la ordenanza y al decreto de veint



de ocho & noviembre & mil ochocientos treinta y seis se acordó: proceder inmediatamente à formar la Relación & exceptuados & dicha Milicia sujetos al pago mensual q. se les designe segun sus fortunas; y teniendo se pade lo presentes las excepciones prefijadas en la misma ordenanza y su decreto citado:

Y igualmente se acordó con presencia & los estados & fuerza, prendas & armamento y vestuario & la Milicia nacional que el Sr. Alcalde primero Presidente se sirva dar las ordenes oportunas para recoger cuanto & esta perteneciente à dicha Milicia con el fin & q. reconociendo su actual estado se recompongan y utilicen todas y cualesquiera prendas existentes para distribuir las despues por el Ayuntamiento con el Comandante & la Milicia entre los individuos mas beneméritos y q. inspiren mas confianza; sin perjuicio & reclamar y pedir mas numero & armas à los Almacenes nacionales por conducto & Sr. Subinspector. Con el fin & averiguar igualmente el destino & para deso & armamento q. falte hasta completar el cargo & lo recibido con anterioridad & los mismos almacenes, se formara expediente en que teniendo à la vista los antecedentes & la materia, se ponga en claro la diferencia y las causas & que proceda para lo qual se han comparecidos los Milicianos y sus adores movitizados à virtud & R.º orden, à quienes se entregò armamento y vestuario y no lo han devuelto por manifestar que se les recogió à la disolución & estos cuerpos: y en

el caso & q. alguno & dichos movilizados u otros
q. no lo hayasido resultase responsable & pren-
das & armamento y vestuario, se les obligara à que las
presenten, ò à pagar su equivalente en valor para comprarlas
en su reemplazo: y à este fin en su caso y lugar los Coman-
dantes q. han sido & dicha Milicia desde su creacion respo-
deran & cuanto hayan recibido & sus predecesores, no
solo en prendas & armamento y vestuario sino tam-
bien & los fondos que se les hayan entregado y q. no
no hubiesen dado cuenta formalizada, como han
bido ejecutarlo =

Asimismo se acordò que con el fin y objeto & fi-
nanzas esta institucion y que sirva à los intereses
fines & su creacion se forme expediente propo-
do arbitrarios los menos gravosos q. se crean al publico
para equipar à los Nacionales q. no puedan costear
& sus propias casas. Los à bond y sin perjuicio &
otros cualesquiera arbitrarios, que puedan adoptarse
se acordò proponer como tal el & la corcha q. van
en los Alcosnoques & la delvesa & la Rafilla perten-
neciente à los propios: para lo q. pasen los peritos
la Villa Juan Chanda ^{Juan de} y Miguel Sanchez y reco-
nociendo con escrupulosidad el numero & ellos y el
ambos ò quintales & corcha q. puedan e haer
declaren con juramento su valor à proximo, y as-
pues se remita à la Excmo Diputacion Provincial
para q. se sison a probarlo y mandan se proceda
la subasta ò como lo tenga por mas conveniente =

Jornaleros

En atencion à haber mejorado el tiempo, y que si continua
es probable q. desde el dia & mañana encuentren los jo-
naleros destinados à las casas pendientes trabajo y ocupa-
cion, en que voluntariamente los empleen los propios



rios para el cultivo de sus campos, se acordó: que por
ahora cesase el repartimiento forzoso executado por las actas
capitulares de doce al catorce de este mes: y por conse-
cuencia, concluirá hoy la intervencion en q. el Ayun-
tamiento se constituyó para socorro de los infelices en
la calamidad publica, q. nos ha afligido por tanto
tiempo: y con respecto a los jornaleros, q. se emplearon
en obras publicas por cuenta de los fondos Municipales,
continuarán hasta concluir la calzada q. se está
haciendo detrás del Convento de S. Francisco: pero no los
que estaban por cuenta de D. Casimiro Perez segun
lo acordado en acta del catorce, que cesarán hoy
y se liquidará el total de lo q. han devengado y que exigirá
el valor de las seis @ de aceite q. se le embargaron en el
molino de D. Fernando Farquimada, quedando reducidos
el recuento a solo lo necesario para cubrir los once dias q.
han estado empleados a rason de dos \$ cada uno =

Sr Blas

Se dio cuenta de un memorial presentado por D. Casimiro
Perez, en que pretende quede sin efecto lo acordado por esta
Corporacion en sesion de diez del conuente para que
desolviese las cuentas del Hospital de S. N. Blas res-
pectivas a los cinco primeros meses del año propimo
anteior, q. se fueron entregadas para contestar a
los reparos puestos a ellas a virtud de lo mandado
por la Exma Diputacion Provincial en su orden
primero de Setiembre: y temiendo presente el Ayunta-
miento, q. la entrega q. de ellas se le hizo a virtud
de acta Capitulare de ocho de Noviembre, fue para

que contestase à dichos reparos en el termino de quince dias, cuya providencia consintio y no se clamó entonces se acordó: no haber lugar à la suspension que pretende & los efectos de diez & la actual, y que en su consecuencia cumpla en termino de cuatro dias con la devolucion de dichas cuentas, contestados ó por contestas sus reparos, & no habiendo se procederà por apremio á lo q. haya lugar hasta que verifique su presentacion

Contub. Y Sin embargo de que aun no se ha unido la Contaduría de Carga que deve cumplir la Contaduría de las Cuentas del Partido del Cuyo de Contub. Metanias de lo presente año: con el fin de que no se demore el repartim. y cobranza de adelantamientos no viables lo acordó: Que la Contaduría de Carga que estan formando la Contaduría y han de servir de base q. el repartim. de estas cantidades, se pongan de manifiesto al publico por el termino de quince dias p. que los vecinos incluyeran sus reparos que soliciten de publico con arreglo à la Ley.

Con lo que se levantó la Sesion de la noche de este día
Ag. de S. Fuentes Carrasco Barragan
Lobo
Alvarez Moreno
Rubio de Moreno
do
de del
de la
de

Sesion extraordinaria celebrada en Jeyenal

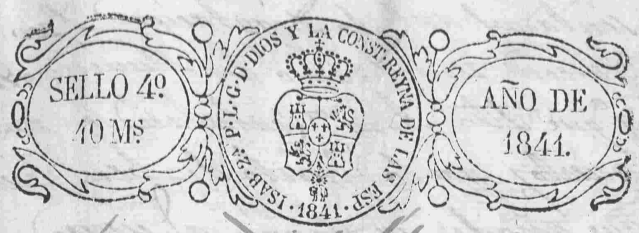


à veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, presidida por el Sr. Alcalde primero Constitucional y compuesta de los Srs. del Ayuntamiento. g. Subscriben. Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior político de esta Provincia su fecha veinte y uno de actual, à consecuencia de la exposicion documentada que dirigio à Su Sra. este Ayuntamiento en veinte y siete de Diciembre pp. do. por la qual se ha servido resolver y determinar que el Hospital de S. Blas de esta Villa y sus agregaciones sean administradas y regidas en lo sucesivo, segun lo que determinò dicha Superioridad en quince de Mayo del mismo año, volviendo las cosas al estado q. tenian antes el primero de octubre ultimo, en cuyo día produjo tambien el mismo Gobierno político providencia en virtud de la q. ordenò à entrar en posesion de dicho Hospital el titulado Patrono D. Juan Casquete de Prado, la que queda sin efecto alguno. Entendido de todo el Ayuntamiento, acordò se obedezca, guarde y cumpla quanto en dicho Sr. se ordena y manda, y que en su virtud se ponga en noticia y conocimiento de Junta Municipal de Beneficencia para que se haga cargo de la administracion y regimen del establecimiento atemperando se estrictamente à lo prevenido en el Reglamento general de beneficencia y demas Sr. Decretos comunicados sobre la materia. y sin perjuicio de acordar quanto convenga en utilidad del Hospital, hagase saber al llamado Patrono D. Juan de Prado y al Sr. D. Casimiro Perez, hagan entrega por inventario del Hospital, sus existencias, efectos y papeles de todas clases sin excepcion alguna, como igualmente rendiran cuentas documentadas en el termino de seis dias con entrega de las anteriores, q. se le tienen reclamadas por

actas & esta Corporacion con apremio. & apremio: todo
cual no realizado, dara cuenta & sus resultas la Junta
Municipal para acordar lo demas que correspondia, acerca
& que el Establecimiento se fondee y tenga la organizacion
debe con arreglo a la Ley. acusandose el recibo & su orden de
Sr. Jefe Politico y & haber sido cumplida en todas sus partes
este Ayuntamiento.

Insurgente y tambien se dio cuenta de una vision de la Dipu-
tacion Prov. Jto. veinte del actual a que
acompana el Presupuesto de gastos publicos mu-
nicipales acordado por el J. A. presente año
su consecuencia se paso copia literal de
mismo Presupuesto a la Diputacion de Segura
y a un intelig. y cumplimiento en la parte que le
pertenece: asi como tambien lo del Libramiento
en las que se piden contra la Diputacion, y por
su obtemperancia el Presupuesto sin exceder la
cantidad en el presupuesto =

Escuela y tambien dando parte a este Ayuntamiento la Comi-
sion local de instruccion primaria, la necesidad
que hay de hacer cierto numero de escuelas
la Escuela de niños de esta Villa, y aunque
en el año proximo pasado se hicieron algu-
nos bastan J. los muchos niños que hay en
estas clases en que esta dividida, y que no es de
de un Comand. el que los niños estan sentados
en el suelo y que por falta de bienestar
hayan los adelantamientos de que es necesario
la instruccion se acuerde: Que inmediatamente
hagan por el Maestro Capitanes por parte
Jto. las Bancas y tranquillos que a juicio de
Jto. Comision local se consideren necesarios
en la citada Escuela: presentandose la oportuna
cuenta de gastos al Ayuntamiento J. para su



la y usara la libranza de su importe contra
la Secretaria de Propios.

Con lo q. se fundo la suma extraordinaria
naria de este dia =

Ag. de S. Juanes Carrasco Parravano
Moreno chamorro
Moreno Alvarez
Moreno

do to
 for ac. al Sr.
 Tramo de la fin
 Domingo

Se son repartida celebrada en fugencia a fin
 de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco
 quidda por el Sr. Mariscal primero y con
 quista de los capitulares q. suscriben =
 Se dio cuenta por el Sr. David de
 un oficio del Sr. Gobernador Dco. en el qual
 unto de Inca ultimo en que manifiesta al
 Ayuntamiento haber unido las cuentas de
 May. de S. Blas de esta Villa a D. Casi-
 -mico Dico. Tom. que fue de este estable-

- cincuenta inclusive las que se hallaban
unidas a la Diputación San. y g.
fueron remitidas a la Municipalidad
y a que dho. Sr. m. de C. se le expusiere
quales por la Junta de bene. ficiencia; y en
que añado su señoría q. supiera que el Sr.
abogado de provincia en este particular que
era de su competencia y q. sus p. d. era
Licencia Fiscal. Bien intelig. de. Aquel
de la comunicación citada tubo un sentimiento
- ver la libertad con que el Sr. Gobernador de
Bogotá se ha dejado emprender en este negocio
comprendiendo hasta el punto de agror.
- se atribuciones que no le competen con
ción de leyes emanantes y en, menos
de las autoridades que reman y
conciencia del asunto. En consecuencia
- do se combatió a dho. Sr. Gobernador
señalándole la ilegalidad con que procede
querer impedir los procedimientos de la
- municipalidad y. lo cual se le hará una
reserva de los antecedentes que han
en este negocio y de el estado en que se
ha, expresando los fundamentos legales en
se apoyan las resoluciones de esta Municipalidad
y haciéndole entender que esta
continuará los apremios y consuminaciones
hasta conseguir que cumpla con lo mandado
Ministerio se acordó que no p. d. de
servir de excusa ni excusa legítima al Sr.
- para la manifestación y. hace el Sr. Gob.
- nada de. en el oficio citado y. que se de.



Cumplida con lo acordado en actas anteriores y con especialidad en la última veinte y Cuatro de Enero próximo pasado en que se le fijaron cuarenta días por último término para la devolución de las cuentas que se le mandaron entregar por disposición de la Espina Diputación Provb. se le haga saber que en el preciso, preciso e irrogable término de dichos días devuelva las indicadas cuentas con la multa de quinientos p. de irremisible expación en que de lo contrario se declara incurso el Ayuntamiento por las facultades que le concede la Ley de 1 de febrero de mil ochocientos veinte y tres en su artículo octavo si pasado dicho término no cumplierse con lo mandado exigiéndose al Sr. Presidente si fuese necesario por los medios que se hallan dentro de la jurisdicción que eguice, cuya multa se impone la Corporacion y este caso por la considerada el desobediencia en que ha incurrido un memorioso de la Corporacion y de la Espina Diputación Provb. incluso el Sr. Jefe político Sr. Presidente, y tambien por que siendo teniente en el artículo once de la citada Ley que cualquiera Vicario q. se junta alguna de las provid. del Ayuntamiento pueda acudir directamente a la Diputación Provb. esto

muy claro que no fallado a esta dignidad
acogendose al Tribunal Ecol. cuya fa-
cultad le es incompatible y no poder
coactar las facultades de la Municipalidad
y mucho menos si noscamos sus acuerdos
en la mas minima parte.

Asimismo dio cuenta el Sr. D. Juan
de que la entrega del Mayorazgo de S. M. de
y otras cosas acordadas no habia podido tener
efecto segun se acordó en acto veinte y ocho
de Enero ultimo por hallarse ausente de esta
Villa D. Cajimiro D. Juan. que era de estos
establecimientos, y que tan solo se habia
hecho en veinte y nueve de dicho mes a
nueva instancia de D. Juan D. Jose Joseph el
D. Juan, y algunas cosas y efectos que se ha-
bian de irse, y que por esta razon se ha-
ba sin cumplimiento aun en su totalidad
orden del Sr. Jefe Superior Político de esta
provincia veinte y uno de dicho mes de Enero
de esta misma sustancion y penetrado el
Ayuntamiento de lo urgente que es el que se
sigue la entrega y que la Junta de Beneficencia
pueda adoptar medidas oportunas a
fin de los establecimientos acordados que desde
se a haber requerido ya a esta poblacion el
Citado Sr. D. Juan en la instancia que en el día de
mañana cuatro de el actual volver la entrega
de los dineros y documentos y demas que



para que en consecuencia de los establecimientos que
 la multa de veinte ducados de irremisible
 oporcion q. lo cual se hallara precisado a las
 diez de la mañana en otro. Hoy de S. Blas
 de cuyo establecimiento se hallara el nuevo. Don
 o quien de causas la entrega por ante el
 oficial primero de la casa de Aquitania a
 quien se habilita al efecto por sujecion de
 que la descompena.

Finalmente se acordó q. q. el Sr. D. Jose
 Aguirre Solis de esta Prov. y la Srta. Digna
 tacion de ella tengan conocimiento de todo lo occu-
 rido se otore a un sujecion notoria el estado q.
 ocupa este negocio y los obstaculos q. trata de
 poner a. Llamados. Hoy a q. se lleva a que
 y deva el efecto sus superiores disposiciones
 Asi lo acordaron y firmaron otros. M. de J. C. de J.

Fuente, Causa, Barragan, Moreno
 Albarez, Ayuda, Carrasca
 Lobo, Morano
 Rubio, Moreno

Pr. do. el Sr. D.
 Antonio de la Cruz
 P. de J. C. de J.

Sierra de Guadalupe celebrada en su forma en el día de
10 de abril ochocientos (ocho) y uno de
dada por el Sr. Alcalde, presidente (cristi-
tiano) y Congregación de los M. Capitulados
que suscriben.

Se dio cuenta en el día del Sr. Presidente de
los. Señores de este Partido. Sr. D. Juan y
de la era próxima a que acompaña la Certificación
de los pagos de las Contribuciones ordinarias de este
Pueblo que debe pagar esta Villa en el presente año
por razón de D. D. Encabreradas. Casa y Vivienda
Casa Hospicio y Santa Cruzes impropiedades a un
suma ciento veinte y un mil noventa y seis
ciento y dos reales. D. D. sin considerarse la cuota
subsidiaria ordinaria que en este año se recabó por
orden de la Hacienda por haberse remitido la misma
cuota p. su cobranza al Sr. D. D. de este Partido y
de esta Villa. Entendidos el Ayuntamiento del Presidente
aumento y cargo de la Certificación de D. D. de
beradas de cuatro mil ochocientos veinte y tres
reales. procedentes sin duda de la resolución que se
cargado al Pueblo en cuyo aumento se halla que
existen inmensas y sobre cuyo aumento que no puede
levarse por su enormidad va a instar los
recursos; así como también p. que se vea que el
verdadero por la gran cosa que han tenido
ventas y Consensos en este término al haberse
en el transcurso de un de cuarenta años que se
necesario se celebró el último encabreramiento con la
Hacienda y que con posterioridad los dichos
Asiáticos p. no perjudican al Vecindario con
esta pagando tantos años ha la cuota ordinaria que
ha sido disminuído en proporción de la vejez
de su riqueza: sin perjuicio p. de remanente con
se renueva la Congregación entablada desde luego



fueros reinos q. se refieren en encubram^{to}, así como
 también para hacer constar que la parte allora se
 cargada por refuccion al C. de. el Sr. D. Juan de Luna
 y que no puede en su juicio ni aun la Cuarta
 parte de lo que se le pide, comparando el C. de. con
 el existente en esta Villa que en la mayor parte
 se componen de religio^s y claustrados. Consentido su
 jamiento cuyas fincas administran la dacion y
 que en el tiempo en que se hizo el encubram^{to} ha
 bia algunos cligos que han fallecido, y sus
 capellanias se administran tambien por la mis
 ma dacion de forma que el C. de. que existe en la
 actualidad se juzga bastante y mas q. a contribuir
 por su goberna, y aun las fincas de los de la
 clase de claustrados nada pagan, ni se le pagan
 sus rentas, por lo que suplico seria hasta en
 q. parte el consumo que por otra parte pagan su
 deos. sustentados de los puntos publicos en arrend
 a que en fincas fincas q. se consumen a d. prima
 y q. no pueden por su goberna hacer cargo de
 esta clase q. en su estado y consumo. Lo cual se
 seria en daño de los demas contribuyentes q. lo q.
 si se consintiese el aumento de los Cuatro mil e. e. de
 ciento de renta d. treinta mil q. se han recau
 dado al pueblo anualmente. por otra refuccion sin
 haberse dado audiencia al Ayuntamiento que no
 ha prestado ni presta su consentimiento, y se opo
 ne a ello como gravoso al comun. por todo lo
 cual acudo que solo se haga represent^{to} de los

ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro
reales y dos maravedíes que corresponden por el
rango de rentas de D.º. en lugar de ochenta
y cinco mil ochocientos ochenta y cinco
con veinte y ocho que corresponden a la Cistaria
Cristiñica; cuyo curso es el de las rentas de
ochocientos veinte con treinta de la real caxa
en que el Ayuntamiento no está conforme por las
razones expuestas y otras que omito y de que he
necesito en sus recursos a la Superioridad: este
pueblo a pagar lo que legitimamente le corresponde
por este concepto, y que en su caso se repartirá ade-
más en el año siguiente, si antes no se verifi-
ca la redención de su encubramiento, en general
en que está el pueblo muy descomulgado: y en
cuanto a los demás rangos y rentas que pertenecen
a esta villa, se solventarán en su totalidad, sin
juicio también de hacer las reclamaciones oportu-
nas y en lo sucesivo de las rentas en que por comu-
nidad de los pueblos de la D.º. cuando las que paga
frequentemente han su origen de la época en que esta
se agregó a la de Sevilla, cuya Capital se halla-
ba en aquel tiempo, verificada en perjuicio de
los pueblos de la D.º. que después se han crecido
D.º. por la disputa de D.º. y por lo mismo
han disminuido las de los pueblos de la D.º.
esta no ha disputado este por dependencia de
esta D.º. sobre cuyo punto ha recurrido a su
disputación q.º que se le indemnize, sin haberlo con-
siderado hasta ahora y por ello ha sido motivo de
reclamaciones que como fundadas en justicia se
deben ser desatendidas. Y mediante a que los que
se dio del juicio de desagravio concluyeron en
el día del Corriente; para que sea y sea



en cada repartim^{to}. la liquidacion de lo que deve repartirse al pueblo por cada ramo, procedase sin demora a la distribucion de estas individualidades entre los contribuyentes de cada uno de sus repartim^{tos} y a cada uno de sus ramos repartidos y que lo satisfagan por su importe, segun sus funciones, al Jefe nombrado de D. Diego Lora, regidor de este Ayuntamiento: sin perjuicio de remitir a la Superioridad los repartim^{tos} originales y su aprobacion como esta mandado.

En esta virtud de lo que se ha acordado en sesion veinte y quatro de Mayo proximo sobre el arbitrio del desmonte de los alcornoques de la villa de la Zarzuela con destino y aplicacion al equipo de la Milicia Nacional de esta villa: del que resulta que reconocido por los Jueces de esta villa en un mil arboles de esta especie cuyo valor aproximado puede valer de cinco a seis mil rs. Y siendo este arbitrio el menor gravoso al fomento que puede proponerse, siendo el Ayuntamiento remita original el Exped^{to} a la Sr^{ma}. Diputacion Gov. y que se sea su aprobacion si fuere de su Superioridad; en cuyo caso se procedera a la subasta y remate publico en el p^{to} mas ventajoso con las Clausulas y condiciones que se consideren mas utiles al arbitrio y que este no reciba perjuicio alguno mas minimo, y sea tambien en mayor aumento de valor de este arbitrio

En esta virtud de lo que se ha acordado en sesion veinte y quatro de Mayo proximo

se abrió a los señores yudientes de quarentena
se les habla en punto de serencia a los go-
-bus formales y tales havas y ocupa-
cion en accion a haber impuesto el mal
tiempo que se experimenta por muchos
dias del ayre azules por causa de foforale
se hallaban en la mayre indigencia y care-
-cia de vitas mayores males si se altera
tranquilidad publica o suve atada la prop-
-dad de los habitantes. Pero por desgracia
buen tiempo ha durado yaco, y que subda
autencia de mada ha buello la tempestad y
-firmar las agua y viento fuerte en la
-minos de que los formales que crecen
de haber mandado ya en quipos por las
-procedo. Llamada: y aunque hasta ahora
ha habido el mal ser alvoso en se ha dado
-quiso a la autoridad de uno ni escro alguno
-y. previsto, al mismo tiempo q. q. serena
indig. en la presente publica calamidad, se cre-
-do volver a poner en equacion iguales medidas
que se tomaron anteriormente en años de care-
-al Cabre del proprio mes de Enero: y con el
de que se repara la beneficencia del tiempo
-vible se asociara al Ayuntamiento la Junta
-micial q. que propuso lo que se
-mas oportunos q. socorro con urgencia a los
-bras; y en el caso de haber otros vientos q. que
que el del ayuntamiento de presabores a los señores
-yudientes, la cooperacion lo agravara q. solo
-sea convida estos vientos con el ayuntamiento
-una quible de los propietarios.
-Llamada y se dio cuenta de una deuda de la D.ª de
-cion de veinte de Enero proximo a q.



acompañada el presupuesto aprobado por el C. de los
 aytos. Municipales de esta villa en el presente
 año de que ya se sabe en virtud de ciertos y
 del propio mes. Lo indiante a que entre otras
 de sus partidas se suman y obras publicas como
 unal y y y quito y mario y otros. dos mil
 hundredos treinta y tres reales. tiene presente
 en su Caudal. Presupuesto por si el estado de los
 fondos publicos permite implear alguna canti-
 dad en dar respacion a los paratecos en campos
 para de ganados y caballos como ya se veno
 en la época anterior en que se respicaron algunos
 para la cabrada y respicados del Calleja junto a
 San. cuya cuenta con no se ha presentado al
 Ayuntamiento. y su aprobacion, y luego que se presen-
 te se expediran el oportuno libran. Contra la Depo-
 sitaria de Legio y lo mismo Cualquiera sea can-
 tidad que se gaste en dho. ayto.

Señala el Rey. A un municipal suscrip. por parte de uno
 que pretenden se ponga un guarda Menesquero
 en la Señal real donde tienen sus sembrados
 de ardo: que los mismos señores lo hagan de
 su cuenta y cargo, estando prente de Ayuntamiento
 a auxilios en su nombre y sus subscricioes;
 y que por ahora se publique bando prohibien-
 do la entrada de ganado en los sembrados de
 dho. Señal que sean denunciados pagaran los
 penas de incurrir y los danos que

Quinto.
Milicia. Se acordó no haber lugar a la solicitud por
Antonio Abas Moreno que se le pedu-
ya de la Milicia Nacional y que se
puede un antecedente si se accediere a su pre-
terición, lo demás solicitud por sus tantos con-
fucio de la Milicia.

Caixa. Mediate a que no se ha presentado aun a el
Ayuntamiento la Cuenta de Ingresos y gastos
de la Caixa respectiva al ultimo semestre
año anterior; se acordó hacer saber al Ayuntamiento
de Segovia y Alcaide de la misma Caixa que
en el término de tres dias con siguientes su pre-
sentacion sin dar lugar a nuevas excusas y que
de sobre manera remitidas a la Junta de
Cuenta de los. como esta acordado.

Quinto. Amunitiones se acordó: Que el receptor de Cuentas
año ultimo presente la Cuenta de las Cuentas
y sobrantes y devotas a la Capital con
valen de las verdades y recogen la oportuna
Cuenta de pago.

Seis y mediana. Dada que en todo tiempo existe el estado en
que se encuentran los juos y mediana de la
Villa, se acordó hacer Ayuntamiento de todo
la deuda expresion y cantidad y unidos a el
Ejido de remate con el fin de que nada se
dehabe y quedan hacerse los oportunos
cargos a el rematante.

Distinto. Se dio Cuenta de los oficios de Alcalde de
quero la Real en que promueve la diligencia
distinto del termino de ambos pueblos
que cuyo quinto percibido se remite al



Agustam de aquella Villa varias dudas y dificultades; y pide se le faculte con los terminos que se acordó en el anterior.

Y se leyeron los Decretos oficiales de S. M. en virtud de los cuales se mandó que el contenido de los Decretos se publicase en el Ayuntamiento y cuando se oyesen con quarenta y cumplidos las R. R. ordenes y disposiciones que se mandaron tenerse presente en los casos que ocurran y dándose la debida publicidad.

Con lo que se levantó la Sesión de este día

Fuentes Carrasca, Barrocas, Chamorro
 Albores, Ayón, Moreno
 Carrasca, Parra
 Carrasca, Moreno, Rubio
 Lobo

do
 Por ac. del Sr. D.
 Sr. D. Cruz
 Sr. D. Dominguez

Sesión ordinaria celebrada en Juegenal a catorce de febrero de mil ochocientos cuarenta y

uno, presidida por el Sr. Alcalde primero Constitucional y compuesta de los Sres. Capitulares q. abajo firmados. En esta sesión se hizo presente por el Sr. Alcalde de que la preside son infinitas las quejas y reclamaciones que se le han hecho por la mayor parte de los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio de la manufactura ordinaria de este año, cuya recaudación se halla á cargo del Adm. de Rentas de Pedro Ignacio de Ugarteche, pues con motivo de ser ciertas figuras señaladas por tarifa debe hacerse el repartimiento gremial, que previene la undécima modificación aprobada por las Cortes, á la tarifa número cuarto: en su virtud se acordó se proceda á dicho reparto gremial por la base que ha servido de tipo en el repartimiento del subsidio extraordinario que se está ejecutando por las utilidades graduadas á cada contribuyente, y que se ha hecho con audiencia de los interesados respectivos y concluido ya el juicio de desagravios por el término de quince días, que estubo en su punto al público los padrones, y realizada dicha operación, se hará la cobranza por dicho reparto gremial sin alterarse las cuotas en su totalidad, como está prevenido.

Contrib. 1.º

Muchos. Concluido el día del couento el término de los quince días del juicio de desagravios en que han estado expuestos al público los Cuadernos de seguros que han de servir de base al repartimiento de las cuotas á los contribuyentes del presente año, y hecho el resumen general de seguros en cada uno de los ramos en q. está dividido: así como también hecho liquidación de los ramos locales que deben repartirse por la misma ley, y tirada la cuenta de tanto ya



a que tal (esta) repartida por la van de las utilida
 des que ano por los respectivos Cuadernos de seguro
 resulto lo siguiente =

En la Industria Arrendada y ganancia a soces. ocho
 mrs. por ciento =

En la explotac^a del Subsidio industrial y de Comercio
 a quince y veinte mrs. por ciento =

En la ordinaria de Puertos, Dros. Incubecada y refugio
 los abastos y demas ramos que obran en virtud
 de la ley de 1841 a ocho y dos mrs. por ciento =

En la de Tapa y Ullera y su recargo con inclusion
 de la cuota p.^a De Casa Propicio de Madaga a cinco
 dos mrs. por ciento =

En la ordinaria de Puerto Cienfuegos a dos y doce mrs.
 por ciento = En su virtud acordó el Ayuntamiento q.^d

por las cosas que quedan fijadas se haga la distri
 bucion de cuotas individuales a los contribuyentes
 en los respectivos padrones de repartim.^{to} Formandose

en seguida las oportunas listas y repartim.^{to} q.^d se entre
 garen a los comisarios sin demora q.^d hacen efectiva
 la recaudacion con la urgencia y brevedad q.^d exige lo

adelantado de tiempo y que pueda realizarse el pa
 go del primer trimestre a los plazos fijados por
 instrucion.

Formales y le dio cuenta de una orden del Sr. Dy. Superior Poli
 tico de esta Gov.^a p.^a primera del corriente por la que
 se ha servido su Señoria aprovar las disposiciones to
 madas por este Ayuntamiento q.^d das Aradas y ocupa
 cion a los potros formales y socerer en sus ganancia

durante el tiempo q.^d no han podido q.^d ganancia
 por las muchas aguas y torresca que han sobre
 bebido y q.^d aun actualmte continuan: raron por

que en virtud del dia siete se volvió el Ayuntamiento

- ver en la dura necesidad de un juez de un
 - misma e iguales entidad q. adopto en el mes
 - proprio pasado, y q. no ha sido posible
 - aun acordar su suspension por que conti-
 - nua el sueldo temporal, y con el la calami-
 - dad que affige a este vecindario cuyo considerable
 - - vicio de la clase de jornaleros no tienen otro abe-
 - - lio q. un dia en su sustento. Balle modesto el jornal
 - - de Ayuntamiento en su vista a uno. se observa, quando
 - - cumplido la referida orden y q. a tiempo presente
 - - en los Casos y Circunstancia q. pueda combenir q. q.
 - - se libe a efecto en toda su parte lo dispuesto por
 - - Corporacion con este motivo como medio de inmenos que
 - - uno q. pudiera tomarse p. socorro la indigencia de

Boletines de al mismo tiempo ocupacion a los jornaleros.
 - - **mar. 15 al 17.** Se leyeron los Boletines oficiales de Sr.º unido
 - - todos al margen de suyo conteniendo quito entiendo el
 - - Ayuntamiento y acorda se observen quando y cumplido
 - - las Reales ordenes y disposiciones q. corresponden
 - - siendo presentada en los Casos que seuran y dan
 - - la debida publicidad.

Sr. D. Blas. Y se dio cuenta de un oficio de la Junta Municipal
 - - de beneficencia en q. proponen q. don.º del Alay.º de
 - - Sr. D. Blas y eruditor de sus rentas al Sr.º D.º
 - - Consejo que lo estaba siendo en la epoca en q. se separa
 - - la Administracion y regimen del Alay.º del Con-
 - - - vientos de la Junta. Se acorda aprobarlo y q. se unan
 - - finto a esto se arregle ubi cuban. a lo prevenido en la
 - - Ley de beneficencia.
 - - Con lo q. se levantó la sesion ordinaria de este dia.

Fuente
 Carrero
 Bannagan
 Carras
 Rubiase
 Morena
 (various other illegible signatures)

Boletines
mar. 15.

Boletines

Registro



Boletine
n.º 19. y 20

Señor Ministro (leído) en virtud de un
decreto de V. E. de 17 de Julio de 1844 y un
partido por el Sr. D. Juan de Dios y Compañía
de la Sr. D. Capitan General que abaja firmada
y se leyeron los boletines oficiales num.º del mar
que de cuyo contenido queda enterado el Sr. D. D. D.
y acordó se guarden y cumplan los R.º D.º
y disposiciones que comprenden teniéndose pre-
sente q.º a los casos que ocurran.

Boletine
n.º 19. y 20

Consecuente al mandado en orden de la de-
putacion local de la Corruente (b.º n.º 19) so-
bre construccion de puente y alcantarillas ven-
to el partido con cuyo objeto debe celebrarse
el dia ocho del proximo mes de Mayo una Junta
de los señores Comisionados de los Pueblos de su dis-
trito: se acordó guarden y cumplan los R.º D.º
y que en la época que se fija q.º la
celebracion de dicha Junta se disponga lo conve-
niente sobre punto de tanto interese segun lo que
pistan las circunstancias de cada Pueblo y lo
arbitrio de los señores Comisionados q.º
lleven a puto y debido efecto lo mandado q.º la digub.º

Registro Civil

Debiendo celebrarse en esta Villa de este primer
de Mayo de este año los registros de naci-
dos y muertos segun lo mandado q.º la digub.º en de-
creto de 17 de Julio de 1844 y primer q.º se
inserta en el boletine oficial num.º 20: se acordó se
cojan en Betanaga los libros que se designan q.º
ello pagando su importe de los fondos municipi-
pales: y venidos que sean se practiquen

operaciones que se encargan en dho. Decreto y
lo cual se pasan oportuno oficio a los
señores

Contrivim. Se dio cuenta de un memorial de Jm. Montese
en que se queja de agravio de Contrivim. presentando
lo dicho de dho. Señalado en que solo se trata de Ventas
y Consumos ramos que corresponden a dho. Nov. y cuando
tambien se ha repartido la de dho. Nov. y las Cabañas
dinarias de Suma Terrenal y de Subsidio que en su
graduacion siguen diversas reglas que en la Contrivim
se devian: y como el reclamante pague que no
se queja de sus Censos sino de que no se han traído
a Contrivim los ganados y frutos de dho. Nov. de cada uno
que los tienen en terminos y jurisdiccion de dho. Nov. como
propiedad o Colonos se debia en terminos de la Cabaña
y de los Pueblos; y cuando el Ayuntamiento que
se resuelva con justicia este punto bastante Contrivim
ya en el punto de agravio; aviendo que sin haber
novedad por ahora en los repartimientos y sin perjuicio
de hacer las indemnizaciones oportunas en su caso en
siguiente reparto, se haga saber a los dho. Nov. que
se con mas Cuidado sus agravios determinandolos
individualmente en q. consultan con la debida expresion de
razones y rentas; y así hecho se acordó lo demás que
corresponda y se pora este asunto en el punto de dho. Nov.
que el Ayuntamiento de dho. Nov. y con especialidad su Ayuntamiento
que sus ganados en el termino de dho. Nov. ha vendido y vendido
no se incluyan en este Pueblo y la Corporacion no lo ha
tenido, a bien q. no hacen esta excepcion.

Con lo que se libran la dho. Nov. de este día

Señores
Lobo Albaro
Rubio Moreno
Lesion
Carrasco
Barraza
Paez
Caxafu
Alfonso
Alfonso
Alfonso



Suplen al punto y ten de febrero de mil ochocientos cuarenta y una quindia por el Sr. Alcalde y primera Contabilista y Compuista de la D. N. Capitulacion que abajo firmaron.

Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior Político de esta Prov. Sr. Don del Consiente por la que se ha servido aprobar quanto este Ayuntamiento ha dispuesto en junta de defensa y de atribuciones de ley competente respecto al Hosp. de San Mateo de esta Villa y su Com. Don Casimiro Ruiz, quien al mismo Jefe Político comunica con la multa de quinientos rs. un perjuicio de la impuesta por esta Corporacion y se lo rema a que se leiga sino cumple inmediatamente con lo que le esta mandado. El Sr. Jefe Político manifestó que no obstante haber exigido al referido Ruiz la multa de los quinientos rs. en que se le delato incurso y cuando tenia el actual, no ha cumplido con la entrega de cuenta de Hospital, y es probable se desentien da tambien de la nueva multa con que le comi na D. No. Sr. Jefe Político. Entendido de todo el Ayuntamiento acuerdo se guarda y cumple la citada orden y sin perjuicio de las demas providencias que la Corporacion Municipal se reserva adop tar y la entrega de cuenta de Hospital de San Mateo y sus obra pias de la ultima

entrega a la Junta de Beneficencia y con el fin
y objeto de que se concluya la entrega
de la pertenencia del Hosp.º, se haga
saber al referido D. Camarero Vives que en el
termino preciso de seis dias entregue a la Junta
de Beneficencia la Certificación de deuda
interior contra el Estado, y los títulos o papeles
del finco por tanto procedente a los capitales
de la finca que fueron vendida al Hosp.º
y sus obras pias: cuya entrega haga en el
curso de seis dias y bajo apercibimiento que de
termino pasado sin haberla cumplido se pro-
cederá al embargo de sus bienes y renta de
la renta cantidad que se considere bastante
a cubrir la responsabilidad de las quantias
de papeles y crédito contra el Estado
que es dueño del Hospital. Si mismo se acuerda
que en el propio termino y bajo la multa
de diez duros de irreparable exacción, se usen
D. Camarero Vives faculte al actual adm.^{do} del
Hosp.º don Joseph, una libra del estado en
que dejó la recaudacion de renta y censos del
Hosp.º; pues que no habiendo entregado
esta ni noticia alguna se halla entorpecida
la cobranza, y el Establecimiento no puede marchar
sin tan precioso auxilio: entendiéndose esto
como queda dicho sin perjuicio de la de-
mas providencia que convegan tomarse



para la rendicion de cada Cuenta

Se dio cuenta de un oficio que dirige al Ayuntamiento con fecha de hoy D. Juan de la Cruz Checa Maestro de Educacion primaria de esta Villa G.ª el que manifiesta haber sido agraviado con una de las Escuelas pias de la Ciudad de Badajoz y por consecuencia tiene que dejar la que en este pueblo de Trujayana y le fue conferida en el año pasado de mil ochocientos treinta y nueve; haciendo formal renuncia de ella con el fin de que el Ayuntamiento la declare vacante y de este lo que estime mas conforme a su provision. En su virtud se acordó admitir la citada renuncia y que se ponga en conocimiento de la Comision local de Instruccion primaria de esta Villa G.ª que con arreglo de lo prevenido en el reglamento se proponga la persona o persona que instruiran. Y hayan de dejar la Escuela durante la vacante. Y en atencion a que el plan que hasta ahora se ha observado en este pueblo con una sola Escuela a cargo de un maestro y su vacante no conviene que continúe por el crecido numero de niños que ha concurrido en la Escuela y que sea mas util a la multitud de niños G.ª que dividiendolos en dos distintas e independientes se facilite la comodidad de los niños con sus progresos y adelantamientos que deben ser mas positivos siendo mas reducida el numero de los que contiene cada Escuela: y teniendo por otra parte presente que la Exma Diputacion Prov.ª en su presupuesto se gasta aprobado G.ª el año ultimo tubo abien dicho

nes fuesen dos Escuelas con trescientos ducados cada una
maestro y cien ducados cada parante lo que
no pudo llevar a efecto y la Contrata
huba con el profesor Chica, y que ahora
a virtud de la Vacante puede darse nueva planta
ala enseñanza; se acordó igualmente por el ayuntamiento
en consecuencia lo prevenido por S. E. en dicho año próximo
veniente, estableciéndose las dos Escuelas para cuya pro-
visión se señala el día Quinto del próximo mes
de Mayo en que por concurso de opositores sean
nombrados los dos maestros mas beneméritos e idoneos
de los que se presenten en solicitud de las dos Escuelas
habiéndose los oportunos anuncios en el boletín ofi-
cial de la Prov. después de la dotación señalada
con los demás emolumentos que son pertenecientes
ya este fin por el curso de mañana se dara por
te al Gobierno Superior Político, y tambien a la
misma Diputación Terr. en razon al aumento de
gastos de cien ducados que resultan por el presup-
to municipal de este año por el que se aproraron
trecientos ducados los cuales consisten de los maestros
y los trescientos y los tres parantes; y por las dos
Escuelas resultan seiscientos y los dos maestros y
doscientos y los dos parantes. Mediante el ay. y ocupaciones
graves no han podido hacer los acuerdos generales
la Comisión local disponga se hagan inmediatamente y en
el estado en que el maestro Chica sepa a sus alumnos
su salida.

Con lo que se libran la Dn. de la Dn. de la Dn. se este dia

Fuente Carrasco Barcay
Lobo Flores E. Parry
Carrascal Arredondo Moreno
Público de
Dn. de



En la Villa de Jerez a veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno reunidos en las Salas Consistoriales los Sres que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad por el Sr. Alcalde primero, y con asistencia del Sr. D. Juan Flores Comisario por el Sr. Subintendente de la Milicia Nacional de esta Provincia para la organizacion del Regimiento de este partido que se denomina Sexto, y proceder al nombramiento de los individuos de la Plana Mayor que son un primer Comandante, otro Segundo, un Ayudante de la clase de teniente, y un Abanderado de la de Subteniente: y habiendo concurrido a este acto los Sres oficiales de la Milicia Nacional de los pueblos de este partido que se expresan, se procedió a la votacion en la forma sig:

Oficiales que han concurrido

- Jerezalcazar D. Rafael Sureda y Vera y D. Rafael Taboada
- Vargas Cap: D. Fernando Alcazar y D. Martin de
- Beaga, D. Ramon Clavos y D. Ant: Juan Doming.
- Benientes: D. Jose Garcia, D. Jose M.ª Alana, D. Juan
- Archidona y D. Cayetano Sureda
- Moguer D. Juan.º y D. Juan.º Cap: D. Juan
- Juan Martin de Alcazar, D. Juan Clavos, D. M.
- Andres Clavos y D. Jose Clavos y Juan ten:tes
- D. Man:º Comen Marcelo y D. Juan.º Juan Marcelo
- D. Juan.º Barquer y Sureda
- Braquillo D. Juan Fran.º teniente, y D. Tomas Fran.º
- cia y Mata Sube

Ordinal - D. Segundo Chaver Capitan : D. Sr. Vicente
Burga y D. Nicanor Vid tent. : D. Sr.
Maria Burga y D. Domingo Pina Sub

Segunda - D. Manuel Ochoa Capitan : D. Sr. Juan
teniente y D. Sr. Juan Canas y D. Sr. Josef
Subten

Tercera - D. Manuel Penales Capitan y D. Manuel
Lamas id. : D. Santiago Mito, D. Diego Mito
D. Baldomero Mito tenientes : D. Victor Jara
D. Pedro Suarez D. Encarnio Martin y D.
Cario Larrosa Sube. S.
Primer Comandante.

D. Manuel Ochoa veinte y tres votos

D. Segundo Chaver ocho

D. Rafael Arjona diez y siete

D. Rafael Arjona Vargas uno

Segundo Comandante

D. Segundo Chaver treinta votos

D. Rafael Arjona Largo cinco

D. Rafael Arjona y Bora dos

D. Fernando Ochoa quemasa dos

Ayudante

D. Martin Trucaga treinta y dos votos

D. Fernando Ochoa cuatro

D. Sr. Cruz Domingo dos

D. Juan Ochoa uno

Tercer Comandante

D. Sr. Juan Ochoa veinte y seis votos

D. Sr. M. Mena ocho

D. Sr. Cristobal Ochoa cuatro

D. Sr. Faustino Archidona uno



Quedan pues electos p. primera Comand. D. Manuel de Oliva: para Segunda Comand. D. Leonardo Chaves: para Ayudante D. Martin de Arceaga, y p. abanderado D. Josef Galan. Con lo que se concluyó el acta y se firmó lo que al Ayuntamiento con el Sr. Comis. de la Sub. Inspeccion de la Milicia Nacional se cita a favor. De que yo el Sr. Comisario

Fuente Oliva
 Barragan
 Lobo
 Ponce
 Rubio Moreno
 Chamorro
 Moreno
 Flores
 Canabal

Antonio de la Cruz
 Dominguez

Asion ordinaria celebrada en Jeneral a Ocho y ocho de febrero de mil ochocientos Cuarenta y uno presidida por el Sr. Alcalde primero y Compuerta de los Sr. Capit. y Cabaja firmada.

Boletine
n.º 21 22 y 23.

Se leyeron los boletines oficiales numerados de margen de cuyo contenido quedo enterada la Corporacion y acordó se guarden y cumplan las disposiciones que comprenden teniendose presente los casos que ocurren.

Se dio cuenta de un memorial de Don Monteviento Pico y Martin Arceaga del Convecio de esta Villa en que pretenden eximirse de la Contab. de los y Arrend. por los ramos que pagan subsidio se Comenc. fundandose en lo mandado en el aut. de la Inst. de Cirio de Octubre de mil ochocientos Cuarenta y Cuatro. El Ayuntamiento en su Villa y tenia presente que la citada N.º Inst. es adiccionada a la de veinte y tres de Nov. de mil ochocientos Veinte y Nueve, y no derogatoria de esta; y que el aut. de que citan lo reclusivamente se refiere solo de los ramos de industria que ante de la Inst. de Cirio de mil ochocientos y Cuatro no pagaban subsidio y que esta se incorporaron en el; de cuya excepcion no gozaba el Convecio a juicio de esta Corporacion. Que no habia lugar a lo que se solicita y que el Convecio de Cirio diidora siempre esta municipalidad mejor suerte en sus decisiones y que ningun contribuyente sea gravado en mas de lo que se observa en las N.º Inst. que arreglan la materia, acordó igualmente se lleve en consulta este asunto a la Superioridad con el fin de que penetrados en estas razones que alegan los reclamantes asi como se las que el Ayuntamiento ha tenido y usa no acc.



De una pretension, reserva resolver lo que estime
 de justicia y creo mas conforme al espíritu de la
 misma instrucion: que siendo favorable a lo re-
 curante el fallo de Superior, se abra la oportu-
 nidad indemnizacion en los siguientes repartim^{tos},
 pavia la correspondiente liquidacion de su importe en
 solo de lo que se pida sino de los demas
 que puedan hallarse en su caso.

Creo tambien se presentaran las cuentas unidas por el magistro
 mo de Topica de los gastos causados en socorro a que
 los probos de la causa de esta causa de parte res-
 pectiva a los sus ultima mesa del año proximo pasado.
 Examinada p. el Ayuntamiento contra detencion y re-
 sultando debidamente justificada en sus cargos y da-
 tas: Acuerdo debia de aprobarla y las apueva en
 cuanto ha lugar a tanto y mandos que originales se
 remitan a la D^{ta} Diputacion Prov. como esta manda-
 do p. que recorra su Superior aprobacion si la merec.

Con lo que se libran to la sesion 12. de este dia

Fuentes Carrasco Barragan
 Lobo Parra Albarez
 Morena
 Carrascal Busio
 Simon Estrada Celebrado en Jueves

Boletines
24. y 28.
Estadística

Año de Mayo de mil ochocientos Cuarenta y
uno quiseida por el Sr. Alcalde primer
y Compuerta de los S. Cap. y abajo firmantes
Excedido el Ayuntamiento de vdo mandado
por la Real Cedula Provisional del Rey en diez
siete de Febrero proximo (L. n.º 28) p. que se for-
me una Estadística general y completa de riqueza
y poblacion con arreglo a los modelos que acompañan
cuando se obedecia quando se cumplia en todas sus
partes: que se hagan los oportunos anuarios en
el boletin oficial, y ademas por officio que se pre-
sen a las Justicias de los pueblos de que son due-
ños los hacendados forasteros que poseen bienes
en este terreno: como tambien se fijen edictos
expresivos a las puertas de las Iglesias de
sugetos de esta Villa como medio de mas publi-
cidad p. la presentacion de dilaciones en el pago
que marca el articulo primero de dicho decreto y de
p. las penas que señalan el quinto y decimo a los
que no las presenten y a los que lo hagan con omi-
sion y fraude. Y sin perjuicio de continuar las
operaciones en el modo y forma que prescribe el
mismo decreto, ocurriendo al Ayuntamiento. Varios
dudas ya sobre la certidumbre de los datos que se
fijan por el Gobierno p. una obra tan compleja
da y extensa, e ya por las dificultades que neces-
ariamente ha de ofrecer y perseguir que han de con-
tar a unos pueblos en Comarca de otros p. la falta
de bases y reglas fijas en las utilidades liquidas
y deducion de capitales anticipados, con otras
dudas que a esta Corporacion han ocurrido por el
pronto ocurrencia de todo el ramo de riqueza



no en que ha de dividirse la estadística según
 los modelos, aciendo igualmente que sin perdida
 se consulte a eleva oportuna consulta al Jovincino
 Superior Político y q. este se riva hauelto con un
 genio al Ministerio de la Gobernacion de la Península
 afin se que no han solo se clasquen los yslas y
 la imposibilidad se han en esta operacion en los
 designados en el decreto, sino tambien q. que se resuel-
 van con oportunidad las varias dudas y dificul-
 tades que a este Ayuntamiento se han ocurrido las mis-
 mas que tendran los demas pueblos de la Península
 y que de no resolverse dando respa fija resulta-
 ra por prevision una enorme diferencia de uti-
 lidad de Pueblo a Pueblo y que unoq. arbitraria-
 mente searian lo liquido de ella y un termino
 de Comparacion contrario a lo que se ha de hacer y de
 cuya resultas el que mas exacto fuese consue de
 veer supria la pena de salir mas recargad
 en contribuciones, y el que mas dubte de sus que-
 ra y poblacion, tendria el alivio que a Consequente
 al resumen que aparesca de sus utilidades totales

Sr. D. Juan — Se dio cuenta de un oficio del Sr. Jovincador
 D. de este Obispado de Santa y Santa de febrero
 proximo en que manifiesta va pronto a dar
 providencia en el negocio de cuenta del Hosp
 de Sr. D. Juan, suplicando que en el interin no
 se moleste a D. Casimiro Perez Adm. de fue

de establecimiento. La Corporacion al paso que
 resista la autoridad del tribunal noviano,
 no puede ni debe acceder a sus exigencias
 sin menzua de la suya por estas de otro del juicio
 e sus atenciones e Comis. to se este negocio con
 arreglo a la Ley de Beneficencia que esta puesta
 a la Jurisdiccion lra: en su virtud se acordó se
 conteste a dho. S. informandole de lo antecedente
 to a la materia y de la mala fe con que se ha
 duido el Sr. D. G. eludiendo y violando de
 las providencias del S. Jefe Político y de este Ayuntamiento
 y que por lo mismo se pida que sin perdida de tiempo
 se devuelvan las Cuentas y sumas que en el punto
 no lra. se hayan presentado y devueltos de
 p. que sometiendole este a la Autoridad legitima
 que del negocio debe conocer se eviten nuevos que
 edimientos que el Ayuntamiento no pueda menzua
 continuar contra aquel en observancia y cum
 plimiento de la Ley y de lo que en ello se intere
 sa el establecimiento.

Como que se libento lasenon Cabaon. se este dia

Fuentes	Carasco	Sanagay
Lobo	Alvarez	Pera
Caracasol	Pubio	Moreno
Agard	Anto. Can	



En la Villa de Fregenal á ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos los Sres que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero y la misera, y con asistencia de los Sres. Comisionados que han concurrido á esta Junta de los pueblos de su partido judicial, á saber: D. Juan Moreno Comarcal por la Higuera la Real de que es Alcalde: D. Jose Diaz Sindico de Segura de Leon: D. Juan Munoz Alcalde segundo de Fuentes de Leon: D. Tomas Cabillas Regidor del Badinal: D. Jose Perez Bonialto y D. Francisco Monquer por Cabralabaca; y D. Benito Caberas Reg. de Calende: no habiendo concurrido el Comisionado por la Villa de Burquillas, aunque se le ha estado esperando hasta el medio dia: Leida la orden de la Excm. Diputacion Provincial de once de Febrero proximo q. se inserta en el Boletin Oficial num. diez y nueve, previendo de que se forme una nota de las riberas, arroyos y regatos, en que se considere necesaria la construccion de puentes ó alcantarillas dentro del partido, con expresion de los puntos en que fuere mas conveniente y ofrezcan mayores ventajas y comodidad. El Sr. Presidente manifestó á la Junta esta comunicacion que ha dirigido el Ayuntamiento de Valencia al Excmo. que aung. el pueblo de otro partido invita á este para proponer la construccion de los puentes de sus riberas de Andilla y el Avadim para cuyo costo ofrece contribuir una gran parte de sus gastos. La Junta q. conoce por una parte el interes del pueblo de Valencia y los demas de su comarca, y el de los partidos de

Fuente de Santos y Lajosa, que son limitados al de
Segura, pues la ribera de Andala divide
los terminos y jurisdicciones de Segura y
Valencia: y por otra parte el Bordon esta
fuera de este partido, excepto en direccion a
Valencia que queda dentro de él: aceptando como
acepta las ofertas de Valencia, decia se proponia
a la Real Direccion la obra de construir un
puente en Andala, sin que obstruyese las comunicacion
es en tiempo de averias; y que por lo respectivo al
Bordon aunque se proponia sea obra del partido
de Fuente de Santos y Lajosa por estar enclavado en
su jurisdiccion. En quanto al punto donde haya de
hacerse el puente de Andala hubo diversidad de opinio
nes segun el mayor o menor interes local de cada pue
blo. Discutido con detenion, se han convenido el
real, Figueroa la Real, fuentes de Leon y Salvadora
en que dho puente debe construirse en la direccion
del camino de Segura a Valencia o el de Segura a
Valencia (como opina el pueblo de Fuentes) segun
la mas o menor comodidad que pueda ofrecerse
y menores gastos que pueden ocasionar y hacerse
en uno u otro punto mas alto o mas bajo. Los
pueblos de Segura de Leon y Caberalabaca no se
conformaron con esta opinion, y la suya particula
es que el puente de Andala se levante en el
camino de Segura y Fuente de Santos al sitio del
Camilo punto que no conviene a los demas pue
blos del partido y menos al interes general de
la fragueria y horruia y paso de los Carros
y demas Comunicaciones. El Comisionado por el
pueblo de Bordonal manifesto que las instrucciones
que le ha dado su Ayuntamiento sobre no necesidad
de puente alguno, y de la imposibilidad en qual



se encuentra a contactar con cantidad alguna q.
 las obras, pero que procurarian elevarse siempre
 que el puente de Andita se levante en el punto
 designado por los pueblos de Jegenal, Mij. La B.
 Fuentes de Lem y Orbeide, a cuya opinion se adhieren:
 pero con la condicion que ponen todos cinco, de que
 se levante tambien en la misma direccion el puente
 del Bodion de que trataran precisamente los pueblos
 de los partidos de fuente de Fontos y Lafia.

Al tratar esta junta del unico puente que mas
 le interesa y conviene al bien general, omite todo lo
 que pueda tener tendencia al interes local de cada pue-
 blo: y lo mismo acerca de los medios y arbitrios que
 pueden proponerse para los gastos: habiendo convenido
 en que cada pueblo por separado proponga los q. crea
 menos gravosos en proporcion a la cantidad con q.
 deban contribuir para los gastos de la obra. Con lo
 q. se concluye esta junta q. firman los q. saben
 hacerlo de los concurrentes, de que yo el Sr. Conde =
 Los dos pueblos de Segura y de Andita han dividido de lo
 Conces en quanto al punto en q. deba levantarse el puente de
 Andita convienen en hacerlo por si solos en el sitio q. han
 designado por ser tambien el punto q. opinan los demas pueblos =
 en el otro punto q. opinan los demas pueblos =

Ag. del Sr. Conde Mij. Carasco Juan Tranch.
 y Marcos
 Rafael de Ayud
 Juan Pucall Diego Lobo
 Juan Alonso
 Juan Diez
 Josef Carlos
 Moreno

José Pez
Bozal

Juan. Marquez

Juan Muñoz

Antonio de la Cruz
Dominguez

Señor Don Juan Calzada en su casa de



Mando de mi respectiva clemencia y como queda
 por el Sr. Alcalde primero y Conjurado de los S.^{os}
 Capitulados que avase firmen como acostumbra
 D. Blas de la Cruz en una forma de un memorial que
 contiene por D. Carminio Alvarado y D. Juan del Hospicio
 Sr. D. Blas y sus otras personas en el oficio de
 la g. según lo acordado en esta veinte y tres de febr.
 subscrito a D. Juan Crisostomo actual. Así como el mismo Hospicio
 la lista o noticia que se le presento de los S.^{os} de febr.
 la mudacion de rentas y Censos de la Real C.^{ta} y g.
 por lo respectivo a los otros censos del pago de Cádiz con
 lo el Hospicio tambien se le mandó entregar sus los
 posible hacerlo por el las justificaciones de D. Blas de la
 Cruz se las tiene presentes en sus cuentas de los C.^{os}
 de primeros y segundos años últimos g. presento a la Junta
 de Beneficencia y los libros o lamiaras del Censo por
 cinco tiempos que en la g. se hallan en el C.^{to} de
 g. cuyo registro ha hecho las oportunas diligencias para
 volver sus libros los g. subscritos en el momento g.
 queda recopilado. En su virtud el Sr. D. Blas de la Cruz
 por cumplido al D. Carminio Alvarado en quanto a
 primer volumen de la entrega de la redacion g. se le
 presente en la forma veinte y tres de febrero sin presen-
 cio de las demas g. y se le deba adoptar hasta
 g. aquel presente las cuentas y libros de el Hospicio
 con cuyo objeto que se le presente a la Junta de Beneficencia
 de la Real C.^{ta} y g. según su estado siga su
 curso se le ofrezca y presente, y queda lo que en el
 unas con primer g. a el Hospicio g. En su virtud
 la misma esta Proposicion lo que corresponde y con-
 g. a las oportunas justificaciones g. las de
 Cádiz. En quanto a los otros volúmenes del pago

de credito contra el otro, unidas tambien con
unida Junta de Beneficencia p.^a e propia sin
de q. poder y es propia lo que viene en el al
Establecimiento =

Asimismo se dio cuenta de un oficio del
Sr. Gobernador Dco. de veinte y siete de Febr. en q.
se le dice al dicho Sr. Dco. de Caceres que un el
Su Señoria se dedica al despacho del negocio de
- las que obra en su Tribunal; y de la Contabilacion
por el Sr. Dco. en sus del actual a otro Sr.
- Dco. de Caceres, conforme un tanto a las peticiones
- posiciones de una Ag.^a que en su vista acordó se
- haya y apunte el Contabilado por Sr. Dco.
- q. de orden de las exigencias del Tribunal de
- no en un negocio ageno de su jurisdiccion, Coesta
- ninguna de la autoridad del Sr. Dco. q. no puede
- acordar la suspension de procedimiento, y solo q. se
- sean tan agenos como se decia por la suspencion
- Sr. Dco. de Caceres con el fin y objeto de q. se
- abra la cuenta y libros del Sr. Dco. para
- su poder, q. es el medio mas efectivo de q. se
- abra contra el Sr. Dco. de Caceres.

Don. Molina - de die cuenta en esta de un memoria q. se
- Molina Dco. de Caceres de esta Memoria q.
- Memoria se le. Aunque esta Memoria es propia de el Sr.
- q. era la suerte de dar a sus dos hijos por
- que mayor y menor. Con lo tambien q. se ve en
- se sabe que la memoria no tiene otros hijos no
- deable objeto de vida. En su vida y de la
- en ya estubo por la vida de que se ve que
- de sus señores de cada q. en de esta villa
- numero cuarenta y ocho gocho en la quinta
- que el nombre es el de el Sr. Dco. de Caceres
- de un de mil y setecientos treinta y
- anda el Sr. Dco. de Caceres de la vida de
- e un tanto sea cuenta quanto la vida de
- en otro. La memoria e un cosa en esta
- lo en caso a q. no tiene otros hijos alguna



José del g. siben en el Equito, sino tambien del
 Vicio por de solitudad sin gozar coney ni con
 tal de ninguna especie y q. para lo veniente se ha
 visto en la ciudad de Oviedo a saber en Ciudad por de
 cultura: debiendo acordar al mismo tiempo esta Corpora
 cion q. cuando se celebre otra quinta de los cinco mis
 bantres, no se acepten uno de los dos Cites de sus bispos
 por q. entonces haya otro llamado Manuel Modig q.
 reside en la Ciudad de Sevilla en donde tambien salio
 Soldado y se vino de la vuelta q. le Cyo habiendo de pua
 seguido a este pueblo de su maternidad en el q. falle
 cis hace como dos años desde cuya época quedo la vida a
 brida sin saber alguno mas q. el de su trabajo per
 sonal en la Casa de S. Vincente. todo lo cual se le
 facilita por su termino q. q. lo queda por las Constas
 dradas de Oviedo y con el fin de solicitar la li
 bertad de uno de los dos referidos sus bispos segun
 se pua en su escrito.

Devoteo fiscal

Se dio cuenta de un auto del Sr. Jefe Superior Do
 n Juan de Uta Gov. de puros del presente en q. se
 viene a este Ayuntamiento q. para cumplir una orden de
 superior se informe acerca de la conducta moral y po
 litica que haya observado D. Francisco Lopez Devoteo
 fiscal q. fue del Jefe de primera instancia
 de este Partido q. para la Junta Gov. de Gobierno
 de esta Prov. en su cumplimiento se acordó informar favo
 rablemente a otro Gobierno Politico en razon a que
 durante su permanencia en esta Villa de Uta Gov.
 fiscal observo buena conducta moral y po
 litica dando a conocer con sus hechos positivos su ader
 sion a la causa nacional y los derechos legitimos de un
 vicio segun D. D. de la Segunda

Escuela y Consiguiente á lo acordado en acta veinte y tres
de febrero proximo á virtud de la renuncia y despesa
del Maestro de Escuela de Juan Creca, en que
se declaró vacante, y en que el Ayuntamiento
dispuso lo q. estubo mas conforme para su
provisión: puesto todo en conocimiento de la Comisión
local de Instrucción primaria de esta Villa, se celebraron
en los dias veinte y cinco, veinte y seis y
veinte y siete de las propiamente los exámenes gene-
rales para saber el estado en q. quedaba la edu-
cación de los niños á la salida de Creca: así como
también para q. dicha Comisión local, usando
sus facultades propusiera al Ayuntamiento
persona q. interinamente haya de quedar encar-
gada de la Escuela, durante la vacante: y habiendo
caído dicha propuesta en los actuales pasantes
la misma de Juan de Sotomayor y de Luis Rubio Garcia.
Cpues aunque también lo es de José Maria Torres
está nombrado de Maestro para servir la Escue-
la de Fuentes de Leon) que el primero se halla en
Badajoz para examinarse de tal Maestro y lo propuso
el mismo torrado: y conforme el Ayuntamiento con
lo propuesto q. dicha Comisión local, acordó: se
hayan y tengan por tales Maestros interinos que
sirvan y desempeñen la Escuela, durante la vacante
á los dos expresados Sotomayor y Garcia, á quie-
nes se asigna seis r. de dotación á cada uno.
por su percipio de amplias de go mas al Sotomayor
viene aprobado de la Capital, luego q. regrese.
tendiéndose dichos seis r. de asignación dicha
con inclusión de los tres que disfrutaban como
pasantes. Y mediante la que el Maestro
Juan Creca tubo necesidad y necesidad de
marcharse á Badajoz el día seis del actual
permiso del Sr. Alcalde Presidente q. no quise



causarle el perjuicio & impedir su marcha, ha-
 biendo dispuesto provisionalmente hacer entrega
 de la escuela con inventario de todos los utensilios
 en ella existentes al citado pasante de Eusebio
 Garcia hasta que regrese su compañero de Juan
 Sotomayor; se acordó igualmente aprobar esta
 medida provisional, y q. se encargue al citado Gar-
 cia q. la Corporacion espera se dedique con
 celo al desempeño de su destino, correspon-
 diendo á la confianza q. se le dispensa: parien-
 dose igual encargo á Sotomayor en el momen-
 to que regrese con el fin de q. la instruccion de
 los niños no sufra detrimento, puesq. si se ad-
 vintiese falta de celo y asiduidad en el trabajo
 á que deben dedicarse, sentina e lo juntamente
 verse en la necesidad de adoptar otras providen-
 cias desagradables á que espera no darán lugar
 antes por el contrario q. progresa la instruccion
 y adelantamiento de los niños, sin notarse deca-
 dencia mientras dure la vacante: lo cual se ser-
 vira de merito para optar á las escuelas cuando
 se provean, si hubiere terminos habiles para q.
 se les considere dignos de ellas.

Extraordinaria. Se dio cuenta de una circular de la Intendencia de
 esta Provincia (B. n.º 26) en que se pide en la re-
 mision de los repartimientos de la contribucion extra-
 ordinaria de guerra para su examen y aprobacion

como tambien que se solventa el primer tercio
la misma con aprecio de premio.
En su cumplimiento se acordó: contestar á
las dificultades que han ofrecido estos
trabajos para no poderlo hacer en los plazos fijados
por instancia; mucho mas, quando al mismo
no han tenido q. hacerse los reparos & las con-
dicionas ordinarias & cuota fija y que á la mayor
sible brevedad se verificara la remesa & dichos re-
paros y se solventaran los cupos segun y en ter-
minos que permitan las circunstancias & escasez
y miseria en que se hallan estos vecinos.
Obras publicas En esta ciudad se hizo presente el mal estado
que se hallan las alcantarillas publicas por
de corren las aguas & la poblacion, que estan
y venas & cascay & cuyas resultas se han dado
quejas q. los vecinos que tienen sus casas sobre dichas
alcantarillas. El Ayuntamiento conoce la utilidad que
resultaria de hacer la obra para limpiar las citadas
alcantarillas, pero por ahora ni tiene fondos para
ni es estacion oportuna hasta el Verano: y con
& que se disminuyan en lo posible estos danos se
acordó: que en el acto compareciesen como en efecto
lo fue en todos los maestros a pausarse la pobla-
cion, á quienes se intordó é hizo saber q. bajo la
ta. & cuatro ducados & irremissible exaccion
mitan ni dispongan q. hagan & su cuenta q. cupo
alzado q. los escombros si cascay se conduciran
la parte superior & la poblacion, que s. q. par-
samente los han & llevar á la parte inferior en
los sitios q. designe la autoridad local, á quien
darian parte para q. manifieste el punto á
se han de conducir que será donde ceda en
tidad publica: y en el caso & que las obras
sen á jornal y por consecuencia q. los dueños
yan & disponer la saca & los escombros, tenen
los maestros obligacion & avisar á los amos



Al mismo tiempo al Sr. Alcalde para q. mande re-
 queirir a estos y haga que se cumpla esta dispo-
 sicion sin excusa ni pretexto bajo las penas q. tenga
 a bien imponer a los desobedientes. Todo sin perjuicio
 de tomar los informes y noticias oportunas para ac-
 tutar las personas q. hayan vedado anteriormente
 cascayá escombros en la parte superior de Pueblo
 y hacer q. lo quiten y lleven a la inferior q. es la
 causa de hallarse riegos las afcartanillas; asi
 como tambien el que se destuyan algunas repre-
 sas q. detienen el curso de las aguas, cuya opera-
 cion se reserva e. e. y. y. para estacion mas
 oportuna. De todo quedaron enterados dichos muer-
 tros atañes q. se mas exacta observancia.

Con lo q. se levanta la sesion ordinaria de
 este dia.

Quintero	Carrasco	Barragan
Lobo	Alfonso	Perez
Carrasqui	Moreno	Alvarez
Rubio	Antonio de la Cruz	...

Sesion ordinaria celebrada en el ayuntamiento de
 San Juan de los Rios y de las Yaguajayes a las
 once y una y media de la tarde del dia de hoy
 y una y media por el Sr. Alcalde por

meo y Compuista de los Capitulares que abay
firmas

Boletines
n.º 26 ab.º 29

Se leyeron los boletines oficiales de este
municipio del margen de cuyo contenido
quedo enterado el Ayuntamiento, acorda se que
deben cumplirse las Re.ºs.º y disposiciones que
comprenden en sus ordenamientos y en los que
que ocurran

Contenido

Concluido ya en su totalidad la recaudacion
de contribuciones ordinarias y extraordinarias de este
año, y distribuida la Cédula de Cuyo in-
dividual a los contribuyentes, solo resta acor-
dar la recaudacion de que el Ayuntamiento queda
obligado en los plazos señalados y en la
el tenor ya venido de la Real Cédula y el término
que venia en fin de este mes en la ordena-
cion mucho mas citada de el primer ya comen-
da de apremio la Corporacion por orden de la
Intendencia de veinte y seis de febrero de 1786. En
virtud se acorda haun saber al cobrador nom-
brado que no abra mano hasta haun publicado
los Cuyos, encargandole al propio tiempo haun
abono a los contribuyentes en el primer término
de la Real Cédula y la mitad del término que se
liquidado respectivo al año de mil ochocientos
veinte y ocho de que tambien se le ha entregado
una relacion o lista individual a la que se sume
la de el citado abono; y la otra mitad de dicho
se descontara en el término siguiente que venia
en fin de Agosto: pues aunque al Ayuntamiento
se haga de una vez el abono del mismo término
en su totalidad, no puede haunse esto tanto
los contribuyentes por que habiendose con-
sido en la Cédula o papelita las ordinarias y



Viniente junta, que las primeras deben pagar
 se en cuatro plazos de sus cultivos, y la ve-
 nida en tres plazos, de uno ya venido y los otros
 dos que venian de seguidos a los tres meses siguientes
 por buena parte, resultaria un deficit contra
 la corporacion que para mayor comodidad de
 los vecinos ha dispuesto de hacer el pago de
 unas y otras en los cuatro plazos, a la misma se
 natural y a la contribucion ordinaria.

Asi mismo se acordó que no obstante ha-
 ber estado los padrones expuestos al publico y
 el termino de los quince dias de la ley, y por
 los agravios que pudiesen proponerse contra
 los cuantios de riqueza y utilidad fijada en ellos
 que han servido de base y repartir las cuotas
 individuales; y con el fin de que se entienda
 los vecinos que esta base no se han alterado en
 lo mas minimo, que se ha procedido con toda
 pureza y exactitud, no solo en la liquidacion
 de cupo total que debe pagar el pueblo a la
 Hacienda publica, sino tambien en distribuirlo
 con otros arreglos a la base establecida y
 en proporcion al tanto por ciento de utilidad
 que a cada contribuyente se gradua en los cua-
 rentos de riqueza; se publique Vando y fijos
 dicto y q.º por el termino de tres dias que
 concluyan el dia siete de corriente consumen

los que quisiere haucido a las Casas Capitulares
aun despues de pasado a la Suo. con el fin
de que hagan el examen, Cotejo y Confir-
cion q. tengan abien asi como igualmente la
relacion que supieren justa. todo sin perjuicio
de que en su dia ofique la Corporacion publica
Cuenta de ingresos y distribucion de los fondos
dijos ademas de remitir a la Superioridad en
esta mandado. hauidose por abien la remu-
cion que sea dho. termino) y de los repartimientos de
Intendencia por lo repetido a S. M. y a las
delegacion de quibda en quanto a la dho. y a
fija.

Don Montevideo. Dijo cuenta de un memorial de Don Montevideo
amplacion al que presento y de que se trato en el
Vinte y tres de febrero sobre agracia en los repar-
mientos de Contin. que acaban de executarse en esta
Villan. y de donde presente la municipalidad los
puntos de que haun escrito en dho. su escrito acorda
separacion a cada uno lo que sigue. Al primero
que trata de los cargos que tiene en termino de Ciudad
de San de los Cavalleros y se le han cargado q. de
tribuna en la labranza de suena y paga y uterminio
(mas no en dho. los dho. que lo sean en el año pasado
si hiciera venta de ellos en este termino alcavalato
dho) se ha tenido presente la bade de Compendio
de los ganados cuyo dho. no tengan debida propie-
o arrendada en terminos o jurisdicciones estranas
y con el reclamante no se halla en este caso por que
es aprouchante a su fin en la dho. de dho.
y es por una temporada, y es probable que
sen despues a otro punto a cualquier tiempo
en este termino, y la Causa se hauidose



que en la Contaduría de esta Villa. Sin embargo el Ayuntamiento acordó en sus deliberaciones acordó se haga consultivo este punto con la Superioridad a fin de que se sirva resolver si los ganados que pastan en términos de esta Villa ya sean en dehesa propia u arrendada a pasto y labor, o ya fuesen de aprovechamiento ambulante o transitorio, se han de comprender en el domicilio de sus dueños o de los que ellos donde radique la finca; en cuyo caso si fuere favorable el fallo al reclamante se le hará la oportuna indemnización; o se cargase a otros lo que ha de pagar de contribución: debiendo advertir la Corporación que aun cuando el año veinte y tres de febrero no tubo abien acuerdo al que propuso su presidente el Sr. D. Agustín de San Diego frente de que se cargasen los ganados que tenía en término de esta Villa en dehesa arrendada a pasto y labor por que no se creyese que como con este quisiere evadirse de esta carga aun cuando le impusiesen otra cuota en fero por igual concepto: anueva instancia de Sr. D. se le incluyó el ganado Vacuno y de Cerdos que pastan en citada término de fero: sin que esta medida pueda perjudicar a otros ningún contribuyente que el Sr. Alcalde por su posición actual quisiere solo limitada a personas. En cuanto al segundo punto de los Cientos de esta Villa que vendió José Monteco en Marzo del año anterior a los Valerianos, se acordó haber lugar a la indemnización que pretende en razón a que esta Venta

pago ya sus contrib. en el año de mil ochocientos
cuarenta en que se cargaron en aquellos años
en quanto a la calidad. se adopto la base de
todas las Ventas hechas despues del treinta de
Junio fha de la Ley de su imposicion. Y habiendose
sido la Quenta de la cantidad a que asciende lo que
se debe indemnizarse, resulto ser cinco ochenta y tres
Dros más. que se tendran presente en su pago
quanto al ultimo punto sobre los frutos y cosechas
se introducen en esta Villa de Minera. Y como
se presente el Ayuntamiento que por razon de consumo
para D. N. S. P. se carga a los dueños el importe
del de lo que se corresponde pagar, y no la Venta de
ningunos frutos q. que ya han aduado y pagado sus
Contrib. en los Pueblos y donde piden tanto la
tradicional como la de diez de cuota fija; acordó
igualmente sea extensiva la consulta a esta particu-
lar; en el concepto de que como Va dicho el ramo de
consumos se ha cargado en este Pueblo q. D. N. S. P. que
cuando la labor y precio radiquen en las yermas
y en quanto a las Ventas de frutos y cosechas se
se ha tenido presente que a la propiedad y cosechas se
reparten los Contrib. en aquellos Pueblos donde estan
situadas, y que parece injusto hauda nuevo cargo
puesto en el de su domicilio: lo que se ejecutase en con-
tante si el resultado de la consulta fuese favorable
a la reclamacion de Don Montero.

Jiscal - Si dio Quenta de su orden una de la Coma Diputado
y otra del Consejo Superior Político de Cuyo
y nave del comercio en que se pide informe de la
conducta moral y política y comportant. f. de
D. Louvans Lopez Montero Jiscal que fue
que fuido y que repase la Junta Provisional
Gobierno de esta Prov. y pasando la causa y
bien recibida su reparacion en la Ciudad de



do concurri dicho informe favorablemente en ra-
 zon a la buena conducta moral y politica y con-
 portamiento de dicho funcionario; pero que esta Mu-
 nicipalidad ignora las causas que pudieran
 dar margen a sus repudios.

Justicia — Cumpliendo ya en el dia de mañana el ter-
 cero que fija la Real Cedula Provisional del
 Rey en su decreto de 17 de febrero y a la pre-
 sension de relaciones que han de servir de base
 a la litadicticia general de segunda y poblacion
 y no habiendole presentado hasta la fecha ni una
 sola de ellas se acordó publicar hoy para
 para que en el termino de sus dias se promueva
 de cumplir este servicio apercibido que si no
 satisficase se hará a su costa y se le impondran
 las penas penas que haya lugar: y con el fin
 de que pueda hacerse la graduacion por quinto
 segun lo prevenido en el mismo decreto, nombra
 el Ayuntamiento por tanto a los señores que han
 sido en el repartimiento de Cortes que acava de
 hacerse a quienes se les haga saber q. q. wa quien
 de un cargo que se le confiere

Escuela — Se dio cuenta de un memorial de don J. M.
 Lomado parante de la Escuela de Educacion prima-
 ria de esta Villa en que manifestaba haber sido
 nombrado maestro de la de punto de Leon y q.
 por lo tanto hace renuncia de la garantia q.
 desempeñaba. El Ayuntamiento lo hubo por res-

perdido y acordó se una al libro de la Caxaca
de Sta. Cecilia cuya provision de manteg
uta emplazado para el término del comiente.
Con lo que se libran los libros en secretaria

Fuentes Carrasco Barragan
Concejal Ponce
Alvarez
Moreno
Rubio
Com. de Sta. Cecilia
Ant. Cu.
Dominguez

Señor Obispo de Cebalada en su real cedula
y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta
y uno, perdida por el Sr. Alcalde primer
Compuista de los Capitulados y abap firmada
Sr. Blas de Mendizábal y pase ya con lo al Ayuntamiento
el Obispo en que se halla el asunto de el fincamento
Cuentas del Sr. P. y Sr. Blas de esta Villa de que
se ha tratado en actas anteriores, y el autor peticion
que ha producido la existencia de Sta. Cecilia
en el Gobierno de este Obispado cuyo termino
dijeron oficio en Caxaca del Comiente relativos al
Sr. Comision sobre este asunto a D. Antonio
M. de Taboada Cura de la Iglesia parroquial
de Sta. Catalina de esta Villa por cuyo con-



to debia haver la entrega de Citas y Cuenta
 y libros del Hospital: que ha tenido noticia
 de que ya en poder de capitan de guerra de
 referido documento: pero hasta ahora no ha
 ocurrido cosa alguna sobre su comedia: y lo
 que daba conocimiento a la Municipalidad de
 en su virtud determine lo que estime mas conforme
 En vista de esta manifestacion de Ayuntamiento acordó
 se pare oficio al mencionado Párrafo y
 manifestado si en tanto existen en su poder
 los libros y Cuenta del Hospital de S. Blas, y
 cuales sea el objeto de la Comision que se
 susita se le haya confiado: y con presencia
 de su contestacion se acordara lo que por su
 de acuerdo de las atribuciones que por la Ley
 competen a este Ayuntamiento: y en observancia de
 lo mandado por el Sr. Jefe Sup. Político de Cuba.
 Sueldo de S. Blas. Se dio Cuenta de un oficio del Sr. Quiroga
 to el Ayuntamiento de Capat que de primera instan-
 cia que ha sido de este Partido en que manifiesta
 ha sido el nombre de S. igual destino en el
 de S. Blas, y que al expedirse de este Pueblo se
 quera de aprecio y consideracion que le mere-
 ce Ayuntamiento y sus habitantes dando gracias
 por la buena acogida que en el ha recibido. La
 Municipalidad queda enterada y acordó

se estampó en este su libro de actas dando al
 mismo su Cuanto la debida gracia
 por su oficio y manifestándole lo
 sensible que le es su ausencia y promoción a
 otro destino.

Con lo que celebró la Sesión Cabalada de este día

Quintero	Carrasco	Barriganga
Lobo	Alvarez	Conroy
Carraval	Moreno	Ayón
Rubio	P. A. del ob.	
	Ant. Can.	
	La: Dominguez	

Sesión Cabalada celebrada en Jueves a diez
 y ocho de Mayo de mil ochocientos Cuarenta
 y uno presidida por el Sr. Alcalde primero
 y Quinto de la M^{ta} Capitulada de Cuba firmada
 por el Sr. Cuanto en un oficio del Sr. Casa Leonora
 de la Iglesia parroquial de Sta. Catalina de esta
 Villa fho en el día de ayer contestando al q. se
 le dirigió en virtud de lo acordado en esta de
 propio día por el que se manifiesta que efecti-
 vamente se hallan en su poder los libros de Cuanto
 de quincecientos años anteriores al Sr. Cuanto
 de Sr. Casas con otros documentos que dicen rela-



con ella que le habia entregado D. Camarillo Perea
 y ademas un auto del Sr. Gobernador Eno. por el que le
 Comisiona para tomar las cuentas del Mayo y
 otra diligencia en que no haudado para alguno por que ha
 hecho renuncia de aquella. En su virtud el Ayuntamiento
 acordó se oficie de nuevo a los señores D. Camarillo Perea
 presentándole la Corporacion a darle cuenta de lo obgeto de
 su comision y confesionar y declarar lo que convenga sobre
 el particular quedando en el interin en su comision permanen-
 te hasta oca sea vuelta =

En el oficio al Sr. Eno, comparecio ante el Ayun-
 tamiento y dijo un auto del Sr. Gobernador Eno. provido
 en cierto tiempo con fha cinco de actual por el que da
 comision a D. Juan Perea y que acompaña ^{de la orden} de la Comision
 de D. Antonio de Linares. Viga brevemente al Ayuntamiento
 y a D. Juan Camarillo de Perea, se recien las cuentas de
 dar por D. Camarillo Perea, y se expresen y sean recono-
 cidas por esta formal que de intento se obtiene, las
 abstracciones de llamado Pabano y las del Ayuntamiento con
 otros particulares que comprende dicho auto se que manda se
 saque copia literal y remitido a sus antecedentes. En virtud
 de lo del Ayuntamiento acordó: que no reconociendo en el
 Tribunal de su jurisdiccion ni Autoridad y Comen-
 y proceer en este negocio que solo esta Comisionada a las abstr-
 ucciones de aquel y de la Junta Municipal de Beneficencia,
 se que solo son sus superiores en la materia la Comon-
 diputacion thod. y el Sr. Jefe Político, se intimase como se
 hizo en el auto al Sr. Eno Comisionado que bajo la ma-
 estad responsabilidad y se proceer a lo que haya lu-
 gad en dicho, se abstenga de dar paso alguno en su C-

misión relativo a abasar en lo mas minimo la
facultad y atribuciones de la Municipalidad.
Rebido obran en poder de esta Junta
y demas papeles de los Hnos. haya embargo
de ella sin excusa ni protesto suplico deudas formales
des. a lo que contesto el referido Cura no estar conforme
y en el caso. Solo requirio acuerdo de parte nuevo oficio
cominatorio al Comisionado q. que realice la entrega
de las cuentas que son propiedad de Ayuntamiento y
deben existir en su poder q. que concurra por la
de beneficencia y con informe de aquel se remitan a
la D. Diputación Provincial en su examen y aprobacion: en
concepto que de continuarse en su intermedio se disponga
conveniente q. que sus acuerdos sean respetados y obedecidos.
Habiendo sido oficio contesto el Cavallero Cura Comisionado
lo que sin orden de su titulado no puede pretenderse
en la entrega de papeles que se le reclaman. En su virtud
acuerdo la Corporacion Comisionada a efecto q. q. se
pañado de libro publico D. Manuel Conrigo Rivas
para ala Casa se citase cura y entregue un oficio
ceptivo de que en el acto se renuncie de su poder las
cuentas y demas papeles de el. Para facilitar
el testimonio y requiridos que apertese para su entrega.
En efecto atendida la orden u oficio para yo el Sr. D.
D. Luis. ala fam del mismo Sr. Cura, y entendiendome
objeto, manifesto que Compulso y apremiado para
plinio a lo que se le previene, dejando a salvo los
chos y jurisdiccion del Tribunal Leo. y que dependiente
vaya suplico protesta me hizo entrega de Cuatro libros
de cuentas y tres legajos de los compromisos de estas
y por menor anota en el expediente del Hnos. y para
se franquese al referido Cura el oportuno requirido de
Vista a todo se acuerdo dar cuenta al Sr. Hnos. Político y
cion Provincial q. que se acordase aprobar sobre Provisiones
o determinar lo que fuere de su superior.



ro; quedando en el interin la citada cuenta
 en deposito en el Ayuntamiento sin ulterior progreso
 hasta que se decida a suelta lo que ha de ha
 cer con ella en su caso ala puidida adoptada por
 el Sr. Governador Eio. aqui en tambien se de parte
 se cita Determinacion.

Contra que se libran la Sra. Leticia D. de este dia.

Fuentes Carrasco Managan
 Lobo Pizarro Albarez
 Carrascal Moreno Arana
 Puchosa
 C. A. D. T.
 D. D. Cruz
 Eio.

Señalada en la Ciudad de Segovia a veinte y uno de
 Mayo de mil ochocientos Cuarenta y uno por el Sr.
 Alcalde primero y ayuntamiento de los S. Capitulares g. ayals
 firmes.

Se dio cuenta de una orden de Sr. Jefe Superior Político de
 la Provincia de Guzman, con relacion a la consulta g. de
 he libro en tres de junio sobre las dudas g. al Ayuntamiento
 de Guzman g. de llevar a efecto lo mandado por la Regencia



El Censo de poblacion del g. ha de extractarse de los libros
 - mientos de los nacidos de menores, Viudas sin hijos y
 - casados q. deben en su pertenencia qm hallarse en la
 - dal de diez y ocho a veinte y cinco años cumplidos
 - el dia treinta del mes de Abril. en su con-
 - - sequencia se acordó formar el Censo, alistam. con asis-
 - - tencia de los tres S. de P. de la Villa q. g. su-
 - - ministran las noticias necesarias de la edad de los nacidos
 - - sacadas de los libros parroquiales. q. cuyo operacion se
 - - hará los tres dias siguientes inmediatos siguientes
 - - sacados en seguida copia q. se afijera en el sitio pu-
 - - blico de esta Villa con prevencion de q. en los dias sus-
 - - tuos de el Domingo proximo. Diez y ocho del Cu-
 - - rrente ha de proceder a la rectificacion del Censo
 - - q. lo cual concurren los interesados a hacer las reclama-
 - - ciones q. debidamente justas. cuya rectificacion ha de de-
 - - rar el tiempo q. ha de durar. toda aquellas se resuel-
 - - ven, sin exceder del dia dos del mes de Mayo
 - - como primer dia de dicho mes de Mayo
 - - tal segun lo mismo acordado. Asimismo se acordó
 - - formar el extracto del Censo general de poblacion y
 - - se remitir a la D. de Diputacion D. de. segun se manda
 - - en los art. 1.º y 2.º de la misma D. de. para q. se
 - - cumpliere.

Boletines

Se leyeron los boletines oficiales de Provincia
 - - numero del mes de Mayo cuyo contenido queda
 - - enterado al Ayuntamiento y como se guarden y
 - - cumplan la D. de. y disposiciones que con

de un Amiendor presente para en lo favor
eran y darle la misma publicidad
Censo de
Poblacion } Consequente alo prevenido y en la
Diputacion Provincial en su orden de 18 de Mayo de 1808
(B. n.º 28) sobre remesa del Censo de Poblacion,
acordo que ala mayor posible brevedad se haga
remesa con la misma clasificacion de Veinte y

Militia Nacional - A otra circular de la Superacion General de la
Militia Nacional del Reyno que circulara el
Superacion en doce del corriente (B. 32) sobre pago
la contribucion de exentos de dicha Militia y para
se acuerda que el año ultimo se acuerda: que luego
el Ayuntamiento se halle mas desembarazado de
graves atenciones que tiene que cubrir de con-
venciones Quintas, Subditicia y otros negocios
se dedicara a dicho servicio para la imposicion
de cuota a otros campos de la Militia

Consejo de ella - En esta sesion y a virtud de convocatoria que
con anterioridad a hora para que los individuos
Militia Nacional concurrieren en este dia a las
de nombramiento por Compania de los que han
se Vocales del Consejo de subordinacion y direccion
de la misma Militia con arreglo alo prevenido
en la ordenanza Vigente; Acordo el Ayuntamiento
proceda a dicha eleccion: y con efecto entraron
Militarios Nacionales de la primera Compania
y eleccion por Vocales para dicho Consejo a
Fernando Juraguena, D. Antonio Arjona,
Juan; Julian Diaz Blanco, Juan Domingo
Victorio Varca y Calixto Caldeira: cuyo eleccion
recayo por unanimidad de todos los Nacionales
corrientes =

En seguida entraron los que pertenecen



a la segunda Compañia de Alca. Milicia y voluntaria por unanimidad Vocales del Excmo. Consejo de Instruccion a D. Juan Esteban Infante y Vargas, D. Juan de la Cruz y Soria, D. Jose M. Guerra, D. Jose Manuel de Arriba, Luis Garcia y Manuel Torres tres individuos del Cuerpo. El acuerdo igualmente q. por el Comandante de la Guerra se den las ordenes oportunas para que el Consejo iguale las funciones q. por ordenanza de Instruccion y sus ordenes de ley limitadas que esta le prescriba.

Segun lo acordado por esta Corporacion en suion de 17 de Mayo y tres de febrero ultimo, y comunicacion q. se hizo con su señoria por medio del Excmo. Secretario de la Presidencia de la Junta de Instruccion debe celebrarse el curso de oposicion a la Escuela de Instruccion primaria elemental completa de esta Villa q. se halla vacante por renuncia de D. Juan de la Cruz (Cura) y como al efecto de la oposicion se han asistido Maestros q. aprobados en el dia de 17 de Mayo q. pongan su cedula y dictamen a cada uno de los aspirantes q. se presenten y proveer la plaza en el mas conveniente, tambien el Ayuntamiento como tal examinao al referido D. Juan de la Cruz q. al tiempo de su marcha dio palabra de honor al Excmo. e igualmente a D. Santiago Garcia Maestro de la Villa de Laska y a D. Jose Bull q. lo es de la Ciudad de Jaen de los Cavalleros a quienes se pasan los oportunos avisos con prevencion de q. se les pagara sus honorarios.

El Regidor de Simanca dio cuenta al Ayuntamiento

de la novedad q. ha advertido en el suplico
-blis de carne de baxa subarrendado de su
-suelante D. Martin Arago de abasto al
-oficial de Puebla Antonio Malquin, q.
que este ha puesto en el caso a su hijo pro-
-curador de publico esta muy recomendado
-que p. a. a. de que se hallaba muy por ser
-el tablero q. tenia puesto Arago. En su con-
-sencia de Aguascalientes q. llama en el acto al
-rematante quien instruido de lo que se
-visto el negocio o subarrendo que ha hecho de
-curso de carne al mencionado Antonio Malquin
-que en lo ha hecho util a sus intereses y q.
-mayor la medida de experimento en el abasto
-es buena para q. una de las condiciones de
-lo es la de que Arago ha de pagar integro los
-mil quinientos d. de los derechos de remate
-que Malquin no ha de satisfacer cosa alguna
-cantidad: anadiendo q. de obligate a continuar
-hindi de carne al publico por los juicios de
-justicia una suma q. procura evitar en lo
-al hacer de Arago y q. supere del Aguascalientes
-alguna indulgencia en vista de la consideracion
-tasa y utilidad q. el publico esta experimentando
-de carne de carne de publico cuatro reales
-la libra de carne q. los años anteriores
-real duplicados derechos q. el Cabildo de
-habiendo subido el precio de los ganados y el
-que q. estos tienen por la falta de pastos
-miento de los animales temporales. De Aguascalientes
-q. se halla en el juicio (caso) de defender los derechos
-publicos y que el conuin experimente la mayor
-utilidad publica; y conociendo q. D. Martin Arago
-no ha podido ni debio hacer el contrato q.



libranza con Antonio Melgosa, ya por q. no esta fa-
 cultado p. el Subcomandante de Caballo, e ya por que la
 persona en quien sea recado es el mismo Oficia-
 de Caballo q. no debe servir en su calidad de abas-
 tador: recado q. el Citado. rematante Antaya Contri-
 -nue como hasta aqui cumpliendo su Contrato sin
 vicio ni protesta y bajo apremios de proceso
 contra el cuantito haya lugar en derecho: Resun-
 do en su consecuencia en el Caballo el Citado. Antonio
 Melgosa, a quien igualmente se le intimara esta
 Determinacion, q. en el caso de q. por virtud del Contrato
 lo q. debe con Antaya quisiese insistir en libranza
 a efecto y q. de el Sr. Alcaide y Jefe de la Guardia
 de Justicia adoptar las medidas q. estime mas
 oportunas a q. se lleve a puro y debido efecto esta
 Determinacion q. tanto interesa al Comandante de
 -nos; y de q. si fuere necesario el Ayuntamiento. Exple-
 -naria las justas razones y fundamentos q. le
 asisten q. no consenta el Traspaso de q. queda hecho
 sabido como perjudicial a los mismos Decretos.
 -se dio cuenta de un memorial de D. Pedro Bruno
 Mendez Sr. mag. p. de indemnizacion de varios
 agravios en el repartimiento q. acaba de hacerse
 se de las Contribuciones cuyo agravo consiste en
 la cantidad de setenta y tres e. Dinero y seis mar-
 -q. se le han repartido de mas por las Causas y ra-
 -zones q. en dho. su memoria e memoria Justa. In-
 -terado el Ayuntamiento de q. se hizo el agravo

y justa la indemnización acordada: se tenga por
hecho y pagable de un mes en el año si
quiere la citada cantidad por no ser ya
posible hacerlo en el actual por q. están
ya concluidos los repartos, y cobrandose la
contribucion sin haberse cargado fondo alguno sup-
lementario q. pudiera destinarse p. cubrir las
diferencias.

Con lo q. se levantó la sesión ordinaria de este día

Carrasco
Lobo
Alvarez
Carrasco
Parral
Rubi
Moreno
J. A. del A.
Ant. Cruz
San Domingos

Sesión ordinaria celebrada en su sala a veinte y
ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco
presidida por el Sr. Alcalde primer Conde de
y compuesto de los Srs. Capitulares q. en su fin
se leyeron los boletines oficiales numerados
n. 33, 34 y 35 en cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento
y acordó q. obedezcan, guarden y cumplan las
ordenes y disposiciones q. correspondieren, como
se presenten en los casos q. ocurran.
El Sr. D. J. de la Cruz dio cuenta del decreto de la Regencia de
del Consulado (n. 35) q. es resolución a la Comis.



En las del mismo tipo esta Corporacion sobre
 varias dudas q. la sucesion q. Cumplia el decreto
 de febrero sobre formacion de Individos de
 sugetos y poblacion. En su cumplimiento acorda se
 tenga presente quanto en la misma se ordena y
 manda q. en mas pronta ejecucion =

Quinta - No obstante lo acordado en sesion del veinte y uno
 de que el voto general se celebre el dia dos de
 Mayo y q. por la celeridad debe ser el primero
 de Abril: no siendo posible equitativo en el
 plero q. se pida la misma y aduciendo dilatar este
 servicio acorda el Ayuntamiento celebrar este voto ge-
 neral el dia segundo de pasqua de resurreccion doce
 del proximo mes de Abril: con cuyo objeto se
 ha sugerado hoy la suspencion del aliham. y
 continuara en los dias festivos siguientes sin altera-
 rse hasta ponerse corriente y ayudado q. el dia
 dia doce de Abril =

Boletín - A una orden del Gobierno de Madrid de veintiseis
 de mayo sobre pago de la sucesion al Boletín
 oficial del año ultimo se acorda contestar a su se-
 ñoria para mucho tiempo se libre su importe
 al agente de esta villa en la capital, o quien se
 pasara aviso q. lo solicite si aun no lo hubie-
 se hecho por algun otro.

Contribu- Para que al vencimiento del primer trimestre
 fin del presente mes pueda remitirse a la Dipu-
 tacion de Madrid el importe de las contrib.

se acordó archivar la recaudación con todo celo y exactitud
cumpliendo cuantos medios y auxilios sean
en facultad de D. Sr. Alcalde y Snd. Int. p.
Ursula a efecto y evitar los apuntes y con-
siones con que puede ser molestado esta Corporación
Escuela - D. Sr. Snd. Int. manifestó que habiendo dado
so al Sr. Maestro de primeras letras de la Villa de
D. Santiago García del nombramiento de Snd. Int.
hecho a su favor p. asistir al concurso q. se ha de
-brarse, el día treinta de este mes p. proveer la
-ta de la Escuela de instrucción primaria de esta
que se halla vacante; ha entretanto en tanto por
-cular no le es posible venir por hallarse en
q. el también nombrado D. J. Bell no ha con-
-hacido aun cosa alguna oficialm. y solo por evitar
-una justicia e justice q. hay que asistir al con-
-y el q. se esperaba de Badajoz D. Juan de la Cruz
-no ha venido todavía, y hay fundados recelos de
-no venga. De Aquilano, en vista de que no es
-ble suspender el concurso anunciado q. se ha de
-dia, haya o no fundados aprobados, acudo: q. en
-dase a los individ. de esta Corporación y de la Junta
-o Comisión local de Escuela otras personas de
-Acación y conocimiento en todos los casos q. sobre
-la primera instancia, se celebre dicho concurso
-opinión en el q. a juicio de las mismas se provea
-la Escuela en el mas provechoso y bienestar q. se
-retraso la instrucción pública -
Montes - Siendo ya tiempo de que se quiten los Cortes
-Montes y arbolado o sea la limpieza o saneamiento
-mantenim. de los ganados q. se ha convenido
-ha albrado con el doble objeto de remediar los



nos de ellos por falta de gusto y en utilidad de
 mismo arbitrio que pueda esta Compañía q. en Conser-
 vacion, se acordó. Quede prohibido q. en adelante y q.
 de hecho se publiquen Decretos q. inteligencia de los
 Decretos y q. a los Contribuyentes se impongan las
 penas de ordenanza.

Se acordó.

Se acordó mudar los quistes que diariamente se dan a los
 Alcaides de las Villas de lo poco que se quedan los sembrados
 y las haciendas de bueyes y cerdos atascadas de una
 manera escandalosa por los quistes de Villavieja de esta
 Villa y de la inmediación. Aliguera la Real q. por
 unido a unos males se ha de considerar, así como
 también q. vitas para dar de salvia y otros q.
 puedan servir en el mismo y para el uso de esta
 Villa se acordó por el Ayuntamiento de Campo Real
 de dar los cuales recorran el Ayuntamiento en todas direcciones
 y las entradas de los pueblos q. quieran los males de
 que queda hecho mención: procurando mejorar las cosas de
 la noche en este servicio q. se ha advertido que con la ocu-
 sión garantida los propietarios de estos malos no es fa-
 cil vitarlos si en horas intempestivas no se les da el
 término y q. el término y retribución de su trabajo se señalen
 con ciertos y ciertos a cada uno de los señores de la hacienda
 parte de las demarcaciones q. tengan con arreglo a ordenanza
 y habiéndose provido al nombramiento de Don Juan
 de Guzmán recayó en favor de Juan Domingo, Felipe
 de la Iglesia, y por otro, Antonio Pardo, y otros nombres
 todos de esta Vicaría y todos licenciados del Ejército.

los cuales fueron consignados en el Acto y en el acto
objetos aceptaron su mensaje, y el Sr. Alcaide pri-
mero D. D. de los reinos firmados de los
-cieron en legal forma de desamparado bien y fi-
-ciencia sin fraude ni agravio de tercero: y en el Acto
de Dios las ordenes e instrucciones susodichas con en-
-de de que sus puntos de todo quanto se mira a los de-
-tos de quienes se han de recibir las ordenes y in-
-strucciones que tengan a bien facultados y de una
-pacto y puntual cumplimiento de la Comision: a cuyo
-que de no cumplida con puntualidad y celo y de adu-
-opcion seiran sujetos y castigados con las penas
-bajo lugar segun los casos y circunstancias
-En lo q. se toviere la Sesion de de de de.

	Caracas	Maracaibo
Barinas	Algaros	Paraguanay
Caracas	Morona	Atenas
	J. R. del J.	
	Ant. Plan	

Se hizo en la Ciudad de Caracas en el Juzgado a la humilde
-Mando del notario D. D. de los reinos D. D. de los reinos
por el Sr. Alcaide primero Constituido por Comision
-los del Capitular que suscriben, de los de de de de
Comision local de instruccion penitenciaria
-sonas que seiran sujetos a la Sala de Sesion



Así como según lo acordado en carta de 21 de Agosto y octava de este mes: con el fin de celebrar la oposición a la Escuela de Instrucción Primaria Elemental completa de esta Villa que se halla vacante por renuncia de D. Juan de la Cruz (Cruz), a cuyo acto no ha concurrido ninguno de los tres señores miembros Sindicales de Comisario =

Se presentaron como aspirantes a esta Escuela D. Pedro Quintanilla maestro de la Villa de Burquillo; D. Guinabartura Otero J. de la de San Pedro de Sanjos; D. Manuel M. de los de la de los Santos; D. Juan Anselmo del Valle Otero del Ordona; y D. Juan de Solomayor de esta Ciudad J. ha estado desempeñando los parafijos de esta Escuela ya fuese cargo se halla esta interinamente. Todos presentaron sus documentos o Pl. Titulos de aspiración, excepto el último que solo lo hizo del Certificado q. durante su ausencia se le ha expedido por la Junta Provincial de Instrucción Primaria de que consta haber sido aprobado en grado Superior número segundo, cuyo Certificado con fe de recibidos a la Dirección General de Estudios J. J. se le expide el oportuno Pl. Titulo. Acordó la Junta proceder a los ejercicios como en efecto se hicieron de todos los ramos de la primera enseñanza a saber: Religión y moral, Lectura, escritura, Aritmética, ortografía y Gramática Castellana: haciéndose en lo posible cuando los que componen esta Junta alcanzaron según sus conocimientos



en la materia ya que la falta de concurrencia de
maestros Sordos nombrados ha sido causa
de no practicar la operacion en terminos
mas precisos, y q. que diesen su censura y re-
-gla del que creyeron mas digno y benemérito. In-
-teraron y concluyeron los citados ejercicios fuera espe-
-cialidad con toda justicia por los Srs. de la Comision
local de instruccion primaria a quienes se encargó el
-homenaje de su opinion y se celebraron en un salon al
-de pararse mas del q. de Desamparado de Sta. Cruz
-ciudad. La Comision en su nombre que en su concepto
tres aspirantes D. Juan de Sotomayor, D. Buenavista
-Ara Vera y D. Manuel Ma. de Soto se hallan en
-igual clase y grado a q. no alcanzaran los otros de
-D. Pedro Olvera y D. Agustin Valle q. lo están en
-de una inferior; y como la Comision local q. de
-los tres primeros sobresalio algun tanto el referido
-Sotomayor usó en la lectura de letra y escritura
-y antiguos; y concluyó su informe q. de su opinion
-que por ahora se prefiera la escuela al mencionado
-D. Juan de Sotomayor con la calidad de interino en
-el fin de que dependa abierto la puerta por los
-méritos que acredita en su desempeño y adelanto
-que se noten en los niños pueda luego optar a la
-propiedad de ella q. q. de Soto puede expresarse de un p.
-q. causa de recusar de Maestro, cuyo talento y bene-
-diciencia consta a esta Junta cuyos individuos se
-meten de su aplicacion constante al trabajo del que
-q. de a los niños mas de estos nombrados. Cuidan
-nos; q. no tanto debiendo Maestro instruir a sus
-cipulos en las reglas de el arte q. profesa, como en
-apropiar en ellos la virtud y buenas costumbres, a
-adquiran buenos hábitos y modales decorosos.


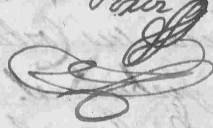
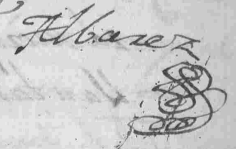


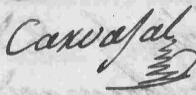
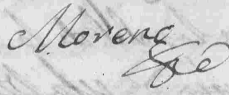

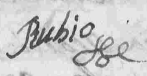
estas merinas imbuidas en los vicios de su
 mala crianza las procuraban siempre, y se logra
 ra mejorar sus costumbres q. por desgracia se ha
 -han tan perturbadas.


El Ayuntamiento en vista del informe y pa-
 -rer de los S. de la Comision local de instruccion
 primaria de esta Villa, conformandose en un todo
 con su fustura acuerdo: nombra, como efectivamente nom-
 bra interinamente y q. viva la escuela elemental con-
 -pleta de la misma el referido D. Juan de Sotoma-
 -yori, actual poseante de ella, con el sueldo de trece
 -veinte ducados anuales que se estan señalados que
 disfrutara desde primero del proximo mes de Abril y
 quando la municipalidad que con su pondera dignidad
 la Comision que se menciona, y si bien por la no existencia
 de los sinodales no se atreve a fallar del merito de cada
 uno de los aspirantes, la circunstancia de hallarse
 en la actualidad de nuestro interino de la misma si-
 -cueta unida a q. en el concurso ha sido el mas sobre-
 -saliente como informacion de la Comision local y de q.
 tambien ha sido tutigo el Ayuntamiento ha singularado
 a un a fuerza en su favor estado nombramiento de concurso
 interino de la referida escuela: un q. por esta declaracion
 se entienda perjudicado en lo mas minimo la buena
 opinion y fama de los demas aspirantes q. se han
 presentados en el concurso. Dese Comision de todo al
 Sr. D. Jefe Superior Político de la N. y q. se sirva de
 -terminar lo q. estime mas conforme y apro-
 -par el nombramiento del Sr. D. Juan de Soto-

mayor a quien se dara posesion de esta escuela =
Con lo q. se acuerda la eleccion q. firmaron
los Srs. del Ayuntamiento. y de la Comision lo-
cal de instruccion primaria del g. y del Sr.
Certifico =

Fuentes

Lobo


Carretero Barragan

Perez

Alvarez


Carvajal

Moreno

Ayón

Rubio


J. A. del A.
Int. Cruz
Dominguez


En la Villa de Jiquimala a trece de Mayo
mil ochocientos cuarenta y uno: el Sr. Alcalde
-nro. Sr. D. Agustín G. G. de ella y de
Comision local de instruccion primaria de la
-con asistencia del Vocal D. Diego Matias Ca-
-cho y de mi el Sr. se constituyo en la Casa de
-cuela de primeras letras de esta dha. Villa y en
-sencia de los niños dio posesion a D. Juan de
del dho. de nuestro g. y de mandado
el Ayuntamiento con la calidad de interino y con
salario y deducion de trece meses de sueldo anual



habiendo pasado el oportuno sueldo de J. de la...
le envío en legajo de J. Cumplido bien y fiel
mente el destino que se le ha confiado haciendo su
mas exacta y puntual diligencia: y mandando su Ma-
-dad se le facilite el oportuno testimonio p. su requi-
-rido si lo oportuno. Lo firmo con seguridad de
que certifico

Presente Juan de Sotomayor
Ant. Cas...
Domingo...

Señor D. Urbina en su calidad de Contador de Abil
de mil ochocientos Cuarenta y uno y recibida por
de Sr. Alcalde primero y Comandante de los 11 Ca-
-pitulares y J. obispo suscriben.

Marzo
De qu
y de
Buenos
las Ca
De la
y en p
Sob
ado p
y con
animo

637,32 Se leyeron los Boletines oficiales de J. de N. u-
-mero de la margen de cuyo contenido quedo ente-
-rado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan guarden
y cumplan las 12 ordenes y disposiciones que
comprende, teniendo presente en la parte q.
ocurre.

Cumplido con la Capitulacion del Gobierno Político
de V. de V. y Cuatro de Marzo (B. 37) p. g. de
-fora en la Capital los Libros que han de servir p. el
Registro Civil q. se hallan ya a disposicion de los

Apuntam. ^{los} subscritos su importe que se hizo un
(B. n. do.) de diez y seis de Jho. se acordó
comisionar persona que recoja y traiga
los referidos libros, librando su importe contra
el fondo de propios como una mandado por decir
la Regencia.

S. Blas - Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Superior
- hizo su Jta. cinco y nueve de Mayo aprobando la
- dimisión de un cargo municipal sobre cuenta
de cuentas del Jefe de S. Blas de una parte
se recogieron de poder del cura D. Inocencio de Sta. Catalina
D. Andrés Sario Comisionado por el Sr. Jefe Superior
- deo. de este Obispado, y mandando se continúen
procedimientos con arreglo a la Ley de Beneficencia
- su cumplimiento el Ayuntamiento acordó se pare
a la Junta municipal con inserción de Jta. orden
acompañando las cuentas y demas antecedentes
- Jta. y sus otras pias p. que con toda urgencia
- Jta. Junta al examen de dichas cuentas, con
- se y ponga los referidos que última Junta
- do las de que al Ayuntamiento. y acordar lo demás
- correspondiente.

Con lo q. se levanta la sesión de un día =

Juan Antonio *Comunio Parra*
Lobo *Albarez*
Cancajal *Rubio* *Moreno* *San Juan*
Apud *Dominguez*



Donaria celebrado en figura a fines de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno quedada por el Sr. Marqués primero (constituido) y conquistado los Capitales que suscriben: que no pudo hacer el señalado con motivo a que la Corporación tubo q. asistir a los actos del Sr. Duque con cargo a la ordenanza de cumplidos.

De leyeron los boletines oficiales de Dev. univ. de cuyo contenido quedo enterado e de algunos puntos y acords se obtuvieron quads y cumplidos las suales ordenes y disposiciones q. corresponden a las mismas presentadas en los casos q. ocurre y dando ptes la debida publicidad.

Cumpliendo con lo mandado en la Circular de fecha y uno de Mayo (S. N. 10) por la que la Diputación Provincial previene que los Ayuntamientos se dediquen con la mayor actividad a cobrar los abonos procedentes de la cuota de cumplimiento de la Milicia Nacional aplicando los a las necesidades de la misma Milicia, se acorda: que luego q. esta municipalidad se descubriere de los giros y abonos que pesan sobre ella en asuntos de Servicio y Justicia al que se le recomienda en esta Circular; con cuyo objeto se hacera la visita los antecedentes de los materiales, y se hara la distribución y cobranza de estas cuotas.

Tambien se dio cuenta de la nota inserta en el Boletín n.º Cuarenta y uno por la Contaduría de Rentas de esta Prov. de las cantidades q. se han ce

Sejo en
 mbo
 e secu
 y sea
 ando
 he un
 de bella
 atalun
 resena
 iumen
 hupien
 e par
 a. sed
 dentel
 unia q
 el las
 de vido
 de un
 ia =
 gan
 et
 89
 con
 mingu
 Nello

- cargo. a los pueblos en el tributo de...
por la refaccion al Estado de...; y en lo que se
han asignado a esta Villa quatro mil ochocientos
- cientos veinte y cinco mrs. de g. o por
- una vista se deduce la insolvencia con g. en una
se ha perdido en la graduacion de estas cuotas, y
importante el total de las cantidades a la Dn.
sus tres Partidos de Badajoz. Llerena y la Serena
y nueve mil ochenta y tres rs. doce mrs., se cargan
pequeña el solo quatro mil ochocientos veinte con
- vista g. de una quarta parte del total...
- do con aumento se ve a su vez con suscientos cinquenta
- la y siete, a Llerena con ochocientos ochenta y tres
- No a muchos pueblos de mayor vecindario, y de
- un gran numero de indios de el Estado de... un g. o
- cargo una pequeña cantidad, y para de los por g.
- cargo, no siendo viable g. en y en g. graduan los
- tributo de ser ninguno pueblo de tener equi-
- valencia g. refaccion al g. y sobre cuyo punto la
- suma de Dn. no ha podido ni debido hacer el cargo
- los pueblos sin su asistencia y consentimiento. gravando
- en unas de lo justo y sin tener a la vista los gastos y
- ses g. de refaccion suministrante los Ayuntamientos. por g.
- g. hacen el cargo exacto y proporcionado sin perjuicio
- de los contribuyentes en el Estado. En su virtud
- teniendo esta Corporacion jurado los g. determinados
- de la Capitulacion de 1700. de este año g. de...
- por reproducido en todas sus partes y g. si no ha sido
- ya a efecto ha sido por imposibilidad a causa de las
- sus atenciones del Servicio Nacional g. sobre el
- han pasado sin tener un momento de descanso g.



Vistos a vobis supradichos, acordado: Que inmediatamente se de
 instruya el oportuno recurso a la Intendencia de esta
 Villa con testimonio de este acta y la de Siebe de feno.
 citada, manifestando las justas razones q. asi
 el Ayuntamiento q. no consentir ni tolerar el inde-
 bido recargo q. al pueblo se ha hecho sin su audiencia
 y si pudiesen encontrarse en Carchi algunos docu-
 mentos relativos a este particular, se pida tambien
 de ellos oportuno testimonio: y en el caso de no hallarse
 alguno de esta clase con motivo al estuario q. padeci-
 en los papeles del Archivo de la Villa en tiempo de
 la guerra de la independencia unq. los franceses ocu-
 paban Constantina la Casa Consistorial donde aque-
 l existia; se ofrezcan las conjeturas e informaciones q.
 puzgan servir para no solo la cantidad legitima q.
 en otras ocasiones se abonaba al Clero por su dacion
 y q. descargaba la Nacion y publica como cargada
 en el Encabramiento, sino tambien para hacer con-
 tar q. el Clero existente en la actualidad en esta Villa
 es insignificante y solo q. sus consumos en razon
 a su miseria y falta de propiedad q. satisface
 ninguna clase de impuestos q. pudiesen repartir-
 se en equilibrio de lo q. al pueblo se recarga por
 los Cleros q. existian en lo antiguo cuando se cele-
 braron los Encabramientos con la dacion q. se
 hizo en esta en aquella época America jingues unidas

estas han desaparecido como el viento, y sus sucesores
parecen hasta de lo mas necesario q. vivan;
por q. hasta las Cax. de q. los referidos
eran poseedores se estan administrando como
de cuentas por administracion, como tambien se ha
visto q. si en la Ciudad y por q. se ha en algunos
-baja del obreramiento por raxon de las socie-
-dades de Monjas y Sta. de frutes q. existian, q.
-primidad y agreda sus bienes a las raciones, no
-variado en este concepto la necesidad de cargarles
-impuestos por consumos, q. aunque se los reparten
-solo sirven q. aumentar las justas salidas q.
-hallan en estado de pagar esta alguna: resultando
-lo, por consecuencia q. los contribuyentes legos
-van un gobierno infuso de q. no deben responder
-ningun concepto. En el caso de q. el Sr. Gobernador
-no se presta a la indemnizacion q. se pedamos, sea
-tenido el recurso a pedir la revocacion del
-recurso por el Sr. D. de cuyo resultado se
-buzca la subsistencia del agravio q. este pueblo
-ciendo un pagar acaso mas de la mitad de lo q.
-tamente debe segun su actual riqueza; y si en
-cualquier otro pueblo era abundante en sus producciones
-Principalmente en el Comercio e Industria, hoy se halla
-la mayor escasez, pobreza, y por lo tanto un
-tudo necesidad de pedir la reduccion a lo justo de lo q.
-debe pagar a la Hacienda publica. Con cuyo obsequio
-do igualmente la Corporacion municipal e dar
-seca y poder en forma con las facultades necesarias
-a su acuerdo en la Capital de S. J. de M. Lopez y
-Sno. de este Ayuntamiento. D. Antonio de la Cruz



o abog. propiedad de esta villa, a cuyo fin se le
 para servir al menajado de dho. arbitrio haga
 presentacion de los titulos de pertenencia.
 Con lo q. se libranbo la sesion del 22 de octubre

Carrasco Barragan
 Prioste
 Loba Elgaray
 Carrasola Moreno
 Rubiego
 Jimenez
 Juan Can. Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en su sala a diez
 y ocho de abril de mil ochocientos cuarenta y
 uno presidida p. el Sr. Alcalde primer, y con
 punta de ley Sr. Capit. que abog. firma

Boletines
 n.º 12, 13 y 14

Se leyeron los boletines oficiales referidos.
 Enamora del margen de cuyo contenido queda
 ordenada la exposicion y acorda se guarden y
 cumplan la R. D. y disposiciones que com-
 penden teniendose presente q. en los casos q. se oca-
 sionen...

Continúa... El Sr. Presidente manifiesto que en virtud de
 diligencia celebrada por el Ayuntamiento luego
 que se recibió el boletin n.º 12, que contiene la Cir-
 cular de la Intend. primera del corriente sobre

pago de las Cortes. el primer trimestre
de Mayo con apremio de apremio
para el día de mismo no estaba cobran-
te su importe: dispuse la sumera de
caudales de la Cortes. del Partido por conducto
de D. Cayetano Bravo Comisionado al efecto con
la Comis. de Cobranza; y para evitar la ager-
sado y trayendo oportuna Carta de pago de
Trimestre a excepción de un conto piro que queda
en descubierta por no haberse podido completar
en su totalidad: que además está pagado el por-
meo tercio de la letra de D. se acuerda con abono
de la certificación del medio dieno del año
mil ochocientos treinta y ocho cual se con-
ta de las cartas de pago que existen en poder de
Cobranza. El Ayuntamiento quedó enterado y acordó
que liquidada la cuenta de gastos de conducción
se pida la oportuna libranza sobre el conto de
Ciento de retención señalado p. este efecto: y
con el fin de que en los plazos siguientes pueda
hacerse los pagos en tiempo oportuno y con
Comisión de apremio, se acordó igualmente
abrir mano en la recaudación empleando el mayor
Celo y eficacia en un servicio tan importante
y por el que pesa la mayor responsabilidad
tra los Ayuntamientos.

Salvador... En esta sesión se dio cuenta de cuenta
Comunicación dirigida a la Municipalidad de
la Comisión local de instrucción primaria de
esta Villa en que manifiesta los graves prople-
cios que experimentan por haber quedado en esta



fidedelidad que por fundacion particular
 existia en la misma a cargo de la Nacion por que
 siendo antes de la distinguida Compañia de Jesus,
 aplicaron sus bienes al Estado se obligo este a pa-
 gar anualmente cincuenta ducados al receptor
 de gramatica latina, y cinco de renta ducados al
 maestro de primera letra como asi lo vino re-
 cordando desde su liberacion hasta hace quince
 o veinte años que se ha desentendido el Erario
 publico de voluntar de cuota: para cuyo
 complemento los propios de la Villa han tenido
 que gravarse como perteneciente al maestro de
 escuela; y por lo respectivo al receptor de latini-
 dad si en algun tiempo se ha enmendado este arte
 ha sido a costa de los Padres de los niños, y no
 los propios de otras cosas de cuya
 utilidad son para los propios que en este pueblo
 pueden seguir carrera literaria por que tenien-
 do antiguamente la facultad de aprender la
 lengua latina en Catedral a expensas del fondo
 del Comun y despues la filologia en el Superior
 Convento de S. Juan en cuya doctrina
 se imbuian proximamente de un año; en el dia
 con tales faltas se ven en la necesidad de aban-
 donar toda carrera literaria por lo contrario pa-

crificios a que los obliga el que no haya en este Pueblo la enseñanza de Lengua latina tan precisa e indispensable para dedicarse a la literatura: razón por la que la Comisión local propone como uno de sus deberes principalísimos según el artículo 1.º de la Ley que se elevó por oportuno acuerdo al Excmo. Sr. D. D. D. Diputación Provincial de Sevilla que la Nación continúe pagando (como debe) a que se obligó al tiempo del Secuestro y Venta de los Considerables Bienes que en esta Villa y Población poseían los Capellanes y los Beneficiarios de la Santa Iglesia el maestro de primaria de esta Villa sin perjuicio de sus resultados que no pueden menos de tener feliz éxito, en el interés y beneficio tanto que así se suscitó por la Superioridad este cuerpo Municipal se tiene adoptada una medida provisional que considerando los intereses del Común no sea gravosa a los fondos públicos para lo cual cree la Comisión local que sería por ahora suspenderse la provisión de la escuela de educación primaria que se acordó en acta de Veinte y tres de febrero de este año, que habiéndose dispuesto en ella que habiere maestros con sus parvulos, se quedase limitado a un solo maestro con los niños de parvulos y que con el obrante de los Beneficiarios de esta Parroquia en el presupuesto, se señalase por sí un preceptor de Naturidad como ayuda de



la paca que pueda enseñar gratis a los pobres. La
 lengua latina pagando los pueros una modica
 retribucion y cumpliendo una regular dotacion.
 Es importante haber cargo de las escuelas que
 por la comision local de instruccion primaria
 que son cuenta entera su parte, y conociendo
 la utilidad que en ello reporta el comun de esta
 Ovejas y de interes que tiene la sociedad entera en
 la instruccion de sus miembros Alodo: que sin que
 juicio de elevad inmediatamente los oportunos recur-
 sos al Supremo Gobierno por conducto de la di-
 putacion local sobre el cumplimiento de los artu-
 los que en este particular la Nacion tiene celebra-
 dos con el pueblo de Segorbe y el pago de dicha
 asignacion al punto de estabilidad y maestro
 de primera letra; y suspendiendose por ahora
 la provision de la segunda escuela que se acordó
 crear en esta Villa y fin de febrero; se asignen
 dos mil y se dotacion anual al Caballero
 que se nombra de lengua latina con el cargo y
 condiciones que propone esta comision local:
 por cuyo medio se va a gravarse los fondos
 publicos con el abono de mil trescientos y
 al presupuesto que se forma a virtud de lo
 acordado en citada acta de febrero; y aun si se

esta ya alo aprobado por la Coma. Diputacion su-
liva al presente año hay tambien de abono
se de ochocientos y seis; pues que constan aprova-
dos siete mil ochocientos y seis. Los cuatro mil
Cuatrocientos y un maestro, y mil y ciento y cada
segun garante: al paso que en lo propuesto
se invierte siete mil quinientos en esta forma
mil quinientos y un maestro, mil y ciento para
uno de dos garante y dos mil para el receptor
latinidad. Y para que pueda tener efecto esta
da que se entendia provisional en el interin que
decide por el Supremo Joviano el recurso principal
bre el abono por la Hacienda publica esta dotacion
que han de llamarse en el; dirigare otro al
Diputacion y que se viva aprobada o revocada
que sea de la Superior agrado: acompañando al
to testimonio literal de este auto y de la comu-
cacion que la motiva de la Comision de instrucion
primaria.

Amor -- Se dio cuenta por el Sr. Presidente que habien Sum
surgido al Administrador de Amortizacion de esta
los testimonios prevenidos por Circular de la pro-
dencia de las cuotas repartidas por contribucion
las fincas que padecian en este termino respectivo
al presente año; se le ha devuelto el referido
Capellanias Vacante y su reforma en favor
manifiesta de Administradores que algunas
las fincas no dan los productos que se les as-
san, y otras no existen: y teniendo el Ayuntamiento
ala Vista que el citado encargado ni dio por
relacion y el repartimiento, ni represento al
de agraviar en reclamacion de qualquiera que



no habiéndose verificado al establecimiento y que con
 el fin de ya los papeles y remitidos a su aprobación de la
 Superioridad no es posible ya hacer alteración al
 guisa en ellos, y mejor variando los testimonios de se
 dan con referencia a sus antecedentes: Acordo se le
 diga no hay terminos habite y la reforma que que
 tiene y que se le prevenga que no cumpla lo
 que con repetición tiene mandado el Sr. Intendente
 sobre puntual pago de las cantidades repartidas a
 Amortización por los años anteriores y primer ter
 mino del corriente, se proceda por apremio con
 arreglo a instrucciones: sobre cuyo particular debe
 se nueva quepa a la Intendencia mediante habere sido
 desobedecido sus anteriores mandatos en esta parte.

Suministros. - Estando pendiente en la Capital de Sev. la liqui
 dación de varios suministros hechos a las tropas sin
 haberse hasta ahora podido conseguir que se es
 pida por la oficina del que es la Com. por el
 Certificación o Carta de pago que debe ser admitida
 en depositaria de la partida por contribuciones de
 cuya resultan están por solventar algunos restos
 de año anterior, se acordó: que se lea dar las ordenes
 convenientes a que tenga efecto dicha liquidación
 así como también lo pagado al Batallón de Mi
 licia Activa procedente de la contribución de
 y por plaza que impuso la Junta Diputación

Por lo que para dho. objetos y suyo importe debe ser
se abono a los Pueblos en la contribucion
extraordinaria de ciento ochenta millones
recaudada por la Ley de Veinte de Julio ultima
en cuyo art. Viente y uno se previene se admita
a los Pueblos y por consiguiente en pago de sus cuotas
los documentos justificativos que presenten de anticipacion
y suministros hechos y de abonos de la
Guerra liquidados y formalizados su importe por
la oficina de la Hacienda Militar; cuya disposicion
esta confirmada por el art. once de la instruccion
sui se sobre el Sr. de la Agencia Provisional de
Mexico y. Mazar a efecto la citada Ley; y como en
su de tan terminante mandato que no admite la
mas leve interpretacion ni duda, no se haya podido
hasta ahora realizar la liquidacion y abono
de dha. contribucion de quinientos quinientos quinientos
se considerase comprendida en los referidos articulos
de la Ley e instruccion citada, y de que se han
entendido sin saber la causa de la oficina de
Hacienda Militar de esta Prov. se acordó igualmente
mente que al recurso que se instruya en dha. ofi-
tendencia de lo que sobre el particular como
parte copia literal del particular de este acuerdo
expresando el Asistent. de la Substancia de dha. ofi-
cina dar las oportuna ord. a la misma ofi-
cina a fin de que no se retrasen por mala diligencia
la liquidacion de suministros y para que de
anticipacion hecha para abonos de la
Guerra de cuya calidad que sin disputa lo



vivido por los Pueblos y mantener el Ciudad
Batallon de Militia Activa que tanto servicio
ha prestado al Reino y ala Nacion entera.

Aguada En esta seccion se trata del ramo de la venta de Aguas
viente y licor que se halla a cargo de D. Vicente Ferrer
como encargado al efecto por la Empresa de Assiende
que administra el ramo: y cuya Quinta parte de sus
productos (a que ultimamente fue reducida por real ante-
rior) corresponde al fondo de Hosp. de los Pue-
blos segun lo prevenido en diferente Real Decretos que no
han sido derogados; y en prueba de ello constantemente
han percibido Hosp. propio la aguada Quinta par-
te con inclusion del año proximo pasado en que
sal de que la Empresa principio su Assiende desde
primero de Julio y por lo tanto el ultimo medio año
cubrio esa carga, ninguna duda se ofrece y q. el
depositario de Hosp. precivise dha. Quinta parte.
No sucede asi en el presente año en que por virtud
de Real Cedula de la Antena. de 27 de febrero proximo, bote
lin n.º 10. expresiva de que los Pueblos no tienen de
ninguno para percibir dha. Quinta parte, la Empe-
sa se resiste a Verificarse cargo a natural; y en
cuya determinacion aunq. el Ayuntamiento la obe-
dece no puede estar conforme ni prestarla el de-
bido cumplimiento. Dice la Ciudad Ciudad dice
de febrero: " que dha. Quinta parte se concedio a los
Pueblos cuando sus Ayuntamientos concivieron con los
Assiendos." Si asi hubiese sido el espíritu de los

decretos comunicados sobre la materia, la Na-
cional no habria permitido q: los
Pueblos tomasen la quinta parte en los
años anteriores puesto que el asiendo lo
hecho siempre la misma hacienda en la
del d. No. sin intervencion de la Municipal.

El motivo que el forero tubo q: señalar a los
la Tercera parte de la renta de aguas. reducida a dos
ala quinta q: el d. de 31. de Dic. de 1789, fue
solamente en razon a que antiguamente estaba apor-
cada la renta en su totalidad a favor de los mismos
Pueblos con destino y aplicacion al cobro y man-
tenimiento de los muros de los pueblos; por que aun-
que los ayuntamientos no intervienen directamente en los
asientos tenian que auxiliar a los ayuntamientos
en la recaudacion de los diezmos; y por q: en el punto de
equidad y justicia la asignacion de una quinta
parte a los fondos comunes de los pueblos q: se repre-
senta alguna utilidad en equivalencia de que fueran
privados de la renta de esta renta, y en recompensa tam-
bien de la contribucion que se impone con el nombre
de Casa hospicio de Dada por que antiguamente
administraba el citado ramo. Por otra parte el
pliego de condiciones puesto por la Direccion
General de N. No. y aprobado por el M. en Virre-
te y por el Abil del año proximo pasado para
la subasta de los ayuntamientos de la renta de aguas
diente y libre, determina muy terminantemente
que los pueblos deben continuar con el decimo
repeccion la quinta parte que les pende



me de sus productos. En la quinta se precione que
los interesados en los arbitrios precuisan de las tres
cuarta el importe liquido de ellos deducido el diez y
Ciento de Adm. y el cinco por ciento de Amortizacion
y en la sexta se manda que el arrendador quede obli-
gado a satisfacer a los Pueblos la quinta parte del
producto de la quinta: se prete esta condicion que ha
de ser cuando los Ayuntamiento cesen con sus asientos.
Pero pregunta el de esta Villa: ¿en que epoca se
hizo han intervenido en esto los Pueblos? En ninguna;
pues que siempre la Hacienda ha verificado los
sumos y jamas tubieron los Ayuntamiento la mas
minima parte en sus asientos y ello no obstante
precision la quinta que les estaba señalada sin
la mas leve oposicion de la oficina de Hacienda
arrendadora. Por las demas condiciones de dicho
pliego se ve con claridad que la Hacienda solo arren-
do ala empresa y la subroga en la accion y dios.
que la pertenecian: y como esto van suya la quinta
quinta parte de productos de la renta por que la
renta era propiedad de los Pueblos; clavo esta ofe-
rta de los de los precionada por que asi fue la Voluntad
de S.M. que sucedio en consideracion justa alas
causas por que los Pueblos habian sido despojados
del todo de aquellos productos: y para que con ellos
arrendasen a sus Cajas Municipales de of forma

parte el presupuesto del Valor aprobado por la
Cama. Diputación Prov. en el presente año,
como lo fue igualmente en los anteriores.
faltando otros ingresos al fondo de Negocios
con que contaba para sus gastos publicos el Ayuntamiento se ve en la imposibilidad de cubrirlos, y por
que a petar a repartim. de Veintidós p. reintegrar
sus haberes a los empleados Municipales. En virtud
de tan poderosas razones, Acordo: que con testimonio
liberal de este Acta se eleva el oportuno recurso
por el Intendente para que se sirva devaluarse
ningun Valor ni efecto su Circular dice de Setiembre
de este año: mandando en su virtud que se abone
a los Pueblos el importe de la quinta parte que
pertenece del producido de la venta de Aguadulce
bien sea que la pague la Empresa segun la cond.
con letra de pliego que antecedió a la subasta
o bien por la Tesoreria segun la quinta: en el
ultimo caso puede comunicarse orden a la Depu-
tacion del Partido de Alcañiz p. su descuento y
abono en contribuciones como medio de p. luego
efecto el destino a que iba aplicado el producido
de la quinta parte. Y en el caso de que se
ultimase junta la pretension de Ayuntamiento
expesa de su Verdad y utilidad se sirva devaluarse
recurso y sus antecedentes a la Regencia del
Reyno p. que interceda de tan solida razon
se signe acorda la providencia que crea mas
conforme a indemnizar a los Pueblos del perjuicio
que se les ha causado en esta parte, y de la



non enojare que se advierte en la subasta de q. deber
 sea subastado los mismos Pueblos y aun la subastacion
 de publico que debiera preceder a las sumas:
 de lo que se supo bien conocer que la empresa solo
 tiene derechos alas quintas parte unicas
 que pudo arrendarse la Nacion, pero no en la
 otra restante que no era renta y si propia y que
 valia de los Pueblos por la causa alegada

Dicho y Se dio cuenta de una Circular de la Junta
 de dotacion de culto y fisco de esta diocesis en
 fecha veinte y dos de Mayo proximo por la q.
 se invita a esta corporacion q. haga un ajuste
 al caso de lo importante de la sumaria y del cuantio
 por ciento de los frutos de la fabrica y pro-
 ductos de los ganados que estavan sujetos ala
 antigua prestacion vicinal cuya recaudacion
 se deculo por ley de diez y seis de Julio de
 mil ochocientos cuarenta y qual instrucion
 de veinte y cinco del propio mes y año. El dho.
 Ayuntamiento conoce la urgente necesidad de
 atender de algun modo ala subsistencia de ve-
 rosa del culto divino y sus Ministros; asi
 como tambien que era mas util que corra
 a cargo de la Corporacion que no al de Ami-
 nistracion o arrendamiento que al paso de
 causar vejacion de los contribuyentes no se
 ven en provecho de la Iglesia como una fuente

experiencia ha demostrado: por lo qual
 Ayuntamiento no tiene reparo en celebrar
 ajuste a que se le invita por la misma
 Junta cuyo importe se distribuirá
 y cobrará supra con arreglo a las Usas esta-
 blecidas en Citada Ley. Y mandando a que
 Sr. de esta Corporacion D. Antonio de la Cruz
 Dominguez esta nombrado por la Junta de
 Justicia del Partido para representar a este ay-
 untamiento que debe celebrarse en Madrid por el día
 de y nueve del corriente; se acordó darle facul-
 tades para que presentandose ante la citada
 Junta de obtencion de Culto y Clero celebre de
 lo acordado de la cantidad con queha de contribuir
 este pueblo por dho concepto, teniendo en con-
 sideracion las malas cosechas del año ultimo
 de cultivo de decaimiento en que se hallan los
 bravos: con el fin de que el ajuste se haga
 la menor cantidad posible: dando cuenta de
 sus resultas al Ayuntamiento para acordar
 que convenga.

Con lo qual se celebró la sesion de este día.

Fuentes Carrasco Barragan
 Lobo Cruz
 Canvafal Rubio Morena
 Alcazar
 Antonio Canales
 Domingo

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a las
 veinte y cinco de Abril de mil ochocientos



los cuarenta y uno precedida por el Sr. Alcalde primer constitucional y Compuerta de los Capitulares que subscriben.

Del. n.º 1.º
del. n.º 2.º
del. n.º 3.º
del. n.º 4.º
del. n.º 5.º
del. n.º 6.º
del. n.º 7.º
del. n.º 8.º
del. n.º 9.º
del. n.º 10.º
del. n.º 11.º
del. n.º 12.º
del. n.º 13.º
del. n.º 14.º
del. n.º 15.º
del. n.º 16.º
del. n.º 17.º
del. n.º 18.º
del. n.º 19.º
del. n.º 20.º
del. n.º 21.º
del. n.º 22.º
del. n.º 23.º
del. n.º 24.º
del. n.º 25.º
del. n.º 26.º
del. n.º 27.º
del. n.º 28.º
del. n.º 29.º
del. n.º 30.º
del. n.º 31.º
del. n.º 32.º
del. n.º 33.º
del. n.º 34.º
del. n.º 35.º
del. n.º 36.º
del. n.º 37.º
del. n.º 38.º
del. n.º 39.º
del. n.º 40.º
del. n.º 41.º
del. n.º 42.º
del. n.º 43.º
del. n.º 44.º
del. n.º 45.º
del. n.º 46.º
del. n.º 47.º
del. n.º 48.º
del. n.º 49.º
del. n.º 50.º

Delegacion los boletines ofi.º y numeroy que se designan de cuyo contenido queda enterada la Corporacion y auido se guarden y cumplian todo lo que se contiene en las disposiciones que se refieren en el presente y en los casos que ocurran.

del. n.º 51.º
del. n.º 52.º
del. n.º 53.º
del. n.º 54.º
del. n.º 55.º
del. n.º 56.º
del. n.º 57.º
del. n.º 58.º
del. n.º 59.º
del. n.º 60.º
del. n.º 61.º
del. n.º 62.º
del. n.º 63.º
del. n.º 64.º
del. n.º 65.º
del. n.º 66.º
del. n.º 67.º
del. n.º 68.º
del. n.º 69.º
del. n.º 70.º
del. n.º 71.º
del. n.º 72.º
del. n.º 73.º
del. n.º 74.º
del. n.º 75.º
del. n.º 76.º
del. n.º 77.º
del. n.º 78.º
del. n.º 79.º
del. n.º 80.º
del. n.º 81.º
del. n.º 82.º
del. n.º 83.º
del. n.º 84.º
del. n.º 85.º
del. n.º 86.º
del. n.º 87.º
del. n.º 88.º
del. n.º 89.º
del. n.º 90.º
del. n.º 91.º
del. n.º 92.º
del. n.º 93.º
del. n.º 94.º
del. n.º 95.º
del. n.º 96.º
del. n.º 97.º
del. n.º 98.º
del. n.º 99.º
del. n.º 100.º

Malhechore... Entendido el Ayuntamiento de la Ciudad n.º 98 (boletín 18) fha. quarda de consentir del Sr. Jefe Político por la que se previene la persecucion a los malhechore que vagan por las Camisias y que se preste a las Autoridades Militares cuantos auxilios sean necesarios para el propio objeto, se acordó en su cumplimiento esta Junta la Corporacion a cooperar por su parte a que tengan efecto las disposiciones Suplicas que tratan de asuntos tan importante y a la seguridad individual de las personas y propiedades y que quando el Sr. Alcalde encargado de policacion y Seguridad publica estime necesario que salga la Milicia o Varios Comandos a recona el terreno en persecucion de malhechore, el Ayuntamiento libere sobre los fondos publicos los gastos que se originen: estando tambien previendo los Capitulares consuel persona a prestar los demas auxilios que se exijan como si fuesen sus intereses en su propia persona o que se ha de hacer en la

Expedada Circular.
Registro Civil. Por la Circular del Sr. Ministro Político no 96, se previene
que los Pueblos que aun no lo hayan hecho se
copen los libros que han de servir al registro
civil segun lo mandado en Circular
anterior, y mediante a que en esta Villa se hallan
ya los citados libros se acordó proceder inmediatamente
a su cumplimiento para lo qual se piden los oportunos
oficios a los señores Caballeros Varones que guardan los
libros respectivos. Y se pide de ellos la noticia
oportuna desde primeros de Mayo de este año en que
ha de empezar el registro civil de nados, casados,
muertos, y que para en adelante cumplan con
lo que se le encarga de que no faren, bautismos
enterramientos ni que se citen en la partida en el regis-
tro con otro modo, ni en el de los muertos: y si lo
viereen seran responsables segun y en los términos
que presija la S. M. V. de quien depende el registro civil
que se le vinculará en los oficios que se le dijere
su cumplimiento, y que no aleguen ignorancia; así como
tambien que se dará parte de qualquiera falta
en este servicio se notare.

M. de S. M. Con vista de que los Ayuntamientos de los Pueblos
de este Partido Judicial no han concurrido a la
pago de sus respectivas asignaciones, y la dotacion
que se les ha asignada, y el Socorro y mantenimien-
to de los pueblitos de esta parte; que es imposible
continuar por más tiempo supliendo esta falta
de todo de los socorros por hallarse ya agotados
los fondos publicos, y que no es justo que por tolerancia
deferencia hacia dichos Pueblos fable socorro
niamente a los mismos pueblitos, se acordó, se libre
Circular a los Ayuntamientos de dichos Pueblos de este
partido para que en un breve término que se les señalare
el S. M. V. concurran a solventar sus respectivos
por atraso y consiguiente en el concepto de que
lo realman se decretaron los apremios en un



las facultades que de este efecto han sido legadas a los Ayuntamientos de las ciudades de Madrid de la Real Diputación y el Sr. Jefe Superior Político de la Prov. cuya medida sea sensible a este Ayuntamiento adoptada y de que no podrá prescindir si continúan los Pueblos con tanta indeferencia y apatía en un servicio tan precioso.

Causa Hospicio

Se dio cuenta de un oficio del Contador de la Real Cofradía de San Juan de Dios de Madrid con fecha de 10 de Julio de 1841 en el que se le dirige a consecuencia de una reclamación de treinta y uno de Maera sobre pago de mil ochocientos noventa y tres rs. de renta y dos mil y ochocientos de casa hospicio y medio año de mil ochocientos treinta y siete por el que manifiesta haber dado parte a la Contaduría de Maera de las razones en que este Ayuntamiento apoya su resistencia para satisfacer dicha cantidad a fin de que diere una resolución que ponga término a este asunto. El Ayuntamiento acordó quedar enterado y que en el caso de no ser conforme a su solicitud la resolución que recaiga se adoptaran otros recursos que convengan a que no tenga efecto el pago y se reclame.

Escuela

Se dio cuenta de un memorial presentado por D. Alvaro Chaves Huertado delgado exaltado en que solicita se le admita al desempeño de la plaza de la Escuela de instrucción primaria de esta Villa vacante por haber pasado a la clase de maestro de la defunta escuela D. Jon M.º Torrado que la desempeñaba: en su vista el Ayuntamiento acordó pedir informe a la Comisión local de instrucción primaria de esta Villa para que exponga sobre

es particular lo que le pague, y despues se acordara lo que correspondo.

Conto q. de cuenta de las d. de este dia

Puentes	Carranco	Baragan
Lobo	Carrasco	Parral
Pueblo	Moreno	San Juan
		San Martin

Seron ordinaria celebrada en el ayuntamiento de este dia de veintiocho de mayo de mil ochocientos noventa y uno presidida por el Sr. Alcalde primero y Compuerta de los

Reales. n. Capitulacion que suscribieron
D. D. y S. S. Ayer con los breves de oficio de Sr. D. numero del margen de cuyo contenido queda enterado la Corporacion y Acordo se guarden y cumplan las leyes y disposiciones que comprenden, teniendose presentes y en los casos que ocurran

Secunda.
Se dio cuenta de una ciudad del Principado de Asturias el Conde y Sr. de Arzobispo (D. N. S. S.) por la qual se previene a los Justicias de los Pueblos de pluguen de no solo a fin de precaver el mal que pueden causar al comun de sus vecinos por la propagacion del mal llamado de peritina de que estan infectados algunos ganados en la trova con especialidad el de... En su cumplimiento el Ayuntamiento Acordo se haya notario al publico para que por su parte continuen por los dias de ganado a librarse de este animal y que por fortuna en este termino no existe parte mal que como contagio deber impedir el roce y contacto con los que los padecan. en el caso que se tomaren las disposiciones oportunas en el



lante si lo que Dios no permita llega el caso de introducirse esta epidemia en el Acramano o sospecha de que la hubiere en los inmediatos o bien por introduccion por de otros puntos que quedan huera.

En virtud de lo que se acuerda en la Circular de la Diputacion de
 Pontevedra y de A Coruña (B. de A.) acordando la de A Coruña de fecha ultima circularizada por la Junta Provisional de
 el gobierno de A Coruña y de que se lleve a efecto y
 decidir efecto la formacion del Rep. de A Coruña y de los
 Ayuntamientos de A Coruña. En cumplimiento de lo acordado que mediante
 a.º en el año pasado de 1840 se acordó en los Ayuntamientos de Pontevedra y de A Coruña
 se verificó el reparto de esta rebuena borial unida a la
 Calma que por su propia alog propio de esta Villa que
 yo le pedia. Se fue entonces instruido a virtud del mandado
 en A.º de A.º y superior mandado de la Autoridad
 de A.º y que a pesar de hallarse en posesion de de
 esta época los señores pedia a quienes fueron repa-
 rados las suertes, no se les ha dado aun documento
 alguno que acredite su propiedad, a motivo de no estar
 aprobado el repartim.º por la Junta Diputacion Provincial
 se acordó, para a la Vista los leyes que con dicho ma-
 tivo se instruyeron y el repartim.º de los señores de
 expresada rebuena borial, con el fin de que supliendo
 o enmendando cualquier defecto que quedare en
 se remitan ala misma Diputacion Provincial para su
 su aprobacion y se franquee a los interesados el con-
 registro de titulo de propiedad sin perjuicio de hacer
 extensivo el repartimiento a alguno otro terreno
 de que el Ayuntamiento pueda disponer con arreglo
 a la Ley Vigente; para los que quedan son

de arbitrio cuya mayor parte la tiene el de don
particular y solo el arbitrio es de los prop?
aron por q. siempre ha ofendido grave
dificultad que el Ayuntamiento ignora como
Venencia y Comision los intereses publicos
con el de los particulares duenos del suelo cuyo uso
afavor de los prop. seria muy oportuno si coly habia
Caudal de q. ni ponia q. Compeatoz y ley diergo q.
lician imaginario: otru cuyo particular han mu
ro proposicion y consecuencia aunque sin efecto
no resultado alguno.

Culto y Clero... Se dio cuenta de una Cuenta de la Junta de dotacion
de Culto y Clero fha. veinte y tres de Abril de n.º 8.
en que se inserta otra de la diputacion deov. que
quando lo dispuesto por la primitiva para propo
nar recursos q. el sostenim. de el Culto y sus mis
e insistiendo en la invitacion que con anterioridad
hiera hecha q. ajustada aludamente, el producto
del Cuatro por ciento y la primitiva del año pasado
pasado. En su consecuencia se acordó segun q. con
fubo lugar en esta dia y otro del propio mes
que con vista del resultado de la Comision Confesio
al efecto al S.º de la Corporacion que aun no ha
regresado de Badajoz se acordara lo que correspondia

Refac. de Culto... El Sr. Presidente manifesto haber sido devuelto
por la subdelegacion el Partido los repartimientos
de la contribucion ord. de este año, y que en el de el
Prov. encarecida no se han conformado la d.º
nas con la suma que el Ayuntamiento acordó de la
enorme cantidad que se le habia recargado por la
facion de Clero y que en el interin no fuerd el que
elevado q. Autoridad Superior competente del gran
o los Cuatro mil ochocientos veinte y cinco mil
aque ascende dho recargo por este año y otro i q.
suma por el arbitrio, no dexarian de apunarse
dha oficina para su cobro; con cuyo fin



menre conformes el Sr. Subdelegado en su decreto Veinte y tres de Abril. En su consecuencia el Ayuntamiento de Acordó se suspenda todo pago referente a esta Re-
 faccion del Censo sobre cuyo punto quedan en esta Inter-
 denada los recursos que se han instado, y que no
 pueda ningun de ellos ser fallado conforme a Justicia;
 y que en el caso no apurado de que fuere contrario se
 reserve la Corporacion de vales en quiza al Supremo
 Gobierno: suscribiendo en el interin todo a premio q.
 para su cobranza se diga mediante esta suspension
 que esta acordada de cumplim. de la D. comunicada
 en esta materia, y que en virtud de la Justicia que
 asiste a este Pueblo q. no hacen otros pagos, no se
 ha apartado su importe en el presente año como se
 salta de los padrones suscritos a la Superioridad y
 su aprovision.

Como que se levanta la sesion de de este dia.

Fuentes Carrasco Barragan
 Lobo Albarez Carrasco
 Carrasco Moreno
 Rubio
 Amador
 Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a nueve
 de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno que
 celebró por el Sr. Alcalde primero Constitucional y

Bolet. n.º 51. 52 y 53 - Compueta d. l. d. Capitulares q. araja firma
Se leyeron los boletines oficiales en el Ayuntamiento
y cuyo contenido queda enterado de Ayuntamiento
mismo y acordó se queden y cumplan las
disposiciones que comprenden viniendo de
orden p. ar los casos que ocurran

Comar. de Obis. - Por la fiscalia de la Diputacion de N. S. de
Obis. (D. 52) se confirma con la multa de quinientos
reales de multa que en el termino de ocho dias no com-
parecieron los señores de Obis. y entre otros de los señores
que comprende la lista se halla Juan de Obis. y por
no presente el Ayuntamiento que el censo de esta Villa
halla remitido, pues que fue conductor de el, el d.ño. de
esta comision de Obis. y a esta se entregado
por la misma el pueblo queda cumplido en esta parte
y fuera de la responsabilidad que se le impone

Arbitrio. - A esta fiscalia de la Diputacion inserta en los boletines
n.º 51. 52 y 53 en el termino de cuarenta dias y caso la multa
de cinquenta reales se remita un libro de toda la
cantidad q. se hayan entregado desde primero
de Abril de mil ochocientos treinta y cinco hasta fin
de mil ochocientos cuarenta que por razon de
Arbitrio mando pagar la Junta de Arreamientos de
la capital remitida despues q. la misma diputacion
expresando la persona a quien se ha hecho la venta
y en que tiempo. Se acordó su cumplimiento y que
en virtud se proceda a formalizar el libro q. se remite
y de la cantidad que han caido por cuenta de
Ayuntamiento que queda acordada q. la Administracion
de arbitrio de personas particulares, de
Municipalidad no tiene conocimiento de ella y de
Administracion vendian sus cuentas como en esta
Circular se le ordena y manda.

Arbitrio. - En el boletin n.º 53. de las de las Cortes esta inserta
el estado general de la riqueza de N. S. de las Cortes
por su Junta con arreglo a lo prevenido en el decreto
de la Regencia del Reyno de siete de Febrero



lo proximo: del que resulta haber sido aprobada la de este Partido. Se acordó en su consecuencia tener presente sus resultados y los faos que quedan ocurridos; y lo mismo el referente a este Partido que debe traer el comisionado luego que se presente y que se acuerde en dho. D. D. D.

Acordado a lo acordado en D. D. D. y D. D. D. de A. B. B. la Comision local de instruccion primaria en forma favorablemente en virtud y de esta robusta idoneidad, buena conducta moral y politica del Religioso Claustro de S. Antonio de Avila y de su servicio la preparacion de la escuela de primera letra de esta Villa que cobrara su parte por renuncias de D. J. M. de Avila que la desempeñara: y en su consecuencia el referido Claustro de S. Antonio de Avila y de su servicio de este modo por disposicion de su D. D. D. y con el fin de que comete su nombramiento en decida forma se acuerda nombrarle en tal guisa de la misma escuela con el sueldo de los cien ducados anuales que estan aprobados en el presupuesto municipal y que empesara a disfrutar desde el primero de cada mes: haciendo entender tanto a este guisa como al D. D. D. de la escuela que el Ayuntamiento se pesa de ellos constante aplicacion y solo en el adelantamiento de los niños y que sean responsable si por indolencia y otra causa se notan atrasos en la ensenanza y se le hace cargo al tiempo de hacer los exámenes y previene el D. D. D. de instruccion primaria.

El Sr. Presidente manifiesta que Celoso del bien publico ha encargado a la Ciudad de Sevilla don J. B. de Avila y de su servicio la inculcar las Virtudes a los niños

de la Oblacion de que ya habia bastante cantidad: con
costo de suavidad de acuerdo de Ayuntamiento libre
y los fondos publicos y que se pudiese alojar
cultivos titulos y praderas a la Ocasion
de los niños que no lo estan ya fueren y obis
sin distincion, haciendole gratis a los primos, y de
parte del Alcalde si alguno de los Padres recibieren
inoculacion de sus hijos como ha sucedido alguna vez
y obligalos a qd lo hagan por su propia utilidad y
que su ignorancia y preocupacion lo avarata de
deben que se propone y que tanto mas
se oculta de la locidad si por negligencia se presenta
el contagio de la Viruela que causa Victimis con
a al sepulcro

Arto. Holguin Le dio cuenta de un memorial presentado por el
Dono Holguin de esta Ciudad en que solicita se le
frangue y entregue original escrito y papel de obligacion
que el Ayuntamiento hizo a bien recogen de D. Martin
Arceaga sobre trapazo que este hacia a que de
abarto de la carne que se comato en su fabrica. En su
consequencia la Corporacion apura de que comora
la poca cantidad de Holguin en manifestar que
comatado de abarto en fabrica de Arto. Arceaga
Vecino de su no viendo escrito, acordó no haber
lugar a la entrega de expresado documento, que el
Ayuntamiento quisiera tener a la Vista y lo caso
que pudiesen ocurrir y que de lo frangue testimonio
se el para los usos que le corresponden.

Fuentes... Por lo que puede convenir a la mayor comodidad de las personas y ga
nados de estos habitantes y por q. las fuentes y pilares publicos no se na
yan con la limpieza q. se necesita en utilidad de los mismos, se acordó:
q. inmediatamente se proceda a limpiar las expresadas fuentes y pilares
cargandose a los Aguaceros y demas dependientes del Ayuntamiento
con actividad q. evitar se entubieren ocurrieren y advirtiendose igual
mente a los vecinos q. vayan inmediatos a las mismas fuentes den parte
a los J. Alcaldes de cualquier exceso q. se cometa en ellas q. la ma
ropa o echas inmundicias u otras causas q. se castigarian co



El mayor lugar -
 El Sr. Presidente manifestó haber recibido orden de la ciudad de Leitonis participando haber sido nombrado Jefe de primera instancia en propiedad de este partido de Manuel Guevara. El Ayuntamiento que dio enterado y acordó: se guarde y cumpla y q. se dé posesion a dicho luego q. se presente a servir en destino.
 Como que se levantó la sesion ordinaria de este dia.

Surtos Carrasco Barragan
 Lobo Albarez
 Concejal
 Rabiza Moreno
 J. F. del P.
 J. J. Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en pregonal a diez y seis de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno presidida por el Sr. Alcalde primero Constitucional y compuesta de los Sres. Capitulares q. subscriben:
 Nota 54, 55 y 56 - Se leyeron las boletines oficiales numerados al margen de cuyo tenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se obedezcan guarden y cumplan las disposiciones y superiores disposiciones q. comprenden a las q. se le daría la debida publicidad, teniendose presentes en los casos que ocurran.
 Se hizo cuenta de la circular vice el comiente del Jefe de la Superior Policia Boletin extraordi. el mismo dia recibidos por correo y aya en q. se inserta la orden de haber sido nombrado por la Cortes Regente el Negocio, durante la menor edad de nuestra

Augusta Reyna) el Sr Duque de la Victoria y de Floreña. Por tan pronto
necesario creyendo el Ayuntamiento haya iluminación y repique general de
campanas, sin perjuicio de adoptar después algunos festejos
públicos, si lo permitieren los cortos fondos de q. la Corporación
pueda disponer =

Propios... Se dio cuenta de la circular diez del comente (N.º 55) por
la q. el Sr Jefe Político previene q. en todo el presente mes se haga
pago de lo q. se cobraba por el veinte por ciento de propios y demas impo-
tos correspondientes al presupuesto del Ministerio de la Gobernación.
En su virtud se acordó: q. en atención a haber algunos restos peno-
tes de dicho veinte por ciento de los dos últimos anteriores años, se
de la recaudación de atraso. q. formalizar su solvencia, remitiendo
mismo tiempo las cuentas de citados dos años a cuyo fin se haga saber
depositario D.º Fr.º Fernandez las presente al Ayuntamiento en un bre-
vísimo =

Instrucción pp.ª... Se dio cuenta de otra circular del Sr Jefe Político de diez del comente
(N.º 56) para q. los Ayuntamientos, Comisiones locales e instancias
primarias se suscriban al Boletín de Instrucción pública. En su con-
secuencia se acordó: pasar dicha inscripción inmediatamente librando
su importe de fondos de propios =

Montes... Se dio cuenta de otra circular del mismo Gobierno Político de igual fecha, en el
mismo Boletín q. inserta la N.º orden conve de febrero q. la q. se pide
varias noticias relativas a montes nacionales, de propios y comunes, a
los predios y los de dominio particular. En su virtud se acordó: se guar-
de y cumpla q. siendo oposición bastante dilatada y complicada la pro-
ceda en dicha N.º orden se proceda a ir extendiendo las peticiones q. se
piden q. remitirlas a la Superintendencia lo mas pronto posible: así como
bien en demas q. se pide sobre guardas de los montes de propios se
gan y en los términos q. profija en otra circular de igual fecha inserta
en dicho Boletín =

Escuela... Habiendose aumentado considerablemente el numero de niños en la escuela
de instrucción primaria de esta villa con especialidad de los
q. han pasado a la clase de escribi segun informa el Sr Presidente
de igual modo lo es de la Comision local de instrucción primaria y que
por lo tanto es indispensable hacerse bancas y componer algunas
otras: se acordó: comisionar al mismo Sr Presidente q. a. q. di. p. m.ª
q. inmediatamente se egecuta citada obra q. el maestro Expintero Jose
Francisco librandose su importe de fondos de propios =

Culto y Clero... Habiendo regresado en este dia de Madrid el Sr. de este Ayuntamiento
tamb. dio parte de la Comision q. se le habia confiado q. el ajuste
alzado con la Junta de dotacion de Culto y Clero, de haberse reali-



rado en la cantidad de diez mil doscientos cuarenta y seis q.
 no habia cesado el contrato q. hizo condicionalmente hasta ver si me
 recia la aprobacion de esta Municipalidad. En su virtud se acordó
 aprobar dicho convenio y q. inmediatamente se dé conocimiento a la misma
 Junta de dotacion de culto y Clero, manifestando la conformidad de este
 Ayuntamiento en satisfacer los diez mil doscientos cuarenta y seis q. el cua
 tro por ciento y la primicia de los frutos de la tierra y productos de ga
 nados q. estaban sujetos a la antigua prestacion decimal y en dando
 cobranza p. la ley de diez y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y
 q. luego q. conteste la mencionada Junta citar conforme en el conve
 nio se acordara lo conveniente q. Venas a efecto el repartim. y co
 branza y para atender con su importe a las necesidades del culto y
 sus Ministros.

Repacion del Clero... Tambien hizo presente dicho Sr. q. otra de las Comisiones q. se
 le encargaron en Basaja fue la de promover el recurso q. la reduccion
 de la cantidad cargada a esta villa p. la repacion del Clero y rec
 tificacion del encabezam. de Ventas Provinciales: q. en su virtud ha
 practicado las oportunas diligencias y conseguido q. se rebajen tres mil
 ochocientos cuarenta y cinco mrs. q. cada año, quedando solo redu
 cido a mil diez y seis d. y seis mrs. segun decreto del Sr. Intendente
 de q. se comunicara la orden oportuna q. la misma Intend. a la sub
 delegacion del partido y a este Ayuntamiento q. los efectos consiguientes: y q.
 en cuanto a la rectificacion del encabezam. q. tambien se recibia, no
 puede tener lugar en la Intendencia en razon a q. p. W. orden de diez
 y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y nueve se cometo a las
 Diputaciones Provi. el entender en esta clase de reclamaciones. En
 su virtud se acordó q. luego q. se reciba la orden de q. queda hecho
 miento se una a sus antecedentes y se tenga a la vista q. repartir en
 el año siguiente los mil diez y seis d. y seis mrs. q. ha queda
 do reducido dicho impuesto de la repacion del Clero, en lugar de
 los once mil ochocientos veinte con treinta q. tenia antes car
 gado este pueblo.

Tambien hizo presente dicho Secretario q. segun lo q. se le
 encargó ha traído una copia del encabezam. de Ventas Provincia

les, & q. se caucia en esta villa: resultando q. el ultimo censo
hecho con la Hacienda lo fue en el año de mil setecientos noventa y
uno q. remitió a Madrid la Contaduría de Sevilla al pa
na este pueblo & una a otra provincia en el año de mil
ochocientos treinta y siete. Y quantos en vista de dicho cen
samento, se resta a hacer los recursos q. estime mas utiles al con
p. rectificar el encabezamiento & provinciales, si continua se el actual
ma & Hacienda y las Cortes en la presente legislatura no varien
el sistema de impuestos: en cuyo caso sería forzoso reclamar los ag
rios q. el pueblo sufre por la variacion q. ha tenido la riqueza en
ciento y tres años q. han transcurrido desde q. se celebró el
mo encabezamiento.

Estadística...

Manifesto igualmente dicho Sr. como Comisionado q. fue nombrado
p. representar este partido en la Junta de Estadística de la Provincia de los
debates y acotadas disputas q. se promovieron en dicha Junta
& Pro. en siete dias & continuas sesiones q. mañana, tarde y noche
en rason a la opinion q. formaban a este partido otros de la
Pro. suponiendo inequidad y falta de verdad en la riqueza de la
progenal en proporcion a los demas: fue para obtener los dere
chos & su partido y hacer demostrable q. otros varios estaban
mas aliviados y menos exactos, tubo q. dar pruebas y hechos po
sitivos q. convinieron a los Sr. Comisionados sus compañeros y
& sus resultas se aprueba la Estadística de riqueza y poblacion de este
mismo partido segun resulta del estado q. se le entregó formado por
la Junta de Provincia y q. original presenta al Ayuntamiento: quien
en su junta acordó: se imp. dicho estado al ex. pediente & si se referen
q. q. cose en el los efectos q. haya lugar: todo sin perjuicio
q. en su dia se hagan las rectificaciones convenientes & p. que
a pueblo q. q. algunos de los de este partido estan beneficiados
en proporcion a otros: no habiendo sido posible hacer entonces
dichas rectificaciones p. la premura & el tiempo y contedad
& las p. tadas fijadas p. la Regencia Provisional de Reg. en su
Decreto de 10 de febrero ultimo.

Contribuciones...

En un oficio del Subdelegado del partido de Lerena siete de
corriente, en q. reclama el pago en la depositaria de setecien
tos setenta y seis d. q. dice se adeudan p. contribuciones que
presen como en año, se acordó: contestar a dicho Sr. Subdeleg.
do se crea manifestar el año & q. procede el descubrimiento para
su cobranza.

En mismo se acordó: q. habiendo venido ayer para



los veamos el segundo trimestre & las contribuciones de este año, se haga entender al Cochador & ellas haga lo que le corresponde, y en concepto de que sea responsable y hasta los pagos en la de el fin de cada uno de los meses se recaudación y hasta los pagos en la de posibilita & Mentas del Partido en fin de el primer mes de junio.
 Con lo q. se concluye la sesión ordinaria de este día.

Fuentes Carrasco Barraza

 Lobo Alvarez Ayuda

 Carraval Moreno Int. Cruz
 Rubiase Dominguez

Sesión ordinaria celebrada en Jueves a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, presidida por el Sr. Alcalde primero Constitucional y concurrida de los señores Capitulares q. subscriben y 59. - cuyo contenido queda enterado, el Ayuntamiento y acorda, se obedezcan guarden y cumplan las V. ordenes y disposiciones q. contienen dando a ella la debida publicidad y temiendo presentes los casos q. ocurran.

Aguasiente... Se dio cuenta de una N. orden veinte y cuatro de Abril q. circula entre el actual el Sr. Intendente (B. n.º 57) por la q. se previene q. los pueblos no tienen derecho alguno q. reciban la quinta parte de la renta de aguas, de cobrarla o abstenen datario de la empresa las cantidades q. le hayan sido rete midas: desde quando al mismo tiempo q. ha sido indebido el abono de dicha quinta parte q. se ha hecho a los pueblos por la Hacienda, cuando ha estado administrada y auerada

q. ella sin la cooperacion & los apuntamientos. Se acordó: se guarde y cumpla y q. se tenga presente esta declaracion en los casos que quedaren conuenientes a fin de q. no se defienda a los vecinos en la calidad & los agnados, ya q. se les pida & toda otra intervencion en la venta, pues q. se presta a la empresa los auxilios, q. reclame & las Autoridades locales, se & cumpla ella religiosamente con las condiciones & el contrato y no se permitira se venda agnadamente & por otros quados & los ha sido costumbre: y así se pondra en conocimiento del ascendatario:


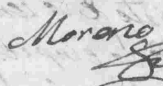
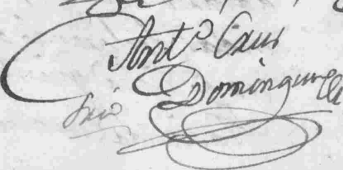
Induccion pp^{ta} - A una circular del Sr. Jefe Político & quince del conuente (N. 53) ra q. se informe sobre las Catedras & Librerías y escuelas que existan en los pueblos se acordó: circular dicho informe inmediatamente con la exactitud debida.



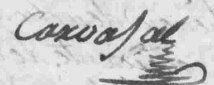
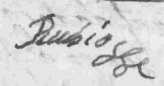
Suministros - Con presencia de lo mandado en el orden veinte y ocho de el día primero inscrito en el Boletín no circula y me se cumpliendo en el termino de un mes q. presenten los recibos & suministros en las oficinas de Hacienda Militar, se acordó: su cumplimiento y q. se verifiquen los q. existen en esta Villa y no han sido antes admitidos por haber sido antes fuera ya el termino q. estaba señalado.

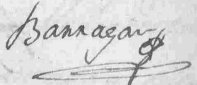

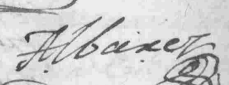
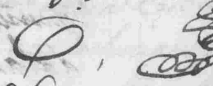
Refaccion - Habiendose ya recibido la orden de la Intendencia de cuba de la cantidad de q. se hizo merito en la reunion de diez y seis sobre refaccion de q. ha sido reducida a la cantidad de mil diez y seis y diez y seis en lugar de los cuatro mil ochocientos veinte con treinta que antes se asignaron a este pueblo: se acordó: se guarde y cumpla dicho orden y se una a sus antecedentes q. cause sus efectos.

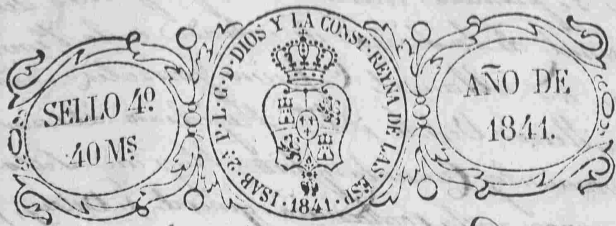
Acuerdo p^{ro} m^ulti - Habiendo tomado posesion en este dia el Sr. Jefe Político, se acordó: por a continuacion copia literal del Real Cédula de 17 de Mayo de 1763 que se encuentra en el libro capitular de este pueblo, tambien se cambió una diputacion al seno del Ayuntamiento, y se aplicó a dicho Sr. Jefe Político.

Con lo q. se levantó la sesion ordinaria de este dia.

Fuentes

 Morano

 San Dominguito


 Carrasco

 Lobo

 Casado

 Rubio


 Barragan

 Cruz

 Abas

 Cortes




De Navegacion por la gracia de Dios y por la constitucion
de la Monarquía Española Regia de las Españas, y en su Real
nombre la Regencia Provisional del Reyno. Para el Juzgado
de primera instancia del partido de Sagunto de la Jura de
entrada en la Prov. de Badajoz, habiendo abien la Regencia
por resolution de primer de este mes nombrado en propiedad
a Don D. Manuel Ceballos Gonzalez, Abogado del Colegio de
Madrid por concurso en virtud de persona las circunstancias
que estan prevenidas para su desempeño, a fin de que admini-
stre justicia y fallé en primera instancia los pleitos
y causas que ocurran en dicho partido con arreglo a las leyes.
Por tanto manda que juró el juramento prevenido que
deben prestar en la Audiencia de causa, se os haya y ten-
ga por tal. Sea de primera instancia si estubiere ya en
posesion; y no estandolo, os la sea siempre que no este com-
plido el termino que os es señalado al intento; dandos
a conocer por una circular que dirijiré a todos los pueblos
del Partido, cuyos Alcaldes, Ayuntamientos, y demas Vecinos
y habitantes os suplicasen y obedecian como tal Jefe,
guardandos y haciendo se os guarden los honores y prerrogativas
que os correspondan. Igualmente manda que se os continúe
con el sueldo que estubiere señalado y ademas con los derechos
de asonada, sin ningunos otros ni gages, qualquiera que
sea su denominacion. Y de este título se ha de tomar razon en
la Contaduria general de Ultramar, y en la del Montepio de
Nuestro Señorio; asegurando la primera haberse satisfecho ala
Nacion pública los derechos de expedicion sin que se forme
cuenta de ningun valor ni efecto. Dado en Madrid
a veinte y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno.
El Duque de la Victoria: Presidente. El Ministro de Gracia
y Justicia: Manuel Gomez. Des. Tomas Domingo de
Hoyos. Por el Caristoso mayor: Tomas Dom. de Hoyos.
Dios. Veinte y ocho de Mayo. La Regencia Provisional non

bra fue de primera instancia en propiedad del Partido de
Juzgado de la Sierra de entrada en la Provincia de
Baja California. D. Manuel Cesario Gonzalez - D. José
de la Cruz. D. Vicente de O. Registrate al número
dos mil novecientos Cuarenta y siete - Hay un Sello
Tomada razón en la Contaduría general de Calzón, previendo
estas hechas las anotaciones convenientes a fin de que se deriven
ten al interesado tres mil ochocientos noventa y tres de moneda
que adeuda con este título al dueño de la misma anota con un
ala N. Orden de Diez y nueve de Agosto de mil ochocientos
veinte y cuatro quedando satisfechos los derechos de expediente
del referido título. Madrid treinta de Abril de mil ochocientos
veinte y cuatro - Manuel Gonzalez Bravo - S. Tom
razón en la Secretaría Contaduría del Montepío de San
primera instancia, entendiéndose que este interesado queda
obligado al pago de los adeudos por ingresos, anualidad de
transitos según lo prescriben los estatutos y resoluciones
posteriores. Madrid treinta de Abril de mil ochocientos
Cuarenta y uno - Juan. Mercede Casencia
D. Mariano Hernandez Escriba de Camara de S. M. la Reyna
en la Audiencia Territorial de esta Corte, Secretario de su
Acuerdo y Archivero de la misma - C. L. P. que por el Sr.
S. Secretario de Liters y del Despacho de Gracia y Justicia,
ha comunicado a este Tribunal con fecha veinte de Abril de
mo la N. Orden que dice así - N. Orden - Ministerio de
Gracia y Justicia - Itmo. S. Acuerdo de la Real Audiencia
visional del Supremo como solicitud de D. Manuel Cesario
Gonzalez fue el Partido de Juzgado de la Sierra, se
ha servido autorizarle q. que preste ante esta Audiencia
el juramento de su oficio en los términos que se le han
causos. De orden de la Real Audiencia lo digo al V. J. para los
efectos correspondientes - D. José. de O. Reg. a. Madrid
veinte de Abril de mil ochocientos Cuarenta y uno - N.
varo Gomez - S. Regente de la Audiencia de Madrid -
Publicada en este Tribunal la anterior N. Orden
ha acordado su cumplimiento y que se admitiere al jur



Do de
de b
sient
deca
me
m au
sta
pedia
hoi
Com
Dios
Busto
del
Mun
de do
Man
Cav
e m
el
ia,
il
io
ia
se
a,
nia
de
di
de
mu
que

mento de interesado cuando se presentase, y en su conse
guencia puse el que cito letra diez y seis. En la
Villa de Madrid a cuatro de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y uno: hallandose reunido el Acuerdo pleno con
punto de Noche. Fue designado al margen, por el Sr. Ma
nuel Cefasino Gonzalez, Jefe electo de Jefe de la Sala
y de pre puesto el juramento siguiente = ¡Juro y Dios
y por los Santos Evangelios guardad, hacer guardar la Con
stitucion de la Monarquia Espanola decretada y sancionada
por las Cortes Generales en mil ochocientos treinta y siete,
sea fiel a la Reyna. Sea el Segundo de Boston y a su
jurisiccion, observad las leyes del Reyno y cumplid bien y fid
elmente las obligaciones de Nuestro cargo. Si Juro = Si asi
lo hicieris Dios os ayude y sino os lo mandare y ademas
seris responsable a la Nacion, con arreglo a las mismas
leyes de que certifico = Manuel Cefasino Gonzalez = Maria
no Hernandez = Jefe que conite a instancia del interesado
pongo la presente que firmo en Madrid a cuatro de Mayo de
mil ochocientos cuarenta y uno = Mariano Hernandez
En la Villa de Segovia a veinte y tres de Mayo de mil och
cientos cuarenta y uno: Yo, Sr. D. Agustin de Sant. Jofre
Alcalde primer Com. de la Villa del Ayuntamiento de ella y Jefe
interino de primera instancia de la misma y su partido,
habiendo sido requerido por el Sr. D. Manuel Cefasino Gon
zalez, Jefe electo de este partido con el N.º titulo expedido
en su favor y la Preyancia Provisional del Ayuntamiento
veinte y siete de Abril proximo y se vio en propiedad este
recurso; por presencia de mi el infrascripto Sr. de diez
Ayuntamiento Com. de Jefe Sumo. qualo ovedee con el devido
respeto y mando en su cumplimiento que inmediatamente se
lleve a punto y deuido efecto y se ponga en posesion al
mencionado Sr. Jefe mediante a que tiene y p. puesto

el oportuno juicio como resulta de la Certificación
 aneja. En su consecuencia y hallándose presente
 los Síndicos y Alcaldes del lugar, dho. Sr.
 Alcalde dio posesión en forma al mencionado
 D. Manuel Cesario González del distrito q. que ha sido electo
 J. y Administrador público y falle en primera instancia los
 y causas que ocurren en este partido con arreglo a la Ley
 y en señal de Ciudadanía posesión le entregó la Casa de Justicia
 le dio a reconocer a dho. funcionario previniéndole la su
 petan y obedescan, y le dio cuenta de lo que requiere para
 tes para que los continúe según su cargo: y mandó igu
 mente se ponga en conocimiento del Sr. Jefe Superior
 del Territorio según lo prevenido en su orden Vinte y
 cinco de Abril, y que quedando testificado el Sr. Jefe
 juramento y esta acta se poseen en el libro corriente de
 asuntos del Ayuntamiento, lo se le devuelvan los originales a
 mismo Sr. Jefe con quien lo firmó de que yo el Secre
 rio Certifico = Agustín de Sant. Juan = Manuel Cesario
 González = Antonio de la Cruz Domínguez, Secretario
 Copia literal del Sr. Jefe, juramento y acta de posesión
 que original devolvi al Sr. Jefe en primera instancia
 D. Manuel Cesario González quien firmó de su cargo
 con referencias a dho. documentos y en cumplimiento de
 mandado por lo presente se colocó en el libro
 de asuntos del Ayuntamiento, que firmo en fe y fecho a
 Vinte y Cuatro de Mayo de mil ochocientos y uno

Manuel Cesario
 González

Antonio de la Cruz
 Domínguez

Sesión ordinaria celebrada en Jueves a trece de Mayo
 mil ochocientos y noventa y cuatro, preside por el Sr. Jefe
 mero Constitucional y compareta & los S. Capitulares q. subsciben
 Se leyeron los Boletines oficiales & Provincia

Boletines
 60, 61 y
 62.



ros & margen & cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento
 y acordó: se obedezcan guarden y cumplan las órdenes y disposi-
 ciones q. compendian a las q. se les dará la debida publicidad, te-
 niéndose presentes en los casos q. ocurran
 Se dio cuenta & una M. orden siete del actual (B. n.º 61) por la
 q. entre otras cosas se manda q. el Ayuntamiento de cada pueblo for-
 me y remita un estado de los pozos, sus capitales y otras noticias
 q. en la misma se expresan. En su cumplimiento se acordó se forme
 inmediatamente el referido estado con la expresion y circunstancias
 q. en dicha M. orden se prescriben
 Malhechones... Se dio cuenta & un bando del Sr. Jefe Político del veinte y cuatro
 del corriente q. el q. se ha servido dictar varias medidas q. la perse-
 cucion & malhechones y gente de maliviva. En su virtud se acor-
 dó: se mande y sumpla y q. se ejecute en el jito publico el tiempo para
 inteligencia de todos y q. ninguno alegue ignorancia
 Se dio cuenta & un oficio de la Junta de dotacion de culto y
 Se dio cuenta & un oficio del corriente contestando a la comunica-
 cion q. se le dirigió a virtud de lo acordado en acta del diez
 y seis en q. manifiesta estar conforme con el apuste de los diez
 mal doscientos cuarenta q. la prestacion decimal de la pri-
 micia y unidos q. ciento. En su consecuencia se acordó: para
 lo publico y notorio al vecindario q. bandos y edictos en la for-
 ma & costumbre: y q. inmediatamente se proceda al repartimto
 de la expresada cantidad entre todas las personas sugetas a
 dicha prestacion decimal, guardando proporción y la mayor
 equidad con los frutos de la tierra y ganados de cada uno
 de los contribuyentes: a cuyo fin se nombraron peritos se-
 nadores p. D. Rafael Ther, Aguirre y Mangas, D. Diego
 Matias Camacho, Josei Montero y D. Enrique
 esta vecindad a quienes se entreguen los padrones de rique-
 za q. sirvan de base p. el reparto de las contribuciones,
 q. tendran q. ser de q. hacer el q. ahora se les en-
 carga & la prestacion decimal: en el concepto de que
 la cuota q. a cada uno se le asigne q. dicho impuesto, debe
 entenderse a buena cuenta & lo q. le corresponda

pagar la contribucion de culto y sero, luego q. se remione
cuyo proyecto se ha presentado a las Cortes q. aneglar
depositivamente la subsistencia decorosa del
culto y sus Ministros.

Amortizaci. Se dio cuenta & tiero en el Sr. Intendente
fechas ocho y veinte y dos de la actual comunicadas en contem-
placion a las expresiones & q. fue encargado el Sr. D. Este en su
tamiento en su reciente comision a la Capital: por las quales
previene y manda a las oficinas & autoridades q. inmedia-
mente satisfagan las contribuciones q. adeudan a esta villa y
han sido repartidas al ramo q. las fincas q. radican en su ter-
mino, se pecten a los cinco de mil ochocientos treinta y
nueve, quarenta y primer trimestre de la actual: y con el
& q. tengan el debito cumplido, se acordó q. inmediatamente
se transcriban al encargado & amortizacion en esta
villa, previniendole q. & no descubra los descubiertos in-
mediatamente, se proceda q. a pueno sin contemplacion
ni disimulo, y q. embargo y venta de bienes & mas pro-
ta rapida hasta q. se realice su total solvencia =

Refaccion. La Contaduria & Rentas & el Captido q. su oficio veinti
te y uno de la actual participo al ayuntamiento q. a virtud
& lo mandado q. el Sr. Intendente en su decreto once del
mismo, quedan ya hechas las anotaciones que hay en
los cargos & este pueblo q. la refaccion de sero q. ha que-
dado reducida a mil dias y seis: dias y seis mas, y que
en su consecuencia se devuelva el repuntito de provincia
les q. su aprobacion, hecha ya la variacion oportuna. En su
virtud se acordó: remitir a Lerena el citado repuntito con el fin q.
indica la misma Contaduria =

S. Blas. Se presentaron en esta sesion por la Junta Municipal
& Beneficencia las cuentas q. se la pasan q. se examena
y censura dadas q. en Continuo. Ser. Adm. q. fue el Wor-
pital & Sr. San Blas y sus obras pias respectivas al año proxi-
mo pasado q. q. acompañan las tachas y repagos quejos por
la misma Junta y por ella sale alcanzado dicho Adm. en
cinco mil ochocientos catorce y siete mas. en lugar & al-
canzar el al hospital en quinientos cinco con veinte y tres
mas. Sin embargo & q. el Ayuntamiento está persuadido q. la
Junta habia procedido en este examen con imparcialidad
y justicia, desea todavia q. se vuelvan a revisar por una



Comision de su seno q. al efecto designe el Sr. Presidente: y con
vista de lo q. exponga, se acordara lo q. sea mas conforme a
justicia y en bien de los pobres.
Con lo q. se levanto la sesion ordinaria de este dia.

Francisco Santes
Carrasco
Barraza
Carrasco
Lobo
Alvarez
Rubio
Morera
Carrasco

Francisco Vega

Sesion extraordinaria celebrada en pregonal a treinta y uno de
Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, presidida por el Sr. Alcalde
primero Constitucional y comarcal de los P. Capitanes q. subscriben
Se dio cuenta de un memorial de Francisco Vega q. esta vecindad en
que manifiesta haber llegado a su noticia q. D. Martin Asteaga
abastecedor de carnes de esta villa en el presente año, ha consigui-
do q. la Corona Diputacion Provincial le abra descuentos en libra
de carne en varios meses, suponiendo haber subido el precio de los
ganados, cuando ya ya bien han bajado y pide q. en el caso de
no acomodarse a Asteaga continúe en el abasto, esta el p. con-
to a tomarse sin pena alguna y bajo las mismas condiciones
de remate. El Ayuntamiento teniendo presente lo expuesto por
Francisco Vega, y sin embargo de q. hasta ahora no ha sido requi-
rido con orden alguna de la Diputacion Provincial a partici-
par de la subida del precio de carne, acordó q. compareciese
en el acto de Martin Asteaga q. q. informe y diga sobre este
punto lo q. tenga q. convenir, y q. el Excmo. Ayuntamiento que
do la citada orden q. S. E. la presente al Ayuntamiento y que
al mismo tiempo conteste si esta o no conforme en ceder
el abasto a Francisco Vega bajo las garantias q. este ofe

ne, compareció en el acto el mencionado Astegaga y enterado
de lo que se le ofreció, contestó: sea como q. la Corona de Castilla y de Navarra
ha sido dos siglos libre de carne de cabra en los
meses de Julio, Agosto y quince dias de Setiembre; y la
de macho en los de Octubre, Noviembre y Diciembre:
pero q. no puede q. presentar la orden q. q. no se la
ha requerido su hermano D. Antonio Astegaga vecino de Jaen
en el abasto, y q. la entregará al Ayuntamiento en el momento q.
la envíe: y q. en quanto al otro extremo de si está o no conforme
en la cesión del abasto a su hijo, no puede contestar sino
antes lo consulte con el referido vecino su hermano, lo q. verificará
inmediatamente y dará su respuesta a esta Corporación: lo que
en su vista acordó: señalando el término de tres dias q. q. lo ven-
figue, y q. sus resultas dispondrá lo q. estime mas conforme:

Peruna

Habiendose dado noticia al Ayuntamiento que en la
Villa de Valencia del Bentoso ha aparecido en el
ganado de Ceida el mal de la peruna y que q. con-
tra el contagio de los ganados enfermos con los sanos
ha señalado aquella Justicia el terreno del Arroyo
que linda con el término de esta Villa dividido solo
por la riva de Arriba, se acordó que con urgencia
se pase oficio a esta Justicia de Valencia q. q. con-
tra franquicia y sin sueldo alguna informe quanto
haya ocurrido en el particular, de si es o no cierta
la existencia del mal y en su caso que medida se
hayan tomado para evitar su propagacion, como
tambien acerca del terreno que hayan delimitado q.
lanceles pues no es justo que lo sea el que parece
han designado límites q. a este Pueblo q. que el ga-
nado de estos Vecinos que pasados a tomar la agua
de Arriba tendrán que tocar con los de Valencia q.
igualmente abusan en aquel punto; cuyo perjuicio
ha podido bien evitarse si poniendose ante de acuer-
to con esta Corporacion se hubieran adoptado las
medidas oportunas para designar los abusos de
indistintos sitios de cuyo mal se ha de respon-
sable al que los ha causado si es que fue cierta
su existencia: y sin perjuicio de lo que compete
al Ayuntamiento de Valencia a esta invitacion, hacer



que a los guardas de la casa de la Nueva que con preferencia a los qualquiera servicio Cien con activi-
 did y no permitan ni toquen vajo su mas estrecha
 responsabilidad que los guardas de Valencia Vengan
 a nuestro termino y que tampoco los de esta Villa
 pasen a aquel sobre lo qual se hace el mas estrecho
 encargo a los guardas, advertidos, que asi como el
 Ayuntamiento premia su celo en un asunto de tanto
 interes al comun, esta dispuesto a conzualos y casti-
 garlos sino cumplen con el encargo que esta Villa de un
 cipalidad se promete de ellos: advirtiendole igualmente
 que los guardas de Valencia que transmiten a este
 termino no los traigan al corral de Consejo, y si los
 traigan a sus dichos tomándole prenda, o los au-
 exalen en punto al estado que no traigan con ellos
 ganados, y que el corral sea en sitio al que despues
 no venga a pagar los dichos Veingos: dando parte
 de todo quanto ocurra al Sr. Alcalde y J. P. imponiendole las
 penas que estare justas, asi como tambien y en caso
 necesario se ponga uno o dos hombres mas y cualquier
 a los guardas de mismo efecto =

Hebido expuesto ala Corporacion D. Antonio
 Carbonero de esta Vicinia que tiene Compadro alguno
 no nacido en Villanueva del Fresno cuyo estado no
 se ha permitido en este termino por la sospecha
 de que aquel pueblo y otros de la Baya de Portugal se
 han infectado de mal de la fiebre: ha reclamado
 de nuevo el instruido se permita la entrada
 acreditando antes su sanidad y puevos los reconvi-
 niendo que el Ayuntamiento tenga abien. En su

Virtud se acordó: Que en perjuicio de los documentos
 que ha ofendido Castañon y. acudidos de
 buen estado de salud de sus hijos, se par
 oficio al Alcalde de Villanueva y. que
 informe si en aquel Pueblo a existido contagio
 lo mismo que se ofusca y pausca sobre el par
 culas; y en virtud de lo de Ayuntamiento. acordar
 lo que elvire ma. Conforme a los intereses del Comu

Con lo p. se concluye la Sesion laborada. de este dia

Fuente
 Casarico
 Barragan
 Cascajal
 Lobo
 Caball
 Alvarez
 Morena
 Rubio
 M. P. Cam
 Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a las 10 de la noche
 de 18 de Julio de 1903 y uno presidida por
 el Sr. Alcalde primero constitucional y compuesto
 de los Sr. Capitulares que subscriben
 62. 63. y 64.
 Se leyeron los boletines oficiales de 1903. numero
 que se designan, de cuyo contenido quedo notificado
 el Ayuntamiento y acordado se guarden y cumplan las
 disposiciones que comprenden las ordenanzas
 presentes para en los casos que ocurran
 Cumpliendo con la Circular de 1903 y una de 1904
 (B. 62) se acordó remitir al Sr. Jefe Político la
 noticia que se toma de los indios que componen la
 Comision local de inspeccion primaria de esta
 Villa.
 Militaria N.º. Se dio cuenta de otra Circular del mismo

Danos
 Mor

Situa

Con



Gobierno Político de Veinte y Siete de Mayo inserta en
 el boletín p.º que no se faciliten pases a los Militarios
 Nacionales que deben ser provistos de un pasaporte
 de seguridad pública pues que hasta de presente no se
 le ha dispensado este privilegio, en su virtud se acordó
 manifestar a dicho S.º que los pases que se dan a los
 Militarios Nacionales en esta Villa son impresos y
 no manuscritos según y en los términos y prevenciones
 de la Junta Provisional de Gobierno de esta Prov.º en
 su sesión de diez y siete de Setiembre último inserta
 en el boletín número 112, y que en el caso de que no ha
 ya de continuarse observándose la citada disposición, se
 viva sustrata manifestada que queda derogada.

Daños de Montes

Nota Circular del mismo Gobierno político de
 Veinte y Siete de Mayo boletín 69, que trata de las de
 manías de daños de Montes de propiedad del Común a que
 formadas de libranza se acordó en su cumplimiento que haya
 denuncias cuando el valor del daño pase de cincuenta
 y cinco rs. se fallen por el juez letrado como previene
 la ordenanza de Montes, y que las multas y valor de
 los daños ingresen en el depositario de Rentas de Comu-
 nes y en el caso de haber de su importe la
 distribución que en la misma se previene

Libros de...

Cumpliendo con lo mandado en la Circular de la di-
 putación de Veinte y Siete de Mayo boletín 69, se
 acordó formar y remitir al S.º para el quince del corrien-
 te la lista de libranzas que previene la ley de Veinte
 y siete de Julio de mil ochocientos treinta y siete para
 cuya formación se reunió el Ayuntamiento en sesión
 extraordinaria el once del actual.

Coche y...

Se acordó guardar y cumplir la Circular de

Quinta y una de Mayo boletín C. de. que se pro
las anteriores disposiciones dictadas para con
la extracción fraudulenta del cobre y
Casa de los montes de propiedad, los del
Estado y los de dominio particular sin
autorización de sus respectivos dueños: y que en
virtud se publique para inteligencia de Veinte y
cuatro de Mayo al Juicio de la Real Audiencia de
Bogotá única de la de Alcoro que ha
este término que se le con actividad para evitar
toda extracción y que sea responsable si por
indolencia u abandono se notan carbales ocupados
o mutilados: y mediarle a que en esta Veinte y
cuatro de Mayo se reproduzca en esta parte de febrero
se acordó instruir expediente que original fue re
mitido al Jefe Superior Político en que se pro
ponia como arbitrio q. el equipaje de la Milicia
Nacional el Valor de la Coubra de cada de cada
cuyo expediente aun no ha sido devuelto con apro
bacion ni sin ella, se acordó hacer nueva exposicion
asistencia para que se leiva determinad lo que
estime mas conforme; pues en el caso de que no tu
ya abien aprobado el arbitrio con destino y apli
cacion a Ciudad Militaria podria destinarse su im
porte para cubrir en parte la carga municipal
del presupuesto aprobado para este año en
equivalencia de la Quinta parte de la lib. de
Aguardiente que antes precivian los Pueblos y
se ha revajado en este año y que constituya par
te de los ingresos de Calera

Caracas
Se dio cuenta de los dos de la misma Diputa
cion Prov. fecha diez y Veinte y tres de Mayo
proximo que ha presentado D. Martin de Aba
ya Abastecedor del ramo de Carne de esta Villa: y
los que el E. ha tenido abien accedido a la subida
de dos Cuatro libras en los meses de Julio, Agosto



to, quince primero dia de Setiembre, Octubre, No-
viembre y Diciembre. En mismo se dio cuenta de
un memorial de Juan de Puga su hijo de hoy en el
que se produce quanto manifestado en el de Quinto de
Mayo sobre la oposicion ala obra de Camen en su
año se cuenta la subida de los ganados, ante bien
ellos han disminuida en precio considerable: iiii-
tiempo en que si a Arlabaga no le acomoda Continuar
en el abasto, Puga se han cargo sin alteracion al
quanto en las condiciones del remate; y añade que no
debiendo dilatarse por un tiempo la respuesta a
solicitud de Arlabaga si quiere o no continuar abas-
teciendo sin subida de precio, se le exige con precision
en este dia mediante agua el presente mes de Junio
segun el remate esta la carne de cuartos mas cara f.
en el proximo Vendidos que ha de venderse a diez, no
es regular se aproveche en el corriente de la subida,
y si no haya la cesion o renuncia en el inmediato
en cuyo caso no acepta Puga la proposicion. El Ayun-
tamiento en su Vista Alzada que en el acto sea Compa-
rencia el D. Martin Arlabaga y que responda Cativa-
ricamente si renuncia o no el abasto de carne en el
Juan de Puga que se obliga a sustituir el Pueblo en la
subida de los dos cuartos en libra de carne; y de si ha
de ir a la Compera en seguir segun la Contrata
sin alteracion alguna. Comparado in el acto ante
la Corporacion manifestado: que ni ahora ni despues
renuncia el abasto a Puga que se ha solicitado y se
continua en el todo el año con quanto se llama di-
putacion de car. porque la fuerza que tiene como



servicio, ademas del beneficio publico de que no puede que-
 rir, esta interesada en propia reputacion; pues que
 habiendo abastecido que suelta al comun de carne de Cabra
 por diez cuartos y de macho por Cabra, recibida su repu-
 tacion una vezida mortal si permitiera la venta de
 Cabra a doce y la de macho a diez y seis; en lo que
 tampoco se le ofusca reparo ano haber bucaado la
 baja de precio de los ganados en el transcurso del tiempo
 que ha mediado desde que vacuo su primer informe
 diez y ocho de Abril (Cada trata la flota); que es la
 razon poderosa que le impulso a contrariar en este lo
 que dijo en el referido su primer informe.

Dicimo-

La comision nombrada por el Ayuntamiento a. haue el
 reparto de la prestacion decimal de bano ultimo presento sus
 bases, o sea las bases sobre que debe jirar en propia suel-
 do arbitra; la Corporacion las aprueba y acordó se pongan
 al publico por termino de tres dias para que bane y suena
 via aduccion de agravio; y asi hecho procedare al repar-
 to de los diez mil doscientos Cuarenta y dos del presupuesto con
 mas un dos por ciento de el cobrador que se nombra.

Como que se levanto la sesion ordinaria de este dia

Fuentes
 Carrasco
 Parangome
 Lobo
 Pizarro
 Alvarez
 Carrascal
 Moreno
 Agonal
 Rubio
 Cruz
 Dominguez

Sesión extraordinaria celebrada en Jueves á once de Junio de mil
 ciento cuarenta y uno presidida por el Sr. Alcalde primero Constituido
 y compuesta de los Srs. Capitulares q. subscriben=
 Consecuente á lo acordado en esta sesión actual y cumplien-
 do con lo mandado por la Exma. Diputación Provincial en su
 sesión veinte y cinco de Mayo próximo se procede á la for-
 mación de listas electorales segun y en los terminos q. prescribe
 la ley de veinte y dos de Julio de mil ochocientos treinta y siete: y en
 presencia de esta de los repartidos de contribuciones, y demas au-
 cedentes q. han debido tenerse á la vista se ejecuta en la forma sig-

1.ª Casa.
Contribuyentes de mas de 200 rs.

- D. Agustín de Santiago Fuentes
- D. Antonio Tres Ayona y Nieto
- D. Alonso Tres Ayona
- D. Antonio de Lobo
- Antonio Chiquero de Lobo
- Antonio Manig.ª calle de N.ª
- Antonio Rebollo Lobo
- D. Antonio de la Cruz Dominguez
- D. Antonio Hidalgo Castañer
- D. Antonio de los Rios
- Antonio Jerez
- + Antonio Bravo Julian
- D. Casimiro Tres
- D. Encarnación Matias Canacho
- D. Diego Lobo y Aguado
- + Eugenio Maceo
- Enrico Bravo
- D. Esteban Jerez
- Felipe Mendosa
- D. Fran.ªo Garcia y Martin.
- Fran.ªo Cabral
- Fran.ªo Curi
- Fran.ªo Ferrus
- Jose Rebollo Segura Calle de la Anuleta
- Jose Maria Puado
- Juan Casquete de Lado.
- Jose Mateo Bravo
- Jose de la Penegilda Rodriguez
- Jose Maria Valencia
- Jose Martinez Pastor



- D. Juan Barragan Masero
- D. José Galan y Luarte
- D. José María Esteban
- D. José María Siles Ayona
- D. José Lora y Ochoa
- D. José Sabar Villa
- D. Joaquin María Jalcato
- D. José Hidalgo menor
- D. José Espinosa & los fronteros
- D. José Agustín Suero
- D. José María Liria
- D. Samuel Fabian, Calle & la Fontanilla
- D. Martín & Salcaga
- D. Samuel Dominguez, Calle & la Casca
- D. Samuel Jofreño
- D. Samuel Morales, Calle del Obispo
- D. Samuel Lora mayor, Calle & la Suda
- D. Maximino Chamorro Srta.
- D. Samuel Chamorro Srta.
- D. Pedro & el Clavo y Caon
- D. Pedro Luciano Jender
- D. Pedro Siles Ayona
- D. Pedro Chamorro Srta.
- D. Rafael Siles Ayona y Lora
- D. Rafael Siles Ayona y Lora
- D. Vicente Siles Ayona y Lora
- D. Vicente Perez
- D. Ventura Rodriguez Calado

2º Caso

Por diez yuntas renta & 1500.
 y Labradures & una quinta contievas propias

- Antonio Bolquin.
- Antonio Chamorro Bravo
- Andres Correa
- Alejandro Joreno.

- Antonio Vasco
 - Andres Santos Simlla
 - D. Augustin For & Sender
 - Angel Alvarez
 - Antonio Cordero mayor
 - Donde Inema
 - Antonio Taus menor
 - Antonio Vazquez Montero
 - Antonio Vente
 - Antonio Cordero Verde
 - Antonio Regas
 - Antonio Fabian mayor
 - Antonio Coco
 - Carlos Rubio
 - Cayo Gonzalez
 - Casco Masco
 - Candido Segundo
 - Cayetano Bravo Maitillo Obis.
 - Seguncias Marquez
 - Diego Delgado
 - Eugenio Morales
 - Enrique Garcia
 - Juan. el Galan
 - Juan. el Mito
 - D. Ferrnandier Hernandez
 - Juan. el Cordero, calle & la Redia
 - Juan. el Chiquez, fontero
 - Juan. el Diaz Rubio
 - Juan. el Muleto, calle & la Shuda
 - Juan. el Jimenez Magro
 - Juan. el Carrasco Acconer.
 - Juan. el fontero, calle & la Cuesta
 - Juan. el Cordon, calle & el Otero
 - Juan. el Tardo, calle & el Espiritu Santo
 - Juan. el Ando mayor
 - Juan. el Colabido Obis.
 - Juan. el Frigilero Obis.
 - Juan. el Aguado Obis.
 - Feliciano D. Paragan Masco.
 - D. Gonzalo Herr. Calvo Obis.



10000
 9000
 8000
 7000
 6000
 5000
 4000
 3000
 2000
 1000
 0

1000

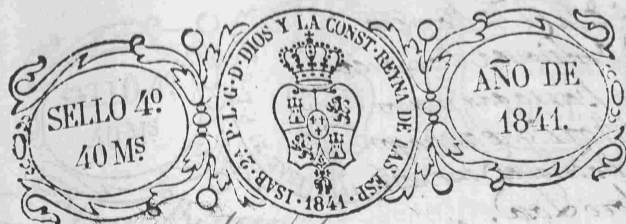


- D. Valeriano Moreno Abio.
 D. Victor Chaves
 - Ignacio Lopez Pelacios
 - José Melgoin
 - José Fernandez Playa
 - José Lopez Bravo
 - José Negar
 - Juan Moreno Agudo
 - José M. Yucua
 - José Morales Castellan
 - José Roballo Garcia, calle de Letona
 - Juan Moreno Montero
 - José Carlos Moreno.
 - José Jaraegui
 - José Duran Gandelacio
 - D. Joaquin Hernandez
 - D. José Fernandez
 - José Mendez Berroeg.
 - José Delgado Lizton
 - D. José Diego Mesa
 - Juan Antonio Fernandez
 - Juan de la Cruz Adame
 - José Romero Dominguez
 - José Carballar, calle de S. Blas.
 - José Blanco mayor.
 - Juan Azadilla
 - José Varuno, calle nueva
 - Juan Vinto
 - José Diaz Nascio
 - José Bayoso, calle de la Vanda
 - José Camilo Casas
 - Juan Casquete Salamanca
 - Juan de Sotomayor

- Juan Rebelo menor, calle nueva
- José Fabian mayor
- José Fabian menor
- José Segura, calle de El Cuervo.
- Juan Rebelo Moreno.
- José Moreno Cervino
- Juan Nogales Similla
- Juan Chamorro
- José Carrasco, calle de Espiritu Santo
- Juan Saanda
- Juan Lopez Rodriguez
- José Vicente
- José Moreno Agudo
- José María Sierra
- José María Nogales
- José Nogales Similla mayor
- José Domingo Vico
- Juan Leon Vico
- Juan Aguirre Sanillo
- Juan Barzaguan y Lobo
- Lucas Rubio
- Manuel Aguirre Santero
- Manuel Lopez Condoso
- Martín Segia
- Marcelo Garcia Galan
- Manuel Diaz Calvo
- Manuel Segura Sponder
- Manuel Co. Sponder
- Manuel Torneo Sarraso
- Manuel Jara Mayor
- Manuel Garcia Galan
- Manuel Jago
- Manuel Martin Matamoros
- Manuel Moreno Cervino
- Manuel Diaz Carrigajo
- Miguel Carrasco
- Martín Nogales Similla mayor
- Manuel Moreno Sponder
- Manuel Vicente
- Manuel Vico Diaz Vico
- Manuel Frudo Vico.



3.º



Pedro Vila, calle El Cmo.
 Pedro Luciano Fernandez.
 Pascual Segundo.
 Pedro Saviño, (Compañía).
 D. Vicente Ortega Mica.
 D. Victorino Espinosa.

3.º caso.....

Arrendatarios que no bajan el 3000.
 y Labradores que tienen sus quintas propias.

Antonio Sando.
 Antonio Cordero.
 Antonio Suarez Casero.
 Antonio Guerra.
 Bartolomeo Agudo.
 Enrique Texeira.
 Fran.º de Montano Mantado.
 Fran.º Javier Lima.
 Fran.º de Ser.
 Fran.º Chanozo Pinto.
 Felipe Rodriguez.
 Lorenzo Leon.
 Lucas Garcia Obiseros.
 Luis Corrales.
 Luis Carrasco.
 Geronimo Argales.
 Juan Carrasco.
 Juan Carrascal.
 Jose Braco, calle El Obispo.
 Juan Lopez Texeira.
 Jose Rodriguez Vicheo.
 Jose Lopez, Corchuela.
 Juan Jose Regalado.
 Juan Julian Rodriguez.
 Juan Lucas Obisero.
 Juan Mender.
 Jose Agudo Parrachero.

- Jose Santos Cruzacal
- Jose & la Cucha Romero
- Jose Rodriguez Bauzances
- Juan Bauzagan mayor
- Jose Rodriguez mayor
- Jose Rodriguez menor
- Jsidoro Lora
- Manuel Garcia
- Manuel Giles
- Manuel Gidon
- Manuel Galvez mayor
- Manuel Calderon
- Manuel Bauzanas Guerra
- Manuel Rivero
- Manuel Perez calle de Medilla
- Manuel Rogales Amilla
- Narciso Lora & Pedro
- Ventura Garcia
- Sebastian Moreno Cervino
- Santos Figueroa
- Vicente Garces
- Simon Galvan
- Valentin Rodriguez

2. caso...

Los habitacioneros de Aso.

- Antonio Martinez, calle de la Cuesta
- Antonio Jazero, Barba
- Antonio Amador
- Antonio Galvan
- Andres Jazero
- Agapito Regalado
- Antonio Julian
- D. Andres Maria Labio
- Antonio Quintero
- D. Agustin Carballas
- Antonio Vicente Molina
- D. Pedro Perez Barba
- Antonio Fabian menor
- D. Bartolome Charos
- Fernando Jazero
- Cristobal Bravo Guerra
- Cristobal Campora
- Crispin Manteco
- Damaso Rodriguez





- Juan Barrios
- Germin Cisneros
- Juan Acridona
- Juan Sevilla
- Justino Correo
- Geronimo Romero
- Geronimo Correo
- Juan Torres
- Juan Caberas
- Jose Angel Vergochea
- Juan Masero, Calle de la Carrel.
- Jose Villa Chiamono, Carrel.
- D. J. P. Martinez Ventura
- Geronimo Hermoso
- Jose Lobo Mendez
- Jose Mayo
- Jose Seceria
- Jose Chaparro
- Jose Masero, Calle Nueva
- Juan Lopez Serrano
- Jose Juanco Perez
- Jose Matias Julian
- Juan Santos Carrascal
- Juan Legayo
- Jose Garcia Coco
- Jose Condeco Martinez
- Julian Diaz Blanco
- Jose Azev. Barroso
- D. Jose Bravo Fabian
- Jose Hidalgo mayor
- Jose Lopez Comanica
- Juan Galan
- Jose Hidalgo
- Jose Correo
- Juan Cano
- Jose Moraleda
- Jose Vega Luna

etc

- Gabino Romero
- Esteban Lora
- Lucas Fitero
- Ignacio Cuzamal
- Manuel Piados
- Manuel Casarcalmayor
- Maximo Linces
- Miguel Bueda
- Manuel Martinez Melo
- Manuel Masero
- Miguel Sanchez
- Manuel Juan Candelario
- Manuel Diaz Carballan
- Manuel Cofreino Goyriales
- Manuel Diaz del Amo
- Matias Masquez
- Miguel Demetrio Estebala
- Miguel Lopez
- Manuel Santiago Carrero
- Pedro Ignacio Quinteche
- Pedro Lopez Tayco
- Egidio Cortes
- Rafael Correo
- Rufino Saiz

313

Con lo cual se concluyen las listas electorales en numero de trescientos trece electores: habiendose en algunos acumulados sus votos, pagados con la mitad de los arreglos, y en otros se han tenido presentes los bienes, q. disfrutan en dichos pueblos. De esta acta se sacara copia literal certificada para remitirla a la Exma. Diputacion Provincial. Yo firmo dichos listos y yo el Sr. certifico-

Ag. de S. Fuentes

Mig. Carrasco Juan Barragan y Villaverde

Rafael de Torres
 Diego Lobo
 Juan Vazquez
 Angel Alvarez

Fran. Casarcal
 Publio
 Josef Carlos Moreno

Abd. Carr
 Domingo
 Leon ordinaria

Libro 1.
 y 67.

Excmo.

Excmo.



celebrada en su Real a trece de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno presidida por el Sr. Alcalde primero Constitucional y compues-
y los Sres. Capitulares q. a bajo firman-

Bolet. N.º 65, 66, 67

Se leyeron los Boletines oficiales numeros del margen de cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó se obedecian, guar-
den y cumplan las R.ºs. ordenes y disposiciones q. contienen, teniendo
se presente q.º los casos q.º ocaunan y dando se les la debida publicidad

Extranjeria

Se dio cuenta de una circular de la Intendencia sufra cuatro de con-
ruente (B.º 67) en que se inserta la Real orden de diez y nueve de
Mayo q.º los gastos q.º ocasiona la Junta creada q.º la revision y
aprobacion de los repartim.ºs de la actual Contribucion Estanco. de
Guerra se paguen del recargo de los por ciento q.º autoriza la ley de
treinta y cinco de mil ochocientos cuarenta: mandando en su conse-
cuencia se entregue a disposicion de dicha Junta un medio por cien-
to el importe de las cuotas repartidas a cada pueblo. El Ayuntam.º
a pesar de q.º conoce lo excesivo de la cantidad q.º reclama la Intenden-
cia q.º gastos de la Junta de revision y q.º con mucho menos estaban
estos satisfechos y mas q.º se atiende a lo poco q.º queda q.º los de re-
partim.º cobranza y conduccion, se acordó en las reclamaciones y
apremios con q.º conminaba la expresada circular se lleve a punto y de-
bido efecto lo mandado remitiendo a la Depositaria del partido el im-
porte de dicho medio q.º ciento de q.º se recogera oportuno recibo-

Tezuna

Si embargo de que hasta de presente q.º a Divina Misericordia no
reina en esta villa ni en termino la enfermedad contagiosa llama-
da de la Tezuna q.º padecen en otros pueblos los ganados de cerda y
demas de pecunia cuidada: con el fin de adoptar las medidas oportu-
nas a precaua su introduccion en este termino, se acordó por el
Ayuntam.º nombrar una Junta q.º auxilie a la Corporacion en cuan-
to reuna, obre este punto, q.º cele y vigile para reconocer todos y cuales-
quiera ganados de Vecinos estantes o transunantes en q.º haya la
mas leve sospecha de contagio: no permitiendo la entrada de los q.º
procedan de puntos infectados, y aun cuando vengan de los sanos con
los docum.ºs q.º asi lo acrediten, no q.º eso dejen de hacerse los
reconocim.ºs oportunos y estar a la observacion q.º el termino q.º
se estime conveniente evitando el roce y contacto con los

demas ganados del termino. En su consecuencia fueron por
dos & conformidad individuos de esta Junta los señores
segundo de Miguel Cuenasco: Regidor primero don
Juan Paracagu y los Vecinos buenos & ganados don
Regente Juan de la Cruz: don Pedro de la Cruz: don
Miguel Bravo: Pedro Chamorro Escobar, y Antonio Chamorro
dono. Comparecidos en el acto los nombrados fuera de la Cor
racion aceptaron sus encargos y de comun acuerdo se tomaron
disposiciones siguientes.

- 1^a Que para ahora y hasta nueva providencia de la Junta queda pro
hibida la entrada de todo ganado q. proceda de los puertos de la
y frontera de Portugal en q. se sospecha la existencia de mal de
peccunia.
- 2^a Se ampliard despues la prohibicion a la entrada de los gana
do procedentes de otros puntos, de q. se adquiriera conocimiento con pos
terioridad q. padecan el contagio, aun cuando en el dia no se tengan sospe
chas de que procedan de puntos sanos presentarian sus dueños los opo
rtunos documentos de sanidad, asi como tambien en su trayecto
no han tocado en los infectados o sospechosos.
- 3^a Sin embargo de la patente de sanidad seran reconocidos en
de estas en el termino los mismos ganados q. alguno de los
de la Junta y puertos q. al efecto se nombren: en el caso de encon
trarse sanos y sin la mas leve sospecha, se permitira la introduccion
de los ganados asi reconocidos, y no hallendolos en esta de sanidad
no se les permitira q. ningun concepto la entrada.
- 4^a Si q. desgracia apareciere el mal en alguno de los ganados esta
tes, la Junta tomara con actividad las medidas mas oportunas
q. se tomar en su propio terreno, poniendo los guardas q. considere
necesarios para evitar el roce y contacto con otros ganados sanos.
- 5^a Toda persona de cualquier estado y condicion q. fuere, q. intro
duciera clandestinamente algunos ganados o auxilios u entrada por
su propio o de otros ganados, o auxiliados, en la forma de las
disposiciones de la Junta, quedara obligada a pagar las costas de
su juicio de tomar las demas providencias q. haya lugar, si por la in
troduccion se siguieren danos y perjuicios de q. responderan
los q. hayan sido causa de ellos.
- 6^a Todo Vecino queda facultado q. denunciar dichas introducciones
de q. se impongan a los infractores una multa de la tercera parte de las multas
que se impongan a los infractores.
- 7^a Se publicara bando q. inteligencia de los Vecinos y q. ninguno de
ellos que ignorancia acerca de lo dispuesto q. esta Junta.
- 8^a Se dio cuenta en ella de un memorial presentado por
varios dueños de ganados de esta villa en q. se ponia



a la introduccion de los q. ha comprado Antonio Hidalgo Casta
 non en los pueblos de Villanueva de Fresno y Oliva; pues aunque se
 presentasen Certificaciones de aquellas justicias q. acreditas su sanidad
 debe sin embargo no pecharse de su procedencia q. sea pueblo de la Real.
 Al Ayuntamiento de punta temiendo en consideracion las razones q. de
 gan los intereses y a precaver los danos y perjuicios de funesta tras-
 cendencia; y conforme con lo q. queda acordado en la disposicion
 primera, sus pns. se lleve esta a puro y debido efecto y q. lo tanto
 no se permita a don Antonio Castanon la entrada de otros gana-
 dos comprados en Villanueva y Oliva, sin q. antes los tenga de
 observacion q. quince o veinte dias en otros puntos, notuamente sanos
 y para no pecharos.

De cualquiera novedad o ocurrencia a q. sea urgente aten-
 der se citara extraordinariamente al Ayuntamiento en su Presidente lo es-
 tima necesario o solo a la junta nombrada q. entender de este ramo,
 todo con el fin de precaver en lo posible los males q. pueden causar a
 esta ganaderia, y q. desgracia se gase a introducir en ella
 un contagio tan destructor.

Con lo q. se levanto la sesion ordin. de este dia.

Puentes	Comarero	Manzanera
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Alfonso	Lobo	Paraf
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Canabal	Rubio	Filbanes
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
	Moreno	<i>[Signature]</i>
	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a veinte de
 Junio de mil ochocientos treinta y uno por di

Bolet. n.
68, 69, y 70.

da por el Sr. Alcalde primer conde y Compu
del Sr. Capitular que suscribe
Se leyeron los boletines oficiales a los
sindicos del margen, de cuyo contenido que
do interesado el Ayuntamiento y acordó se guar
den y cumplan la forma y disposiciones que
pueden ser necesarias para su cumplimiento.

Inst. por el Sr. D.
Juan...

A una circular de la Comision provincial de
del Corriente (b. n. 69) en que se pide la copia
y un libado segun el modelo que acompaña relati
alas Cuentas de Instruccion y Justicia; se acordó
tambien a ellas inmediatamente se tomando los oportunos
Convenimientos para darla con la exactitud y correccion
Asi mismo se acordó hacer saber al maestro de
estas letras de esta Villa el contenido de esta Cuen
ta de esta Junta Prov. de igual forma relativa a
tenge cumplido efecto de esta labor de reclamo
que prescribe el dia de su vencimiento; advirtiendole no
permite se acceda de su numero pues que seria respo
sable de cualquier abuso que en esta parte se cometiera.

Contes.

Se dio cuenta de la Sr. D. Juan Cuatro del actual
insubstancia el Sr. Jefe Político en su circular del Cabildo
(b. n. 70) por la que se presiona que el dia veinte y
nueve del Corriente principien la Eleccion de un
Diputado a Cortes y un suplente en sus plazas de
D. Antonio Jimenez que fue nombrado por esta Junta
y este sujeto a eleccion por haber sido nombrado
aceptado el cargo de ministro de Estado. En su cumpli
miento se acordó hacerle notorio y inteligencia de lo que
se le ordena local para la Eleccion el Colegio que fue
de los Jesuitas como siempre ha servido y a este objeto.

Consejo.

Tambien se acordó hacer notorio la circular de la
Direccion general de Censos de veinte y nueve de Mayo
(b. n. 70) por la que se establece una nueva medida
non vide el sagrado de la Com. ponderada; y que se ha
ga saber al Sr. D. de la Jefatura de esta Villa para
que la tenga fija en la cuenta de su libranza. y asi mo



lo oportuno, se sacara copia de la que obra en el bote
de la hacienda de la pizarra.

La Comision nombrada del Srno del Ayuntamiento, en sesion
de treinta de Mayo q. examinada sus cuentas rendidas y on
de don. que fue del Hosp. de S. Blas de esta Villa y sus
obras pias. Parimiso sus respectivas al año ultimo
que para a esta Corporacion censurada la Junta
Municipal de Beneficencia; ha devuelto con su infor
me y adicione q. ha hecho a la Comision de la misma
Junta. Y transformandose la Municipalidad con lo la
puesto por la Comision, acordó: se saquen copia
literales de las cuentas que obren en los libros respectivos
del establecimiento, así como tambien de los repagos que
son a ella por las dos Corporaciones q. se dió vista de
los al Srno. de frente que ha rendido y que en el pre
sente termino de beha de el Contable de los repagos y ob
gacione que a las mismas sus cuentas; y así reali
zando lo devuelto para el Ayuntamiento q. acordado lo
que sea mas conforme a que tenga cumplido efecto lo
mandado en la Ley de Beneficencia.

Capp. de la Catedral. Se dio cuenta de un memorial de el Sr. D. Alejandro
Capellan interino de la Catedral de la qual en se que ya
no haber percivido por repagos de veinte y tres meses el
salario o sueldo de la villa que ha celebrado en
citada Capilla por los dias q. ha de precepto amo
lira de que el Srno. de Capellania. Vasante de quini
se han se ha negado a satisfacerle sin que pueda
sido de la Superioridad: y pide que el Ayuntamiento
como Patrono y protutor de la Catedral adopte la me
rida oportuna a fin de que se verifique el pago q.
de lo contrario se vea en la necesidad de no continua
debiendo mandarse en que juicio o lo que presc

de la Causa que causaron de este negocio. Inse
 quencia de ajustarse a lo acordado hauido presen
 te al dho. de Nov. y al Sr. Coleutor de
 Vacante q. que comunique la dha. opor
 ta al Encargado de la Mobilizacion en esta Villa, y en
 contrario de la parte del gobierno por que de se
 trarse la Capellanía por la Nación, se ha obliga
 do a satisfacer la carga de Justicia y sus fun
 ciones y profancia el que lo se instruya en el
 el piadoso fin que el fundador de la Capp. de la Causa
 propuso en favor de los puey.

Peruana

Se dio cuenta de la contribucion dada por el
 de Villa nueva del sumo del oficio que se paso en
 del Coniunte q. que informase si existia en el
 de aquel pueblo el mal de la peruana que padecen los
 rios y sup. oficio se dispuso para de a consecuencia
 de una reclamacion hecha q. D. Antonio Nido y q. de
 non q. situacion en este camino no se ha q. de
 ha comprado un dho. de Villanueva; sobre cuyo
 particular ya se decide en esta parte del Coniunte
 con antes de devolverse la contribucion del referido
 se: y pues que de esta resulta se pide en aquel
 to el mal de la Peruana, se decide que sin embargo
 haberse resuelto la no admision de dho. fero, sin
 tener el cumplimiento de la dha. arbitria del
 fero en el punto de su procedencia, sabiendose q.
 se cierta y positivo, se ha de la peculiar cuidado
 Union a efecto de aquella del enmendar bajo respon
 sabilidad de Cabido (Castanon) que Condestantemente
 introducir su cargo en este camino, sin que pre
 cedan antes la observacion y dema que se acordó
 en esta Sesion y true de Coniunte

Salvadora

Se dio cuenta de una peticion de la Com. Diputa
 cion Nov. de do. del actual contribuyendo a la
 oposicion que se ha heo en Ovieta y uno de Nido
 q. la dha. en el procedimiento si un puey en
 tubilidad. y on ha que se ha seido mandar se oua



na a la Junta de Instruccion primaria solicitando el permiso q. establezca una escuela. En su cumplimiento el Ayuntamiento acordó ocurrir con esta solicitud a la citada Junta sin embargo de que no es establecimiento nuevo el que se trata de erigir pues que en todo tiempo ha habido en esta villa una escuela de la repulsion de los jesuitas (estada por otra de la instruccion de lengua latina, y de la repulsion pagada el p. n. s. y el f. n. s. de la pontificia con la dotacion de trescientos ducados que se ha interrumpido por efecto de las circunstancias y guerra que han prevalecido: y lo que ahora se trata es unicamente de dotar al profesor con una modesta remuneracion de la p. n. s. y el f. n. s. de provisional hasta tanto que la Realion Vuelva a reconocer el contrato que celebró con esta villa y porque los trescientos ducados q. se asignaron a la escuela de la repulsion de los jesuitas se han de gastar en el sueldo de un maestro de escuela.

Mediante a que la Diputacion en su citada orden de doce de Coricista nada dice acerca del recurso que con igual fecha de veinte y uno de Abril se dirigió y se condujo a la Realion reclamando el cumplimiento de esta dotacion, y servicio de nuevo al R. E. acordandole este servicio; asi como tambien haciendole presente quanto se manifiesta en el parrafo que antecede.

Contina... Venido con efecto el segundo punto de la Contencion citada de supra y amonestado como se halla de Ayuntamiento de a present por la Subdelegacion del Partido, no siendo posible por ahora

Verificad el pago en su totalidad por que existe un
 muy contribuyente y la evasión no es propo-
 sito para hacer los cobramos que no puedan
 tener efecto hasta que se verifique la molec-
 cion de misas, se acordó: encargarse al recaudador
 pague a los deudores que si no le solventan sus depu-
 tos y rivales uacian sobre ellos las ditas y costas de la
 Comision: por que ya que este Ayuntamiento ha
 dado la referencia de no proceder por embargo y venta
 sus bienes en virtud del Cabildo que en el dia se encuentra
 no es justo que la corporacion se grave con el importe
 de las ditas a que dan lugar los morosos. Y con el fin
 propio tiempo de ver si puede costear la comision
 apremio, remítase a alguna hora lo que exista cobra-
 do en poder del recaudador, manifestandose ala opo-
 sicion de partido no se abraza mano en activar la recau-
 dacion, y que conforme se vayan reuniendo fondos se libe-
 ran oportunamente y abunda alas urgencias del Cabildo

Con lo que se levantó la Sesion Ordin. de este dia.

Juan Antonio Carrasco Barragan
 Juan Carrasco Juan Lobo
 Juan Carrasco Juan Moreno
 Juan Carrasco Juan Moreno

Sesion extraordinaria celebrada en su Sala el veinte y
 cinco de junio de mil ochocientos y cuarenta y una que
 se dio por el Sr. Alcalde primero con el Ayuntamiento
 los Capitulones que subscriben.

Apuntes y el Sr. Presidente no consta haberse preguntado un



misionado de apremio expedido por la Subdelegacion de
 N. S. S. de este Partido por no haberse pagado
 el segundo tercio de la contribucion de guerra de
 la C. de la Ciudad milloneros, con el salario de diez y seis r.
 dia: y que en su consecuencia requerido con el despacho de
 Comision ha reunido al Ayuntamiento p. su inteligencia
 y que determine lo que estime mas conforme. Sin embargo
 q. de que la Municipalidad conoca muy bien el esta-
 do de miseria en que se hallan los contribuyentes y la
 imposibilidad de que solvieren su cuota aduadada
 hasta que no se contenga la resolucion de miseria, asi
 como tambien que con arreglo al mandado en la N. S. S. in-
 tervencion diez y seis de Oct. de mil ochocientos veinte y cuatro q.
 se halla en su fuerza y vigor no deben despacharse apre-
 mios contra los contribuyentes en los tres meses de morosidad
 que son los de Septiembre, Octubre y Noviembre a menos que el dicho
 tercio en segundo contribuyente aqui no declare to-
 graia: no obstante repite de todo ello: de acuerdo puestas
 cumplimientos al despacho de Comision de que se ha
 hecho mención: y que llevadas a efecto quanto se dispuso
 en esta C. de la Ciudad se mere a la depositaria del Estado
 haciendase al mismo tiempo presente al Subdelegado lo
 imposible que es hacer el pago en su totalidad del tercio
 venidero de la contribucion de guerra por que obra en prime-
 ros contribuyentes y esto se encuentran en el mayor es-
 tado de indigencia sin haber aun hecho la resolucion de
 miseria y lo que es mas sensible que siendo esta muy escasa
 en el presente año sera dificil recaudar las contribuciones
 o asi imposible aun cuando el Ayuntamiento promete no
 obrar mas en la recaudacion e si remedando quanto
 se haya cobrando ala expresada depositaria de Partido:
 y con el fin de que tenga efecto la citada cobranza y q.

Los contribuyentes sepan la comision de apremio y
 gravamen sobre este Ayuntamiento por las causas
 por bandos y edictos en los ayuntamientos de los
 previos y cotos que en el termino de su jurisdiccion
 satisfagan sus respectivas cuotas y para ser
 recien responsable al pago de las ditas cuotas y
 comision en su caso de sus dicitos ademas de
 se alo denegar q' haya lugar con arreglo a instrucciones
 de este ayuntamiento.

Fuentes Carrasco Barragan
 Casapal Lobo
 Alvarez Rubio Moreno
 Ant. Cas
 Domingo

Sesion ordinaria celebrada en el ayuntamiento de este y
 de junio de mil ochocientos cuarenta y uno presidida
 por el Sr. Alcalde primero constitucional y Compendio
 de los señores Capitulares que subscrieren.

Boleines n.
 71. 72 y 73

Se acuerda que los boletines oficiales de la prov. numerados
 marchen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento
 y acuerdo se guarden y cumplam las disposiciones y
 no se comprenden terminos previos y en los casos q' ocurran

Lobos.

Se dio cuenta de una cuenta del Sr. Jefe de policía
 de la ciudad de Casiente (n.º 72) presentada de que en
 el termino de veinte y cuatro horas de como se presen-
 te a los Ayuntamientos algun lobo muerto se pague
 a los apremios el caso suado de gratificacion o
 la multa de mil r. abonados ademas al Caran.



el duplo de lo señalado. Sin embargo de que este Ayuntamiento jamas ha reparado sobre la graduacion oportuna por la aprension de animales salvajes, aunque en cantidad mas modesta, acorda en cumplimiento de dicha Circular que desde hoy en adelante se abonen por Cuatro ducados por cada lobo o lobea que se mueren, y se han de haber salvasacion en las graduaciones que se han estado pagando y los demas animales salvajes.

Militia Naval

A otra Circular de diez y ocho de corriente inserta en dicho boletin por la que se dubaba qual Militiano Naval no deben gozar otros fueros y consideraciones y lo que presija su ordenanza, y que por consecuencia no esten exentos de alojamiento, ni de otras cosas que se les conceden de que solo lo estarian cuando la Militia estubiese de servicio; se acorda en cumplimiento y que se tenga presente en los casos que ocurran.

Malhechore

El Ayuntamiento queda enterado y acorda se guarda y cumplase la Circular de diez y ocho de corriente y nueve del corriente (N.º 173) sobre persecucion de malhechore; y que en su consecuencia se fixe en los sitios publicos el bando que acompaña para inteligencia de todos los Vecinos; estando el Ayuntamiento pronto por su parte auxiliar a lo que se fuere cumplido efecto a que sea de provecho.

Contrabando

A otra Circular de la Intendencia del dia y siete inserta en dicho boletin excitando a la Justicia para que Ojigen a los Contrabandistas, les formen causa y los denuncien a los Tribunales de Hacienda, se acorda en cumplimiento y que se publique y se publique del Reino, en el concepto de que sean perseguidos con favor y merced a los defraudadores de las N.º de la Real Casa Hosp.

Casa Hosp.

Se dio cuenta de un oficio de la Contrabandaria se

Mentado de Nueva España. Quinta y una de Mayo
inscrita en el Real Contad. de Nov. de los veinte y siete
pago de la cantidad de mil ochocientos noventa
y tres d. Quintos y por más en favor de este Pueblo
se le supone rindon q. la Contad. en la Casa
Nepitica del Pajar supueva al año de mil ochocientos
Quinta y siete. Nepitica. Vea se ha contribuido sobre
este punto lo conveniente y acreditado que esta Villa es
responsable a la Contad. que se reclama por razón de
en aquella época como depend. de la Nov. de Sevilla
la que no se exija este impuesto no se repartio la
Contad. ni tampoco. No hubo en los años siguientes
por que no se ha estimado justo ni la imposición se
presta a ello por ningún motivo. En su consecuencia
las oficinas del partido insistieron en llevar a efecto la
brama, el Ayuntamiento protestó elevando la oportuna
por el Supremo Jefe con expresión de la razón
que funda su resistencia y no subsistió la expresada Contad.

Dicho

Concluido como se halla el repartim. de la Tercera
Quarta y Quinta de los fuertes sujetos a la antigua por
razón de mala según el ajuste obrado hecho con la
Junta de dotación de Culto y Casos de cantidad de dieciocho
cientos y Cuarenta y se acordó nombrar a J. J. Recaud.
y sobre la cuota repartida a cada contribuyente al que
la e. de las demás Contad. en el presente año. Cuyos
v. fueran con la reintención se unen por ciento sobre
el total de las Contad. que recaen. y lo cual se le
entregue la oportuna copia cobrada, entendiéndose
q. el importe de dho. reparto e. a buena cuenta del total
que correspondía a este Pueblo cuando se verificase el que
sal de la Contad. del Culto y Casos luego que se
cota por las Cortes y sin perjuicio. También de
indemnizar cualquier agravio que por exceso o de
falta haya podido padecerse en el citado reparto
provisional por la falta de base fija y segura

Libras



las para equitativa con la mayor aproximacion e igualdad.

Con lo que se levanta la sesion Ord. de este dia.

Junta Carrasco Barragan Rojas
 Carrasco Carrasco Carrasco Carrasco
 Rubia de Moreno
 Don Juan Dominguez

Sesion extraordinaria celebrada en la ciudad de San
 te y nave de junio de mil ochocientos Cuarenta
 y uno presidida por el Sr. Alcalde Segundo D.
 Alguacil Carrasco por indisposicion de primero y
 Compuista de los Sr. Capitulares de abajo firmas
 Sr. Presidente manifestando haber recibido por
 Verdad las pagueta de lista de Autoridades de la
 Provincia y su distribucion a los pueblos de este
 partido judicial que la Coma Diputacion Provincial
 le remite con fecha Veinte y cinco del actual y
 que se fize en los sitios publicos el dia primero
 de julio proximo y lo esten hasta el quince

segundo mandara en la Ley. En cumplimiento
se acordó practicar dicha diligencia, y
que se encargue a los Alcaldes y de
mas dependientes del Ayuntamiento de Celen y Villanueva
para que no se arranquen dichos libros
en el expresado termino y que cuando se recogieren
se que se conserven en la Secretaria.

Came

No habiendose aun resuelto cosa alguna por la
Junta. Diputacion Provincial a la Comisaria que se
le hizo en virtud del Comisario, aqui acompaña el libro
dicho formado a instancia de Juan. Diego opositor
a la subida de dos cuartos en libra de carne que se
cedio al Abanderado de este ramo Martin de Atencio
cuyo gracia devia empezar el dia primero del mes
Julio, se acordó que sin hacerse la menor novedad
y alteracion en los precios de la carne segun se acordó
en esta Sesión del actual, se deva renovar ad. l. g.
que se acuerda de lo examinado lo que ubiere mayor conformidad
a estas nuevas reclamaciones y que a de parte del
interesado y los perjudicados que son consiguiendo
al publico interes no se deva definitivamente quedar
sin efecto las ordenes dadas veinte y diez Mayo
de las que se concedió dicha gracia.

Contado

El Segundo trimestre de esta Provincia de este año
vence en el dia de mañana. Ya se ha sufrido comi-
sion de apremio por el segundo plazo de la contribucion
trimestral de guerra, y es probable no tarde mucho
en venir otra comision por esta parte. En virtud
de la poca consideracion y deficiencia que se tienen en



los pueblos & las Autoridades Superiores sin atender
 al estado de indigencia en que se hallan los Contadoren
 y otros ni hacerse cargo de la imposibilidad en que
 estan los Ayuntamientos de recaudarlos por la falta
 de recursos y que aun quando se descuenten los apremios,
 ni existen bienes de pronta salida que embarguen a los
 deudores ni aun quando algunos los tengan habian
 comprado otros que se descuenten como la expresion
 via lo tiene acreditado, lograndose solo con las mayores
 costas y dispendio de la Comision de apremio hacer
 mas impracticable la recaudacion, pues el que no
 tiene con que solventar su principal adeudo, mucho
 poria quanto del recargo que por costas y dicta
 se le originen. La Municipalidad conoce muy bien
 la situacion lastimosa de su representados; pero
 tampoco puede prescindir de su propia responsabi-
 lidad si desatiende la recaudacion y no le da algun
 impulso y hace efectivo los recibidos en la
 mayor parte posible. En sus conferencias se acordó
 que sin otra mano los S. M. de se sirvan
 dirigir los oportunos apremios contra aquellas per-
 sonas que no hayan solventado sus cuotas y se
 conasen tengan posibilidad de solventarlos; sin
 perjuicio de que de pue se amplien a los demeritados

Estados

segun se haya efectuando la evolucion de misas: haviendo
 notorio por tanto el compromiso del Ayuntamiento y la reu-
 dad en que se encuentra de activar la cobranza y
 evitar alg misms deudora el gravamen aq. en
 su caso quedan responsables q. de usarp. si las dicta y con-
 dela comision de a premio q. se expidan y se libren en dict. con-
 de dia Cuenta de dog. oficio uno de los Amos de N. de a
 Hoo. y otro de la del Estado de Nueva en que pidan info-
 a esta Corporacion a virtud de esta que ya produida a la
 Jntendencia q. el Jefe del Estado q. mismo de esta Villa y Jau-
 Arbidona sobre lo que se ha de hacer en que se ha de hacer
 de la mala colocacion en que estan las dependencias del
 por que en su virtud cabe la buena como en el dicto
 y ala derecha de la casa segundo asi como tambien en esta
 ano se expide tabaco al por menor inclusa la Virginia. En
 su consecuencia se acuerda evacuar favorablem. lo info-
 haviendo estensivo no solo a los particular que compra
 sea que sino tambien al que se ha de hacer en el publico
 dimento por la mala situacion de las dependencias y
 que los tabacos de polvo y pape. en tabaco se estan vendiendo
 a un precio mas alto del que debe segun tarifa cuando en los
 Estados debiera haber subido del de pape. en tabaco q. su venta de
 por menor como se ha de hacer del liquiritto de sacro evitando de este
 modo de que se abran los tabos q. su expendio al menudeo
 y en el caso de que se abrisen debe hacerse tal venta q. meng
 precio del que se ejecuta.

Con lo q. se acuerda se acuerda se acuerda de esta dia.

Mig. Carrasco Barragan Alonso
 Carrasco Lobo Ant. Carr
 Alvarez Rubiase Norcia Dominguez
 Jnt. de Justicia Coleccion



en su lugar a cuatro de Julio de mil ochocientos Cuarenta y uno quedada por de Sr. Alcalde primero Constituido y Con-
-puesta de los Sres. que a uss firmaron.

Carre

Se dio cuenta en esta sesion de un memorial presentado p.
-d. Martin Alzaga abastecedor del campo de Carre que en lo prin-
-cipal pretende se le facilite Testimonio del Acuerdo de Ayun-
-tamiento sobre el precio a q. habria de venderse la Carre; y
-por un otro si solicita se le permita espina de aumento de
-los dos cuartos libra que le concedio la D. n. Diputacion de
-un orden de diez y siete y seis de Mayo proximo. En
-vista de q. el memorial se descubrió en otro su memorial de
-todo quanto ha ocurrido del particular de que hace merito, y de
-que se le ha dado conocimiento por esta Corporacion a cada un
--encia de las peticiones de oposicion introducidas por d. Juan
-Daga, segun el Exped. q. original obra en la Diputacion de
-vencido a la que fue remitido en unave de Junio proximo,
-se acordó que a continuacion de su escrito se le fuesen ver-
-limonio de las otras (ajitadores de hacienda y uno de Ma-
-y, seis de Junio y la de este dia, segun) lo solicita. Y en cu-
-anto al otro si en q. pide se le permita espina los dos cuar-
-tos en libra de Carre, se acordó volver a lo decretado en otro
-seis de Junio por lo q. se dispuso no hacer novedad en los pre-
-cios de la Carre q. debia seguir segun lo contratado en el U-
-nate: teniendo q. esto en consideracion no solo las razones
-y puestas en referidas actas, sino tambien la de q. en el
-primer dia de este mes al tiempo del despacho de la Car-
-re la tranquilidad publica estaba proximo a ser alterada
-por la resistencia q. el abastecedor hizo a dar la Carre a
-los diez cuartos de su contrato, y q. si no hubiera cedido
-y prestado a ello no habria sido facil calmar la ansiedad

de otros Dninos cuyo disgusto e injuria iba feruiente
por instantes q. q. villos sus sumos (consequencias
hubiera tenido & Ayuntamiento q. varian sus au-
-idos si los hubiera celebrado en contrario, es de
-ix q. habia tenido que disjuna la Venta a diez cu-
-artos con cuando antes no hubiese determinado. sus
los efectos de lo mandado. q. la Exma. Diputacion Provincial
subida de los dos cuartos libra, sin hacer mandado ni
-rajon en la Contrata-

Cauel.

Se dio cuenta en esta sesion del estado en q. se halla la Cabera
esta Cabera & Partido, cuyo crecido numero & precios pobres, ca-
nes diauamente esforzosa, ocurre tiene al Ayuntamiento en la
angustiosa situacion: aguzados cuantos medios y recursos ha
dido tomar q. q. no les falta su diario socorro: tolerando y disimulando
cuanto le ha sido posible q. deferencia hacia los pueblos
& este Partido, cuyas Corporaciones municipales a prete-
& q. no tienen fondos & q. disponer se desentendian, & sus
& sus mas sagradas obligaciones, y dejan al & la Cabera &
Partido sin auxilios q. atender a un servicio q. no admite de-
-ra, lo q. haria este & buena voluntad, como lo ha executado
otras veces sin molestar a los pueblos & su distrito, si tubiere
algun fondo disponible q. poder aplicar a este objeto con cali-
dad & reintegro: mucho mas, si se considera q. algunos de
los citados pueblos estan adendando crecidas cantidades q.
atrasos hasta fin de diciembre ultimo, & los cupos q. le ha
ido repartidos q. la Exma. Diputacion Provincial q. socorro
& presos pobres y alario del Alcalde: desentendiendose por
ultimo & las repetidas circulares dirigidas q. la misma
Diputacion q. q. q. tercios anticipados verificquen el pago de
sus asignaciones bap la multa & quinientos r. y q. que
los Ayuntamientos & las Caberas & Partidos quedari expeditos
contra los pueblos y otros los apremios oportunos q. q. q.
facultados q. l. l. Para q. no llegara este caso el & esta
villa ha acordado en diferentes actas eptar la filan-
-tropa de los Ayuntamientos & otros pueblos, a fin q. se espe-
-ra a contribuir a buena cuenta lo q. le paxe posible por
-hera & presos, q. los mismos pueblos han remitido



a ella. Llegando a tal extremo el abandono de algunos q.
 ni aun contestar q. politica se han dignado a los varios
 oficios atentos y excitaciones q. el Sr. Alcalde primero
 les ha dirigido. En vista pues de semejante apatia ya evi-
 tar la responsabilidad q. es consiguiente de faltar el socorro
 diario a los presos, no queda otro, sino, recurso a esta mu-
 nicipalidad q. la expedicion de apremios contra los cita-
 dos pueblos, segun la facultad de que esta investida q.
 la Diputacion provincial. Y con el fin de dar aun otra pue-
 ba de deferencia a los referidos Ayuntam. to. q. que
 se evitaren gastos y vejaciones, acordó: que q. ahora se
 limite el apremio a un despacho qual q. comprenda todos
 los pueblos y se circule q. vereda con insercion de este
 acta y q. medio de un diligenciero, a quien pagaran tres
 r. q. legua de las q. diste un pueblo de otro: con el fin de
 q. variendose cargo de el triste estado, en q. se halla esta
 Carcel y de las funestas consecuencias q. pueden acon-
 tener. Si a tantos pueblos como existen en ella no se les
 recorre diariamente, e apresuren a proporcionar q. cualquier
 medio y arbitrio mas proprio, y permitia a esta cabera de
 partido los fondos de q. resultan deudores q. atrasos y
 corriente segun la certificacion de debitos, q. se estampa-
 ra al fin de despacho: y espere esta Municipalidad de
 los buenos y filantropicos sentim. to. de las el Partido no
 se harian soados, como hasta ahora a las anteriores invi-
 taciones, y q. no daran lugar a q. se expidan despachos
 de Comision con las dietas de costumbre y q. se pro-
 duzca ademas la queja a la Superioridad q. q. se proceda
 a la exaccion de las multas, con q. estan conminados
 q. la misma Diputacion Provincial

Vacuna de Sida (Camba de una) orden de S. J. Político de expre-
 so del Convento con la que se hizo Cuatro quintales de la
 a virtud de excitacion q. d. ello le hizo este S. J.
 por la necesidad que hay en este Partido de S. J.
 medicamento. En su virtud se acordó por ende
 la Comision pagada del forjano Político lo que costara
 del valor de la Vacuna supliendose el oportuno libramiento
 contra el fondo de Propio. Los Quintales se entregaron a la
 Facultad de Medicina para que procedan a hacer el uso oportuno
 tanto en utilidad publica encargandose al propio tiempo
 la inoculacion se haga en terminos de que todos alcancen el
 beneficio sin discriminacion segun la Clases en la poblacion
 las mas pobres dando parte de cualquier persona q. sea
 la q. preocupacion u otra causa multiplicacion de esta ma-
 cina a sus hijos o representantes q. obligada a ello es
 beneficio de la humanidad.

Boletines
 74, 75, y 76

Selección los boletines oficiales de la Div. num. de
 margen quedando enteros de ajustamiento de su contenido
 y de los se guarden y cumplan la N. N. y disposiciones
 q. corresponden teniendo presente q. en los casos que ocurran

Cementerio

Cumplido con lo mandado en la Ciudad del forjano
 Político de Nueve y seis de Junio (b. n. 176) q. se se admiten
 varias noticias sobre Cementerio, se acordó asi ejecutandose
 con expresion de q. q. ahora no se notan deficiencias en lo q.
 existen en esta poblacion ni necesitan de mejora ni reforma alguna
 Con lo q. relevante la Sesion Ordin. de este dia.

Fuente Carrasco Barragan Arjona
 Carrascal Paredes Lobo
 Alvaroz Rubio Moreno
 Ant. Cruz
 Luis Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a once de Julio



lio de mil ochocientos Cuarenta y uno presidida por
el Sr. Alcalde primero Constituido y Compuesta de
los Srs. Capitanes que subscriben.

Boletines
77, 78, 79

Se leyeron los boletines oficiales de los números
del margen quedando el Ayuntamiento enterado de su contenido
y acordó se guarden y cumplan la R. O. y disposi-
cion que comprende la misma presente y en los
casos que asi son y dase la debida publicidad.

Contrabando

Se dio cuenta de la Circular de veinte y nueve de
Junio (B. n.º 777), de las Autoridades militares politica
y de rentas reunidas y por la que se prescriben varias
reformas para la persecucion de Contrabandistas y mal
hechores: y entre otra medida se previene la for-
macion de lista nominal cuadruplicada de todas
las personas que bajen en los buques dedicados al fisco
de o que se ocupen en el; asi como de las malentende-
ridas o tenidas por tales: bajo aprehensimiento
que si alguno se aprende con Contrabando f. Pro-
hibida inscripta en esta lista sean presunta-
mente y presuntivos de los Ayuntamientos que la
formaron y juzgado como contrabanderos: que no se
les de pasaporte, salvo comprendido en ella sin q.
presen una fianza o satisfaccion bajo la respon-
sabilidad del Ayuntamiento pleno sin permitida el
uso de arma de cualquier clase y quedando ne-
cesaria la licencia que ante hayan obtenido para
usarla. El Ayuntamiento acordó se guarde y cum-
pla en todo su parte: que se fije copia

litoral de ella en los sitios publicos cuidandose
que permanezca fijado pues en el caso
de que se advierta haber desaparecido se reem-
plazara con otra con el fin de que toda la
persona a quien por cualquier concepto pueda
caerle alguna parte, se entienda e instruyan del con-
enido de las condiciones acordadas por el ayuntamiento
por las autoridades de Puerto Rico en que para llevarse
a efecto el Ayuntamiento usa irrevocable y exclusiva
responsabilidad que se le exige al mismo tiempo que
cumpla exactamente con sus deberes. Igualmente
se acordó que para la formacion de lista que por
viene la ley segunda se celebra sinon celebrase
sin que parte alguno de los supeditados o sus
individuos tomasen la oportuna noticia o
informe reservado de personas de su confianza
para inquirir y descubrir toda la que tenga
nota o sospecha de deslealtad y mal caracte-
ridos y que ninguno deje de inscribirse en ella
El Ayuntamiento queda enterado de la Ciudad de la pro-
tendencia del corriente insula en el suplemento
al boletin num. 79 por la que se fija el dia diez del
actual p.º el pago del Segundo trimestre de Contribu-
cion y que pasado este termino se despacharan los
Correspondientes apremios. En su cumplimiento
acordó actuar la Gobernacion por quanto medio sea
compatible con el actual estado de los contribuyen-
tes, haciendose entendi al recaudador Cayetano
Drao requiera personalmente a los morosos y los apre-
cios que de no volutar sus cupos sean respon-
sables al pago de las dietas y costas p.º de la
sen por las comisiones de apremio.

Contribu-
cion

Mesos

Se dio cuenta de una orden del Sr. D. de



prebucion por el Fca del Corriente a que acompaña el repartimto hecho por la misma de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de este Partido judicial p. socorro de presos pobres en el presente año, cuyo pre supuesto imposta nueve mil trescientos treinta y siete y siete que quedan sobrante del año anterior segun las cuentas rendidas: cuyo reparto se ha dividido a los pueblos por el Sr. Alcalde Presidente y que lo tengan entendido y solomban sus respectivas Cuotas sin dar lugar a la expedicion de apuntes con que se le comiso en esta Cuarta del Corriente, cuyo despacho por Veeda se hizo a los dichos pueblos: si tiene tambien entendido y asi como el sobrante de año anterior les sirve de abono, por identidad de raron quedan responsable a pagar el deficit que resulte en este año como asi sucedia en raron al ma yor numero de presos que se aban socorriendo.

Culto y Clero

Se dio cuenta de un oficio de la Junta de dotacion de Culto y Clero de Cines del Corriente p. q. se entregue a los parroquiales de esta Villa la cantidad de tres mil novecientos y en cuenta del ajuste obrado de la Primicia y Cuatro por ciento que sera abonada a este Ayuntamiento con ueros de los interesados.

Atrasos

Se dio cuenta de un memorial de D. Joseph Juan Medico Titular de esta Villa en que pide se le paguen tres mil doscientos treinta y siete y siete que se le adeudan de su dotacion por atraso. En su consecuencia se

Acuerdo, que para promover con toda actividad la
barrida de atrasos y devitos en favor de Negocio
asi como tambien se solicitan a sus legitimos
acreditados, la Secretaria usque y ponga en
manos del Sr. Alcalde primero Residente las cuentas
expediente de que procedan los devos en favor
y en contra de los Negocios; y despues de examinada
con detenimiento se servira proponer ala Municipalidad
los medios que estime mas convenientes y justos
cobrandose los unos pueda entenderse al pago de los otros
que se celebre qualquiera partida que haya dudado
declarandose fallida aquella que legitimamente lo sea

Unos de los

Con arreglo a lo acordado en sesion de Mayo
ultima segun lo mandado por la Com. Diputacion
Prov. en su orden de veinte y tres de Abril sobre reparte
miento de terrenos de Negocio, se han traido ala Ciudad
los expediente formados en los años de mil ochocientos treinta
y cinco y siguientes p. la venta y enajenacion de dichos
terrenos, y el repartimiento por sorteo de la dicha compra
entre los vecinos propietarios aqui se puso en
posesion de la respectiva suerte que les tocase en
la epoca en que se hizo el reparto que fue en el año de mil
ochocientos treinta y siete con el canon o renta anual
que se estimo justo sin debimiento de los Valores de Negocio
y con el fin de terminar este asunto y que pueda recaer
la oportuna Superior aprobacion, dese vista de dicho Expediente
ante los procuradores Sinegos de que expongan en
breve su parecer y de Ayuntamiento pueda acordar lo
que estime mas conforme.

Institucion

Se dio cuenta de una orden de la Comision de institucion
primaria de el Sr. D. Juan de los Rios del presente por
Comunicacion de este Ayuntamiento de veinte
y tres de Junio sobre el establecimiento de la fabrica de la



nidad con una pequeña ayuda de Costa por los fondos
 publicos: por la que Sra. Junta Pro. lo ha tenido a bien
 mandar que alteso debe haber en esta Villa una escuela
 Superior de instruccion primaria elemental y que se anun-
 cie sin demora la vacante en el boletin oficial. En su
 consecuencia el Ayuntamiento cuando se haga presente a la
 citada Comision que por ahora es imposible proporcionar
 los fondos necesarios y de dar competente la escuela su-
 perior muestra menor habiendose sacado del presupuesto
 de ingresos municipales Cuatro mil Seiscientos y de la
 quinta parte de Aguas de con que se cubria para las
 cargas publicas: y que muy pronto se podria abandonar
 estos otros gastos si el tesoro publico satisficiera a este
 Pueblo los tres mil quinientos y setenta y cinco reales
 el receptor de latitud y mil ochocientos ochenta y cinco el
 maestro de primaria Ultra: cuyo pago debe hacerse
 la Racion por espacio de mas de cinquenta años de la
 expresion de los regulares de la Compañia de San Sebastian
 a su cargo en esta Villa Sra. Univer. y resuelto que sea
 favorablemente el recurso que se eleva a la Real Caxa del
 Reyno en veinte y uno de Abril proximo por conducto
 de la diputacion sobre este asunto, entonces podra plantearse
 la escuela Superior, completandose lo que falta y su dotacion
 de los fondos municipales. Asi mismo se hacia presente
 a Sra. Junta Pro. lo que como se le manifesto en la ante-
 rior Exposicion, no se trata de crear una nueva (cubria se
 lengua latina) y si de que subsista la que siempe ha habido
 en esta Villa: y que el objeto de proponer la reedificacion
 o ayuda de Costa de mil quinientos a dos mil y pagas

(Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page, including words like 'nidad', 'publicos', 'mandar', 'Superior', 'instruccion', 'primaria', 'elemental', 'vacante', 'boletin', 'oficial', 'consecuencia', 'Ayuntamiento', 'Comision', 'proporcionar', 'necesarios', 'competente', 'escuela', 'superior', 'presupuesto', 'municipales', 'cuatro', 'seiscientos', 'quinta', 'parte', 'aguas', 'cargas', 'publicas', 'abandonar', 'gastos', 'tesoro', 'publico', 'satisficiera', 'pueblo', 'reales', 'receptor', 'latitud', 'mil', 'ochocientos', 'ochenta', 'cinco', 'maestro', 'primaria', 'Ultra', 'pago', 'hacerse', 'Racion', 'espacio', 'de', 'mas', 'de', 'cincuenta', 'años', 'de', 'la', 'expresion', 'de', 'los', 'regulares', 'de', 'la', 'Compañia', 'de', 'San', 'Sebastian', 'a', 'su', 'cargo', 'en', 'esta', 'Villa', 'Sra.', 'Univer.', 'y', 'resuelto', 'que', 'sea', 'favorablemente', 'el', 'recurso', 'que', 'se', 'eleva', 'a', 'la', 'Real', 'Caxa', 'del', 'Reyno', 'en', 'veinte', 'y', 'uno', 'de', 'Abril', 'proximo', 'por', 'conducto', 'de', 'la', 'diputacion', 'sobre', 'este', 'asunto', 'entonces', 'podra', 'plantearse', 'la', 'escuela', 'Superior', 'completandose', 'lo', 'que', 'falta', 'y', 'su', 'dotacion', 'de', 'los', 'fondos', 'municipales', 'Asi', 'mismo', 'se', 'hacia', 'presente', 'a', 'Sra.', 'Junta', 'Pro.', 'lo', 'que', 'como', 'se', 'le', 'manifesto', 'en', 'la', 'ante-
 rior', 'Exposicion', 'no', 'se', 'trata', 'de', 'crear', 'una', 'nueva', 'cubria', 'se', 'lengua', 'latina', 'y', 'si', 'de', 'que', 'subsista', 'la', 'que', 'siempe', 'ha', 'habido', 'en', 'esta', 'Villa', 'y', 'que', 'el', 'objeto', 'de', 'proponer', 'la', 'reedificacion', 'o', 'ayuda', 'de', 'Costa', 'de', 'mil', 'quinientos', 'a', 'dos', 'mil', 'y', 'pagas

de los fondos publicos es para que las Cajas puden
mejor acomodadas puedan obtener el beneficio de
que siempre gozaron en epoca anterior a la sus-
pension del pago por la Hacienda publica de la
relacion señalada bajo un contrato solemnemente al que
ha sido y jamas faltase.

Conto que se libran laesion vidim de este dia

Francisco Casares	Honorable	José
Canabal	José	Alvarez
José	Monero	
J. A. de		
José		

Señor Maximiano Ceballos y Segura, a diez y ocho de
Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, presidente y de
S. Mateo primero Constitucional y Compuista del J. P.
Capitulares que subsisten.

Boletines
30, 31 y 32

Señor Jefe de los Boletines oficiales de la tria. que se dirij
van al margen quedando el Jefe de la tria. encargado de su con-
tenido, y acordado se quedan y cumplir la N. N. y in-
posiciones que comprenden terminacion presentada y en los
casos de ocurrencia y parte la deuda publicada.

Contio

Se dio cuenta habiendo presentado un Comisionado de
opinion contra dicta de Vista de expedido por la Subde-
gacion del Estado de Mexico y de seguro lim. de la
Contio. Vidim de este ano y un resto que se adeuda del
proximo anterior de mil ochocientos cuarenta con p. im-
te existe en primeros contribuyentes por no haberse po-
dido efectuar la recaudacion a causa de la indigencia y



miseria de ellos. Vinos y la separada que n halla la
 exclusion de misas. No obstante de que se han hecho
 ya con anticipacion las oportunas requisiciones a los
 señores y se han publicado repetidas veces y de que
 solventen sus deudas, todavia quien de su parte
 niente da de otra prueba de contradiccion y de que
 no dectan en el acto, los oportunos apremios en
 tanto el recargo que por razon de dila y costas
 debian ya satisfacer, y como son responsable segun la
 ley: por lo qual ordeno se publique nuevo bando
 en los aytos de Cazorla y Baza y de su distrito y
 prescripciones termino el de tres dias y advertido que
 las sin recarga ni gravamen alguno, es el concepto de
 que pasado dicho dia, la dicta de la Comision sea
 la sobre los morosos y se procedera contra ellos por
 apremio y embargo de bienes de mas pronta salida
 por principal y costas. Asi mismo se acordó para
 oficio con los oportunos datos a los Alcaldes de Baza
 la N. y B. de donde de que son Vinos algunos herederos
 en este termino, y que haciendas notoria por lo medio
 ordinario tengan entendida esta disposicion y si sin su
 aviso se procedera ejecutivamente contra sus bienes
 como esta acordado y los Vinos de este Pueblo.

Plenos. Sirio Cuenta de una Orden de la Real Diputacion
 Proc. de sus del Consiste J. que en el termino de ochos
 dias se remita ala depositaria de la Corporacion la
 cantidad de cincuenta ochenta y siete y Cabos mas
 que se adjudican por suceso de puros potes del con
 sejo de guerra ordinario de aquellos Plenos en el año
 proximo pasado. En su cumplimiento se acordó hacer
 presente a S. C. se cumpliera lo mas pronto posible

la repensada Caridad, expedienose el oportuno
bramiento contra los fondos del hospicio.
Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe
Político de este del Coniente por la que ha
tenido a bien condescender licencia a don Juan Capera
novillo en el hospicio del Hospital del Reyno segun que
asi se solicita en el Cuatro del actual, pero con la condi-
cion precisa de pagar con el Sr. para el caso de
la Casa de Misericordia de aquella Capital, cuya man-
cion esta a cargo de la misma de la ciudad. El
Ayuntamiento esta conformado en que se pague el
Cien por cada caida; pero al mismo tiempo no
puede uno de haer presente a Justicia. de estado de
abandono y de equivoque en que se hallan los niños ex-
tos de este Pueblo sin otra socorro que la limosna
publica y alguna pequena ayuda de casa que el
Ayuntamiento suministra como nodria de un fondo
Municipal: por lo que seria muy justo que dicho
Cien se destinasen al socorro de estos desgraciados
y que en su contrario la Casa Hospicio de Padaya
los recoga como tiene obligacion, sobre los fondos neces-
rios para su manutencion: por que ya que los Padres
estari pagando una contribucion anual a la Casa de
hospicio a que frequental contribuye con tres mil novecien-
tos y ab auto, de Siquinto y contrario a la humanidad la
indiferencia con que el director de la Casa Hospicio se
conduce en este particular y que en su caso el Ayuntamiento
se reserva dar la oportuna ayuda al hospicio si no se
provee de pronto y oportuno remedio.

Camara Se dio cuenta de una orden de la Reina. Diputacion
del Reino del Coniente por la que se ha revocado de
clases quedan nulas y de ningun efecto la orden
de diez y veinte y seis de Mayo sobre subida del precio
del cuero que habia conseguido de Martin Ataraya de
cuero de suave y simple y en haer saber a este y
a su Sr. D. Juan a cuya instancia fue promovido el Sr. Jefe



Acordado de N.º Sr. Alcalde

viene que original se remitió a la misma Diputa
 ción y ha quedado archivado en ella y nos ha devuelto
 el Sr. Alcalde primer Vicario. Se manifiesta que
 según el encargo que este Ayuntamiento se hizo con
 feirle en esta que se le consiente, ha visto y exami
 nado los l.º p.º y cuenta que se le ordenaron por
 la Secretaría y de cuyos documentos resultan varios
 créditos en favor y en contra de los fondos de Hospicio.
 Ha examinado igualmente el que se instruyó en el
 año de mil ochocientos treinta y cinco y ya que a la
 vez acudiere lo que se le dudase, y lo resuelto
 en su virtud por el Jefe civil de esta Prov. y q.º
 se dispusiere el pago de estas cuentas bien fuese
 con los valores consientes de Hospicio, bien por asientos
 enagenacion o venta de algunos de sus bienes. Todo
 se halla paralizado desde entonces y consiense dar
 curso a los referidos l.º p.º, en los unos y conti
 nuar los procedimientos de apremio contra los deudo
 res; y en los otros q.º proporcionar medio con q.º satis
 faga a los acudidos que justamente reclaman lo que
 se le dudase: debiendo instruíse los que no lo obtie
 ran con arreglo a las N.º N.º q.º siguen en la materia; y en
 el caso de que alguno de ellos por su antigüedad o por
 otras causas y hubiere o posición de parte de los deudores
 y que como tal deba ventilarse ante el Tribunal de
 Justicia, se pasará el l.º p.º al J.º de primera
 instancia q.º q.º con audiencia de los interesados se resuelva
 y falle definitivamente. En su consecuencia el Ayuntamiento
 acordó - haga según y como lo propone el Sr. Alcalde

su voluntad: que en cada uno de los lapides ^{incas}
se ponga testimonio de este acto y de la anterior y
proceda a continuar los apuntes contra
los deudores al fondo de Mejico: formandose
ellos cualesquiera que ya no lo estuvieren, pero con el
de que haciendose efectivos estos recibos puedan ser
seguros de acuerdo de la cantidad que les deban.

Y mediante a que uno de los principales deudores
a favor de Mejico es el Sr. Don y nuero mil y quinientos
de V. que adeudan los pueblos que pertenecieron a este
partido judicial en la anterior epoca Constitucion
precedente de los Jueces del Jue de primera instancia
Jueces, Alcaydes, Alcajites, loceros de pueros y Coroneles
y ordenia de Oficio, sobre cuyo particular tiene cono-
cimiento la Ilustre Diputacion Prov. por haberse le-
gado varias quejas y p. obligar al pago de los re-
cibos publicos: con el fin de que este embargo deva
tener termino, y se reintegre el Jueces de los suplementos
que hizo en esta epoca de que procede, aviendo el Ayun-
tamiento se entregue el lapide a los procuradores
de V. que segun su libelo y naturaleza pidan quan-
to el mismo conducente a favor de los fondos publicos

Como que se levanto la Sesion en 11 de este dia.

Fuertes Canales
Manzanera
Carrasco Carrasco
Alvarez Alvarez
Rubio Rubio
Moreno Moreno
Ant. Cruz
Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Jueces a V. de



Política 88

Contrabando

Milicia

le y cinco de julio de mil ochocientos cuarenta y una perdida por el Sr. Mateo primero Constitucional y Compueta del Sr. Capitan General que subcribe

Se lecion los boletines oficiales de la Prov. merid. del margen de cuyo contenido quedo entendiada la conyuracion, y acorda se guarden y cumplan las d. d. y disposiciones que comprehenden tenedores presentados en los pases que ocurran y parte la debida publicidad

Se dio cuenta de una circular de Sr. del Consiste (N.º 21) aclaratoria de la de treinta de junio por la que se prescribieron varias noticias y la ejecucion de contrabandista y malhechor, por la que entre otras cosas se manda que las listas cuadruplicadas de dichos cuinsimales se han de formar por el Ayuntamiento pleno: en su virtud se acorda se guarden y cumpla y of. utenga presente para la obtencion de d. d. listas cuanto en la espuesta circular se ordena.

Se dio cuenta de otra circular de la diputacion Prov. de Cabreu del Consiste inserta en dho boletin, por la que se previene que inmediatamente sean separados de la lista de la Milicia Nacional los individuos dedicados al contrabando; como igualmente que se proceda ala recaudacion de la cuota de cupulados de dha Milicia, remitiendo esta circunstanciada de estos fondos a S. M. Ni mismo se dio cuenta de un oficio del Sr. Comandte del Batallon de la Milicia de este Partido de diez y ocho de actual en of. inserta la orden del Sr. Capitan General Subinspector de la Milicia Nac. de esta Prov. y q. se remita el libro de fuerza y armamento de la de este Pueblo como tambien la cuenta de fondos de cupulados. En

101
en consecuencia de Ayuntamiento acordado que inmediatamente
se proceda a la separacion de los Mi-
litanos implejos que esten iniciados en el
contrabando o por otro qualquiera motivo in-
digno de pertenecer a tan honorable clase: que en
quanto a la liquidacion del fondo de cupliados se haiga
al Ayuntamiento en la proxima sesion los antecedentes que
hubiere y acordar en su Villa lo que correspondo; y por
ultimo que despues de la baja de los que se cubrieron
de las filas se ponga y remita de libro de fuen-
damento segun se ordena: y lo qual se de orden al
Comand. que fue de la Milicia D. Jose M.ª Mena en
que a su subcesor una lista o libro con toda expresion
y claridad de los indios en cuyo poder esten Armas,
Correaje, municiones, Vestuario y demas que pertenecen
a la Milicia aun quando alguno de ellos f. la nueva
organizacion que a esta se ha dado no perteneciere
a ella, en cuyo caso se le recogen la prenda y se
bieren en su poder y de no buelta se proceda contra
ellos como que hayan usurado hasta que se verifique el
reintegro de qualquiera prenda que hubieren extra-
viado o perdido.

S.ª Blas. — Se dio cuenta de un memorial de D. Pedro Juan Ramos
Capellan de la Obisepia que fundo D. Diego G. Gualde
agregada al Hosp. de S.ª Blas en que solicita cierta
cantidad de q. procedente de la decima de rescuacion
de las M.ª de S.ª Blas que indevidam. se han cobrado
en cuenta los administradores del Hosp.º. Quando la
cobranza la ha hecho el Capellan y Comodal la pertenec-
ta decima: resultando de los testimonios y pudes con la
presencia a la misma cuenta que asciende su importe
a mil Ciento Cuarenta y Siete d. res y sin mas; de los
que doscientos nueve con treinta y 70 son del tiron



po del Am. don Ignacio Bassanca y los novecientos
 treinta y seis con diez y ocho de su sucesor don Camarillo
 Peur. En su consecuencia se acordó que como adición
 al pliego de cuenta y repaso que se dio a la Junta de
 electos que se le ha dado vista p. que con este acta y aun
 no lo ha hecho, se aumenten los repastos novecientos y
 treinta y seis con diez y ocho más y en cuanto a los docimen-
 tos nueve con treinta y dos de la época de Bassanca
 se le usará su derecho al Capellan p. que lo deduca
 contra los herederos del difunto Am. mediante ap. en
 el tiempo de su procedencia no corra la adm. por el
 Hosp. ni sus obra pía a cargo del Ayuntamiento.

Vitem Se dio cuenta de otro numeral de D.ª María Saiz de
 Vicina de Aliguera la M.ª que reclama el abono de
 Cien y treinta y cinco mrs. que se le han cobrado
 de mas p. el importe de cinco años del curso de cuenta
 y seis y cuatro mrs. que paga a la obra pía de Diego
 Rodríguez Mocho agregada al N.º de la obra y mediante ap.
 el Am. don Vicente Camarillo Peur. no ha entregado
 el libro antiguo de cuenta de la referida obra pía
 anterior al año de mil setecientos treinta y ocho sin
 cuyo documento no puede liquidarse quien sea el Verda-
 dero y legitimo responsable de esta cantidad que justame-
 nte reclama la D.ª María Saiz de, se acordó, haun
 sacado al referido Am. don que inmediatamente entregue
 el referido libro de cuenta y otro cualquiera que
 aun exista en su poder sin dar lugar a obra pro

videncia que en caso contrario desistan adoptando
al efecto se autoriza en forma al Sr. Presidente
para que disponga lo necesario fijo que no
a de operas de Casimiro que no cumple
se con la entrega de dicho documento

Si no ya pasado estimo que se conceda al
miso que para contestar al pliego de tacha y que
en puntos muy pocas para Junta municipal
Beneficencia respectiva de Corp. de Sr. Blas y que
estas ya sin que haya devuelto los documentos
se fueron entregados, se acordó: haule saber lo
figue en el Memorial de este dia que de nuevo se le
Conceden: y transcrito que fuese este ultimo pliego
al Sr. Presidente se accion tomar las providencias
estime mas conforme y se cumplas esta disposicion

Abasto de Vinos. Se dio cuenta de un memorial del abastecedor del ramo
del Vino de Sta. Vitas en el presente año Eugenio Maun
en que pidiendo se desus una disposicion los puntos
Vinos para la tacha del Vino de su contestar, aque se opone
el abastecedor del ramo de Aguardiente que exclusivamente
se apropia dichos puntos para Vender en ellos Vinos de
Cosecha propia de sus Cosechas aque se agrega la
circunstancia que no son de buena Calidad. El Ayuntamiento
manda traer a la Vista los expedientes de remate y con
Vista acordó: que si hubiere ya llegado el caso previsto
en la Octava Condicion del pliego relativo a haber
dado la Cosecha del Pueblo un Vino de buena Calidad
pueda el abastecedor de este ramo cumplir el nuevo
pliego publico con Vinos extranjeros sin que en este caso
pueda impedir el abastecedor del Aguardiente que los
venenos de esta especie tengan igual en el Vino del abas
to a Cargo del Municipio pero en el caso de que aun
no este cumplida esta Octava Condicion, se dice que
este acordada la Cosecha del pueblo de Vinos de buena
Calidad, solo podra tener dos puntos del Vino fijos



pero que si lo contratada en el presente caso se pue-
 los se colocaron en los sitios publicos que elija el in-
 tendado de acuerdo con el Ayuntamiento, entendiendose
 esta disposicion sin perjuicio de que cuando Eugenio
 Masco lo pretenda se haga reconocimiento de la Vina
 de la cucha del Pueblo en su cantidad y calidad y
 en su vida acordar si es o no llegado el caso de dicha
 misma condicion.

Contra

Acubiendo bastantes los requerimientos personales
 y deudas publicas y que el Vecino y haudado
 forasteros paguen sus contrib. y deudas y deudas
 por los sus hijos ya de edad de ella y para cuya exco-
 cion esta apremiado el Ayuntamiento por la Subdeleg. en
 del Partido con un Comisionado que existe en esta Villa
 desde el dia dia y ocho con la dicha de Monte y se acordó
 proceder por apremio, embargo y venta de bienes contra
 los morosos y al efecto los Sr. Ayudante por bueno con
 los Ayudante y la asistencia del Comisionado practiquen
 de los autos con amplexo a instrucciones sin perjuicio que
 los Sr. Alcalde cooperen con su autoridad a hacer efi-
 caces los descubiertos ala mayor brevedad sin abrandamiento
 y sin contemplacion alguna y que pueda tener efecto
 la recaudacion.

Con lo Sr. Alabante la senon de esta dia.

Fuente Carrasco Paragary Lobo
 Carrascal Ayuda Paray Albornoz
 Pubiose Moreno Ant. Can
 Sr. D. ...

Sierra de Navarra celebrada en Jiquilpan a primero
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno por
el Sr. Alcalde Segundo Constituido
en ausencia del primero y comparecencia de los
sus Capitulados que subscriben.

Boletines
26, 27, 28

Selección de los Boletines oficiales de esta Real Audiencia
del margen de Jiquilpan donde queda enbudo de los
tambien y asi como se guarden y cumplan la
y disposiciones que comprenden temerarios para que
los casos que ocurran

Listas

Se dio cuenta de un oficio dirigido por el Sr. Comandante
de la Tercera Columna de Operaciones con fecha veinte
de Julio proximo que se refiere por Conducto del
Alcalde de Jiquilpan con fecha de veinte y nueve en que
pide se le remitan la lista cuadruplicada de los
haverandatos y malhechores segun lo prevenido en el
Circular de treinta y seis de Julio ultimo. El Ayuntamiento
que desde el inicio de esta Ciudad y la de Jiquilpan
siguiente ha estado tomando informes y consiguientemente
de las personas sospechosas que deben ser incluidas
en dicha lista, cuando se pueda inmediatamente de
formacion de esta no solo de aquellos indiv. que de
publica y notoria fama se ocupen en el reprobado
trafico del contrabando, sino tambien de aquellos de
quienes haya alguna sospecha aun cuando fueren
buenos. Es evitar la responsabilidad con que se comite
al Ayuntamiento si alguno depara de inclinarse en el con-
trato de que la Municipalidad protesta obrar en este
asunto con la mayor imparcialidad y sin que sea su
animo perjudicial en lo mas minimo a persona algu-
na de la que se comprendan en esta lista quedando
en su caso expedido el decreto que pueda asistirse y
reclamada sobre la calificacion que de ella se haga, y
si de sus resultados se desvanecen las sospechas que en
esta lista indiv. pueda haber, sean revocados y
aquella dando la oportuna firma a satisfaccion del
Ayuntamiento a responder en todo evento de cualquier

Comite

Comite



la ocurrencia que en su contra pueda haber. enton
riendose otro tanto con respecto a adiciones de quera
en la lista. Otro qualquiera indio. de que se ad
quiera noticia se emplea en el fundo o haya su
pecha de salida: Para lo qual se manifestara
en las listas para conocimiento de la Superioridad y
que esta se ponga de la buena fe que al Ayuntamiento
anima en este negocio.

Contenido Se dio cuenta de un memorial de Jose Rodaligo me
nor en que se queja de agraviado en el repartimiento de
Contenido de este año. El Ayuntamiento acordo que no
siendo ya tiempo para indemnizarle caso que lo
padeciera se le devuelva y q. si lo ultimo gobierno repadriera
su accion en el año proximo venidero.

Tambien se dio cuenta de otro memorial de D. Manuel
Don Dño. Capellan Francisco de la G. fund. D. Juan. Mordaz
de Don en el concepto de este nombre. eng. manifestado
le ha cargado contribucion por un real cedula de D. Juan
Capellan no tiene y por unas tierras a la D. Juan. Dño
Congregacion a sus propios en el termino legal por q. el termino
no era mayor de un tercio y aun cuando lo hubiera sido tiempo
lo habria reclamado en el concepto de D. Juan. Dño. Dño.
quedo solo las tierras y no el motivo q. Dño. Dño. Dño.
Ayuntamiento. Dijo q. si resultan ciertos q. esta Capellan
no tiene su finca. Finca se revoga la parte de Continen
cion que le corresponde considerandola como quera salida.

Don Manuel Se dio cuenta de un memorial de Manuel con Man
der eng. pretende se le facilite testimonio de un acta de
pública en el año de mil ochocientos treinta y nueve en
q. manifestado haber dispuesto estas medidas sobre
terrenos. En su virtud se acordo no haber lugar a la

Disposiciones y Resoluciones, y si se leen con derecho q. se van a
 na que se publica la Capitulacion municipal de ayuntamiento
 como queda practicada segun y en los terminos pres-
 critos en la Ley de 12 de febrero de mil ochocientos
 y cinco de Viena y de los

Manifiesto. En esta Sesion se hizo presente q. segun lo acordado
 el Ayuntamiento. segun en su Capitulacion de Viena y segun
 de otro ultimo se dispuso la compra de abundantes publicas
 la subasta de varias ropas q. pertenecen al libre curso de
 las ropas: y teniendo presente otra de la Capitulacion se acordó
 lleve a p. y a cierta expresion que en aquella se dispuso, y
 que se libren los fondos necesarios del Ciudad de Propios para
 sea la oportuna cuenta justificada con aplicacion al presupuesto
 de Ayunt. publicas. Cuya disposicion se ha tomado a la vez
 varias cosas p. y a ciertos fines. Comis. en tiempo de fiestas segun =
 en la g. se acordó la Sesion no. de este dia.

Miguel Carrasco Parraza y Jofre

Canales y Pascall Lobo
 Alvarez

Rubio y Moreno
 La no. xl. y.
 Antonio de la Cruz
 Comandante

Sesion ordinaria celebrada en fregetal a ocho de Agosto de
 mil ochocientos cuarenta y uno presidida p. el Sr. Alcalde segun
 en ausencia del primero y comparetas de los S. Capitulares q. a
 lo firman =

Boletines n. 18, 19 y 21. Se leyeron los boletines oficiales n. 18 y 19
 & cuyo contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó



se observen, quaten y cumplan las B. ordenes y disposiciones q. comprenden, temiendo se presenten q. los casos q. ocurran y se les de la oportuna publicidad =

Reemplazo del Excmo.

Se dio cuenta de una circular del Gobierno Político de treinta de Julio q. inserta la Real orden sobre reemplazo del Excmo. en q. se pregunta si están hechos los sorteos de este año y anterior y si están reputados los extractos de población segun lo mandado en la ordenanza, en su virtud se acordó: informar al Gobierno Político q. en este particular está cumplido y al corriente segun y en los terminos prevenidos en esta ordenanza =

Instruccion prim.

Se dio cuenta de una circular de la Comision Provincial de primero del corriente q. q. se le remita el parte correspondiente al resultado de los exámenes q. han sido celebrados en las escuelas. Se acordó en su cumplimiento remitir las certificaciones q. se exigen de los exámenes q. se celebraron ultimamente a la dependencia del Maestro Obrero sin perjuicio de q. oportunamente se harán lo mas pronto posible estar segun el reglamento =

Latinidad

Se dio cuenta de una orden de la misma Comision Provincial fecha veinte y cinco de Julio q. la q. ha tenido á bien denegar la solicitud q. se hizo respecto a la Catedra de Latinidad, en razon a q. esta no puede afectar a los fondos publicos y ser de preferente atencion la instruccion primaria en cargando al Ayuntamiento de plegue fods su celo q. convenga en la escuela q. hoy existe en esta villa en la clase de Superior elemental a la q. se agreguen los fondos destinados p. la de Latinidad. En su cumplimiento se acordó: tener presente su contenido q. disponer en su caso lo q. sea mas útil y conveniente a los intereses de comun =

Cura de Sta. Maria

Se dio cuenta de una orden del Sr. Jefe Político fecha treinta de Julio q. se pide informe de las cualidades y conducta política del actual Economo de Sta. Maria de esta villa. En su cumplimiento se acordó: evacuar el informe de q. durante el tiempo q. ha desempeñado dicho ministerio el actual Cura ha cumplido bien; y q. en

cuanto a su conducta o antecedentes políticos mejor se sabe
en Madrid, mediante a q. hallandose en Curia en
la Península & de donde & aquella Ciudad ha
sido varios confinamientos. Cuyas causas & moti-
vos se van ser honrados en la misma Ciudad
de esta orden del mismo Gobierno & de los de
te en q. se pide informe & la circunstancia de los de
la Constitución y temas q. concurren en q. José e María
Sena & sus hijos & Casos & esta Villa se señalan con
cuanto favorable q. se supiera su adhesión a las ins-
tuciones y hombre de moralidad y buena conducta.

Acantavillas. -- El Sr. Presidente manifestó que según lo dispuesto en el
primero del Consistorio se dio principio a la obra de la
pía de las Acantavillas pública y que habiendole dado
parte los maestros encargados de ella Antonio Amador y
pita Negado que con motivo a la imposibilidad de dar
esta obra de provecho no debían antes las aguas q. ob-
tienen el libre curso de las aguas, principiar a des-
filar la primera pisa en la parte inferior por la que
llega el agua el Huerto que tiene anejado la V. de San
Concepción y que al continuar la operación con las demás, halla-
ron una vigorosa resistencia por parte de los dueños que
titular de ellas: por cuyo suceso a evitar los perjuicios
pudieran originarse o los interdictos de riego que del
las partes introdujeren en el Tribunal de Justicia, había
puesto suspenso la referida operación hasta que con
por conocimiento de Causa el Ayuntamiento resolviera lo que
fuere más conforme a los intereses del Común. En su virtud
la Corporación acordó que en el auto comparecieran los
maestros q. que diesen su opinión en esta materia como pre-
citos. Así hecho constataron: que el citado en que se
hallan la Acantavilla que principian desde la Calle
Erasmoroto y acaban por bajo de la última casa del
Huerto, es el estar llena de cascajo especialmente en
aquellos puntos o sitios donde por haber alguna represa
que impide el libre curso de las aguas ha llegado al
gargal de cascajo interminoso de que siendo la Acantavilla
muy ancha y profunda que podía libremente andar en pie
un hombre por ella, ahora no puede hacerse apenas
a saltando: que sin embargo de que previene la poca



portancia o utilidad de extraer el Cascajo sin obtener
las puestas, desde principios de agosto rompiendo los
arroyos de la Alcantarilla del Pinar, y que después de estar
una porción de hombre sacando Cascajo se vieron esta
necesidad de abandonar la operación por no poderse continuarla
a motivo de que mientras más se profundizaba menos se
día adelantarse por que se llenaba de agua a causa de que
las puestas inferiores obstruían el curso de aquella, con
viniéron dichos pozos en que sin obtener esta obra era
perdido aunque se gastasen muchos miles de pesos: por
ello disposición devaraban la primera puesta de Puerto
de la C. de Concep. y al tratar de hacer otro tanto con la
de San Cayetano se opuso este fuertemente manifestando
ser propietario del Agua y de la puesta y que citara deci
dido a usar de su derecho en el Tribunal de Justicia si se le
vaya a efecto lo mandado: de lo que se dio parte al Sr. Alcal
de y mandó suspender la operación. Dichos pozos se sa
tifican en lo que respecta Que han manifestado de que
sin quitar las puestas todo lo que se saca en la Alcant
rilla es nulo e ineficaz y están pronto a declararlo Vago
permanente según su inteligencia esta materia. Con vista
pues de todo el Ayuntamiento Acordó: Que quedando por
ahora en suspenso la obra antes proyectada, se cite a todos
los interesados en esta puesta para el día que tenga por
oportuno el Sr. Presidente, y luego que llegaren algunos de
ellos que se hallan ausentes de la Población: y oída la
razón que aleguen sobre el derecho de propiedad que
dicen tener a la Agua y a la puesta, se determinará lo más
conforme a evitar los daños y perjuicio publico y
consistiendo en lo posible de virtudes de los particulares
para que puedan tomar la Agua los que hasta
ahora lo han hecho sin oposición por que así

siempre considerado justo.

Conto que se levanto la sesion dia de este dia

Miguel Carrasco

Barrocas

Loza

Carrasco

Jordan

Perez

Alvarez

Rubio

Morales

P. A. del T.

Int. Com.

Comisario

Señor ordinaria celebrado en la ciudad de Guayaquil a guisa de
Ayuntamiento de mil ochocientos ochenta y uno presidido
por el Sr. Alcalde Segundo Constitucional por ausencia
del primero y compuesto de los Sr. Excmos. D. Juan
de la Cruz y D. Juan de la Cruz

Boletines
92, 93 y 94

Se leen los boletines oficiales de los num. del
marque de cuyo contenido queda enterada la Comision
y de acuerdo se acuerda y se cumplan las disposiciones
y disposiciones que comprenden teniendo presente
para en el caso que ocurra.

Actas

Se dio cuenta de la Circular del Excmo. Sr. Gobernador
de la Provincia (b. 24) en que se invita la Comision
para la formacion de barcos de labradores
a que acompaña un modelo o interrogatorio con
hojas de preguntas y se hacen sobre los
datos de esta Villa debe evacuar para el fin
del proximo mes de Setiembre. En su cumplimiento se
acuerdo que adquirida la oportuna noticia acerca
de los particulares que comprende, se evacue dicho
informe con la posible exactitud y precision quedando
copia de todo en la Srta. G. y sobre los efectos de la ley

Crehan

Se dio cuenta por el Sr. Alcalde del Expediente 1100



huido por queja del guarda de la dehesa de la Tafalla
que pertenece al Rey de España sobre extracción violenta y
a mano armada de la Cueba de los Alconiques que
existen en dicha dehesa; así como de la providencia que
ha tomado el Sr. conde de Aranda para ahora de
conocidos. En sus consecuencias el Sr. conde de Aranda
se continuó el expediente examinando cuantos testigos
puedan disponer sobre el particular: que se haga en
toda el guarda Miguel Marquida y doble su celo
y vigilancia y a todos los que en noticia de los autos
del Cervo de Cueva, sino también que costará se repitan
estos sucesos: que en el caso de ocurrir se le ponga el Sr.
Guarda pagado por ahora de los fondos públicos que
en unión con Marquida vigilan de día y de noche, y
en el caso de que los extractores sean muchos en número
armados, venga uno de los Sr. guarda en el momento
a dar parte y pedir auxilio como se le facilitara de la
sección o Nacional: que se posea oficio al Coman-
dante de los de este punto que por su parte auxilia y
cooperen que apunten los delincuentes como así está man-
dado por el Sr. conde de Aranda. Sr. Jefe Político Superior é
Intend. de esta Prov. y finalmente que no se omita medio
ni fatiga que pueda contribuir a la abrogación de
los autos y costas que se repitan en adelante tales extrac-
ciones. Si mismo se acordó que concluido este expediente
se remitiera al mismo Sr. Jefe Político que se sirva
mandarlo venir al que se le dió el expediente en la
Cama Diputación Prov. en que se pida licencia
y facultad para la subasta y venta de la Cueva; y
que para demorar y tardanza en su resolución se
cuidando hasta a las extracciones fraudulentas
de ella que por más celo y vigilancia que se

en perjuicio de los fabricantes y especuladores de foros que
 daran irremediablemente a la autoridad de
 cada especie de los medios que esta forma para
 impedido: suplicando en su virtud a V. E. que se
 se lleva por si o por acuerdo de la diputacion concedida
 licencias que se le tiene pedida p. la venta de los foros
 bien se apliquen sus productos al fin a que estubo se
 tinaron p. el equipo de la Militia Nacional obin
 aumentad los ingresos municipales de Topo.

Contino.

Se acordó Comisionar a Capitan Bravo recuena
 con de Contino de este año, para con la competente escoba
 a Sierra a condicid los Caudales que a duras penas
 han podido reunirse, y que sin otra mano en la Co
 branza se procure por los medios posibles con
 pletar en un totalidad lo que se adeuda por Contino
 Videncia y labacud. como igualmente que verificando hoy
 el tercer trimestre se toban los requerimientos de in
 tencion en la actividad. Ellos que exigen un servicio
 tan importante p. evitar nuevos a premio y comi
 sione cuyo costo impondran mas el pago del
 quince yal deuto.

Conto que se libanto la sesion ordinaria de este tra

Carrasco Paragary
 Canales Pura Lobo
 Albornes Moreno Rubio
 P. A. de H
 Ant. Cruz
 Rio Dominguez

Sesion Ordinaria celebrada en Jueves a veinte y dos de Agosto



to de mil ochocientos cuarenta y uno presidida por el Sr. Alcalde Segundo Constitucional en acuerdo del primer y segundo de los Jueces Capitulares que subsisten.

Delib. 26 y 27

Se leyeron los boletines oficiales de la Dip. nacional que se designan de cuyo contenido queda enterada la Corporacion y acordó se guarden y cumplan la misma orden y disposiciones que corresponden, teniendo presente las leyes que recaen.

Suplicas de Veintidós

Se dio cuenta de un memorial de Sr. Marcos Vaino de esta Villa y vecindad en la del Rodonal, en que pretende desvincularse de este Pueblo y establecerse en el sitio de su actual residencia. En su virtud se acordó rebajar y tener por separado de la Veintidós al referido Sr. Marcos que se hagan la averiguacion correspondiente en el Censo de Poblacion y Padrone Vecinal, y que se facilite la oportuna certificacion de este acuerdo a continuacion de su memorial y que lo haya con tanta ante el Ayuntamiento de dicha Villa del Rodonal.

Sobre Marcos

Con vista de lo expuesto por los procuradores indico en su Causa de diez y ocho del actual en el Exped. sobre recaudacion de atrasos y desembargos contra los Pueblos de este Partido judicial en la anterior época Constitucional de que se les confiere audiencia individual en esta once de Julio proximo, el Ayuntamiento acordó comparecer con el datame y el expediente en su totalidad original de l. p. al Sr. Jefe Superior Político de este P. de J. g. habiendose visto. Cargo de la Justicia con que esta Villa reclama los diez y nueve mil Cuatrocientos Cincuenta y ocho y veinte y dos mrs. se viva comunicada la orden ma. teniendola y vaya la comisionada que obre necesaria

aloy Ayuntamiento de los Pueblos deudores y en urban
tenino que se tiene solvente este deca
binto que la Causa de partido antiguo y
suplido de sus fondos publicos, y de que ya debia
estas reintegradas mucho tiempo haue: por que ademas
de ser de rigorosa publicacion la mandacion, no puede demorarse
se por mas tiempo el pago a legitimos acreedores y la
que los propios se citan acudando y adquiere tex
imponible satisfacen sin que los citados señores se
hayan: sobre cuyo cumplimiento al tiempo de recibirse el
expediente se haga al S. Jefe Político la oportuna
Exposicion suplicandole que con su acostumbrada be
nidad se sirva dictar la medida que crea mas util
a que desaparezca esta resulta en favor de los propios
y a que los Pueblos deudores las satisfagan inmediatamente
D. N. S. P. Dado cuenta a la Corporacion Municipal de los
expedientes instruidos sobre enagenacion de terrenos
de propios y el de repartimiento de la dicha bo
yal en suerte a los vecinos pobres con lo expuesto
en su razon por los procuradores Sindico del fono
en su dictamen que han puesto por escrito a V. S. de
de lo mandado en esta Capitulacion de once de Julio por
ximo, se acordó que dicho expediente se remitiera
original a la Com. Diputacion Provincial y que
sobre cada uno de ellos se sirva determinar lo que
estime mas conforme y util al Com. de Vecinos
de esta Villa, teniendo V. S. en consideracion las par
ticulares circunstancias de este Pueblo que con
bastante claridad se expresa en el dictamen de los
Sindicos y de que no puede el Ayuntamiento desentenderse
darse por que los condegras muy absurdas, asi
como tambien que de llevarse a efecto la ena
genacion en Venta Real de arboles y riuo uno

Apoi

Vello



uina de funesta trascendencia y muy probable
 que los montes dejaron de existir por que cesen
 tid el Vicindario de que se le puse de este be
 susicio en los aprovechamientos Comunes q. disputa
 nada tendria de extraño que hubiese alguna ten
 tativa Criminal que antes de imponerse el Cas
 tigo deve buscarse el remedio y cesar el daño.

Spaña

Tambien se hizo presente en esta Sesion que
 estarian proxima la feria que se celebra en esta
 Villa en los dias veinte y uno al veinte y cuatro
 de setiembre proximo, se acordó sacar a subasta
 el derecho de Venta para su remate en el me
 se posterior, a cuyo fin se forme expediente con
 testimonio por averia de esta ceta en el que se
 pondra a pliego de condiciones que de Ayuntamiento
 quea mas utiles y ventajoso al comun, con como
 tambien la tarifa de puño que el mismo dia que
 para su remate se señala el dia doce de el mes de
 mes de setiembre en las Salas Consistoriales y
 para acostumbradas para lo qual se publique por
 bandos y fijen edictos invitando licitadores, se hi
 ben oficios en los Pueblos inmediatos y se comunice
 por medio del boletin oficial remitiendose al
 efecto por el correo proximo a los Educacion. Si
 mismo se acordó que estos referidos anuncios se
 advierta no sean admitidos los ganados de peru
 na hendida procedente de la punta infecta
 dos del mal de la epizootia, trayendo oportunos
 documentos que acrediten su sanidad y buen esta
 do y que en el tramite no han tocado en puntos sospe
 chando ya proxima la lotacion en que debe proceder

Villota

se a el aprecio y tasacion del fruto de Villa de las dehesas
de las Propias de esta Villa, y su aprovechamiento con arreglo
a las Reales Ordenes Vigentes y siguientes comunicadas
por la Real Diputacion Provincial de Ayuntamiento
Acuerdo: que sin perjuicio de nombrar inmediatamente
personas que hagan el citado aprecio, se forme expediente con
testimonio por Causa de este auto, en el que se pongan los
pliegos de condiciones de condicion que la Municipalidad
se reserva adoptar para la subasta y remate del fruto
en el mas ventajoso pto. para cuyo remate se señala
a dia de S. Miguel veinte y nueve de Setiembre proximo
mo: y en el caso de que no se presenten licitadores se pro-
cedera al repartimiento entre los vecinos dueños de gana-
do de cada pueblo a pro. del numero de Cavares y por
sortes para evitar quejas y reclamaciones. Se acordó
igualmente hacer los oportunos anuncios por bandos
y edictos en la forma ordinaria, por officios a los pue-
blos inmediatos y en el Boletín oficial de la Provincia,
remitiendosele a la reduccion por Conducto del Sr. Jefe
Superior Político como esta mandado en las mismas Causas.
Cuando ya proximo a tiempo en que se va a proceder a la
subasta de los quintos publicos y ramos arrendables de
Carne, Vino y Vinagre, Aceite, Tabaco, Dequillo de Cordero
Siete por ciento de yerba, bellota y Agostadero
Navala de viento de ganeros del Reyno y extranjeros
y demas ramos que gozan en beneficio de las Cortes
Provinciales, para mejor repartir al pueblo en el año
proximo Venidero de mil ochocientos Cuarenta y dos,
el Ayuntamiento acordó se forme exped. con testimonio
por Causa de este auto: en el que se acuerde y forme
el pliego de condiciones bajo las que ha de verificarse
se el remate de cada uno de los indicados ramos: con
cuyo objeto en junta de mayores Anteriores
que sean convocados y en union de la Municipa-
lidad se discuta y decida el modo y forma de eje-
cutar dichos remates por si en algunos de los auto-

Quinto 17

Quinto



culos de consumo conviene mejor absoluta libre
fac que no el restringida o bien modificando la
condicione que se conceptuen mas util y bene
ficioas al comercio. Para el primer remate se señala
el dia de 1º Miquel veinte y nueve de Set.º proximo
para el segundo el dia Quince y uno de Oct.º y 2º
el tercero el veinte y ocho de Nov.º haciendose en el
tercero la adjudicacion definitiva a los postores mas
ventajosos, con arreglo a los mismos pliegos de condicio
nes y a los 100 duros y cincuenta que se exigen en esta materia.
Hagase los oportunos anuncios por bando y edic
tos en la forma de costumbre por oficio y se di
rijan a los pueblos inmediatos y por medio del Bo
letín Oficial de la Nov.º a cuya redaccion se remi
ta por conducto del Sr. Jefe Político como esta mandado.

Almotacen Asimismo se acuerda sacar a publica subasta
el derecho de apl. Almotacen o ramo de pesos y me
didas para el referido año de mil ochocientos
cuarenta y tres para cuyo primer remate se se
ñala el dia veinte y nueve de Set.º proximo
para el segundo el veinte y uno de Oct.º y 2º
el tercero el veinte y ocho de Nov.º haciendose en el
tercero la adjudicacion definitiva en el mas ven
tajoso postor. Las condiciones con que ha de ven
ficarse el remate se estamparan en el pliego que
al efecto se forme en el Exped.º que debe instruirse
constituyendo por causa del particular de este
acto y publicaran los oportunos anuncios por
los medios acostumbrados para inteligenia

Oliva publica y muy concurrencia de multitud de
Serio Causa de una vida de la lãria Diputacion
y preventiva de que se informe a continuacion de
ella si sera util y conveniente se permita ala
Villa junto a feer la celebracion de una feria
que ha solicitado en los dias diez y seis, diez y siete y diez
y ocho de cada año, o si por el contrario Cede en
juicio de otros pueblos con forma particular que
en la misma se expresa. Insubditus se aviendo exa-
minado dicho informe satisfactoriamente ala solicitud in-
ducida por la Citada Villa de Oliva en razon a que esta
feria Cede en perjuicio de la que con antionidad
tienen concedida otros poblaciones inmediatas a
aquella: por que siendo limitada a Oliva el Reyno
de Portugal por hallarse en la misma lãria propia
Cede en fraude de los intereses de la Nacion; y por que
la celebracion topografica del mencionado pueblo no
permite la buena comodidad y modo por su situacion
toda causa suficiente y que solo denique el
permiso que ha solicitado el peticionario.

Con lo que se levanto la Real Cõdicion de este dia

Carriño

Marragosa

Alfonso

Casapal

Loba

Rasch

Morony

Albarez

Juiz

Q. A. el A.

Ant. Curi

su

Comisario

Union ordinaria celebrada en su general a N. de



te y reuse de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno perdida por el Sr. Mateo Segundo en ausencia del primero y Conquistada por Sr. Capitán que abaxo subscrive.

Releídas.
23. 22 y los

Se leyeron los boletines oficiales de la Real Audiencia de la Habana de cuyo contenido quedo enterada la Corporacion y acordó se guarden y cumplan la Real Cédula y disposiciones que corresponden teniendose presente lo que en los casos que ocurran.

Beneficencia

Se dio cuenta de la Circular n. 28 del Gobierno Superior Político (b. 38) que inserta el N. de Real Cédula de veinte y nueve de Julio para formar la Estadística de las Reales y quince del mismo de Beneficencia pública con cuyo fin se pide noticia de la obra pía, memoria o obra (qualquiera) instituido benéfico que exista en cada punto de Intendencia N. de Lección o parochial, y se remitir al mismo Gobierno Político o al Gobierno de Puerto Rico con el fin de embiar tanto exemplares de la relacion o que se pida como establecimiento haya y que los formasen los encargados en su administracion. En cumplimiento de lo que se acordó formar la relacion en el Hospital de San Mateo y sus agregaciones que en el día administra la Junta Municipal de Beneficencia pero tambien se pide qualquiera obra pía o memoria de cuyo existencia se tenga conocimiento o pueda adquirirse y su insercion al referido Hosp. de San Mateo: y de lo que resulten se requiera nota al Sr. Jefe Superior Político y se embie tanto tanto exemplares de los presupuestos que se mandan formar

lugar por el citado deuto. Con este motivo se
acordo igualmente autorizar a los procura
doresyndicos del comun q. q. para la presen
tacion del Ayuntamiento y Junta de beneficencia
se personen en el Juzgado de primera instan
cia de este partido donde existen los exped.
fueron devueltos por el Estinguido de Proteccion
de Patronato de Legos de Sevilla; y promuevan
las acciones mas utiles y convenientes a fin
de que las dhas. pia memoria y Patronato
destinada a objetos de beneficencia se agreguen
e incorporen al Hosp. de S. Blas de esta Villa
y para la administracion de sus rentas a cargo
de la Junta municipal: cuya medida ademas
de ser de conocida utilidad al ramo de la pu
blica beneficencia, lo es tambien de justicia
atendiendo a que desde la extincion del Juzgado
de Proteccion de Sevilla se halla en un com
pleto abandono este negocio, paralizado el
curso de los exped. de las fundaciones sin duda
no ni aplicacion a los objetos benignos con
que fueron enjirados. y lo que es mas doloroso
malversada o no cobrada sus rentas que los
fundadores destinaron a objetos piosos. Por
utiliter a dhas. syndicos Alhmonio litende de
este acto y de S. M. Deueto queda motivada
para que con ellas practiquen las gestiones
que se les encargan en dho. Juzgado de pri
mera instancia: dando de aqui cuenta al
Ayuntamiento de sus resultados. y acordar lo
demas que conueniere.

Manifiesto y el Ayuntamiento queda enterado y acordó se le de la
debidada publicidad al manifiesto del Joviano con
sustando a la glosacion de la pape que se inserta en



Abolición n.º 29 para que estos habitantes se instruyan de las preciosas razones y fundamentos con que se respaldan la de su libertad; evitando por este medio los perjuicios que pudieran seguirse a la causa Nacional por la equivocada interpretación que se da a la misma abdicación y los desafectos a la actual institución.

Contrabando

Cumpliendo con lo mandado en la Circular del Sr. Intendente de Sevilla de veinte del corriente que inserta a folio dentro del día y folio (6.º 29) por la que existe una gran alarma no se espidan por partes ni licencia de armas y los pueblos de la Campa de Gibraltar ni de la Costa o fronteras sin que se tomen las medidas que dicho Decreto prescribe; se acordó que se tenga muy a la vista en lo contenido en el mismo también la Circular de doce del propio mes inserta en el suplemento al boletín n.º 26 sobre que los marinos de la navegación iniciada en el Contrabando quedan sujetos a las mismas penas y castigos.

Utanos

Se dio cuenta de una orden del Sr. Intendente de Sevilla de veintea y ocho de Julio próximo por la que se pide viene que el Ayuntamiento de acuerdo con el Sr. Alcalde de la ciudad de Utanos en los sitios y puntos que más comodidad ofuscan del pueblo y que tal tenencia sea trasladada a la Casa de Utanos con los derechos e instrucciones sin pérdida de las tablas y república de menores. Antes de ahora se ha tratado de particular por el Ayuntamiento, pero no se ha resultado aun con alguna por la ausencia de Sr. Alcalde que hallándose presente en este acto y citados los intercomunicados Utanos y Pinaristaná fueron instruidos de lo mandado por el Sr. Intendente y en cumplimiento de ello se acordó que por lo respectivo a la tenencia se lleve inmediatamente a pique y se dea ejecución y lo cual se le proponerá



responsable de todo fraude u ocultacion de que con fundamento pueda hacerse cargo

Asi mismo fue nombrado bajo igual concepto para el aprecio del fruto de Bellota de la dehesa del Valdivo o Donadria de Calcahinte Juan Bausoro del propio domicilio: quien en union con el perito q. nombre es Agustin de la Villa de Badonab practique citado aprecio: con cuyo objeto se libre oficio a su Mte. P. q. que reunidos la Corporacion Municipal se nombre citado perito y unido testimonio de haberlo asi verificado q. unido al cop. de haverse de valor de propios y que obra lo ofe to Consiquiente

Tambien se acordó con presencia de alguna que sea dada por los guarda de montes de haber en ellos mucho pasto y alguna duenda de rosa que se prepararan a quemarlas: y que para la extencion de las dehesas no es posible estar presente en toda parte q. evitar los danos de un incendio, al mismo tiempo que q. impidio el rovo del fruto de Bellota: q. se pongan dos guarda auxiliares por solo el tiempo que hubiere hasta que bajen los frutos, al monte con el jornal cada uno de diez y cinco: encargandosey han de estar bajo la orden de los guarda que aq. q. que sean responsable sino se han constancia de uno y otro q. la consecucion del arbitrio que se tiene el rovo de la Bellota.

Continuo. Venido el mes Primer de la Continuo. el dia Quince de Actual q. los Vecinos se esta en el caso

de activar la recaudacion por quanto medio when
alcance del Ayuntamiento y a vista de los y premio con que
le comuna. En su virtud se acordó hacer en
tinder al cobrador que recoble sus esfuerzos y
realice la cobranza, y al Sr. Alcalde que avale por
quanto medio se empieza su celo.

Costo que se libran la Senon ordin.^a de este dia

Cassano Parragary *[Signature]*
Cavajal *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Rabio de Moreno *[Signature]*
J. A. el A.

[Signature]
[Signature]

Senon ordinaria celebrada en suena a cinco de
Setiembre de mil ochocientos Cuarenta y uno por
vidido por el Sr. Alcalde Segundo constitucional y
puesencia del primero y con punto de los *[Signature]* Capitulo
res que abajo subscriben.

Boletines
10. tot. tot. y ca.

Sejaron los boletines oficiales de la Provincia
municipios de magen de cuyo contenido quedo inter-
tado la Corporacion y como se guarden y cumplan
las M. M. y disposiciones que comprenden, te-
niendose presente para estos casos que ocurran
Alcahuilla y en esta Senon se dio cuenta del Exped. instruido
y para dar libre curso alas aguas que pasan por
las alcahuilla y a vista de los antecedentes que puden
estor peccas: se dio la Corporacion de la declara-
cion dada por los señores Antonio Amador y Ag



pido Negatario de la que resulta que no quitada la
 presa o alta presa no se evitaban los males: este
 dironse igualmente los inconvenientes en la presa que
 losan de Juan^{co} Cascajo por lo que existe mas proxima
 alta fuente Miranda el que contribulo y probubo que su
 presa no causa ni ma leve perjuicio a ning^{una} Empresa
 dificultad se ofrece en quitarsela permitiendole a Jose
 Aznora que tome el agua desde ma^{lta} alto por el hueco
 lo de este como ha estado siempre: la de Juan^{co} Cascajo
 y la Calle de S^{ta}. Ana el Viejo que dijo tampoco tiene
 reparo en que se quite con condicion de que se corren
 los gastos por los fondos publicos para darle el agua
 desde ma^{lta} alto, y lo mismo contribuyeron Jose Cascajo
 Uria y la Ciudad de Leon para que se quite de las
 presas de sus barrios: segundose losos a Cobrar los
 gastos de su Cuenta por que debe considerarse como
 obra publica cobrada de los fondos Municipales;
 mediante a que estando ellos en posesion no intervan
 pida de aprovechar dicha agua que no pueden
 entrar en sus respectivas posesiones destruidas que
 sean la presa y debe adoptarse el medio que la mu-
 nicipalidad estime mas conveniente y no utarar sus
 derechos de propiedad y evitar los perjuicios de la
 inundacion. El Ayuntamiento acordó el acuerdo en sus
 deliberaciones y Aquien presente quanto se previene
 en la ley de 20 de febrero de 1811 otrosí el Vinte y
 Tres, acuerdo conmutas el dictamen legal de un Aboga-
 do que al efecto nombro al D. Jose M^o. Deu en
 calidad de su Asesor para que se nueva dar su

opinión con arreglo a las leyes. Compasado en el
dho. Juicio y oída las razones que los inter-
esados en la agua y para alegaron en
su favor, así como también la de los señores
en defensa de los intereses del común a virtud de las
repetidas quejas de varios vecinos dueños de la fuente
inundada en la fuente abogada de agua. Dijo
para dar su opinión en la materia con el dictamen
apetecido se le instruya el tipo. y que los que
titulan dueños o interesados en la agua presenten
sus documentos de su adquisición o propiedad; para
que en ello tal vez se determine los puntos o sitios
por donde deban tomar el agua, aclarando de este modo
la materia que se presenta bastante confusa. Dijo
asimismo en su dho. acuerdo se pare dho. tipo. a lo
dado su acuerdo p. que ponga su opinión por escrito,
haciéndose entender en el auto a los señores dueños de
las posesiones que están disputando el agua presentando
en la dho. los documentos de adquisición y p. p. p. p. p.
que queda a la providencia que se dictare que
sea muy conforme a justicia y dictamen del cuerpo de
las abisaciones que alz. cuerpo municipal con
poder. según las leyes =

D. J. 100

Dijo cuenta de la orden de la Junta de obisacion de la
flora de Viente y la de Agosto que inserta el
dictamen de Viente y la de Julio en el suplemento al boletín
oficial número ciento y uno, por la que se previene
se lleve a efecto el pago del Cuatro por ciento y quinientos
repetitiva al año último; en su cumplimiento se acordó se
active la cobranza de la cantidad contratada con la
Junta por frutos del expresado año =

México a 10 de Mayo de 1880

A otro decreto de S. M. el Reyente del Reyno inserto
en circular del Ministerio político de Viente y siete de Mayo



to. (B. n.º 102) sobre el modo de conceder licencia gratuita a los Militares de Retiro para el uso de armas, Corazas y fusiles. Se acordó haberse entendido al Comandante de la misma Milicia el objeto que termina =

Proposición de ley
 A la Real Cédula del mismo tenor político inserta en el boletín para renovación de los oficios de la Milicia con arreglo al artículo treinta y seis de la Ley de 1840. En su cumplimiento se acordó que lo más pronto posible se proceda al nombramiento de oficiales de la primera Compañía de la que debe elevarse para lo cual se designará día festivo en que los N.º se sumen p.º de los otros o de los que de nuevo se queden para ser =

Contribución
 Acerca de las cuotas de la contribución ordinaria venida p.º los vecinos el primer día del mes anterior; y se quita la instrucción que rigen en la materia los apuntes debidos ya habiendo upedido contra los morosos: pero de cuando el Ayuntamiento considerase lo posible lo interesante de la recaudación con el menor gravamen de los contribuyentes que se acordó con apuntes le imponerle el pago del principal de los deudores: Al efecto que en un por ahora de los medios de coacción p.º de esta facultad se active la cobranza sin abusar mas de aprovecharse a cuanto medio pueden presentarse p.º recobrarla, y en perjuicio de adoptar la medida apremiante contra quien pague luego y de aquellos individuos que resisten el pago no por falta de facultad y si por indolencia y apatía en el cumplimiento de tan sagrado deber: publicándose bando para la Común inteli =

genia y quito Vicio se permiten de lo indispensable que es la mandacion y evitar la comision de apremio que se repidiran por la Superioridad Vnida y que sean los planes de instruccion. Con lo que se levanta la sesion Ordin.^a de este dia.

Carrasco Parayana Ayon
Cavafal Lobo Pava Moring
Albaner Rubiese J. R. M. A.
Ant. Cruz
Domingo

Sesion ordinaria celebrada en Jeneral a doce de Set.
de mil ochocientos Cuarenta y uno presida por el Sr.
Alcalde Segundo Constitucional en ausencia del primero
y Compuenta de los Sr. Capitulares que subscrien
Doleb. num. 105 y 106. Se leyeron los boletines oficiales de la Hon. numero
que se designan de cuyo contenido quedo enterado el
Ayuntamiento y acorda se guarden y cumplan las disposiciones
y disposiciones que comprenden teniendo presente y
en los casos q. ocurran y deute la debida publicidad.
Se dio cuenta de una sesion del Sr. Jefe Político de Cante
y nueve de Agosto (Ord. 104) en que se leen y se acuerda
se lea la obligacion en que estan los pueblos de haue efectuar
la cobranza de Cuatro por Ciento y primicia por frutos de
Año de mil ochocientos Cuarenta, mandando al mismo
tiempo se presten Cuatro Auxilios reclame la Junta dice



para para la cobranza de sus contribuciones. En su consecuencia se acordó llevar a efecto lo dispuesto en sesión anterior sobre el mismo particular, encargando al mandado del Capitano Bravo a que active la recaudación dando cuenta de los recaudados que resistan al pago para proceder contra ellos a lo que haya lugar =

Continuando. A la Ciudad del Excmo. Político del Circo de (B. n.º 106) que inserta el Sr. Duque Juan de Borja p.º 1.º todas las Autoridades continúan a cuidar por quanto, según dicen a su alcance, nada tan desagradable como lo ocurrido en Camoná con motivo de haberse aprehendido a un hombre bandido llamado al que bebieron que dejen o libertad por haber sido acometido por una persona de quite con navaja, se acordó que sin embargo de que en este pueblo no hay que tener semejante excusa por la moralidad de sus habitantes, se encargó a una Autoridad por su quite a lo pronto a evitar cualquier caso de este clase que por desgracia pudiera verificarse =

Presupuestos. A la Ciudad del mismo Excmo. Político del Circo de (B. n.º 106) en que se inserta la orden del Sr. E. Regente del Regio sobre presupuestos municipales y de Beneficencia en la parte de impuesto y gastos corrientes que se precisan observar la mayor aproximación posible, se acordó tener presente esta determinación al emitir el presupuesto de lo que se formalizaran inmediatamente y remitir al Excmo. Político como ya está acordada con anterioridad con el fin de evitar recurre a la Superioridad =

Militia Nacional. Se dio cuenta de un memorial de don Juan Villa de esta Ciudad en que manifiesta que el Sr. Don Juan Arzobispo de su banda un grupo de cuerpo de la Militia

Nacional Domingo Lereña y nueve id. y medio, y pide más
Virtud de lengua para de Dha Caridad, pues
en caso contrario vendrá que se la mande de
Cibara de Perro a quien se entregue los efectos. En
su Consejo se acordó traer a la Villa las cuentas que deban
existir de fondos de la expresada Milicia de la época a que
se contrae esta subvención: y con presencia de lo que se consultó
se acordara lo que correspondiera.

Feria En este día como señalada para el remate de los derechos de
la Alcañala de Urua que se debían pagar en esta feria que ha de
celebrarse en esta Villa en los días Venete y uno al Ojete y
Cuatro del corriente se licitó el Cibara remate en favor
de Julián Díaz Alonso como portor una Venta oro en la
Cantidad de dos mil trescientos y siete bajo el pliego de condi-
ciones que constan de los papeles: pero teniendo presente el
Ayuntamiento que con motivo de la feria se perturba la
seguridad de los caminos, el orden y tranquilidad pública
que en estos días está a punto de alterarse y con especiali-
dad de estar royo, en que es muy pensable tener una
fiesta permanente que recorra los caminos así como tam-
bién para el caso que en el camino no se introduzca ganado
infectado de la peste, ni que se perjudique a las personas
ni lleguen a contagiarse los ganados: con este objeto acordó
que de los dos mil trescientos y siete que se produjo el remate
de la feria se deducen trescientos para el pago de los gastos y en caso
de no haber lo suficiente se librasse lo que faltare de los fon-
dos de propios: quedando los dos mil y setenta y siete de la
feria para más repartir al Pueblo en Contar. y. el
año siguiente.

11. Así mismo se acordó que con el fin de conservar
el orden y tranquilidad pública se formen y firmen en los
días de Contar los oportunos Decretos para que se
la ropa que han de observarse en esta feria no se
pueda que tengan abien imponer los señores de la
su facultad: que los Capitulares visiten uno de los



de sus de jurar al menos esta ronda, y facultada sin faltar
 a ninguna hora del dia ni de la noche, faltar un jefe
 y la fuerza armada necesaria en el principal disponible y
 evitar todo penderia o exceso que pueda cometerse: quedar
 en facultad de los jefes y comendados la providencia e in-
 terponer la multa que cubren del caso, sin perjuicio de
 dar parte al jefe de Alcalde de la que adopten y si fuere
 necesario de las providencias criminales segun los casos y fueras.

Asi mismo se acordó celebrar las Capas o raris
 de los dias veinte y dos, veinte y tres y veinte y
 cuatro con sig. a la facultad o licencia que concedio y
 ella el Sr. Jefe Político por su orden de este de sello ultimo.
 pagandose por cada una de ellas los diez d. que estan
 establecidos para objeto de beneficencia: lo que asi se
 haya presente a S. M. y que por la misma razon se
 se sirva de orden de veinte y cuatro del
 propio mes los diez d. de estas anteriores Capas y los
 cinco d. de cada una de ellas, con la cantidad de de sesenta
 reales o no tanto con supposito de los treinta y dos d. de estas tres
 novelladas en razon al tanto cubren y desamparo en que
 se hallan estos infelices abandonados absolutamente por el
 Sr. Director de la Casa Hospicio de San Juan y sin mas
 auxilio y socorro que el de la Cuidad. Cristiana y alguna
 corta ayuda de Crito que distribuyendose ha facultad a
 su nodriza de los fondos municipales.

Por ultimo se acordó, se pase oficio al Sr. Coman-
 dante de la Columna de operaciones del distrito de
 que con la Hoja de su mando se sirva cubrir

la abundancia de los caminos para proteger la p^{ro}visi^on
na que se dirijan ala Jencia: todo sin perjuicio de la
medida tomada por este Ayuntamiento

Con lo que se levanta la sesion del dia de este dia

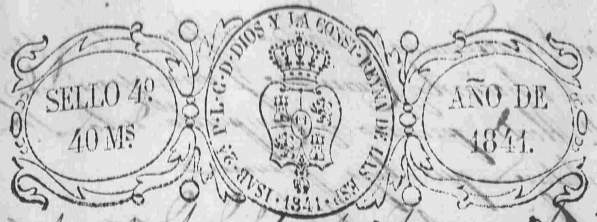
Carasco Barragan Carr
Cavafal Lobo
Moreno
Albana
Puchiego
San Cruz
Domina

Se non ordinaria celebrada en Jencia a diez y nueve
de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno preside
do p^{or} el Sr. Alcalde primero Constitucional D. Augustin
de Santiago Fuentes y conques de los Sr. Capitanes y Subca
pitanes nom.
107, 108 y 109 - Se leyeron los boletines oficiales numero 81 y 82
de que quedo enterado el Ayuntamiento y acordó obedecer
guardar y cumplir en todas las disposiciones y ordenes com
den a las q. se les de publicidad y se tengan presentes en los ca
sos que precedan para su -

Vinculacione - El Ayuntamiento acordó se guarde y cumpla la ley de diez y
nueve de agosto inserta en el boletin numero
ciento y no sobre supresion de mayorazgos y vinculacione
a la q. se le da la debida publicidad y se tenga presente en los
casos que precedan para su cumplimiento -

Capp - Se mismo se acordó a cerca de la ley de igual fecha
sobre adjudicacion de las capellanias colativas y pater
natos activos familiares a favor de los parientes segun

Junta los Regam^{tos} de la fundacion
tambien se dio cuenta de la ley de catorce de agosto



to y Real decreto de treinta y uno de mismo p. la q. se decre-
 ta un replazo de cincuenta mil hombres de el Equato y
 Milicias divididos en dos cuerpos de veinte y cinco mil hombres p.
 cada uno de los alistamientos correspondientes a los años de mil
 ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.
 En su virtud el Agtant. to acordó se guarde y cumpla en
 todas sus partes y q. luego q. se circulen los cuerpos p. la d. de
 lacon provincial se proceda al llamam. to y declaracion de
 soldados en los terminos y planos q. prefija la citada
 Rey y con arreglo a lo prevenido en la ordenanza de reem-
 plazo de dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete
 y la circular de Gobierno Político de diez de Corrier
 te inserta en otro boletín sobre contestar al interro-
 gatorio sobre puntos segun se previene en circular de
 ocho de Agosto proximo se acordó esto ya evacuado este
 servicio y q. con veniencia nada hay q. hacer en el particular
 de otra circular de Proposición q. se levantan las notas de Pato-
 nato, otras pias y demas establecim. to destinados a beneficencia
 se acordó permitir a la mayoria de la brevedad
 con lo q. se levanto en sesion de. de este dia.

Posito

ener
eres
stan
hacen
agen
excan
pimen
losca

leay
pico
ciono
las
echa
p. p.
repu
lapo

Juanita
 Canasco
 Carrasquel Lobo Moreno
 Alvaroz

11
Señor Lehardinaria (celebrada en Jeneral a veinte de febrero
de mil ochocientos Cuarenta y uno, presidida
del Sr. Alcalde primero y Compuerta de la
Capitulacion que abajo firmas

Se dio cuenta de la ley de los del Caserío sobre enajenacion
de los bienes de los Viros del Caso Santar y de la Real Instrucion
qui con igual fecha se ha visto a procar el Sr. el Regente
del Supremo para llevarla a efecto, que todo se inscriba en el
Suplemento al boletín oficial numero cinco die del mismo
los quince del que sigue y se cumpla en toda su parte
y en su ejecucion mando que inmediatamente se pare oficio

de Curia y Vicario de este partido con inscricion de los articulos
de la misma ley e instrucion que son concuerdantes y
los quatro modelos senalados con el numero primero de la
relacion que deben dar y de que habla el articulo ter-
cero de la instrucion, la misma que segun el cuarto
deben estar inscriba y el dia veinte y quatro a lo ma-
taide: con cuyo objeto el mismo Vicario recorra los pue-
blitos, mayor como de fabrica, Mesmita, San Juan
y Cojadia y los demas parochias y administraciones
de Virre Rey. que estan obligados a dar relacion en
constancia de ellos. Para que el Ayuntamiento pueda
formar la que se le enarga por el articulo quinto
y sexto, para igualmente oficio al Sr. Cura Mayor
de la inmediata Villa del Rosonal y que con la rela-
cion de la finca que se da en esta humilde peticion
cienta a la Coleccion de que puebla del mismo pueblo
pues que al Ayuntamiento le es imposible formar la ubi-
cion de poseedores de fincas en que el citado
Cura del Rosonal facilite la de que pueda haver mu-
to: y unida que sea una y otra se formara el
estado general con arreglo al modelo numero segundo
de que se figura un exemplar en la casa Consistorial



uale como se previene en sus articulo solo: remitiendose en seguida al Sr. Jefe de la relacion original en la Alameda que queda de deplino.

En mismo se acordó que cualquiera que sea el estado en que se hallen esta operaciones, se tome posesion el dia primero de octubre proximo de los Dinos de los que no sean de los exceptuados por el Capitulo Sexto de la ley: practicandose esta operacion por el Sr. Alcalde Jefe de la, acompañado del Sindico y del Sr. de Ayuntamiento segun y en la forma que marcan los articulos doce y trece de la mencionado instruccion publicandose en el mismo dia por edicto en la forma ordinaria, previniendo a los arrendatarios, inquilinos y demas señores de estos Dinos que publiquen ya a la vez desde aquel momento, y que no se les sepan de pagar a los guardas de amortizacion o por la responsabilidad que en el mismo articulo se exige. De todo se forma el oportuno expediente con testimonio y causa del particular de esta actuacion que se acuerde, cuantas actuaciones quedan acordadas y su resultado.

Debiendo primeramente en el dia de mañana la fiesta que se celebra en esta Villa anualmente, y acordadas ya de antemano la medida que se han considerado necesaria para la seguridad de los caminos, y otras cosas de los viajeros, así como tambien de la conservacion del orden y tranquilidad publica en la instruccion, se acordó llevarse a efecto en esta parte en cargando muy particularmente a los Jefe Capitanes nombrados y a algunas en el servicio de ronda y patrulla que se son responsable si desobedieren las



dados según se previene en el artículo Cuarto de dicho ley: y cuyo
 acto se señala el día diez del próximo mes de Octubre, por no ser posi-
 ble hacerlo antes con motivo a otra alteracion, y cuanto del caso
 que deben practicarse en el intermedio, para lo cual se saquen las
 oportunas listas de un numero cuadruplo, al menos de moros q.
 sean citados personalmente q. que concurren a dicho acto: un per-
 juicio de anunciarlo tambien por bando y edicto con la debida
 anticipacion q. que llegando a noticia de los los donas moros
 interesados en el albitante de dicho año, ni padre o parientes
 concurren igualmente los que quieran presenciarlo y hacer
 las reclamaciones que sean convenientes con arreglo a lo
 dispuesto, en el concepto de que las pasará el perjuicio que
 haya lugar; teniendo entendido que el acto principiará
 en el día Domingo día diez de Octubre en la casa capi-
 tular por mañana y tarde, y que se continuará en
 los días inmediatos siguientes hasta concluir la total
 declaracion de soldado y suplente.

Cumprida En la Circular de diez y siete del corriente del Excmo
 no político insula en el boletín numero III. se impone
 la multa de quinientos r. a cada uno de los pueblos q.
 a falta de correo no cumplan los presupuestos que
 se piden en circular de quince de Agosto: en cuyo
 lista de morosos viene incluso este pueblo: pero habiéndose
 ya remitido por el correo anterior los referidos pre-
 presupuestos, y Ayuntamiento acordó se cumpla así en este
 libro de sus ingresos q. q. sobre los efectos q. haya lugar.

Quinta Otra Circular de diez y siete que insula
 la real orden del veinte y cuatro de Agosto, bo-
 lín numero III. preventiva de los casos en que
 los Ayuntamientos están obligados a entregar

suplente que cubran la plaza de los moros ausen-
tes de las armas Soldados; se acordó tener pre-
sente esta disposición en el acto de la decla-
ración y llamamiento de soldado por si
ocurre como es probable la ausencia de alguno
de los armos o menor cantidad de quinientos legua.

De P. No. Se dio cuenta de la Ciudad de Nueva Consueña de
la Contraducción y Administración diocesana de esta No. de
insubordinación de los boletines preventivos de que si en el término
de diez días no se satisficieren en la ejecución de la función
de las facultades que se acuerdan por el Cuarto por ciento
permisión de frutos del año anterior; se pasaron al S.º Justicia
las calificaciones oportunas y se expidió los apremios. En
su virtud se acordó activar la recaudación y quanto
medio cubra al alcance de apuntar. Y se evita el apremio

Beneficencia Con arreglo a lo mandado en el Rey de los Corisinte, los
sus y unidas que se hallan dedicadas a objetos de Hospitalidad, Ben-
ficiencia e instrucción pp.º están comprendidos de los del fisco secular
por esta ley se han declarado propiedad de la Nación y puestos en
venta. Entre otros de los q.º se vendieron de su fisco de esta No.
ha estado administrando son los pertenecientes a las obras pias
fundadas p.º D.º Juanando y p.º D.º Maria de Figueroa cuya unida
están dedicadas a limosna a los pobres el día de San Valentin de
cada año. Y deciendo el Ayto. que esta obra pía se incorpora a una
mas agregada al Hosp.º de S.º Blas cuya adm.º con forma a cargo
de la Junta de Beneficencia, acordó se pase oficio al S.º Justicia
causa de la misma Iglesia y q.º se pase al Ayto. noticia de sus
viene y unida, de librado de sus asientos y cobranza con que
los papeles y documentos existan en su poder y tengan rela-
ción con esta obra pía.

Con lo que se levantó la Sesion ordinaria de este día.

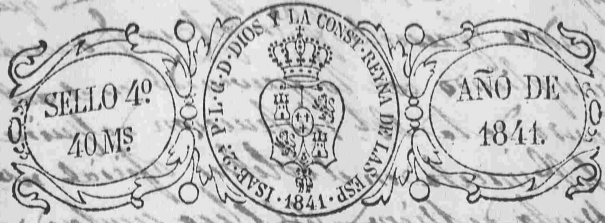
Justicia Carrasco Barragan Ayuda
Carrascal Pizarro Lobo
Alvarez Moreno Rubio
D.º Don Juan
D.º Don Juan

Sesion ordinaria celebrada en el mes de Mayo

la contribucion ordinaria de ciento ochenta millones
Miliada Real. Se dio cuenta de la Ciudad de la Lima di-
putacion No. 1 de Sesion de Sept. invitada a
el boletin oficial n.º 113, por la que se manda
proceder sin demora a la cobranza de la cuota de
cada pueblo fin de Agosto. ultimo por lo que se manda
a la Milicia Nacional con la misma prevencion
en otra Ciudad se estampen. En cumplimiento se allega
que el referido libro lista de expropiados y las sumas
de asignados a cada uno se presenten con sus respectivas
remisiones testim. del repartim. de cuota y estado de
la fuerza de la Milicia Nacional, segun se encarga.

Vellotas. Segun lo acordado en esta Junta y por de Agosto el dia
de S. Miguel Junta y mesa del proximo Setiembre
debio celebrarse el remate del fruto de Vellota del qual
se de cargo propio lo que no tubo efecto por falta de
licitadores, y en su virtud, acorda el Ayuntamiento en aque-
l dia en el lib. de haciendas se verificase su defecto por
repartim. a cada uno de los dueños del ganado de Cacha y
no se abra practicando el aforo de Guadara, el de
guasas y el de Vauca de Vida. En su virtud se acuerda
que en perjuicio de continuar la operacion segun
y en los terminos que constan de lib. de haciendas
de Vellota, se haya constancia en este libro capitular que
falta de licitacion en el acto del remate, se a proveer
el fruto de Vellota por repartim. y sobre cada uno de
ellos que lo pretendan por su tasacion pericial, man-
dando al propio tiempo que verificado el reparto en
substancia se para la oportuna copia al depositario
de propio D. Don Fernando G. que cuando su importe
y tengan impreso en Valera en las sumas de este año
haciendose entrega al referido depositario que ante
corra recibo la cantidad a que ascienda el cinco y cinco
del contingente de propio que debe remitirse ingreso a la

Bolet
116. 11



pital de lo que era responsable sino lo verifico así como
 también si verificase otra certidumbre que no proceda
 de Navarra formada por el Ayuntamiento con arreglo
 al presupuesto de gastos municipales aprobado por la
 Com. de Diputación Nav. sup. del que se expediran
 en Navarra por la dotacion del presente
 año a favor de las citadas y en pliego de la
 villa luego que se verifique la transaccion e
 impuso en virtud deley de obra de proprio segun
 dicho presupuesto.

Conto que se libenta la suma de de este dia

Fuente Carreras Parrogan ~~Alvarez~~
 Cascajal Lobo ~~Puente~~
 Alvarez ~~Moreno~~
 Rubio
 M. Cruz
 Dominguez

Según ordinaria celebrada en fecha de diez de Ache
 de este mes de octubre presente y uno, quedada
 por el Sr. Alcalde primer Constitucional y con
 punto de lo que se capitulase que subsiste
 Seayan los boletines oficiales de la Provincia
 numerados que se dirijan de cuyo contenido que
 do interesado el Ayuntamiento y a cargo de su cargo

illo
 Juan
 cargo
 me
 Alvaro
 (adisa)
 u dacion
 dano
 el dia
 obra
 lymon
 ella de
 a aquel
 de por
 eda y
 una
 arido
 sepa
 finto
 que
 rova
 de
 a que
 to or
 estau
 impo
 ano
 de la
 n
 finto
 da



Vellera llamada bayel, que es de pura paja y tambien
 pertenencia de los propios, fue repartida a los Vecinos
 en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete
 cupo a cada uno de ellos un fanega y ha pasado
 y ha pasado en el su superior aprobación segun
 orden comunicada con fecha quince del propio mes
 de Set. Los mencionados vecinos clasificaron
 el numero de fanegas de labor, las millares de
 puro paja con distincion de sus manta alto y
 bajo, sus fragoras, su obtencion y serdominio: to-
 do con la mayor individualidad y exactitud que
 proceder en seguida a la demarcacion de las
 y previenen en esta ciudad: y sin perjuicio de
 algunas deudas y obligaciones de los que se han
 Vecinos o forasteros que posean tierras en
 citada ciudad de propia presenten en el ter-
 mino de ocho dias sus libros o titulos de pro-
 piedad de que tomara la oportuna razon
 en la Sala de Ayuntamiento para que obra lo con-
 siguiente oficio: y con el mismo se libra oficio
 a las Justicias de los pueblos de la jurisdiccion Real,
 Arzobispado, segundaria de ellas y a los qualquiera de
 que sean Vecinos algunos puntos propietarios
 de alguna tierra que en el propio termino
 hayan de presentacion: pasandose igualmente
 oficio al Ayuntamiento de la Villa de la Donada y

la mancomunidad que tiene con esta en el apremio
 de Chamizto y disfrute de la dehesa del Calvo
 y donadio de Valcaliente p. que nombre p.
 en parte por lo que pactaron esta diligencia
 en union con los electos por Jueces: y Ven.
 cada que sea en el camino de los treinta
 que se prefijan o antes si fuese posible se
 acordara lo demas que corresponda para
 cumplir lo mandado en todas sus partes
 y en cada Ciudad: formandose los oportunos ex-
 pientes con testimonio en cada uno de los particulares
 de este auto.

Contado Se vio quinta de la Ciudad de la Trinidad de veinte y cuatro
 de Setiembre en sus boletines por lo que se previene
 en primera sus subditos de S. M. han quedado en
 medida en la Intendencia la obligación de aquellos y
 por consecuencia que los apremios sean expedidos por el
 J. Int. contra los pueblos que no satisfagan sus cuotas
 al Obispo de Cádiz. En virtud se acordó
 que con el fin de evitar las comisiones de apremio se active
 la recaudacion por cuantos medios sean de utilidad de S. M.
 y se remese su importe ala depositaria del partido: con cuyo
 objeto se publicaran bandos y oficios editos p. que los Contadores
 y otros ministros satisfagan sus cuotas en el preciso tiempo
 no de tres dias: en el concepto de que desiendo expedirse
 el apremio por la Intendencia con fianza que se delibere
 si esto se Ouspicio sean de cuenta de los dueños las costas
 y gastos de la comision y se procedera contra sus bienes
 de mas pronta salida por principal y costas
 de los... A la Ciudad del Portico politico de S. M. de
 Setiembre que inscribe a S. M. de S. M. de S. M. del mismo
 (n. 107) sobre unidonia de la... en sus res...



tivos pueblo e Iglesia y que no puedan salir de ellos sin las licencias de sus Señores, se acordó se quede y cumpla y que se tenga presente en lo que se fuere necesario.

Acta circular de la Diputación Provincial de Vizcaya de veinte de Setiembre que comprende el repartimiento de pesos pobres del Consejo de Real Audiencia de la Capital y el que se han señalado a sufragal cinco setenta y un d. hasta fin de Junio de este año, se acordó librar dicha cantidad sobre los fondos de propio y remi lista de la Capital inmediatamente.

Acta circular de la misma Diputación de provincia del Consiente (B. n.º 117) previniendo de que no se admitan los quintos hasta que se les se comunicen orden J. L. E. para que se haga dicha lista de los nombrados y solo, se acordó que por el Consejo de Real Audiencia se admitan precisamente las repartidas listas.

Como que se cumplió la orden de esta fecha también se acordó librar las listas de los pueblos del partido que en el término de ocho días subsiguientes con su respectivo J. L. E. de paso Vaya a su cumplimiento de apremio.

Se acuerda Casares Baraceros
Cacosal Puzos Lobo
Albarax Moreno
Fubioze
J. L. E. de paso

Señon ordinaria celebrada en sufragal a diez y siete

Bolet. n.
119, 120 y 121.

del 1 de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno por el Sr. Ministro primero de Ultramarinos y Compuenda de los S. Capitulados que subseguen.

Se leyeron los boletines oficiales de la Prov. de...
número del marqués de Cuyo contenido que...
entablada la proposición, y acordó se guarden y cumplan...
las disposiciones que corresponden, teniéndose presente para en los casos que ocurran.

Chor Paraguarí. Se dio cuenta de la circular de la Diputación Prov. de Cuyo...
Corriente que inserta el N. de Julio de veinte y uno de...
(N. n. 119) a que correspondían los modelos de los...
Clero Paraguarí y sus dotaciones cuya...
Uso y remisión en el preciso término de...
indistinto se acordó se proceda inmediatamente a la...
de los libros según y en los términos que en...
se previene cuya ejecución se encargó al Sr. Alcalde...
y procurador indio con intervención de los...
Cautivos. A otra circular de la Diputación del...
(N. n. 120) para que no se lleve a cabo ni...
alguna altoparce ni detención, se acordó...
al Alcalde de la...
y cumplido.

Contrib. A la circular de la J. P. de Cuyo del...
en dho. boletín sobre remisión de los...
cuentas a la misma J. P. que ante se...
suprimida Subdelegación de...
Verifique en la época de...
Subsidio. A otra circular de la misma J. P. que inserta...
dho. boletín la dta. Dirección general de...
de... sobre que los...
getos al pago del...
to... sobre sus...
y equivalente a la...
mente, se acordó que...
dño. próximo se...
pero dejando... el...

Subsidio. A otra circular de la misma J. P. que inserta...
dho. boletín la dta. Dirección general de...
de... sobre que los...
getos al pago del...
to... sobre sus...
y equivalente a la...
mente, se acordó que...
dño. próximo se...
pero dejando... el...



acion (si quisiera usar de el) sobre la cuota de contribuciones
extraord. que le han sido repartida por su sueldo y f.
segun sea declaracion expresa exento de ella en equivalen-
cia del descuento gradual que continua pagado sobre
su sueldo.

A la cuenta de la J. Provincial de su del Correo
de que inserta el N. deuto de primer de junio (8.º 1841)
declarando exento de contribucion a la Comandancia de la
orden del S. Juan que se administran por cuenta del J. Pro-
no, se acordó en su cumplimiento no se comprendan en los
repartos siguientes la finca que radica en este ter-
mino perteneciente a Citada Comandancia; y que por
lo respectivo a los repartos repartida en este año y ante-
rior se considere como partida fallida y se acumen-
ten y se repartan el importe de ellas en el año inmediato

Se dio Cuenta de la Cuenta del J. Provincial politico
de su del Correo que inserta el extracto del ocho
remitido por el Ministerio de la Gobernacion participan-
do los sumarios de un escrito que hubieron lugar en
Madrid en la noche del siete en que don D. Ballone
del Regim. de la Divis. de Com. de la 1.ª de la 1.ª
cuya revelacion fue sofocada por la dem. tropa y
G. de la Milicia Nacional habiendo rendido la amag-
ba sublevada. Tambien se dio Cuenta del manifiesto
de don el Regente del Reyno que se circula por el S.º
J.º politico con igual fecha sobre haberse dado el grito
de sedicion en Vizcaya y otros puntos. El Ayuntamiento
de esta villa acordó se de a esta comunicacion la debida
publicidad y que se dé a esta villa por si algun fin-
minado se atreviera de secundar el grito de sedicion lo que

no es de buena suela en este pueblo modelo de sumisión
y patriotismo.

Priso. — Ala Ciudad del ferrocarril político nuevo de la
Comisaría que inscriba el M. Decreto de la Junta de
Set. (D. n.º 181) sobre establecimiento de un modo de labranza
se acordó excitar el celo de los Capitalistas, labradores y
ma. personas con el fin y objeto que en la misma orden
se prescribió: y mediante aque. por la regla segunda se
encarga al Ayuntamiento la enajenación a dinero de
los predios rústicos y urbanos propios de la porción
se acordó igualmente que el solar que fue casa parraca
del de esta Villa única finca que se conoce de su pertenencia
se venda en pública subasta y lo que se forme
el oportuno expediente, en el que se persiguen cuanto
dichos sean más útiles a que tenga efecto su enajenación.

Alameda. En Vista del estado en que se halla el terreno Alameda
de la Alameda, paraje público casi abandonado y que
la municipalidad desea prospere, por el mejor modo
y beneficio público: con el fin de lograr este objeto,
el Ayuntamiento Acordo se proceda al arriendo en
pública subasta del terreno que comprende la Ciudad
Alameda y cuyo remate se celebrará el Domingo proxi-
mo veinte y cuatro del actual bajo el pliego de con-
diciones que se exhiben en el expediente que se inscri-
yo con testimonio del particular de este acta.
Como que se levanta la Sesión Ordinaria de este día.

Fuentes Carrasco Parroja Lobo
Causajal Ayón Cruz
Alvarez Rubio Cruz
Dominguez

Sesión extraordinaria celebrada en el Ayuntamiento



nel a dia y nueve de octubre de mil ochocientos cuarenta y una, y una vez por la tarde de primero contaba y son puesta delo 11. Capitulacion que subscriben.

El Sr. Presidente manifiesto a este Consejo municipal ha visto unido extraordinariamente de parte cuenta del boletín Oficial n.º 122. unido en el congreso de ayuntamiento en que se inserta la Circular del Sr. Corriente por la que la Autoridad Superior de Prov. se han reunido y declarado en Junta Auxiliar del gobierno con motivo de los sucesos ocurridos en Sampsona y Vizcaya y el honorario atentado cometido la noche del siete en la capital de la Monarquía, que revela la trama que los enemigos de la libertad urden de continuo para sumir a la Nación en un abismo de males. Tambien dio cuenta del manifiesto de S. A. S. el Reyente del Reyno de rebu del Corriente, tan pronto extraido del nueve, la Circular de la Intendencia del Sr. de la exposicion del once hecha por la Diputacion Prov. al mismo Reyente del Reyno, y la Resolucion de S. M. por el Sr. Gobernador Civ. al Sr. de esta Division, para unirse en dicho boletín: delo qual interceda el Ayuntamiento y recordando como reconoce la Autoridad de esta Junta Auxiliar, acordó hacerse asi presente y que cuente con la cooperacion de este Consejo municipal para secundar sus disposiciones y cumplir las con el celo y patriotismo que tiene acreditado: con dando al mismo tiempo se da a todo la debida publicidad, y que si fuere necesario se adoptaran la me

vida ma enagica para evitar toda tentacion de
sedicion, participandos al Comandante de la
Milicia Nacional q. que tambien coopere
al propio objeto y que se concuerde en estas
Villas la tranquilidad que se disputa.

Con lo que se levanta la libranza de este dia

Quintero	Quintero	Parraya	Parraya
Cauajal	Alvarado	Lobos	
Alvarez		Rubio	Morera
		San Cristobal	
		San Domingos	

Seion extraordinaria celebrada en presencia de veinte
de Obispos de mil ochocientos Cuarenta y uno presidida
por el Sr. Alcalde primero Conde Lusinal y Comandante
de la Milicia Nacional que abo y firmaron a su Comandante
son tambien los Sr. Capitanes de las 10 Companias de la
Milicia Nacional de estas Villas.

Milicia Nacional y el Sr. Presidente manifestando haver acordado
Ordinamente la Corporacion para rindi cuenta de bolle
oficial numero 129. que importa entre otra la cuenta
de la suma Junta de las 10 Companias de la Milicia Nacional
conviene q. que se recogan toda la suma que se halla
en poder de la persona desafecta a la actual milicia
nacional y se entreguen la necesaria al Comandante
de la Milicia Nacional q. asuman el cargo de su
mando y que lo sobtante se depositen y concuerden
el Ayuntamiento. En su virtud de unanime opinion
de la Municipalidad y sus Capitanes se concuerden



no se Convidio que hubiese alguna arma hasta el dia
 en Veino que inspirasen desconfianza: y que sin embar-
 go Convidia que la Militia Nacional obtuviese toda
 la mayor fuerza posible en su armamento y que por lo
 tanto mientras duraran la actual Circunstancia
 se les proveyese de la Arma que pudiesen tener lo
 Veino que no pertenecian a ella: lo que se ha de que
 sente ala misma Junta por si dispusiese el recibo
 de arma se haga aun de la manera que se inspira
 confianza.

Contra el levantamiento Valenciano de este dia.

Frontes	Carasco	Barrocas	Alfonso
Cavajal	Pau	Lobo	
Alvarez		Morena	Rubio

Finon ordinaria celebrada en pregonal de Veinte y cuatro
 de octubre de mil ochocientos Cuarenta y uno perdida
 por el Sr. Alcalde primero y Compuerta del Sr. Capi-
 tulau que subscruo.

Bolet. n.º 1.
 Año 1845.
 Se hizo el Boletín oficial de la provincia
 numero Veinte y cuatro quedando enterada la Corpora-

racion de su contenido y acuerdo se guarden y cumplan la
orden y disposicion de Compañia de Comisarios presentada
para este caso que ocurre

Dios del
Clero

Se dio cuenta de la Circular de la Intendencia
de diez y ocho del Corriente inscrito en dho. boletín sobre
los Apuntamientos que hayan tomado posesion de los
del Clero los tengan a disposicion de los Comisionados de
Lizasion y se instruyan los documentos y papeles q. hubieren
surgido en su virtud se acordó se guarden y cumplan, y que
cuya que se verifique la presentacion de dho. Comisionados
se le haya la correspondencia en los términos que en dha. Circular se
prescriben.

Con el fin de que los muchos asuntos del servicio de otros
vengan de los Apuntamientos que estan pendiente que
den cumplimiento con la debida prontitud, y en cumplimiento
tambien de lo prescrito en dho. ley de 12 de febrero de mil
ochocientos y veinte y tres, se acordó haya dos sesiones
ordinarias cada semana los Domingos y Miércoles un
que ningun Concejal deje de asistir a ella no justifiando
ningun motivo de que dera parte al Sr. Presidente
bajo su maxima responsabilidad. no habiendose
ante dho. Comisario esta disposicion en obsequio de los p. Cap.
Luzane que como laboradora participan parte con el
pero en sus penas aprietas, y por lo mismo se señala
al principio una sola sesion ordinaria aunque con
la calidad de Lizacion a extraord. en los casos de urgen-
cia como así se ha citado ejecutando.

Contra Se dio cuenta de un oficio de Jefe del Corriente de la
Intendencia y Arzobispado de Puebla de Oaxaca en virtud
de dho. para el pago de diez y siete de Contribucion y en virtud de
tener que poner en denunciado a este pueblo de la apor-
cion de apremio por la Intendencia. En su virtud
se acordó Contribuir a dho. p. que el Ayuntamiento
cumpla en la obligacion que halla en dho. p. y que



ca de un tanto de porojos por el un mes bastante cantidad
 y que se siwan no comprenden a este pueblo en la re-
 lacion de deudores. Con este objeto se acordó igual-
 mente activar la recaudacion sin abrar mano por
 cuanto medio esten al alcance del Ayuntamiento e pe-
 suna del misicible estado en que se hallan este pue-
 blo cuya falta de recursos tiene imposibilitada la
 cobranza que no es posible concluir en su totalidad
 sino a fuerza de mucha penalidad y fatiga

Se hizo el remate de la Madera acordada en sesion
 del dia y siete que se hizo en favor de Jose Blasina
 Magdalena con la condicion que conbata de la
 ley de un pagar cantidad alguna por el corte he-
 cho que ha de aprovecharse para con el campo de plan-
 tar y cuidar los arboles, hacer una canja y abovar
 ella con la dema que se inscriban en el libro.

Con lo que se levanto la ordin. de este dia.

Cuentero Ramoza Aparicio
 Carrasquel Lobo Parra
 Alvarez Moreno
 Rubio Cruz
 Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Juegal a veinte y siete

8 de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, presidia el Sr. Alcalde primero y compuesto de los señores regidores y subscritos. En esta sesión se dio cuenta del expediente formado sobre limpiar de alcantarillas, cuyo estado es el que habese de aquel Sr. el asesor nombrado de diez con el dictamen que le acompaña, en que espresa sea de opinion que se traigan hidraulicos que arreglen el uso de las aguas. Este expediente ha estado paralizado desde diez de setiembre que fue ausente desde su formacion el Sr. Alcalde primero Presidente, no ha querido el Ayuntamiento obrar en él hasta oír su parecer, mediante a la cualidad de letirado que se une, y a tener la mayor confianza en sus opiniones. Habiendose enterado dicho Sr. Alcalde con la detencion debida, vino presente a la Corporacion quanto tubo que oportuno y en su virtud se acordó que halla el letirado consultado, y no conceptuandolos precisos para la decision de si el Ayuntamiento puede o no limpiar las Alcantarillas y remover cuantos obstaculos encuentre en ellas, que es unicamente de lo que se trata, se podia suspender en adoptar esta medida, y que mediante a lo urgente que es la limpia, se proceda a ella desde luego, a evitar las inundaciones que con tanta frecuencia se experimentan en la poblacion en tiempo de lluvias con riesgo inminente de las vidas y fortunas de muchos de sus habitantes. Deseo el Ayuntamiento de tener el deber que le impone la ley de febrero de mil ochocientos veinte y tres en sus articulos primero y diez y nueve sobre la policia y salubridad, desecacion de lagunas y pantanos, libre curso de aguas estancadas y remocion de cuantos obstaculos puedan presentarse en perjuicio de la salud y comodidad de sus habitantes, y deseo tambien de consignar en esta acta los fundamentos y razones que



los en q. se agoya q. no permitir q. p. mas tiempo esten aban-
 rando los q. se titulan interesados en las aguas & nombre
 & duenos & ellas y con derecho a disfrutarlas perpetuando
 a una gran parte del pueblo q. el modo con q. la reciben
 q. sus casas y heredades, acuerdo que ~~con~~ lasen los fun-
 damentos legales en q. apoya sus pinnos el Sr. Presidente
 que son los siguientes.

Las alcantarillas & q. se trata pertenecen al publico
 y son procomunales en su diferente en distintos objetos: prime-
 ro y mas pta. q. q. ellas corren por todas las
 aguas q. vierten & las sierras q. circundan el pueblo &
 la parte de meridion y poniente y no inundan la pobla-
 cion, a cuyo fin la atraviesan en una gran parte, y en este sen-
 tido prestan equidad a los habitantes. Segundo: para q.
 q. todo vecino pueda introducir y guiar a ellas los ca-
 rros & choacas q. sirven al uso y limpieza de sus casas
 y malinos & aceite llevando las alpechingas, y demas
 inmundicias q. corren cubiertos fuera del pueblo, y en
 tal concepto sirven al uso de mismo y a su salubridad
 q. los males q. podria ocasionar el q. todas estas inmundi-
 cijas fuesen q. las calles se estrechasen en ellas, y for-
 cero finalmente su uso comun q. q. los vecinos q. ha-
 bitan proximos a ellas puedan y puzen aprovecharse
 de las aguas q. corren constantemente pero esto sin
 causar perjuicio ni molestia al publico y mucho menos
 inundaciones.

Sentado estos principios & no es posible repa-
 rarse esta examinar si siendo bienes comunes & este
 pueblo las alcantarillas ha podido prescribirse en ellas
 q. los q. gozan las aguas el derecho & obstaculos co-
 mo lo han hecho tratante, si se ha podido imponer
 recidambres a su favor q. les puzte este derecho: y

si por cuando las hubieran, han podido cesar las puestas en
q. toman las aguas hasta el punto & impedir q. corran en las
grandes riueros y q. se obstuyan con la tierra
y piedra q. se requiere en aquellos sitios & modo q.
se los y se munde la poblacion.

Que no pueden adquirirse estos bienes, es testimonio
de & varias leyes. Entre otras la octava titulo veinte y ocho
libro tercero hablando de los rios, riberas y canales comunes
espera q. nadie puede edificar en ellos molino, ni canal, ni
otro edificio alguno con q. se impida el uso comun a q. estan
destinados q. raron. La non seia cosa quisada que se
Todos los omes comunmente se estorbase q. la pro
alguno. La septima titulo veinte y nueve de la misma
partida dice: Para, nin calle, nin camino, nin defensa in
egido, nin otro lugar qualquier semejante de los que
sea en uso comunmente de alguna Ciudad o Villa o cas
tello o otro lugar non se pueda ganar ningun ome por
tiempo. Segun estas dos leyes esta claro q. nadie ha po
dido adquirir dominio en las alcantarillas, ni derechos
o disponer de ellas como lo intentan con las puestas. Ve
mos como tampoco ha lugar a imponer seruidumbres.
En la ley tres, articulo treinta y uno Partida tercera ya
citada se lee: Otro decimos: que non puede ser pue
ta seruidumbre en cosas sagradas, o santas o religiosas
nin en aquellas q. son a uso o a procomunal de al
guna Ciudad o Villa. No puede estar la ley ni ser
uivante q. prohiba la imposicion de una seruidum
bre tan onerosa como la de las puestas, y q. probar
como se ha indicado, q. unq. la hubiera, no podria
existir, puede tener presente el Ayuntamiento la
leyes siguientes.

La cuarta titulo treinta y uno de la misma Partida
hablando de las seruidumbres de las aguas dice:
q. ende decimos q. aquellos q. hubieren tal serui
dumbre en la heredad ajena q. deben guardar
o mantener el cauce, o la acequia o el canal o el
cañon o el lugar por do corriere el agua de ma
nera q. non se pueda ensanchar, nin alzar.



bajar sin hacer daño á aquel q. en su heredad pa
 sare. Si fuere cauce por do vaiga agua á algun molino
 ó acequia para regar huertos ó otra heredad debenta man
 tenerse guardada con estacadas, no metiendo cantos que
 embarquen la heredad ajena. Si menor agua fuere de
 tanta traher q. á sacadas & tierra, e por caños & plomo
 & manera que ellas se puedan aprovechar & agua
 á los otros por cuyas heredades entran non finguen por
 daga, nin agaviados por labor q. fagan uncoamente en
 aquellos logares q. lo coniere el agua, & q. mengua dellas
 & si puer. ienda & un particular las alcantarillas no podian
 abstinir, como siendo publicas ha podido hacerse, cuando
 no cabe ni prescripcion ni reivindicacion. Evidente es á todas
 luces q. los q. toman en el dia aguas & ellas, no han podido
 hacerse como lo hacen, y q. no tienen derecho alguno á poder
 continuar en este abax, q. ellos malamente llaman posesion.
 La ley tres, titulo veinte y dos de dicha partida, prohibe q.
 persona alguna impida el curso de las aguas y al q. lo egea
 se le hace responsable q. q. á su costa se derribe la obra que in
 terque los perjuicios, y la veinte & el mismo titulo y partida pre
 ceptua q. los caños publicos, supuesto q. se hallen ya expe
 ditos á costa de los culpables se reparen & los fondos pp.
 habiendolos. De consiguiente los q. han edificado tan in
 justam. te las pueras deben satisfacer su demolicion y los gas
 tos de la limpia & alcantarillas q. q. ellos son los que han
 dado lugar á que se causen.

La municipalidad se enerveta con estos males y con
 la obligacion & remedios q. la ley tres de febrero
 se la impone, si no q. q. otras muchas del Reyno le impelen
 á lo mismo. La sexta titulo quince, libro septimo, novisima
 Recopilacion encarga á las justicias q. cuiden & los puer
 tes, portones y alcantarillas y q. si no estubieren repa
 rados den orden como se reparen con toda diligencia.
 La tercera y cuarta titulo veinte y uno, libro septimo idem

previene se restituyan al comun las cosas q. tenga ocupadas, y finalmente la septima titulo veinte y seis del mismo libro manda q. ningun vecino pueda embargar los cauces y rios, y q. dentro de treinta dias desfogar el embargo a su propia costa con la multa de seiscientos maravedis.
De lo expediente constan los danos y los requerimientos a los q. los han causado. En veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta acordó el Ayuntamiento la demolicion de las presas q. obstanyen el curso de las aguas e intimó a los q. las han fabricado q. las destruyan. Ocho meses van transcurridos desde entonces, y nada han executado ni reclamado tampoco. El termino de la ley son treinta dias y de consiguiente vencidos qual se hallan once terminos, deben desahucarse inmediatamente, mucho mas quando en el acta de cinco de septiembre de este año consta tambien q. comparecieron ante el Ayuntamiento y fueron requeridos de nuevo.
Este segun lo q. asserja el acta ocho de agosto ultimo, se abstubo de continuar limpiando las alcantarillas q. q. prudente evitar los interdictos de despojo q. pudieran interponerse. Ten ello la corporacion no concio ni suposicion ni sus derechos. Los cinco o seis vecinos q. gozan y poseen las aguas en el dia, no pueden interponer interdictos de despojo. Noni no caben semejantes recusatos. El dictamen q. tienen es a todas bues injusto en la forma q. lo tienen y ninguna tribuna de justicia puede sostenedos en el. Al limpiar el Ayuntamiento las Alcantarillas, no hace otra cosa q. usar de su derecho y cumplir con una obligacion q. la ley le impone. Son el pueblo y a quel le representa. Consta de declaracion jurada de los maestros a laife q. no pueden limpiar sin demorar las presas y de consiguiente el demorarlas a nadie perjudica. Estas son un obstaculo q. se encuentra, y es forzoso removerlo. No las haya edificado, no puede oponerle en justicia, q. q. edificio en terreno de uso procomunal de estos vecinos y otro contra despojo y quedo sujeto a la responsabilidad consiguiente. Noni han tenido en esto ni dominio ni cavatumba, ni posesion, ni por q. como puede presumirse q. hubiese uno no tan imbecil q. concediera a persona alguna derechos contra su propia conservacion y existencia, ni podria presumir nunca q. fueran al estaba con...



me enq. reconciarse á cinco ó seis vecinos, digo & me
 habitantes el derecho & gozar de las aguas & las alcan
 trauillas, cobrando de ellos pias, q. destruyan sus pes
 sonas, sus casas y sus bienes. Es imposible preuision
 legal. & esta clase. Todos los pueblos del mundo aspiran
 y se afanan p. su conservación. Invidiase & una ma
 nera tan palpable, no cabe en calculo humano. En buen
 hora q. el vecino q. tenga su morada próxima á
 estos acueductos, goce de las aguas q. p. ellos corren; pe
 ro su disfrute debe entenderse sin perjuicio del comun
 y el día q. se empuen, debe cesar y reparar los daños.
 Apesar de tan poderosas razones como al Sr. Presidente le
 asisten p. haber impedido la limpia, no lo ha querido ejecutar
 sin un nuevo emplazamiento á los q. han edificado las pias. El Do
 ño y D. Antonio Agala convinieron en q. desde luego
 se derribasen las pias, y en exigiendo al mismo tiempo q.
 el Ayuntamiento les agudase en parte á los gastos q. les oca
 sionaria el tomar las aguas & mas alto y q. canos q. no im
 pedian en nada las alcantarillas, y D. Francisco exigió
 la gracia & q. se demorase la demolición de la rya por
 ocho días q. pedía & término p. ver de q. modo podría
 en lo necesario llevar las aguas á su tenencia sin perjuicio
 publico, exigiendo además como sus compañeros q. los
 fondos publicos le ayudaren á costear la obra. Con todos
 estos antecedentes, y despues de discutido el punto acor
 dó el Ayuntamiento lo siguiente.

Primero: se procederá inmediatamente á la limpia &
 las alcantarillas publicas q. el maestro de Villa Antonio
 Amador y á la demolición de las pias q. se encuen

ven en ellas, hasta quedarlas libres y expeditas & no
puedan correr las aguas sin embarazo alguno en todos tiem-
pos y la poblacion quede libre & inundaciones.

Segundo: a evitar q. alguno de los d. en el dia
toman agua q. las referidas presas puedan ser
piensen al tribunal de justicia interponiendo interdictos
& de ppo. apudican a el los Jndicos con el escrito como pro-
diente solicitando se desahen las presas.

Tercero: los vecinos q. contra & atracciones disputan
en el dia & las aguas q. corren q. las alcantarillas con-
tinuacion en su gozo, pero con la obligacion precisa de toma-
la & modo q. no causen el mas pequeno perjuicio al veci-
dario q. medio & acueductos q. hayan y conservacion a su
costa con intervencion & ayuntamiento q. la designacion de
ellos, y examen de la obra, quedando responsables a limpias
& cuenta con cualquier obra & alcantarilla q. se pudiese
que obstaculo q. causa & los acueductos.

Quarto: Si alguno de estos interesados se opusiere a las
terminaciones de este Ayuntamiento, satisfara los gastos q. se causen
a originar en la actualidad con motivo de la limpieza de
& presas (mientras) y mientras tanto se supliran & los
dos municipales destinados a obras publicas.

Quinto: se prohibe q. en lo sucesivo pueda ningun vecino
interesado o no en el goze de las aguas & las alcantarillas
edificar presa alguna en ellas ni poner ningun obstaculo
& en cualquier clase q. sea al libre curso de las aguas. Si que
contravenga a estas disposiciones pagara q. la primera vez
veinte ducados & multa y el importe de los perjuicios q. ha-
ya causado al publico y q. la segunda se procedera en su con-
tra a lo demas q. haya lugar y ~~quinta~~ andose todo lo que
obree a su costa.

Sexto: Si algun vecino q. en el dia no goza de las aguas
& las alcantarillas intentase disputarlas, no podra con-
figurar en perjuicio de los q. en la actualidad hacen uso de
ellas q. lo cual el q. lo intento, tendra la obligacion & cuenta
al Ayuntamiento cuya formacion con citacion de los inte-
resados podria decidir lo q. sea de justicia siendo nulo y de
ningun valor quanto en contrario se hiciere.

Sextimo: se prohibe q. persona alguna pue



da cesar y arriba las alcantarillas en la parte q. hoy se ha
 han en descubierta bajo la pena de perder lo q. edificare, y el
 q. lo quisiere intentar estara obligado a acudir al Ayuntamiento
 solicitando el permiso y si esto lo concediere q. creeer util al
 vecindario q. se puaq. debia de ser bajo el concepto de q. el q.
 lo verificare sea depre. la bobeda con la elevacion nece
 saria y q. las aguas queden sueltas en las opeas
 de mayor abundancia y q. ha de limpiar todos los años
 a su costa el terreno q. quedare cubierto.

Octavo. se reitera la prohibicion de q. ningun vecino pueda
 echar cascay ni excrementos en la parte mas elevada de la
 poblacion q. es el camino de Encinasola y todo lo q. coze de
 de vocal y se precieone nuevamente a los maestros q. tarifes de
 den cuenta a la autoridad de todas las obras q. estan a su
 cargo, ya estoy a todo lo vecino q. se presenten a la misma
 cuando tengan q. sacar cascay de la poblacion q. saber el situ
 donde deben conducirlo pagando los ynfachos cuatro ducados de multa.
 Lo prevenido en los ochos articulos anteriores se hara notorio a
 vecindario q. medio de edictos q. se fijen en los parafes publicos, y
 el contenido de lo octavo se publicaria ademas q. pregones sin per
 juicio de q. se notifique todo lo acordado a los interesados en
 las aguas de las alcantarillas q. su gobierno, teniendo todos ellos
 entendido q. el Ayuntamiento no puede permitir q. los fondos pu
 blicos les ayuden a costear los acueductos q. tengan que
 hacer de nuevo q. tomar las aguas sin perjuicio de los vecin
 dario y sin presas q. q. siendo esto q. utilidad particular
 de cada uno de ellos, no esta nunca el pueblo en la obligacion
 de contribuir q. negocios de privativo interes.

Presupuestos. Con arreglo a lo prevenido en el articulo treinta de la
 ley de reforma de mil ochocientos veinte y tres, deben
 formarse en el mes de octubre de cada año y remitir a la
 Diputacion Provincial los presupuestos de gastos y u
 tilidad q. se deban hacer en el año siguiente a cada de
 lo propio y arbitrio, y medio q. cubierde y como

esta operacion sea practica en acto publico en los
nos que se fija de este modo y uno de la
misma ley, el Ayuntamiento. Acordo, se acordó como
señalan P.^o natural este servicio el domingo pro
ximo treinta y uno del actual, con cuyo objeto se avien
ta al pueblo por bando y edicto P.^o que concurran lo
veino que quieran interesarse de lo que se trata y haun

Bolet. num.
125 y 126. Se leyan los boletines de la P.^o num. de marzo
de cuyo contenido queda instruido el Ayuntamiento, y de lo
quedan y cumplian las P.^o y disposiciones que conp
den susindores presente y en los casos que ocurran.

Manifiesto del Ayuntamiento para dar toda la notoriedad que exige
el manifiesto de S. M. el Reyente del Reyno de diez y ocho
del actual, que circula del Of. Político en el B.^o 126
asi como tambien el de la Junta Auxiliar del Gobierno de
Prov.^o del Virre y P.^o, se acordó se fijen copia de ellos en bo
tillos publicos, y que se reunan la Militia Nacional, y
se insten sus indios de ambos documentos: no habiendo
sido preciso llamar en este acto a su Comandante por un
individuo de esta Corporacion, y hallarse presente.

Licenciados de la Junta de igual P.^o y que sean un
exijos en la Militia Nacional, los licenciados del Cuartel
y reserva, se acordó se guarde y cumpla y en su conser
via que se forme lista de dho. licenciados y que se
convoque para el fin espuesado =

Beneficencia del Gobierno politico del Virre y uno
inserta en dho. boletines, y que en la misma forma
señalan los usos y relaciones de beneficencia p.^o de
dia y noche de Agosto, se acordó que ala mayor posi
bilidad se haga dha. unida: pues aunq.^o el Ayuntamiento
ha hecho quanto ha estado a su alcance y que este
servicio se hubiere ya realizado, o en su defecto
y obstando que es necesario Venes por los indios
aproximados y posibles =

Quinto de
1820. Siguese mandado en C.^o de la diputacion



Viene y trae del actual inserta en el boletín el nuevo de don... se han de presentar en... y suplente de la quinta del año anterior. En su cumplimiento se acordó proceder inmediatamente a su publicación y que la Condación se haga por el Comisionado que al efecto se nombra D. Alberto Fernandez Tabares con el fondo de... contra la deponi... de propios

James

Se dio cuenta de dos... del... de... y... de... en que se pide informe de los principios y conducta política y adhesión a las instituciones liberales y a la Regencia de S. M. el Duque de la Victoria, del... de primera instancia, promotor fiscal, Jueces y procuradores de este partido judicial, así como también del administrador de Correos D. Jon M... En iguales términos se dio cuenta de un oficio del Sr. Don... de la... de veinte del propio mes en que pide el mismo informe del Sr. Don... y... de esta Villa. En su virtud se acordó evacuar dicho informe favorablemente, mediante a que los... y... individuos que en este pueblo tienen opinión, aun cuando algunos de ellos la tengan mal pronunciada por hechos positivos en que han dado a conocerse ciertos actos principios de libertad y progreso

Culto y Clero

Se dio cuenta de la Junta de obtención de Culto y Clero de... de... que se pagan tres mil novecientos noventa y seis de los curas y demás que comprende la nota por cuenta del cuatro... ciento del diecimo y principio del año anterior, se acordó que si otra

buse ya cobrada dha Castidad asi como la anticipadamente
 librada en fines de Julio, se haya cobrada de
 ella algos mirros segun lo oportuno se vieros:
 y en el caso de no estar cobrada la cobranza,
 el recaudador D. Cayetano Bravo de parte de los interesados
 se proceda contra sus bienes por apremio y que siempre
 efueto el pago de los citados fines y sus intereses de la dha
 Benef. Consiguiente al mandado por el Sr. Jefe Político en su
 orden las del Consiguiente se que se nombra un Vice-rector
 a cuyo cargo consisten y fueren atendidos los rindes propios
 de esta Villa y cuyo sueldo mensual de tres reales
 los de cuatro Capas o novillada que se han hecho este
 año en este Pueblo; se ha invitado a la Junta de beneficencia
 y otros personas y ninguno se quise hacer cargo de haber
 poria por falta de fondo; por lo qual el Sr. Jefe Político ha dictado
 vuido entre los rindes de los rindes los cuatro rindes y los ha
 presente al Ayuntamiento que que disponga lo que el tiene mandado
 conforme a su Orden de acuerdo se dictare de nuevo a su vez
 de los rindes de los rindes oportuna a fin de que los rindes
 pido de que este Pueblo anualmente paga a la casa hospicio, se
 consiguen por la asignacion de los rindes de este mismo Pueblo
 en cuyo caso se nombra persona de arrajo con la inu-
 litud de tal Vice-rector dando cuenta formalizada de su
 inversion, como medio de que estos rindes salgan de la ma-
 nera en que se hallan.

Como que celebró la sesion dia de este dia

Fuente Caserio Barragan Pena
 Carvajal Jimenez Lobo
 Alvarez Rubio de Moreno
 J. A. del R. Cortes
 Sr. Domingo
 Sesion ordinaria celebrada en Jefe



nal, treinta y uno de Octubre de mil ochocientos treinta y uno perdida por el Sr. Alcalde primero y con puesta de los señ. Capitulares que subscrieren

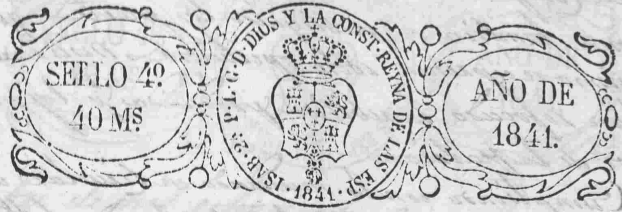
Consejo

Segun lo acordado en sesion del veinte y siete hoy devia haberse de los presupuestos de gastos publicos y medios q. cubieren en el año proximo venidero: pero como in embargo de haberse anunciado al Vecindario q. que concurriessen las personas que quisieren verticeras y hacer las observaciones que estimaran a este, ninguna se ha presentado a este acto en que el Ayuntamiento desea tomar parte y la utilidad que en ello pueda resultar al comun: Alorido se suspenda la formacion en este dia de citados presupuestos y prosiga la sesion para la ordinaria del domingo siete de Noviembre proximo; en cuyo dia se celebrara de este particular; y para ello sin perjuicio de hacerse nuevos anuncios, se cite por papelada a algunos Vecinos entre dos clases y gremios a quienes esta Corporacion quisiere consultar y oir su opinion en materias de tanta importancia; pues aunque la ley no da voz ni voto en la decision a los Vecinos conculcantes, el Ayuntamiento se cite que desea sus consejos e instrucciones q. el mayor acierto.

Contrario

Habiendose presentado en esta Villa D. Julian Alonzo Comisionado de apuricio por el Sr. Intendente de esta Prov. con el salario de doce r. diarios por los descubiertos de las Contriv. de d. y labores de guerra del presente año que ascienden a Cuenta y siete mil y pico de r. segun la Certif. puesta por la Contaduria para cuyo pago ha sido ya requerido el Ayuntamiento con el despacho de Comision, se Alorido, que sin embargo de lo

imposibilidad en que se halla el pueblo de Salizpa
en San Juan Nueva que en su mayor parte obra
en primer lugar contribuyente por que solo
una pequeña cantidad del escito es lo que
esta suudado segun los libros de la Cofratria que obra
en poder del recaudador de Capitan Barro y han sido
reconocidos con toda escrupulosidad; se active eficazmente
la recaudacion sin otras mano en ella y procediendose
por apremio y embargo de bienes contra los deudores mo-
rosos sin contemplacion ni disimulo: expresase de que
el Ayuntamiento esta firmemente persuadido que nada
valdrá para hacer efectiva en su totalidad la can-
tidad del descubrimiento, pues aun quando se embarquen
bienes a los deudores no habia quien los compre como
ha sucedido en otras ocasiones, y la estacion mas
oportuna de la cobranza aun no ha llegado que lo
es la proxima cosecha de aceituna y la salida de los
Cedros de montana; en cuyas epocas es mucho mas
segura la recaudacion por que son efectos de pronta
salida: mas como la superioridad no da tales expe-
res o moratorias, y evita los mayores costos y
perjuicio de la comision de ejecucion que podria au-
do expedir el Sr. Jefe de la Real de cumplido de
termino de la de apremio, con que ahora esta requirida
el Ayuntamiento se acordó igualmente llevar adelante
lo dispuesto y hacer efectiva la cuota de los con-
tribuyentes y remesas a la depositaria del pueblo
ales mayor brevedad quanto pueda cumirse y
que en quanto a los rebajas que quedaren por cobrar
se ponga en conocimiento de la Juntada el Sr. Jefe de
de Vecindario y que sin perjuicio de embargar en caso
seria toda las mayores sumas posibles, se suspen-
da sus pender la ejecucion por los rebajas



duos que no sean facil satisfacer hasta la sepaa
 repaidas: en el concepto de que esta municipalidad
 como principal responsable no alcanza mano ni
 omitira medio ni fatiga p. realizar lo denunciado.
 En quanto al que se reclama p. la Casa Hospicio
 de medio año de de mil ochocientos treinta y siete,
 y la refacion del Creso que se ha congeado alog de qua
 rentas y cuarenta y uno, se haya presente a esta
 que estas cantidades no se han repartido al pueblo
 y que lo sean en el proximo año siguiente en el
 que tendran ingreso en Caja: manifestandose las
 razones que han dado margen a no haberse aun
 repartido esta cuota que son las de que por lo
 respectivo a la Casa hospicio en el año de que procede
 estaba sujeta a esta Div. de Sevilla y los
 repartidos se hallaban concluidos mucho antes
 de ser aguzado a la de Badajoz: y en quanto a la
 refacion de Creso, estaban igualmente concluidos
 los repartos ante del fursur de Mayo de este año
 en que el Sr. Intendente se sirvió comunicar su orden
 de igual fecha por la que a Vtidad se remite del
 Ayuntamiento queda reducida la cuota de refacion
 del Creso a mil diez y seis d. treinta y dos mrs; y ya
 no pudo verificarse el reparto en este año por esta
 causa de estar concluidos y aprobados los padrones.
 El Ayuntamiento queda enterado y acordado se obedezcan
 guarden y cumplan las Sr. Ordenes y disposiciones

satisfe
 de obra
 que obra
 han id
 aplicam
 diendo
 don me
 de que
 nada
 la can
 las que
 se como
 a ma
 guilo
 da de lo
 uho me
 pronta
 les que
 los que
 dia ac
 do de
 equiva
 delante
 los que
 nantid
 de y
 obra
 t. obra
 en tra
 se de n
 127
 de

Boletín
 no. 127

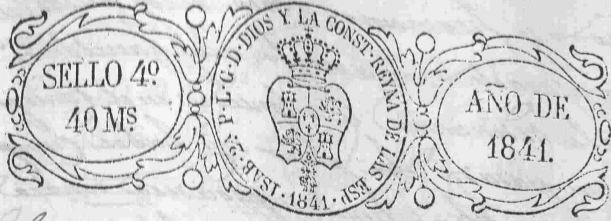
que comprende el boletín número de margen, así como también se publicaran los partes que en el mismo se expresan sobre operaciones militares que han sofocado la rebelion y reducida a los enemigos de la patria.

Propios. Cumpliendo con lo mandado en Circular de la Exma. D. N. S. E. de 17 de Agosto de 1812 sobre enagenacion de los terrenos de propios se nombraron peritos que están practicando los valindos y clasificación de los de esta Villa: pero los nombrados han reclamado al punto que les es imposible continuar evacuando su cometido sin recibir alguna ayuda de costa y atender a su subsistencia y paga de jornales que se acompañan a esta operacion y de cuyo auxilio no pueden prescindir. En su consecuencia temiendo por muy justa la reclamacion de dichos peritos acordó que de los fondos de propios se cubra de reintegro se le facilite a buena cuenta alguna cantidad en pago de sus honorarios y para que puedan atender al de los jornales de cuyos gastos auxiliares necesitan para practicar el valindos: y se ponga en conocimiento de S. E. para que se sirva determinar lo que sea de su supension o no.

Con lo que se levantó la sesion ordinaria de esta dia.

Antes Carrasco Barragan Cruz
Cavajal Avila Lopez
Alvarez Rubio Moreno
Ant. Cruz
Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en el ayuntamiento de esta villa de...



Se de mil ochocientos cuarenta y uno quince y
el Sr. Alcalde primero y Compuerta de los
tares que subsisten.

Boletín
1841 y 1842

Se lejan los boletines oficiales que se designan de
cuyo contenido quedo enterado el Ayuntamiento y acordó
se guarden y cumplan las M. P. y disposiciones que con
pueden tenerse presente en los casos que ocurran.

Suplentes

Se dio cuenta de la M. P. de veinte y ocho de mayo
to inserta en el boletín n.º 129, por la que se previene
que si los mozos declarados sold. por los Ayun-
tamientos, lo estuvieren a menor distancia de cinquenta
leguas de los quintos a cuyo cupo pertenecian, no es
obligacion de entregar suplente que cubran sus plazas
hasta que concluid el termino señalado y en presen-
tacion con asueto de art.º 99 de la Ordenanza, sean di-
chos mozos declarados profugos en cuyo caso se proce-
dara a la entrega de sus suplentes; y que si la distan-
cia fuese mayor, la entrega de ellos sea de inmediato
sin demora. En su consecuencia el Ayuntamiento acordó
se haga entrega del contenido de esta M. P. a
Don Mariano G. su hijo Carlos, a Cayetano Bravo
por su hermano Lucio, ausente ambos en Madrid
a la distancia de mas de cinquenta leguas; y a
Don Juan Camacho G. su hijo Angel ausente en
Sevilla y a menor distancia de la señalada: los tres
mozos declarados sold. por el Cupo de esta Villa en
la quinta del año último, aqui en el ha signa-
lado y de nuevo se señala todo el presente mes
de Nov. de G. la entrega en Caja de su respectivo

ma de
magena
libro que
de
Ayuntamiento
delido in
subscribir
la opera
En su
nacion
pro-
cuenta
y para
por bra
de: y
de la
ian
de

hijo y hermano, o bien de los sustitutos que deban
 reemplazante con arreglo a las facultades
 que la ordenanza les concede: en el concepto
 de que pasado dicho plazo sin haber cumplido
 con uno u otro extremo, se proceda contra ellos según y
 en los términos que previene la misma ordenanza: ha-
 ciéndose también al Comisionado nombrado D. Alberto
 Jarama y conduciendo los quintos que deban salir de sus
 de este modo y para que le ante una re-examinación y pueda
 proceder en su caso a la entrega de su plarte como lo
 tanto de jurisdicción lo tenga a bien si no fueren admitidos
 los sustitutos de que son provistos aquellos interesados.

Primer del
 Clero

Ma circular del S.º Interio. Vinte y seis de Octubre
 inserta en dicho boletín por la que se reclama los
 datos y relaciones de los bienes del Clero secular de que
 trata el art.º 7.º de la ley de 27 de Setiembre se acordó q.
 con el Comisionado de los Quintos D. Alberto Jarama
 se haga la remesa de dichas relaciones que no ha sido
 enviada ante q.º que los señores y demás personas en
 cargadas en su administración no han hecho cuenta
 que de ella con más interés pasion.

Como q.º celebrando la Sesion ordin.ª de este dia

Fuentes Carrasco Barrocas
 Carrascal Ayón Lobos
 Alvarez Rubio
 Moreno
 Domingo

Sesion ordin.ª celebrada en Jeyenal a diez y seis de



viembre de mil ochocientos cuarenta y uno pasada por el Sr. Alcalde primero y Comptables de los ayuntamientos que subsistieren.

Boletín nº 130

Se leyó el boletín oficial que se designa al margen de cuyo contenido se entera la corporación y acuerdo se guarden y cumplan las leyes y disposiciones que con ellos se refieren presentadas en los casos que ocurran.

Culto y Fisco

En esta tarde de Octubre próximo acuerdo el Ayuntamiento guardar y cumplir la ley sobre dotación de Culto y Fisco y que mandó desmembrar de la grave y urgente atención del Servicio Nacional que pervenir sobre la corporación, se dedican exclusivamente al repartimiento y cobranza de la contribución de Culto y Fisco por los ayuntamientos y la suma de diez millones de veinte y uno de setenta y cinco mil en el boletín oficial nº 115. Para llevar a efecto la referida ley que no ha sido posible al Ayuntamiento realizarla ante las causas expuestas, acuerdo se inician de oficio y sin otras manos se proceda al repartimiento de la cantidad de veinte y siete mil quinientos ochenta y tres por si quiera transitoria y precavida; y de cinco mil novecientos cuarenta y ocho de diez y seis mil a la industria y comercio: distribuyéndose por la base adoptada y la contribución líquida de cinco ochenta millones según lo prevenido en los artículos diez y once de la citada ley y en el segundo de laable instrucción y su ejecución: en el concepto de que han de incluirse en el repartimiento los ayuntamientos a las demas

deben
segun
ra: ha
el Bolet
desis
y quie
como la
admitir
casos
debe
ra lo
de que
modo q
en ande
ha sido
en m
la m
ia
de se

carques de los libros y los que gravan sueldo del tesoro
publico como se previene en el art. 1.º de la ley
de la ley: y se nombra por los asociados de
la Corporacion de San Pedro de Velasco y Obis. P.
siguiente Transitoria, Don Manuel de Prado J. Inyenciano,
Don Soledad por la industrial, Don Juan de los Rios
por la Cientifica, y Vicente Ruiz por la Comercial
asimismo se pasan papeletas que concuerdan con esta
Causa Capital en a formalizar dho. reparto en el ter-
mino que la ley designa.

Item Teniendo igualmente presente el Ayuntamiento que segun
lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 11 de Agosto, y el 1.º de
la Instruccion de 31 del mismo sobre los gastos de conserva-
cion y reparacion de las Iglesias Parroquiales y los del Culto
en las mismas, Acordó se proceda a formar los presupuestos
de dho. gastos: para lo que se pase oficio a los J. Auxiliares
socos y que formen dho. presupuesto Parroquia a seme-
jando los de antes al Ayuntamiento con los libros de Cuenta
de fabrica, Protocolos de Colegiados y demas antecedentes
que deben tenerse a la Vista y formar dho. presupuestos
con la mayor economia consultandose el interes del
pueblo que ha de pagarlo con el del mejor servicio de
los templos, y que nada falte p.º el Culto pero sin pro-
fusos: con presencia de lo que digan los Parrocos de
Ayuntam.º se acuerda acordar lo que estime mas conforme
y para ello se instruya expediente con testimonio J.
Causa del particulan de este Acta.

Presupuestos En esta sesion publica a puerta abierta aqui han
concurrido porcion de Ciudadanos unos de los convocados
por papeletas segun lo dispuesto en esta Junta de
uno de Octubre, y otros que tambien han concurrido
espontaneamente por el bando publicado; se trata del
punto de presen presupuestos municipales de gastos publicos y



dios para cubrirlos en el año inmediato siguiente con un
 glo alo quovinto en la ley de febrero de mil ochocien
 tos veinte y tres: con cuyo motivo como la palabra el
 S. Presidente y en nombre de Ayuntamiento. manifesto a los
 Ciudadanos concurrentes la causa que le impulsaron
 para suspender la Sesion de juramento en el citado
 dia en que apesar de la convocatoria ningun vecino se
 presento a tomar parte en ella; y que por el deseo del
 mejor acierto y que se consultase la opinion de los Cen
 ticorrientes en negocio de tanta importancia al comun se
 habia dispuesto otra segunda convocatoria en la que
 expresa la municipalidad via el dictamen de los Ciuda
 danos ilustrados concurrentes. Delos en virtud de la
 manifestacion del S. Alcalde contribuyeron que daban
 gracias a la Corporacion por la confianza con que los
 ha distinguido, y que si espontaneamente no concurrie
 ron a la primera sesion fue por que estan confiados
 de que el Ayuntamiento convocaria este servicio con pun
 tualidad y sin necesidad de consejos de personas ex
 tranas a la Corporacion. Sin embargo de todo se pro
 cedio a la discusion publica de citados presupuestos
 de gastos realizandose en la forma y manera siguiente.

Presupuesto de gastos publicos

Por el sueldo por cuenta del Quintinquenio
 de Regios cuyos valores liquidos se pu
 suporan en cincuenta y ocho mil e. con
 -te mil y setecientos

11.600.

Por el sueldo por cuenta de arbitrios y lo

Dotacion sobre el total liquido de Cin 11.600

- cuenta y cinco mil e. dos mil setecientos
y cincuenta 2.750.

Por el sub por ciento de bellotas, yemas y
aguardiente g. M. P. D. deo. d. quatro mil dos

cientos e. sobre el total de cuenta mil 4.200.

Por el sub por ciento de censos y graneros, tres

cientos sesenta e. sobre el total de p. u.
puesto de seis mil 360.

Saca la contribucion de Pasa y Menzilas d. d.

y su recargo se presuponen dos mil ochenta

cientos e. 2.800.

Por la de dotacion de cultos y Clero que ya esta

mandada repartir con arreglo a la ley de

Calend. de Agosto ultimo y por las horas de

trabajo y la contribucion de guerra

dos mil seiscientos diez y siete e. de Min.

de y dos mas 2.617. 22

Por el quince al millar p. el Depositario mil

quinientos e. 1.050.

Por rentas de un censo su capital veinte

mil e. que como la cap. de Amortizacion

y por el p. d. al suprimido Cons. de la

legis. de Sta. Clara de esta Villa. 600.

Por otro id. su capital once mil e. que cobra d.

Luis M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.

uno p. d. de una Cap. de M. de M. de M. de M. de M.

de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.

Por otro id. su capital quatro mil seiscientos e.

que pertenecen a un Patronato de M. de M. de M.

con g. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.

de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.

de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.

de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.

de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.

de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.

de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.

de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M. de M.

2.645.



26.445.²²
3.500.

Para los dos puentes de la misma escuela de San
-vito y San J. de Marcos Chaves sin ducidos a
- para uno por que surda la construcción en
- las clases cada uno está encargado de la suya
- aunque todos con dependencia del Maestro genl.

2.200.

Para ayuda de costa a dos maestras de niñas mil
- docientos y son el cargo y condición de que ca
- da una de las citadas dos maestras admitan
- quales a las niñas pobres y solo percivan la
- distribución de los pupilos.

1.200.

Para libros a los niños y niñas pobres útiles de
- las escuelas y correspondencia del local, diez ci
- entos y diez por premio de los premios que se
- concede en los Exámenes publicos que si se
- siguiese exactos se guarda en la guardia de ex
- traordinarios; bien en la de otras publicas
- si fuese necesaria alguna en el edificio extra
- de la obligación que tiene de su escuela la
- casa y su cargo de D. Fernando Sanguiniano.

600.

Para el médico y Cirujano titular D. Jose M. de
- var. tres mil y diez.

3.000.

Para tambien Médico titular D. Jose Galan
- dos mil docientos.

2.200.

Para el Cirujano tambien titular D. Victor
- no de Guzman, dos mil docientos.

2.200.

Con respeto a estos tres funcionarios me
- dicos y Cirujanos se promovieron varias
- cuestiones y se dictó el punto de ser
- sueldo de acuerdo de los pactos y obligaciones

41.145.²²

que devian cumplir y conitadas que devian
obrar y q. que de ello resultase alguna utilidad
al comun: y se acuerda que quedando en esto por
se pudiesen los presupuestos sin remitidos
a la Honra. Diputacion deov. hasta que con
presencia de las actas en que fueron recibidos
por tales facultados arbitrares, y sin contra-
tas si se desquiasen, pueda determinarse el
Ayuntamiento. en otra sesion lo q. contiene mas
util al Vecindario =

Para el Srio. de Ayuntamiento cinco mil e. con el
cargo de que no ha de llevar derechos algunos
al Vecindario en ningun asunto del servi-
cio ni del publico 5000

Para oficiales y escriuientes de la misma Sra. de
Ayuntamiento. dos mil doscientos e. en el concep-
to de que si el Srio. no tubiere bastante con
esta cantidad q. pagar los q. se necesitan en
todos los negocios del servicio, abonaie el es-
tado su propio trabajo de la va. de unido 2200.

Para los Aguaciles y Porteros del Ayuntamiento con
el cargo de asistir a los Mes. Alcaldes, auxilia-
res en rondas, patullas y otros cualquieros asun-
to que ocurra, dos mil doscientos e. 2200.

Para el Srio. publico quatrocientos e. con el
cargo de publicar gratis todos los bandos del
servicio y solo recibira remuneracion por los de
particulares interesados 400.

Para los dos quindas jurados de la defensa de
las Armas por Srio. y Sra. fabrica Sta
-ta sien dueños a cada uno con el cargo
y condision q. ambos han de tener casa
-ta como actual de la ciudad, q. custodiar
mejor la Ciudad de hoy q. su mucha es-
-tension; y que sean responsables de los
50.948.22

45.22

140



50.949.22

Daños que se causan al arbolado por incendios
 y incendios sin proveer las sumas contra su
 total consumo

2.200.

Para otro guarda de a pie q. lo es Sr. Jose Modica
 que en la delicia del Distrito de Malabon
 Muebles e. con igual responsabilidad en los
 daños; y teniendo presente q. la Villa de
 Botocan dice por otro guarda en la citada
 delicia por la Muncipalidad de ambos que
 ellos se disputan

700.

Para otro guarda tambien de a pie en la delicia
 de la Casilla q. en la actualidad lo es Miguel
 Magueta Muebles e. con la misma res-
 ponsabilidad en cuanto a los daños

700.

Para los gastos de reparacion de los feutos de bellota
 de las delicias de estos Regios, quinientos e.

500.

Para el director del Nido Manuel Lopez con el
 cargo de que sea de su cuenta el gasto de
 el, y que todas las noches del mes sea de
 la queda una hora despues de anochar, Cu-
 mientos e.

100.

Para el Nido de la Casca de esta Casaca de Partido
 Sr. Moreno, cuyo sueldo de docientos ducados se
 paga en pro rata por todos los pueblos de su
 Compension, Cuatrocientos ochenta y cinco e.
 veinte y dos mil

0481.22

Para sueldo a personas pobres de la misma Casaca tam-
 bien en pro rata con los demas pueblos de
 Partido y segun la cuenta documentada que
 annualmente se remite a la Excm. Diputacion

55.927.10

y sin perjuicio del maximum o minimum 55.927⁶⁰
 unum que importen estos gastos se presuponen 2.200.
 Para su honorario al Agente de esta Villa en la Capital de Badajoz y actualm. de lo es de J. Lopez 600.
 Para la suscripcion al Boletín oficial de Sev. 186.
 Ciento ochenta y seis.
 Para lo que se ha de pagar a los peritos equivalentes q. 2.100.
 comparen las S. de bienes y personas y sus respectivos Ministerios documentos su cuenta.
 Para el haber de dos e. y medio diarios en q. cada 213.
 Contratado el Edicto de la Milicia y sueldo de Juan Manuel con el cargo y obligación de hacer las libaciones q. se hacen en la misma Milicia, noventa y tres.
 Para el parte de la Comis. provincial de oficio del Ayuntamiento y sus Alcaldes y Jueces que ocupan del Servicio se presuponen mil quinientos 1.100.
 sin perjuicio del maximum o minimum a que queda su cuenta este gasto, por la cuenta documentada q. ha de acompañar a la general de Propios.
 Para papel sellado de Quinta Cuarta, de Oficio y Común con los demás gastos de Matricia se presuponen ochocientos e. con que el Circunscripc. de acompañar la cuenta 800.
 Para obras publicas de utilidad general del Común se presuponen tres mil e. acompañando las cuentas documentadas de este gasto; y en el caso de mandarse otras de mayor cantidad de interés local se observara lo prevenido en la Ley de febrero de mil ochocientos veinte y tres 3.000.
64.966⁶⁰

27-10
 00.
 00.
 06.
 10.
 13.
 00.
 00.
 000.
 066-10



121

Para gastos extraordinarios imprevisos de la
 Direccion de quintos y de nos subsistencia de
 animales nuevos y otros q. puedan ocurrir
 sin ia correspondencia en este presupuesto se
 presupone dos mil quinientos e. de donde se
 consignara las cuentas justificadas a la q.
 merez de D. 500.

Total Presupuesto de gastos publicos 67.466.10

Método de cubiertos.

Constitucion del Presupuesto de gastos publicos se percibe de que
 y por el de impuestos y derechos q. cubiertos sin perjuicio del
 maximumo y minimumo que pueden tener los valores de
 propios en el año entrante que son expuestas a los frutos
 de bellota sobre repuntos y alteraciones segun las circunstan-
 cias de mas o menos abundancia de fruto y otras causas q.
 pueden ocurrir y que suban y bajen segun los valores de sobre
 cuyo particular el Ayuntamiento del mismo año procurara
 dar todo el mayor valor posible a los terrenos q. constituyen
 el fundo de estos propios; en el concepto de q. si uno de ellos
 que se presupone, de mas y poca alturas y obligaciones con
 los terrenos fondos cuyo por unen sus valores en un año.

de los frutos de bellota de la altura de las de mas se pre-
 supone por sus valores en el año entrante, con
 cuenta y dos mil quinientos e. 2.500.

De D. de Armergo a cuenta de gastos por el valor de
 fondo el fundo de la finca a lo q. se supone
 lo fuda tres años, se presupone en estos valores
 en cuatro mil e. 4.000.

Por el fruto de bellota de la dehesa del Valde de
- medio de Calatayud por la mitad q. pertenece
a esta Villa se presupone en igual forma
cinco mil quinientos e. d.

5.500.

01 229.45

Por lo de de la dehesa de la Zafilla dos mil
quinientos e. d.

2.500.

Por la renta de Canon q. anualmente se ven pagar
los Vicinos a quienes se repartió la dehesa de
quel y cuyo repartim. está acordado q. la
Diputación Gov. con inclusión de las Regas
Unidadas de Jimena q. en su totalidad anuan-
den cada año diez rentas a nueve mil quatro

01 224.72

cientos noventa y un e. d.

9.491.

Por los censos o rentas de las huertas Unidadas de
Bisocual, tierras incultas q. se repartieron
a fines del siglo pasado y cuyo liquidacion se
actuas se está practicando, se presupone lo
corriente y abastado en tres mil quinientos p.
sin perjuicio del *maximum* o *minimum* a
que queda acordada esta liquidacion q. se
incara a la cuenta general

3.500.

Por el Arrendamiento de las huertas de las y me-
dian que corresponden al Ciudad de Logroño por
haberse consumido y hundido este oficio con
otras huertas, se quedan sus productos liqui-
dos en quinientos e. d. bastantes las Compañerías
de las y medias

500.

Total de ingresos 67.291.

Id. de gastos 67.466.

Sobran 521.

Queda Contado de Ingresos de gastos ordinarios
y extraordinarios y medios q. cubiertos en el año propiamente
de mil ochocientos Cuarenta y dos: sin perjuicio de
quedar pendiente aun en lo parte relativa a



Conjuntos boletines hasta y expresados a las Cortes
y otras de sus sucesivos que sean resueltos y se les
mismas o sea deudas q. sin sueldo en esta discusion
acaso de los gastos y obligaciones q. ellos. se ocasionen de
un cumplir. Con lo que se levante esta sesion q. se
debe de que yo el Sr. Jefe de

Quintero Pinaro Barrocas Ayón
Cavajal Lobo Pardo Moreno
Alvarez Rubiase
J. N. de L.
Ant. Cruz
Sr. Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en Juaral a catorce de
Noviembre de mil ochocientos Cuarenta y uno por
orden de el Sr. Alcalde primero y Compueta de
los Sr. Capitanes que subsisten.

Se leen los boletines oficiales de por numeros
del mes de cuyo contenido queda cubierto el Sr.
y cuando se acuerda y cumplir la N.Ord. y disponi
cion q. Compendio teniendose presente y. ordenes y. Resolucion
Militar. Entiendo el Ayuntamiento del proyecto de m. m. m. m.

500.
2500.

9491.

3500.

500.

7991.

7466.

524.

Resolucion
propuesta
de los Sr.
Militar

de la Milicia Nacional que el Sr. Jefe Inspector general ha dirigido al Sr. el Regente del Supremo que se inserta en el boletín número 132. Acordó se tenga presente en el caso de que se comunicare el Decreto de aprobación y traslado a proveer y dándose efecto.

Seguridad ^{ca}

Se dio cuenta de la M. orden de treinta de Octubre inserta en el boletín que presija las usas y bases sobre faja de jaca el ramo de Seguridad pública desde primero de Enero próximo, en la virtud se acordó se tengan aque- llas presentes para su más exacto cumplimiento remitién- do a la Capital los documentos que queden sobrantes en fin de Diciembre, reorganizando los nuevos que hayan de servir en adelante.

Ciudadanos

En la Sesión a Consejo abierto celebrada en Suite del Convin- to se convino en que para el caso de Acuyfuna y Bellota se nombrase Cuatro Ciudadanos o guardas de Campo con el salario de cuatro pesos cada uno al día pagados por los dueños y propietarios de dichos ylleros. En su consecuencia fueron nombrados como tales Ciudadanos: D. Pedro Lora, Cristóbal Calderon, Juan Marcos Melina y Juan Marcos Ibañeta. Se acordó igualmente se observen y guarden las usas y prescripciones siguientes:

1^a Los dueños de molino de acuyfe conservaran un libro que les facilitara el Ayuntamiento subscrito y se- guiente en que se anotará: 1.^o el día en que empieza a clavar los acuyfes: 2.^o las personas que llevarán acuyfuna a ellos: 3.^o que número de arrovas de acuyfe muelan en cada una de ellas: 4.^o a quien pertenecen día y día la tarea que muelan y 5.^o el día que finalizan.

2^a Se prohíbe a los dueños de molino que admitan en ellos acuyfuna a persona que les aporte no por el obediencia. Cuyo cumplimiento se prohíbe que sea

3^a Desde el día que abran los molinos daran división



Se cuenta al Sr. Alcalde primero Pedro del Aguado de las basas que han de valer en el siguiente dia y a que personas corresponden cada una de ellas

Cualquiera transgusion en los tres articulos preceden- tes sera castigada con una multa de cuatro a veinte duros segun las circunstancias

Se prohibe que persona alguna pueda comprar cualquier vellota sin dar cuenta ala autoridad de quien sea la que la venda, y sin que la misma autoridad conceda su permiso, por que bien puede suceder que lo quisiera comprar algun vecino legitimo dueño de ella por tener obreros o chuparras. Los que contraven- gan esta disposicion pagaran una multa de cinco a veinte y cinco duros segun las circunstancias y que daran sujetos a las penas que pueden imponerse les en la causa que a forme como receptacion de efectos substraídos y encubridores de los mismos

Esta disposicion se basan notoria al Vecindario con especialidad la que comprende el articulo quinto. y al facilitarse a los duenos de molinos los liberos aun- dando se les dara copia de los reales precedentes p. a su mas exacto cumplimiento.

Consignate a lo acordado en sesion veinte y siete de octubre y de ley de instruido en razon de mal lita- so en que se encuentran la Alcantarilla por don- de corren las aguas de la poblacion y los inveni- entos y peligros a que estan expuestas las casas de

rector
cion
de insa
a sobre f
primero
en que
de recibim
sobre el
hayan
del corin
Vellota
mpo cor
por los
su con
de Judo
lino y
obruen y
te
oran un
cado y me
a clar
cualquiera
seulan a
dia la
admiten
o por
dicion

Varios Veintioj: se ha dado ya principio a la limpieza
de esta Alcantarilla de las aguas que obstruian a las
las aguas que obstruian a las aguas de cuya operacion esta encargado
de mantos de obra del Sr. D. Antonio Anadon, y para
la direccion del Sr. Alcalde primero que se le
vira' dar impulso a la obra e inspeccion los traen
por lo que estos se hayan con la mayor economia; y se
acordo que conuidos que sean si formalice la cuenta
de gastos y se presente al Ayuntamiento para su aprobacion
y que se libre su importe contra el fondo de proprio de
la partida destinada a obra publica en el presupuesto
aprobado por la Caima. Diputacion Provincial para
pagando a la cuenta y libranza que con este motivo se
expida, testimonio en relacion del Expediente instruido
sobre esta materia y de lo acordado en la Junta de
males que con este motivo suplico de Veintioj.

Quinta de
1840.

Se dio cuenta de un orden de la Diputacion Provincial
de nuevo del Consiente en que precisa la renuncia de Juan
los Soldado que faltan por el contingente del con-
ultimo que lo son Carlos Mendosa, Eusebio Bravo, An-
gel Camacho y Manuel Franco; en razon a que el Co-
misionado solo hizo entrega de siete hombres segun
el libro que trae el Comandante del deposito. En su
consecuencia se acordo conforme en un todo a lo que
consta en esta sus del Consiente se haga nueva ins-
tancia a los jefes o representantes de los malos
que cumplan cuanto ordena este provision: no obstante
que el Ayuntamiento cuenta se hallan practicando la
eficaz diligencia para presentarse inmediatamente
a los jefes de los malos por sus respectivas hijas; pero como
los buceos con el Comisionado no han sido ad-

166



hijos por varios defectos que se le han mandado

Se dio cuenta de un memorial de D. Ant. J. Valero Abogado de los Reinos en que solicita dele un

Aut. M. Chaves Melano y pide se le cancele el pago de la contribucion que se le ha repartido por la contribucion del Cuatro

Con lo que se levantó la sesion ordin. de este dia

Handwritten signatures: Caranca, Barroya, Lobo, Albano, Moreno, and others.

Sesion ordinaria celebrada en el juzgado adue

Boletín n.
134 y 135.

tenemos de
propios

Junta de
1841.

y siete de Covadonga de mil ochocientos cuarenta y una
 presidida por el Sr. Alcalde primero y con punto
 de los señores Capitanes que subscriben
 Se leyeron los boletines oficiales de Nov. de
 mayo del presente de cuyo contenido queda advertido
 el Ayuntamiento y acordó se guarden y cumplan las dispo-
 siciones y disposiciones que comprenden teniéndose pre-
 sente y en lo que se ocase
 Se dio cuenta de una orden de la Reina Diputación
 Provincial de Guipúzcoa de 26 de ultimo con la que S.E. devuelve
 el expediente que le fue remitido sobre expediente a favor en
 favor de la dicha Diputación de los propios de San Sebastián
 de ados propios de los vecinos no propietarios, habiéndose
 acordado dicha Diputación aprobar la enmienda enagen-
 ción a favor mandando se proceda al otorgamiento de la
 competente lista general a favor de los intere-
 sados con los mismos recursos: pero teniendo presente
 el Ayuntamiento que se mandan poner la lista por
 cada sueldo, una para la Diputación, otra para el
 Ayuntamiento, y otra para el interesado cuyos gastos
 no podían ellos soportar en razón a que la misma
 parte son pobres jornaleros y obreros, se acordó que
 sea así en fin de que se sirva resolver que solo sea
 una la lista que entregada al interesado como título
 de preferencia; y que las otras dos copias se supliera
 con un testimonio en relación general de ella y en vista
 de sus antecedentes: por cuyo medio se aborreciera
 mucha parte de gastos en favor de una clase de veci-
 nidad que carecen de recursos necesarios para la vida
 Se dio cuenta de la Circular de la Reina Diputación
 de San Sebastián inserta en el boletín n.º 135. a favor
 para el expediente y porteo de quebrados de la Diputación
 del presente año en que ha tocado a esta Villa el



no que con sus de su cupo componen el total de doce
 soldados con que debe constituirse en esta quinta. En
 cumplimiento de lo mandado en dicha Circular se acordó
 que el domingo proximo veinte y uno del corriente
 se celebre el acto de Mamamoto y de liberacion de los
 suscritos en seguida sin pérdida de momento
 la lista prevenida en el subscrito cuartel de la
 instrucion de Sevilla y uno de agosto de este año
 que deben hallarse en Badajoz el veinte y seis de
 que sigue lo mas tarde e ingresen los quintos en
 cuya el dia nueve del proximo mes de diciembre.
 Para que el acto de Mamamoto y de liberacion se haga
 en los terminos prevenidos y en la ordenanza de
 cumplimiento sean citados personalmente un nu-
 mero de diez Cuadrante del cupo de soldados
 con prevencion al que no concurra que se pro-
 cedera a lo que haya lugar segun previene la
 ordenanza; sin perjuicio de que a mayor abun-
 damiento se publique por bando y edicto y
 que llegue a noticia de todos los interesados en la
 quinta y ninguno alegue ignorancia. Concluido
 este acto y remitida a la citada lista a la
 diputacion, procedase inmediatamente a expedir
 las filiaciones de los diez soldados y otros tantos
 suplentes ordenandose a todos estos presentes
 a marchar a la capital el dia seis del mismo
 mes de diciembre bajo la pena que la or-
 denanza prescribe a los que no cumplen con
 esta obligacion. Por que testimonio de este

acuerdo en el Expediente de la Junta de este año de 1794.
 Continúo. - Obra lo Consecuente efecto.
 Continúo con el Comisionado de exacción
 en esta Villa por los derechos de la Contribucion
 del y cobranza de guerra y abando para cumplir el
 termino señalado por el Sr. Intendente en su despacho de
 Comision, acordó el Ayuntamiento se remite ala depositaria
 del Partido toda la cantidad que hayen podido se
 recaudar con cuyo objeto se nombra Comisionado que
 conduzca los Caudales al depositario Cobrador Cristobal
 Prieto con la Comisario de quella Libranza el importe
 de los gastos sobre el tanto por ciento de recaudacion que
 esta señalado por instrucion: como igualmente el importe
 de las dietas del Comisionado en razon a que por el estado
 de indigencia de los Contribuyentes nada se ha exigido
 a ellos por esta y apremio: y sin abrar mas en la
 recaudacion hasta completarla en su totalidad, ha
 que una vez hecha oposicion a la Intendencia supli-
 cándole que disminuya y tolere por los cobros que aun
 no hayan podido cobrar hasta que en la cobranza
 una oposicion de recolucion de cuenta y proclama
 de Cortes proxima pueda tener efecto la cobranza de
 mismo tiempo que se haga la del ultimo trimestre
 que venia en fin de Diciembre.

Con lo que se concluye la sesion ordin. de este dia.

Fuentes Casarico Barragán Cruz
 Carrasquel Reyna
 Lobo Alvarez Rubio
 J. J. Cruz
 Domínguez

Sesion ordinaria celebrada en Jaqueal a las

numerario de los quibos no puedan su sueldo de los Ayuntamientos. Y mediante a que en este quiblo el que desampara la vida no pudiese a ninguna de aquellas Clases se acordó haerlo así presente a su vida en cumplimiento de dicha Circular.

Con lo que se levantó la sesion ordin^a de esta dia

Cuarter ~~Caravajal~~ Carragana ~~Alvarez~~
~~Alvarez~~ Caravajal ~~Alvarez~~ Lobo ~~Alvarez~~ Paez
 Alvarez ~~Alvarez~~ Morena ~~Alvarez~~ Rubio
 Int^o Can
 Pres^o ~~Alvarez~~

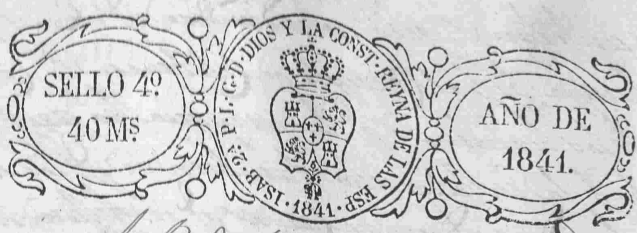
Sesion ordinaria celebrada en Jueves a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno perdida por el Sr. Alcalde primero con Estacional y Compuerta de los 1^{os} Cap^{os} y subseccion^{es} Bole^{ta} n.º 2 y Seleccion los boletines oficiales de No^o n.º 137 y 138 del margen de cuyo contenido queda enterado el Ayuntamiento y acordó se guarden y cumplan la M^o y disposiciones que compendian las cosas presentes y en los casos y ocurrencias.

Se dio cuenta de la Circular del Sr. Jefe Superior Político dia y hora del actual inserta en el boletín oficial n.º 137 sobre renovacion de Compuerta en el año proximo Venidero; para la que se acordó previene empieser la operacion el dia...



mal a veinte y ocho. Asimismo de mil ochocientos
 cuarenta y uno pidiendo por el Sr. Acad. primero Con-
 sultacion y propuesta de los S. que abren a llamar
 propuesta. En esta se ven manifestado el Sr. Presidente la necesidad
 en que se estaba de aceptar el presupuesto de gastos que
 municipales y el año próximo venidero que habia quedado
 pendiente de la reunion publica de este y el actual en
 que propuso la discusion por no haber convenido aun
 la reunion en las bases que se ven en copia adjunta
 a los tres facultativos de medicina y cirugía que dese-
 se se cumplian los pactos que estos habian celebrado
 con los Ayuntam. anteriores cuando se celebraron
 en esta villa, habia examinado las bases de
 aquellas epocas y no habia encontrado mas que la sin-
 gular y llana discusion de los mismos en los años de
 mil ochocientos veinte y tres, mil ochocientos veinte
 y siete y mil ochocientos treinta y siete. Fue en
 los q. respectivamente entraron y cada uno de estos
 previendo sus exigencias sin q. representacion contra
 la de ninguna clase. Su no cumplido pacto que con-
 tinuas en base este por los habia prevenido su pre-
 sencia ante el Ayuntamiento y habia de la materia.
 Finalmente de muy poco se presentaron el me-
 dico D. Jose Galan, el medico Cirujano D. Jose M. de
 Arana y el Cirujano D. Victoriano de Guzman. El
 Sr. Presidente les manifesto q. no habiendo contra
 la alguna q. merecise sus obsequios q. con el que
 no se trata sobre el Ayuntamiento. Cuales eran los q.

estaban cumpliendo como facultativos titulares, y
que era forzoso celebrar el contrato que tiene
en que aparecen de una manera induda-
ble. Los tres contratados unánimes q. en
efecto nada habían pactado con los Ayuntam.^{tos} q. les
adquirieron; y q. siguiendo las practicas q. les inspiraron
habían observado sus costumbres, visitaban gratis a
los pobres de solitud y los peores de la ciudad; y a
los demás vecinos solo les llevaban un real por
visita en lugar de dos q. se acostumbraba llevar en
otras partes; y q. ademas estaban siempre dispuestos
en los casos de necesidad a cuanto los tres señores les pre-
-venian y asistían a todos y demás diligencias q.
el Ayuntamiento les encomendaba sin salir de la po-
-blacion a no sea mandando permiso de Sr. Alcalde Co-
-mo q. lo Ayuntamiento tenia presente q. la dota-
-cion q. se distribuye entre los tres ayuntam.^{tos} a siete mil
cuatrocientos e. sesy. quatro de real de renta para
servicio de publico por q. con esta suma siendo una
solo caso se atencian a visitar de visita a todos los
Vecinos q. no fuesen los primeros propietarios; y
con este fundamento les exalta a q. asistiesen en su
asistencia gratis a los pobres sencillos q. no tuvieran
-un traves algunos semovientes: tal es el Sr. D.
-Dionisio q. les exigió ademas q. atenciendo por mu-
-tes cum devian obligarse en la contrata a no lle-
-var intereses alguno a ninguna parte de España
-por aun q. tubiesen uno o dos yumentos y algun
-gado. Los facultativos se opusieron a ello funda-
-dos en q. siendo tres no parecia cada uno de ellos
-arrogacion suficiente q. cumplir esta exigencia



y que bajo el pie que estaban no podian hacer mas que lo que habian hecho hasta el dia. El Ayuntamiento les hizo varias reflexiones, pero todas fueron inutilites: y en tal estado se retiraron los tres facultativos de la Sala Capitular. La Corporacion discutio este punto con la deliberacion de cada y acuerdo y en consideracion al tiempo q. debaban de servir en el pueblo y al buen comportamiento q. habian observado continuasen los tres como titulares; pero que siendo justo q. el pueblo expresase la utilidad q. devia de sus asignaciones se les obligase a celebrar Contaduria en q. se obligasen a cumplir lo q. manda el dia habido en particular, y ademas a asistir gratis a los hospitales no solo de pobres q. no hubiesen de mas de ninguna clase y q. bajo este concepto se entendan sus dotaciones, una y todas en el Ayuntamiento de este pueblo y su comarca: a lo q. el Sr. Sindico acordó como voto particular suplico q. no solo se les obligase en la Contaduria esta obligacion sino q. devia ser gratuita a la asistencia gratis de todos los Pobres q. hubiesen en la Clase de hospitales, aun cuando hubieran algunos Señores de q. que uno o mas por ser tambien una Clase muy necesitada; y que en su tanto solo de esta manera se cumpliera lo q. manda el Ayuntamiento de este pueblo y q. constase.

En vista de todo se acordó q. a ciertos representantes se permitiesen a la Exma. Diputacion de los tres puestos Municipales que estaban de menos solo por este estremo: colocando en ellos las dotaciones de los tres facultativos como habian de ser y quedasen

los anteriores; que entendiendo q. el Ayuntamiento de la
villa de Segovia bas el concepto de celebrarse la contienda
en los términos de la mayoría ha prescrito:
y bas la inteligencia tambien de q. los sueldos
de guardas y demas cargos q. se fijan hoy por estas
administraciones las fincas de Segovia por el Ayuntamiento
habrán de ser y no tendrán efecto si se enagenasen
o repartiesen a favor de los señores como el Sr. tiene pre-
vencido en su cédula de 17 de Agosto de este año.

Boletín
n.º 129

Reparación
de las
Cuartas
y
Cultos.

Se leyó el boletín oficial de la M.ª que se designa al
margen de cuyo contenido se entendi' la Corpora-
cion y Acordo se queda cumplida las ord. y disposi-
cion de Compañias de reparacion y en los cas
que ocurran.

Consignante al acordado anteriormente se formen
el presupuesto de los gastos de reparacion de las
Cuartas y Cultos de esta Villa y Cultos de
las mismas cuyo cargo atan a cargo del pueblo
segun el articulo primero de la ley de Cobranza de
Agosto y el quinto de la instruccion del 17 de
enero del mismo; ha sido el Ayuntamiento a los
Cuartas y Cultos quienes han formado un pre-
supuesto de una cantidad exorbitante que no se
pueden pagar unidos a la contribucion de Cultos
y Cultos que ya está repartida que entre ambas
para de cincuenta mil d.; teniendo presente
que entre otros gastos se contienen, los de sacris-
tanes, organistas y demas sirvientes de las
Cuartas que en concepto de este cuerpo mu-
nicipal no deben entrar en el presupuesto
del culto de las mismas por que estos salarios
corresponden pagarse del cupo de esta contribucion
de culto y Cultos; se acordó representarse
a la Il.ª Ex.ª Diputacion Provincial



152

cial a quien segun la misma ley compete el conocimiento de este asunto y que en su villa se sirve molinos que gastos deben repartirse al pueblo con el fin objeto y si deben o no comprarse los de esta especie de la Iglesia: como igualmente acerca de las reducciones que se han hecho de molinos y sus pueblos de gastos y de cultivos de estola y pie de altar en atencion a que las que se han hecho indican en sus presupuestos solo comprenden una parte de las que el Ayuntamiento civil deben tener a la Villa y a puntualizar este servicio con la mayor posible economia segun exige el estado de necesidad de la poblacion que ha de sufragar estos gastos como se previene en la mencionada ley sin perjudicarse en el interes de sus vecinos el pueblo toda atencion de ligencia relativa al presupuesto de que queda hecho merito y sin perjuicio tambien de que en su caso se reclamen a los propietarios los libros de cuentas de fabrica y de sus antecedentes que deben tener a la Villa y a cumplir el citado presupuesto segun la practica religiosa observada hasta aqui en este pueblo.

Consejos de Propios

En esta sesion publica a puerta abierta y con los anuncios que con anterioridad se hicieron y llevar a efecto lo mandado por la Comision Provincial en el articulo segundo de su Ley de las Veinte y Cuatro de Set. ultimo sobre enagenacion y repartimiento de los terrenos de propios y baldios a que concurrieron porcion de vino de todas clases y granos y nombrar los indios que han de asociarse al Ayuntamiento y proponer a S.E. los medios de llevar a efecto la citada enagenacion: en su virtud se dio cuenta del estado de los expedientes instruidos

con este motivo: de los destinos y Clasificación hecha
 por los puntos que se nombraron por la Corporación
 y en su consecuencia se procedió a nombrar de
 choz acordado y unido lo siguiente =
 Por el letrado letrado ad Juan Barragan y Lobo
 Por el comuio a D. Vicente Ruiz
 Por la parte beneficiada a D. Jose Galan
 Por los subarrend a Juan Agudo, por de Luis Leon y Juan Barragan
 Por los Congregados de mala a Juan Barragan y Juan Barragan
 Por el de Morblano a Miguel Lopez
 Por el de Molinero a Jeronimo Royale Pinilla
 Por el de adetes u oficio a Juan Mart. Vazquez y Juan Juan. Co. Sanchez
 Por el de penalero a Antonio Arida, Basilio Sautto,
 Basilio Villa, Pedro Diaz, Miguel Tinio y Juan Gonzalez menor
 a todos los que se citarian por su parte y que concu-
 ran el dia 10 de el proximo Diciembre a tratar con
 el Ayuntamiento y proponer los puntos de llevar a fe-
 to lo mandado y dha. diputacion en la upuada ciudad
 Conto que se celebró la sesion dia 20 de este dia.

Fuentes Canasco Barragan Lobo
 Carvajal Arinao Pardo
 Albarel Moreno Rubio de
 J. A. del R. D.
 Ant. Cruz
 Dominguez

Sesion ordinaria celebrada en su ayuntamiento a por

Benéfice de cinco quintos con el expresado objeto.
En esta suion manifesto del Sr. Jefe de que tambien
lo es de la Junta municipal de Beneficencia
que el difunto Sr. D. Juan de los Rios y Salgado
que fue de esta Villa por su testamento ~~de~~ del
cual fallecio otorgado ante el Sr. publico D. Sr. de
de Soto, habia dispuesto que del remanente de sus bienes
pagada deuda y legados se hicieran dos partes
iguales una de ellas ^{de} para misa y sufragio y la otra
para limosna a pobres: que por virtud de esta dis-
posicion testamentaria sus albaceas D. Juan Poma-
yan Soto y Juan Jimenez habian entregado en com-
misión al adm.^o del ~~del~~ del Sr. Jefe de
esta Villa varias cantidades en metálico como re-
sulta de los Cueros; y que ahora por Real cédula de S. M.
de la Audencia de S. M. han adjudicado al mismo Ho-
pital las fincas raras de Asaver una Vinya en este
termino del Sitio de la Moraleja; una Casa en la Calle
de la Casaca de S. M. equisita a la de Valdeavallada; y
otra en la Calle de la Cruz de el Ayuntamiento: cuyo
finca han comprado a S. M. en suion uno
haber habido Compadre de ella en cuyo caso
se habia entregado al Hosp. su importe en metálico;
y segun manifestacion de los mismos Albaceas aun debe
recibir el Hosp. alguna otra cantidad por complemen-
to de la parte de S. M. para los pobres: de todo lo
que S. M. acordó de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
que determine lo que estare mas conforme de
Villa de todo se acordó: que la administracion de
estas fincas se ponga a cargo de la Junta
municipal de Beneficencia y del adm.^o del Sr. Jefe de
Jose Conyo a quien se haga entrega de ellas: forma-
liandose en el Exped.^{te} que al efecto se instruya de
luno inventario de las dhas. entregadas por dicho
Albaceas que se colocaran despues en el Archivo



vo del Hosp. bajo responsabilidad del ^{don} Ceballos adm.
 Y sin perjuicio de todo esto, pasase oficio a dha. Junta
 municipal p. que remita a este Ayuntamiento copia
 literal de la Resolucion que haya instruido sobre
 la materia: acreditandose en dicha forma con Auto
 morio que deben pasar los Albanses testamentarios
 de los inventarios que hayan formado, aguios del can
 del y liquidacione de deuda y legado p. Vene
 en conocimiento por sus resulta si los p. se
 hallan reintegrados de la parte que le corresponde,
 o si le falta aun alguna cantidad que quisiere se
 que la disposicion del testador: todo lo cual se haga
 con intervencion de la misma Junta de Beneficencia
 a quien se hace de mas el dicho encargo con el fin
 de evitar todo perjuicio al Hospital; y que este auto
 se ponga en el libro de Clavos que se quiere
 su importancia: lo cual asi practicado se pon
 dra en conocimiento de la municipalidad para deter
 minar lo demas que correspondan.

Se dio Cuenta de un oficio del ^{don} de Sr. N. de
 de esta Villa en que se llama el pago de la Contribu^{on} de
 Subsidio industrial y de Comercio respectivo al presente
 año. En su virtud se acordó activar la recaudacion de
 dho impuesto que con la dema de in^a y colta^{os}.
 de que se halla en Cobranza a cargo de d. Cayeta
 no Bravo; y que lo mas pronto posible se haga
 el pago de la cantidad que se reclaman por dicho
 subsidio industrial: como igualmente de los demas
 ramos que se adudan ala Hacienda publica por as
 tos del tercer trimestre y por el cuarto que venia en

ambas
 sus bienes
 ante
 la obra
 esta dia
 Roma
 a una
 al de
 mo se
 de las de
 no hon
 este
 Malalle
 muj y
 re tur
 a ano
 caso
 talies;
 n debe
 n leman
 los lo
 stant.
 de la
 de la
 tanta
 y p.
 forma
 de que
 ito
 ubi

fin de este m. con cuyo objeto se encargó la
 mayor actividad al mismo cobrador quien dio
 parte de los recibos por los abonos de los
 de p. que ellos se sirven de cuenta lo apremian
 con arroyos e instancias: evitando de este modo el
 Ayuntamiento la responsabilidad que es Consequente y la
 falta de recaudacion y pago a los planes marcados
 Con lo que se concluyó la sesion ord. de este dia.

Fuentes Casares Brannagan Paez
 Casafal Ayón
 Lobero Albarez Rubio
 Moreno
 J. A. el A. P.
 Ant. Cruz
 Domingo
 Luis

Sesion ordinaria celebrada en Jueves a las 12 de dia de
 mil ochocientos sesenta y uno presidida por el Sr.
 Alcalde primero y con asistencia de los señ. Capit. y Subseccion
 de Propios. Se leyó el boletín oficial numero del margen de cuyo
 contenido quedó enterado el Ayuntamiento y acordó se
 guarden y cumplan las ord. y disposiciones que componen
 de devinose presente y en los casos que ocurran
 de Propios. Se dio cuenta de la circular del gobierno político
 de veinte y seis de nov. inserta en dho. boletín que
 comprende el Real Decreto veinte del mismo por el que
 se prescriben varias reglas sobre monte y plantío
 de propio y comunal: se mandó nombrar persona



193

espeta que reconociendo sus meritos sean las
 plantaciones que convenga hacer; que se señale el
 numero de arboles que cada Vecino debe plantar
 con arreglo a una facultad principiando la plan-
 tacion en finca de su actual hasta fin de febrero y
 remitiendo en su elabro a la Diputacion Provincial testi-
 monio en que se exprese el numero de arboles plan-
 tados o sembrados; con lo demas que se previene en
 la misma Ciudad. En su Vista de Ayuntamiento acordó:
 se guarden y cumplan; y que en consideracion a lo que
 venido por la C. Diput. Provincial en su Circular
 de veinte y cuatro de Set. de este año, se haga que
 se presente a S. E. habiendo intimado la exped. de supen-
 dimento y enagenacion de sus terrenos cuyo el
 bimo se han a puerta abierta ha de celebrarse el
 dia del Corriente y proponer a S. E. los medios de
 llevar a efecto la citada enagenacion: manifestan-
 do al propio tiempo la dificultad de hacer las plan-
 taciones y siembras que se prescriben en esta Dipu-
 tacion por que los terrenos en que radican los arboles
 de propios pertenecen a dominio particular y muchos
 de ellos a la razon como procedente al Clero secular
 y Comunidad Religiosa suprimida; apesando en su
 virtud que S. E. en Vista de los exped. que se le remite
 son luego que estan concluido se viva resolviendo lo
 que el bimo usare conforme; pues que el Ayuntamiento
 solo desea el puntual cumplimiento de las leyes ordenes;
 pero no puede menos de hacer presente la dificultad
 des que se ofrecen acerca del particular que comprun-
 de la expresada Real orden =

Elecciones y habiendose celebrado en el día de Ayer las fiestas
 celebradas de Parroquia (por que no
 tubo la sesión ordinaria por que hasta
 hoy) con el mayor orden y sin haberse alterado
 por lo mas mínimo la tranquilidad publica, se acordó
 conforme con lo dispuesto en sesión de veinte y
 ocho de Noviembre que el Domingo proximo se
 celebre la Junta de Elección de Parroquia que nombra
 dos Alcaldes Cuatro regidores y un síndico y deban
 ser del Ayuntamiento actual y que según lo man-
 dado en la Ley que rigen en la materia debe
 ser los ultimamente nombrados en la primera re-
 novación mediante a que en la Elección celebrada
 en día del año anterior fue electo todo el Ayun-
 tamiento por haberse en disputa el Regimiento
 Provisional del Reyno: lo qual se servirá
 tener presente lo que el electo que quedan
 los hijos y parientes y observar la buena di-
 posición legal que estan prevenidos.

Con lo que se levantó la sesión en el día de ayer

Juntes	Carrasco	Parroquia	Alfonso
Carrascal	Lobo	Paredes	Pubio de
Alvarez			
	Moreno		
	J. A. del R. C.		
	Ant. Cruz		
	Dominguez		



Sesion ordinaria celebrada en Juernal a dos de Diciem-
 bre de mil ochocientos cuarenta y uno, reunidos en las
 salas capit. como lo tienen de costumbre los señ. que
 componen el Ayuntamiento Const. de esta bay. la presid. a.
 del Sr. Alcalde primero, se constituyeron en sesion pu-
 blica a cuyo efecto se abieron y conferencian so-
 bre los medios mas ventajosos al proveenim. de
 llevar a cabo la enagenacion a censo de los terrenos de
 propios y baldios como dia señalado con anticipacion
 de al intento con arreglo a lo prevenido en la misma
 Diputacion Prop. en su circular Vinte y cuatro de
 Setiembre de este año inserta en el boletin oficial de
 Vinte y nueve señalado con el numero ciento diez
 y seis. Igualmente concurieron y formaron unente
 como asesores de la Municipalidad los representantes
 de los respectivos gremios ^{que concurrieron} que habian del nombre
 de los señ. que componen en los terrenos
 siguientes. Por el Censo el Sr. Juan Barragan
 y Sobr. por los labradores Juan Agud. Jose de la
 Cruz Romero y Manuel Barragan; por los Can-
 queros de muela Manuel Barragan y Jose Moreno
 Roberto; por la industria y Comercio D. Vicente Pe-
 rez; por la parte Científica D. Jose Galan y suate.
 por los Hombres Miquel Lopez; por los molin-
 eros, Jeronimo Roque y Villa; por los artesanos
 D. Martin Pastor y Jose Juan Sanchez; y por los
 jornaleros Antonio Artila, Antonio Suelto, Acasio
 Villa, Pedro Diaz, Miquel Pineda y Jose Ferrate
 menor. Constituida la sesion manifesto el Sr.
 Presid. el objeto a que se dirigia y p. a mejor

deligencia de los Concejales, previno se procediese
ala lectura de la Cédula Real lo que se ha
hecho en efecto. En seguida se leyeron los repe-
tidos forinados por el Ayuntamiento a vir-
tud de lo que se manda en el art.º primero en lo que
consta los reconocimientos de las Cédulas, arboladas
y disputas de las dehesas de la Nueva, Donadio del
Valcasiote y Laquilla que son las dehesas que compo-
nen los bienes de ellos propios y Donadio segun que ha
presentado la operacion los puntos nombrados al efecto
de ellas resulta que en las dehesas dehesas no tiene
el fondo de propios apenas propiedad alguna en el suelo
que solo se conocen correspondiente una dehesa dehesa fa-
neca de hebra, de modo que hasta cinco mil y mas
que comprenden, todas son de dueño particular
y de estinguida Comunidad, y aun mucha del Clero
secular que corresponden en el dia esta Nación. Con
esto de los esta Vista, se procedio a examinar si estos
bienes repartidos a tanto podian producir un ca-
non moderado para cubrir el presupuesto muni-
cipal en un año comun por quinquenio, y otros con-
vinieran en que podian producir, por que reparti-
dos otros bienes y reducidos a propiedad particular
debia disminuir en cantidad de consideracion el
presupuesto que hoy figura, mediante a que en tal
caso no habria necesidad de pagar en Pro.º de este P.
Ciento de yewa y Vellotas, ni otra Contribucion q.
se satisfacen por los propios y ni mucho ning.º los
suelos de los guada, lavadores de Vellota, aforado
us y otros que se originan. Verificado este pun-
to se paso ala discusion del principal a que se dedi-
ca la sesion publica. Desde luego se observo q.
los propios que tomanon la palabra que en el esta-
do que hoy tienen esta finca no podian produ-
cir mucha utilidad al Vecindario su reparti-



miendo por que dandole solo el arbol o su produccion
no podian su suelta, y de contienda y de su
nencia continua entre los dueños de la tierra y los
vecinos quienes concurrieron a los arboles. Varios
fueron los que apoyaron esta proposicion, y asi
son aduna que antes de proceder al reparto, de
bia obligarse a los dueños de la tierra a que
cedieran parte de ella en favor de los propios y
que su importe se le abonase en el valor del arbol
lado del mismo suelo que hoy disfrutaban, que
dando unidos los arboles y aprovechamientos en los
propios terrenos, y que practicado esta operacion
y adquirida ya por la Villa la propiedad del suelo
podia entons proceder al repartimiento. El Ayun
tamiento manifesto que no tenia facultad para
compeler a los dueños de la tierra a que cedieran ni
una parte ni el todo de ella, por que en el art. 5º de
la Circular Citada se previene por la Com. Diputa
cion Proo. que en los proyectos de deslinde y repar
timiento, se han de salvar y respetar estrictamente los
derechos legitimamente adquiridos, y los intereses legi
timamente guardados, y que hallandose el dueño de un
en pacifica posesion de disfrutarlo no podia atacar
sus derechos como se apetecia. Que lo unico que estaba
caso atacar era tratar de aclarar, y fijar cuales
fuesen ellos, y que para conseguirlo lo habia compelido
esta presentacion de títulos de posesion, cuyo pre
cepto habian cumplido muchos de ellos, exhibiendo sus
títulos en la Sala de las que se habian tomado
razon, y que otros no los habian guardado. Subi
se

de los Concesionarios con esta manifestacion que a nom-
bre de la Municipalidad hizo el Sr. Presidente
Comandante de que en el punto de su abren-
cion no esta en Competencia de los dueños de las
ala cesion de la parte necesaria q. para el fondo de pro-
pio una totalidad de los derechos, se discutio muy
detenidamente cual sea el medio de conseguirlo, y por
la mayoria de los Concesionarios, y sin perjuicio de
que al final del acto se estubiera el voto particular de
Cualquiera que oviere; se fijaron las bases siguientes

1^a Concedida a los Concesionarios es que en el estado en que
se hallan las fincas de proprio no puede producirse
su enajenacion q. repartimiento o censual una totalidad de con-
dicion al pueblo, y de que el Ayuntamiento no tiene facultad
para dividir los Condominios y fijar los derechos que en
el dia se encuentran promiscuados, se subsitua de la Coma.
Diputacion de este que con arreglo a los Arts. 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º
y de la ordenanza de monte de 22 de Dic. de 1833,
adopte las providencias oportunas y que estén en fa-
cultad q. que tenga efecto la division y particion de los mon-
tes de proprio y baldios obligando a los dueños y abren-
tadores que en ellos poseen el suelo, a que cedan parte de el
en beneficio del Comun reintegrandole su valor en el de
arbitrio que queda en el terreno restante, y cuyo arbitrio
pertenecia hoy a los propios, pues que de este modo queda
con indemnizados Competentemente

2^a - Para que en esta operacion no se pueda abusar por los
dueños de la tierra cesionando el reintegro de terrenos
que acaso no les pertenecian, y para que no se confun-
dan las suspensiones con los legitimos derechos, se
practicara el debido con presencia de los Abogados y
procuradores que cada uno de ellos coniere, y no tendran
ningun otro reintegro q. el q. resulta de los numeroy, o el q. se
hija q. de los numeroy q. la ley q. prescribe

3^a - Hubiendo pasado esta Racion a la Coma del Sr. Du-



Las de este primer de Octubre de este año, y perteneciendo
 a la misma ley de la referida Comunidad, se
 puede concebir que en el día de la libranza de compra
 y propiedad que se acuerda en los terrenos de propiedad
 y Valido de esta Jurisdicción, por que los demas de ellos
 corresponden a otros establecimientos, y por consiguiente
 la división, destino y partición de el rescate de los que
 se quisiere esta finca deba de ser mas equitativa
 entre quarta correspondan las partes correspondiente
 al Estado, y bajo este supuesto, se recomienda este partici-
 cular a la Coma. Diputación Prov. de que queda con
 mas facilidad acudir a las peticiones de este pueblo, te-
 niéndose presente, que si este reporto beneficia en la
 adquisición de los terrenos, tambien la obsequia la Na-
 cion y el albalado que reside en compensacion

La. - Salvo y toro, y los inconvenientes de la Coma. Diputa-
 cion Prov. y dentro de lo propio y Valido del suelo y al-
 balado en la parte que le correspondiera, conviene la mu-
 nicipalidad con sus asociados en que se le particione
 sea util al Vecindario, y que este debiera hacerse por
 partes iguales entre los Vecinos sin distincion
 de fortuna; pero no conciliándose tal y los que puden
 bien dudo hoy en adelante afijar aqui un Vecindario,
 que bien podria suceder que algunos de los pueblos in-
 mediatos se acuda mas a este con noticia del se-
 particionamiento para tomar parte en el

Se. - Si despues de averido toro los terrenos ante la
 Diputación Prov. y el forisimo no se pudiese conve-
 nir en la division de los montes de propiedad y Valido

221
Haciendo que los particulares y el libro cedan y continen
sus derechos, se proceda a repartir en la
forma en que hoy se encuentran, bajo el canon,
leyes y condiciones que la Superioridad
tenga por oportuna que fijar; a pesar de que en este
caso solo se enajenara la totalidad de los derechos
la dehesa de la Truffilla y una pequeña parte de las
vas, pues en lo demás monte restante que son
los de consideracion solo se podia dar a cargo al Ve
cundario de arbitrio.

6a. Como puede suceder muy bien que la enajenacion
no haya podido verificarse para cuando llegue el
aprovechamiento de Vello de año proximo Venidero
de mil ochocientos cuarenta y dos, por dependencia de
la resolucion de la Superioridad y de las dudas opo
siciones que hay que practicar, se convino en que en
el caso de que no haya podido hacerse como
sucede en los años, y que por esta razon lo haya
de disputar el comun, se deba adoptar por la mu
nicipalidad un plan distribuido que lo que hasta aque
se han obtenido y se pague de asegurar la igualdad
de los aprovechamientos de los vecinos sin conde
racion a los ganados de cada que quedan tenidos, y que
que los deber considerarse con obcion al disfru
te pagando previamente la cantidad que se fija a
cada uno que se la designe por el Ayuntamiento para cubrir el
punto municipal, segun se expone en el expediente.

7a. Habiendo hecho presente algunos de los Concejales si
viera oportuno el llevar a cargo el repartimiento de los fru
tos de propiedad, la Circular del Regente del Supremo,
Ciento de los: ultimo comunicado en veinte y seis
por el Gobierno polibio de la Prov. en el boletin
oficial del Ciento y numero ciento Cuarenta



he ydo en que se recarga a los Ayuntamientos
 la conservación de los montes de propiedad y del
 río y la repoblación de ellos, obligando al Con-
 dario a plantar cinco y determinado número de
 árboles y que semejante medida parece que
 se opone virtualmente al repartimiento, se acordó:
 que aunque en efecto se presenta en contradicción
 con la idea de reducir a propiedad particular el
 terreno, sin embargo como hevinamente no lo
 prohibe se debía continuar el expediente; pero
 que al mismo tiempo era muy oportuno hacerse
 presente a la Excm. Diputación Provincial a fin de que
 dando a esta observación la importancia que su
 opinión pueda tener, resuelva lo que tenga por
 conveniente, sus perdidosos mientras tanto la
 siembra y plantación que se emprendió por que
 siendo tomas del terreno ageno, no pudiendo
 costarse y esto sin más que se apresure y
 se de aprovechamiento común con otros y que
 sería imposible la cria de los árboles.

Con esta observación se acordó remitir el
 expediente original a la Excm. Diputación
 Provincial como se previene en el artículo tres de la
 Circular que ha promovido la formación; a fin
 de que en su vista pueda determinarse lo que
 parezca más arreglado; en cuyo estado se

Concluyó este acta que firman los señores Concejales
y representantes de los vecinos que asistieron
habiendo advertido por ultima observacion
que es oportuno de lo que se sigue de proprio cuando se
pique ha de ser con la precisa condision de que ningun
cino ha de poder vender la suelta de la villa, ni
mas que a otro vecino de esta misma villa, que
quisiere libremente la enajenacione a otro vecino
de qualquiera parte que sea.

~~Antonio de S. Pedro~~ Miguel Carrasco y Lopez Lobo

~~Antonio Chamorro~~

Juan Moreno Juan Lucas

Juan Carratal Jose Carlos Moreno

Josef de la Cruz Manuel Barran

Miguel Lopez Juan Barragan Jose Fran. y Lobo Sanchez

Angel y Juante lo

Alvarez

Antonio de la Cruz y Demunoz

Señor D. D. Maria celebrada en su real a 17 de Julio

ahora, y que aun no es posible completar la remesa de los patronatos y memoria cuya ulacion se ha pedido al Juzgado de primera instancia de esta ciudad y que todavía no ha facilitado: sin cuya noticia el Ayuntamiento no puede cumplir este servicio en su totalidad; y por lo mismo para no incurrir en la nota de moroso, ha dispuesto en este auto la remision de los presupuestos que le son convenientes y cuyos ramos es la encargada.

Renovacion de Concejales

Tambien se dio cuenta de otra circular de la Diputacion de la misma I.lla. inserta en otro boletin y en que se previene que los Concejales que deben cesar en sus cargos en fin de este mes y no reemplazados con primero de nuevo, son los que en el dia ocupen los primeros puestos en el orden de su nombramiento, ascendiendo los que quedan y llenando la vacante de aquellos. Con este motivo se produjo una acalorada discusion en razon a que el Ayuntamiento habia ordenado lo contrario y aquellos que deben cesar son los ultimos nombrados con arreglo a la ley: los primeros atemperandon alo mandado de I.lla. la misma Diputacion en su circular acordaron se obedeciera y cumpla usando pronto a cesar en fin del presente los ultimos nombrados fusion de contraria opinion pues que ellos segun la ley vigente son los que deben cesar y no los primeros; y por consecuencia no ejerceran sus cargos desde primero de Enero mucho mas teniendo en consideracion que en la Junta de Eleccion Paroquial celebrada a diez y doce se tubo ala Vista que los saliente sean los ultimos y por ello se nombro Alcalde primero en



ante D. Pedro Juan Mejía vecino de D. Rafael
 según actual que ocupa el quinto lugar. En men-
 to a todo esto se acordó expedir inmediatamente
 a. S. sobre este punto encareciendo la urgencia de
 la resolución, pues que llegará el primer de Enero
 y no habrá Consejo alguno que asista a la to-
 ma de posesion de los entrante; pues que todos y
 cada uno de los saliente se consideran con de-
 recho de posesion, los unos q^o queda conforme a la
 ley y los otros q^o obedien lo mandado q^o la disputa-
 ron: y para lo mismo se expone que ante que llegue
 el primer día se comunicara orden que ponga en
 claro esta duda.

Con lo que se levanta la sesion ord. de este día

Juanes Carrasco Barragán Mejía
 Cavañal Lobo Paredes Rubio de
 Alvarez Moreno
 D. J. de A.
 D. J. de C.
 D. J. de D.

Señal ordinaria celebrada en Jajamal a diez y

Boletín
1878

noventa y uno de mil ochocientos cuarenta y uno
quinta G. de Alcalá primero y Compuenda
de los señores capitulares que suscriben.
Llevo el boletín oficial de la H. M. de
del mas que se supo contenido queda enterado
el Ayuntamiento y como se guarden y cumplan sus
y disposiciones que comparen levantarse presente
en los casos que sucesen.
Dio cuenta del expediente de cuenta rendida por
D. Maximiano Vera Administrador que fue del H. M. de
1.º de esta Villa que ha devuelto la Junta mu-
nicipal de beneficencia con la constatacion que ha
tenido por oportuna. El Ayuntamiento se enteró de
ello y del lucro producido por el citado Vera y en
su vista acordó que estando conforme como lo está
con quanto expuso la Junta respecto a emitir en
las fechas propuestas y ano que se devuelva
del otro modo minimo por el papel producido
por Vera cuando se usava en el caso de emitir en
el expediente a la Junta de Beneficencia H. M. punto
que con arreglo al artículo 111. de la ley de 21 de
febrero de 1802 y al prevenido en el reglamento
general de beneficencia esta Autoridad de la H. M. a
quien corresponde el compromiso de este negocio. Al
mismo tiempo acordó que con objeto de que la Junta
municipal de beneficencia de esta Villa pueda en-
tender las acciones que quise ejecutar contra el
mismo Vera en el Tribunal de Justicia cual lo
proteja hacer, y con el fin tambien de que el
Ayuntamiento pueda usar de las que le correspondan
y tenga por conveniente, bien consultado el Con-
sejo del adm. con Cuante; se saque testimonio lite-
ral del que se trata que es el que produce en
Curso de Agosto de este año por ante el Sr. J. P. de



co del Juzgado a cuyo fin se le autoriza y por la
 Pro. del Ayuntamiento al que se haya de facilitar
 antes de remitir dicha cuenta a la Real
 Diputación Prov. y pasado que no estubim. se
 verificara la remesa de aquella. y para
 sa en consulta a los Señores D. Ciriaco y Don
 Joaquin de la Compañia del Ayuntamiento q. en ma
 nifestar si la Municipalidad esta en el caso
 de presentarse tambien en el Tribunal de Justicia
 a deducir contra de sus acciones y o hallarse
 atada a la autoridad municipal con las expe
 siones que a vitan en el escrito. encargandose
 muy especialmente al Sr. D. que en el oficio
 de remesa a la Superioridad llame particula
 mente la atencion de la Real Diputación
 Prov. a causa de las ofensas que el D. Casimiro Per
 ra dirige al Gobierno Superior. Politico de la
 Prov. a por haber declarado al Hon. de S.
 Mas de Patronato publico y haber encomendado su
 cuidado a la Junta municipal de beneficencia, que
 que titula intrusos a los y los adm. nombrado
 por ella y aun a la misma. La supone injusta e
 ilegal en su disposicion administrativa.
 Quito y Grego. Hallandose en esta Villa un Comisionado G. de S.
 Titulado de la Prov. y nombrado a este Ayuntamiento
 por la cantidad de Diez mil Domicilios Cuarenta y
 procedente del ajuste alrudo celebrado con la Junta
 de dotacion de Quito y Grego por la continuacion de los
 productos del Cuatro por ciento y permision de la

proximo pasado, se acordó: que subsistiendo in-
mediatamente a los señores Parrocos, beneficiados, Pa-
rrocas, Sacerdotes, Sacristanes, Sacristanes y organista,
la cantidad libre de por la misma fun-
ta en sus ordenes convenientemente comunicada
en la parte que aun no estubiesen reintegrada, se
remitan a la Intendencia lo que aun no
importan la cantidad de siete mil ochocientos
noventa y seis d.; y el resto de dos mil trescientos
cuarenta y cuatro d. se remita en metálico a la
misma Intendencia recienidos la oportuna
cuenta de pago del total importa de una Consi-
deracion; pero teniendo presente el Ayuntamiento que
esta aun no ha acordado de cobrar en subasta
dad, acordó igualmente se apidan a quienes con-
traer deudas e intereses; y que si hubiese alguna
no liquidacion de ellas se acuerde en su importe en
siguiente repartimientos; de cuya comision sera
vna encargarse el Ayuntamiento en frente de
las proporciones al subsistente que solo repartio la cita-
da cantidad con el aumento de un doz por ciento y
suon de cobranza y conduccion =

Ahi mismo acordó que hallandose concluido el
repartimto de la continuation de culto y culto super-
fluo al presente año a virtud de lo mandado en
la ley, se entreguen las copias cobradas y en
recaudacion a don Cayetano Bravo que en
se nombra cobrador de este impuesto: haciendole
especial cargo de que con gran celo y diligencia
haga efectivo el importe del primer tercio segun
esta mandado en repetidas circulares de la In-
tendencia; y dar cuenta del estado de este
negocio al Ayuntamiento en frente en el acto de su



mas porcion el dia primero de mayo con el fin
de que habiendose cargo de la recaudacion y sus
resultas quede el saliente fuera de toda respon-
sabilidad en esta parte.

Con lo que se levantó la sesion ord^a de este dia.

Fuentes ~~Castro~~ ~~Barraza~~ ~~Alvarez~~
Carrasco ~~Perez~~ ~~Lopez~~
Alvarez ~~Moreno~~
Rubio
O. A. del Sr.
D. Juan de Dios

Sesion ordinaria celebrada en su sala de sesiones
y ay de diciembre de mil ochocientos cuarenta
y uno por el Sr. Alcalde primero con-
stitucional y Comisario de los Capitanes subalternos.

Deliberacion de la Comision de Hacienda de este Ayuntamiento
de 11 de mayo de 1841. El contenido queda inscrito en el acta
y se guardan y cumplen la ley de 11 de mayo y demas
disposiciones que compunden la ley de 11 de mayo para el
caso que ocurra.
Cuntas de y se presenta la cuenta dada por Juan Acuña ad-
ministrador de la Caudal de Cuidos de Vida del

comun en el presente año delos gastos de la montañera
en el aprovecham.º del fruto de Vellota y de ella resulta
que el total de los referidos gastos asciende a la
Cantidad de nueve mil novecientos cincuenta
y cinco d.º y siete c.º, a que sumados nueve mil cua-
trocientos cincuenta d.º de valor de la Vellota en esta for-
ma, los diez mil trescientos cincuenta delos cinco pue-
cos y quanto que lo Vassalado ha aprovechado en el Vassal-
ado a mil quatrocientos d.º. Cada queso que el Vassalado in-
gusó de proprio, y los dos mil y quinientos y setenta de
los rebales de Sierra Aguda y Sierra en la Abada
que las Varas de Cortes quexas del Comon han vendido
a la Vassalada y que por dos mil y quinientos se pagarán
de las cuentas de las quexas: es el total importe de
Vellota y gastos de Vassalada diez y nueve mil cua-
trocientos cinco d.º y siete m.º que deben repartirse
a pro rata entre el numero total de Cavas de las
aforadas en la misma Vassalada. En su consecuencia
el Ayuntamiento aprobó la citada Cuenta y acuerdo se
proceda a la liquidacion y reparto entre dicho numero
de Cava con reduccion de las que aporcan muestas y
abastada de las que se formara por el Com.º la que
será lista individual: y habiendose tirado la cuenta
en el acto con presencia del libro de aforo, resulta que
cada Cava hecha debe pagar sesenta y cinco d.º y
cinco quatrocientas treinta y tres y un tercio de
Cavas que producen los diez y nueve mil quatro-
cientos cinco d.º y medio referidos: y si por la liquida-
cion y reparticion de muestas y abastada resultare
algun exceso o diferencia en favor o en contra del fon-
do de proprio, se tendrá presente por el Ayuntamiento
para acordar en su virtud lo que conserpare.

Cuentas
de las

Y así mismo se presentó la Cuenta dada por Don
Francisco de Arce Com.º de las Varas de Cortes quexas del
Comun p.º de aprovecham.º del fruto de Vellota de la mon-



Cuenta de este año: de ella aparece que los quales de mas
 hanse acordado en la cantidad de once mil quinientos
 setenta y seis d. fuertes y diez mrs.; a que unidos treinta
 y siete mil setecientos d. Valor de veinte y seis puros
 de vellota a mil cuatrocientos cincuenta d. cada uno
 que se dieron a la Vaca en la dicha casa de la casa
 que es el ingreso en el fondo de proprio por este cony
 to, es el total de vellota y quales cuarenta y nueve
 mil doscientos setenta y seis d. fuertes y diez mrs.: de
 cuya cantidad se deducen cuatro mil setecientos d.
 Valor de los rebatos pendientes por la Vaca que se
 para ganados de Vaca en esta forma: quinientos d. del
 rebato de Sierra Aguda y mil quinientos d. del rebato de
 Sierra que componen la cantidad que han aumentado
 a la cuenta de estos: y los dos mil quinientos d. restantes
 por el rebato del partido de la casa de D. Juan que con
 por los particularmente dichos de ganados de cada
 que han de pagarse en promata del numero de Cerraj
 cifrados en Causa de Don Martin Pastor que
 fue el representante a nombre de todos los Criadores:
 quedan por liquida por Vellota y quales cuarenta
 y cuatro mil setecientos setenta y seis d. fuertes
 y diez mrs. que deban distribuirse a promata entre el
 numero total de Cerraj de Sta. Vaca. En virtud
 de Apuntamiento apuro la expresada cuenta y acuerdo
 se proceda en el acto a dicha distribucion: y para dar
 la cuenta entre setecientos cuarenta y siete Cerraj

quecos que componen la misma Vara de pago
cuales muestros sale cada mes a cuenta
y nueva d. Nelson que paguen los quinientos
en la depositaria de propio a cargo de
Jose Fernandez suscribiendo la papelita y recibiendo
su solvencia.

Contado... Asi mismo se acordó que mediante haber acordado
cuando con estos los terminos y plazos de instrucción
y el pago de contribuciones, y que por equidad
no se han expedido expensas contra los morosos, quedan
embargados y retenidos los Cargos de vara y quince
Unidad de aquellos vecinos que aun no hayan sol-
ventado sus Cargos: en el concepto de que no se to-
dara la papelita y se sacan sus Cargos si ante no se
solventan, y en el caso de no hacerlo se proceda al
aprecio y venta de los que quedaren retenidos por
este motivo: pues ya que el Ayuntamiento le ha tole-
rado su morosidad y nada le ha exigido por razon de
dita y aprecio de sus Varas y Comisiones que se han
expedido este año por la Autoridad de Rentas, no
sea justo que cuando ya para que la Corporacion
sea de mas consideracion en su propio daño que pu-
diendo de una obligacion tan sagrada.

Escuela... Estando prevenido por el reglamento de instruccion
primaria se celebran exámenes generales de las Escuelas
en los meses de Junio y Diciembre de cada año: se acordó que
en el día de mañana se Verifique el de la Escuela de
varas y niñas de esta Villa lo cual se ponga hoy en
conocimiento de la Comision local y que se cumpla
con dicho servicio dandose cuenta de sus resultados al
Jefe Superior Político Presidente de la Junta
Provisoria de Instruccion primaria, librándose los
fondos necesarios para libro y demás gastos que

Bolet.
10181-

de Diciembre de mil ochocientos Cuarenta y
una presidida por el Sr. Alcalde primero

de Compuenda de la M^{ta} Capit. y Subscripcion
del marqués de Cuyo contenido quedó enterado el
Ayuntamiento y acordó se guarden y cumplan las Resolu-
cion y disposiciones que conpunden teniendose pre-
sente y en los casos que ocurran

Subsidio

Se dio cuenta de un oficio de la administracion de
M^{ta} Sac^{ta} del Puerto de Lema de la del Oriente

de Cuyo con arreglo a lo prevenido en la instrucion de
Subsidio industrial y de Comercio de Cuyo de ochocientos
de mil ochocientos treinta y cuatro p^{ta} que se forman

y remitan inmediatamente las matrículas respectivas
al año de mil ochocientos Cuarenta y do. En su virtud
se acordó que con este Ayuntamiento de Apurimac en
Comision de Subsidio con el Sr. D^o de M^{ta} Sac^{ta} de

esta Villa y Puerto que se nombren al efecto, se cum-
pla este servicio a la mayor posible brevedad a fin
que queda V^{ca} se cumpla la cobranza del primer mes

de Enero.

Cuentas

Debiendo pasar el Ayuntamiento actual a fin de este
mes, y undia cuenta de la Administracion de fondos
publicos a las Autorid^{ades} de M^{ta} Sac^{ta} y que esto pueda

tener su debido cumplimiento: Acordó, se haga saber
al depositario de fondos publicos y Cobradores de
Contrib^{uciones} formacion y presenten sus respectivos cues-
tas justificadas de Cuyo y data: con cuyo objeto

la Secretaria formara los pliegos respectivos y
Cuyo y Valore que han de acompañar a la misma.

Haviendose entendido al propio tiempo al depositario
y los de propio y arbitrio y se firmada con su
integros y a disposicion del Ayuntamiento el impo-

...



te del contingente o veinte por ciento que debe a
 militares de la capital con la misma cuenta:
 y mediante cuyo go el pago de este contingente
 y demas carga suplantaria de proprio a puerio
 e indispensable se cobren los valores del fruto de
 Vellota repartida al Vicindario, se acorda igualmente
 proceder a la recaudacion de dho. Valore de Vellota
 go lo que el mismo depositario requiera a los dueños
 a priesa indote que en caso de omision se procedera
 contra el go depositario y embargo de bienes de mas que
 ta salidas.

Con lo que se levanta la sesion ordin. de este dia.

Pruntes	Canasco	Managay	Pizarro
Canas	Canas	Canas	Canas
Cavafal	Itina	doza	
Albaroz	Rubioze	Moreno	
	J. A. del A.		
	J. A. del A.		
	J. A. del A.		

Sesion celebrada. Celebrada en Juyenal a veinte

y ocho de Diez de mil ochocientos (veinte y tres)
perdida por el Sr. Alcalde primero con el Sr.
Alcaldes de los Sr. Capitulares que
subsisten.

Sido cuenta de una orden de la Real Diputación
Provincial de Viento y del actual con respecto a la
sulta que se hizo a causa de los Concejales que debían
cesar en este año en razón a que por la Circular de
nueve del mismo mes se previno cesaran los primeros
nombrados y el Ayuntamiento había entendido según
el espíritu de la ley que debían cesar los últimos
según la primera renovación de la municipalidad: en cuyo
orden S. E. ha tenido abien mandado se atempere y
atenga el Ayuntamiento lo prevenido en dicha Circular
del nueve y que en su virtud cesen los primeros nom-
brados. En su virtud acauso se guarda y cumple sin
requerimiento de que por esta disposición bien a queda
equivocando del humano el Alcalde primero nom-
brado el año entrante D. Pedro Sanchez Arana
y el segundo primero D. Manuel Sánchez Arana que
lo estaba de punto en este año, y según lo inter-
pretado de que debían salir los últimos fue nom-
brado el primero por la Junta de el Sr. D. Navarro
y mediante a que todo esto se puso en conocimiento
de la Diputación y nada dice referente al Ayuntamiento
el Ayuntamiento no se fue facultado sin nueva re-
solución de S. E. y ha una objeción en estos mo-
mentos y por la misma a día primero de
este se pondrán en posesión a los diez y seis
y así se han pasado los oportunos oficios y el Sr. D.
D. Navarro y Con arreglo a la dicha condición del Sr. D.



yo formado p^a la recaudacion de derechos por
 el ramo del vino en el año entrante
 el Ayuntamiento de Burgos designa el numero de
 puntos publicos que cada cosechero habia de
 tener facultad de establecer p^a la venta de sus ca-
 dos evitando de este modo los perjuicios y agru-
 vios que se experimentaron por los intentos de esta
 sesion publica celebrada en diez y siete de octubre
 ultimo. En su consecuencia se acuerda que todos
 Cosecheros cuyo numero de arrovas de vino afora-
 das no pase de ciento solo pueda tener un
 punto de venta en su casa o bodega: que los
 que pasen de ciento hasta quinientos ademas
 del punto de su casa o bodega pueda tener otro
 publico en distinta casa particular: desde
 quinientos a mil arrovas dos puntos publicos
 ademas de su casa y bodega: desde mil a
 mil quinientos tres puntos y el de su casa
 y desde mil quinientos hasta dos mil cuatro
 puntos y el de su casa o bodega: todo lo cual
 se ordena presente para evitar reclamaciones
 y quejas: y en el caso de que hubiere alguna
 relativa a los puntos publicos que cada cose-
 chero tiene facultad por este acuerdo de establecer
 segun el numero de arrovas aforadas, p^a se
 mediese que uno cosechero quinientos arrovas

caso de Averna publica que otro tambien ape
turan; en tal caso el Ayuntamiento lo
designara a nombre de quien agravia.
Con lo que se libran a la labor de este dia

Francisco ~~Alvarez~~ Ramirez Labrador
Cacafel ~~Alvarez~~ Paz
Alvarez ~~Alvarez~~ Paz
Rubio
Don de ...
Antonio ...
...



